

Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños

RLDOT-AMSS

San Salvador, El Salvador, C.A.

REGLAMENTO A LA LEY DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y DE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS CON SUS ANEXOS

EL CONSEJO DE ALCALDES DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (COAMSS)

CONSIDERANDO:

- I- Que el Desarrollo Urbano del Municipio de San Salvador y el de los municipios aledaños ha tenido un notorio crecimiento, llegando a alcanzar por su conurbación, categoría de una gran ciudad o metrópoli con desarrollo creciente.
- II- Que este crecimiento se está llevando a cabo desordenadamente y a un ritmo acelerado, afectando los recursos naturales y el medio ambiente debido a la falta de Regulaciones adecuadas.
- III- Que es necesario que este desarrollo se lleve a cabo a través de una regulación de planificación y control de los municipios del AMSS, a través de un Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que contenga Planes Sectoriales Municipales y Planes Sectoriales del Gobierno Central.
- IV- Que la normativa del Reglamento vigente debe adaptarse a las necesidades de las diferentes actividades urbanas de la población y a las necesidades de la conservación, protección, mejoramiento y aprovechamiento racional y sostenido de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente del AMSS, a fin que se cumpla con los objetivos y alcances de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de AMSS, por lo que es necesario reformar el actual Reglamento.
- V- Que es necesario establecer las disposiciones para que el Desarrollo y Ordenamiento Territorial se lleve a cabo con la debida coordinación entre el Gobierno Central y el Gobierno Local y con la participación ciudadana para la toma de decisiones en la formulación y evaluación de los Planes de Ordenamiento Territorial, lo cual se consigna en la Constitución de la República y el Código Municipal.

VI- Que de acuerdo a los Artículos 203 y 206 de la Constitución de la República, los municipios y el Gobierno Central están obligados recíprocamente a colaborar en los Planes de Desarrollo Nacional, Regional y Local.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales:

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO A LA LEY DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y DE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS CON SUS ANEXOS.

PARTE INTRODUCTORIA

DE LOS OBJETIVOS, ALCANCES, ATRIBUCIONES Y DEFINICIONES

TITULO PRIMERO: OBJETIVO, ALCANCES Y ATRIBUCIONES

Art. 01 Objetivos

Art. 02 Alcances

Art. 03 Atribuciones

TITULO SEGUNDO: DEFINICIONES

Art. 04 Definiciones

PARTE PRIMERA

DEL MARCO INSTITUCIONAL

TITULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES

Art. I.1 Objetivo

Art. I.2 Alcances

Art. I.3 Marco Institucional

CAPITULO I: DEL CONSEJO DE ALCALDES DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (COAMSS).

Art. I.4 Funciones y Atribuciones

Art. I.5 De sus miembros

Art. I.6 Funciones del Coordinador General

Art. I.7 Funciones del Secretario

Art. I.8 De las Reuniones

CAPITULO II: DEL CONSEJO DE DESARROLLO METROPOLITANO (CODEMET)

Art. I.9 Funciones y Atribuciones

Art. I.10 De sus miembros

Art. I.11 Funciones del Coordinador del CODEMET

Art. I.12 Funciones del Secretario

Art. I.13 De las Reuniones

Art. I.14 De las Representaciones

CAPITULO III: DE LA OFICINA DE PLANIFICACION DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (OPAMSS)

Art. I.15 Funciones y atribuciones

CAPITULO IV: DEL COMITE DE PLANEACION DEL AMSS (COPLAMSS)

Art. I.16 Funciones y Atribuciones

Art. I.17 De su Conformación

Art. I.18 Funciones del Coordinador del Directorio

Art. I.19 Funciones del Secretario del Directorio.

Art. I.20 Funciones del Coordinador de las Comisiones Sectoriales.

Art. I.21 Funciones del Secretario de las Comisiones Sectoriales.

Art. I.22 De las Reuniones.

PARTE SEGUNDA

DEL MARCO TECNICO

TITULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES

Art. II.1 Objetivo

Art. II.2 Alcances

TITULO SEGUNDO: DE LAS POLITICAS DE DESARROLLO METROPOLITANO.

Art. II.3 Responsabilidades

Art. II.4 Alcances

TITULO TERCERO: DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AMSS.

CAPITULO I: DE LAS RESPONSABILIDADES Y ALCANCES DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AMSS.

Art. II.5 Responsabilidades

Art. II.6 De los Alcances del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS.

CAPITULO II: DEL ESQUEMA DIRECTOR

Art. II.7 Alcance del Esquema Director del AMSS

Art. II.8 Disposiciones Generales del Esquema Director

Art. II.9 De los Objetivos del Esquema Director

Art. II.10 Determinaciones de carácter General del Esquema Director

Art. II.11 De la Clasificación del Suelo Urbano, Rural Urbanizable y Rural No Urbanizable.

Art. II.12 De los Suelos Urbanos

- Art. II.13 De los Suelos Rurales Urbanizables
- Art. II.14 Del Suelo Urbanizable Programado
- Art. II.15 Del Suelo Urbanizable No Programado
- Art. II.16 Del Suelo Rural No Urbanizable
- Art. II.17 De la Estructura General Orgánica de Ordenación del Territorio
- Art. II.18 Del Establecimiento de Áreas Protegidas y/o de Desarrollo Restringido
- Art. II.19 De las Revisiones del Esquema Director
- Art. II.20 Determinaciones Generales en Suelo Urbano y Rural Urbanizable
- Art. II.21 Determinaciones Generales en Suelo Urbanizable Programado
- Art. II.22 De la División del Suelo Urbanizable Programado
- Art. II.23 Del Planeamiento Detallado en Suelo Urbanizable Programado
- Art. II.24 De los Programas de Actuación Urbanística
- Art. II.25 Determinaciones Generales en Suelo No Urbanizable
- Art. II.26 De la Documentación del Esquema Director
- Art. II.27 De la Memoria del Esquema Director
- Art. II.28 De los Planos de Información del Esquema Director
- Art. II.29 De las Normas Urbanísticas del Esquema Director
- Art. II.30 Del Desarrollo del Esquema Director

CAPITULO III: DE LOS PLANES PARCIALES

- Art. II.31 De los Objetivos de los Planes Parciales
- Art. II.32 De la Aprobación de un Plan Parcial
- Art. II.33 Determinaciones Generales
- Art. II.34 Del Programa de Actuación de los Planes Parciales
- Art. II.35 De las Densidades Habitacionales
- Art. II.36 De la Asignación de los Usos Pormenorizados
- Art. II.37 Del Sistema de Espacios Libres
- Art. II.38 Del Establecimiento de las Áreas destinadas al Equipamiento Social
- Art. II.39 De la Determinación del trazado de la Red Vial
- Art. II.40 Etapas de Realización de Obras de Urbanización
- Art. II.41 De la Factibilidad Económica
- Art. II.42 De la Justificación del Sistema de Actuación
- Art. II.43 De la Documentación de los Planes Parciales
- Art. II.44 De la Memoria de los Planes Parciales
- Art. II.45 De la Información Urbanística de Carácter Gráfico
- Art. II.46 Del Contenido de los Planos del Plan Parcial
- Art. II.47 De las Ordenanzas del Plan Parcial
- Art. II.48 Del Plan de Etapas
- Art. II.49 Programas de Actuación
- Art. II.50 De los Anexos a la Memoria del Plan Parcial
- Art. II.51 Del Estudio Económico y Financiero

CAPITULO IV: DE LOS PLANES SECTORIALES

- Art. II.52 De los Planes Sectoriales
- Art. II.53 De la Elaboración y Aprobación
- Art. II.54 Del Contenido de los Planes Sectoriales
- Art. II.55 De las Determinaciones y Documentos

CAPITULO V: DE LOS PLANES ESPECIALES

- Art. II.56 De los Objetivos de los Planes Especiales
- Art. II.57 De las Determinaciones y Documentos
- Art. II.58 De las Particularidades de los Planes Especiales de Protección
- Art. II.59 De la Protección y Conservación del Paisaje
- Art. II.60 Del Planeamiento Urbanístico en zonas de cultivos y espacios forestales.
- Art. II.61 Determinaciones de los Planes Especiales

CAPITULO VI: DE LA APROBACION, VIGENCIA Y REVISION DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AMSS.

- Art. II.62 Procedimiento de aprobación del Esquema Director.
- Art. II.63 Procedimiento de aprobación de los Planes Sectoriales.
- Art. II.64 Vigencia y ejecución de los Programas y Proyectos de Inversión Pública
- Art. II.65 Revisión del Esquema Director
- Art. II.66 Revisiones del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS
- Art. II.67 Divulgación

CAPITULO VII: DE LOS EFECTOS DE LA APROBACION DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AMSS

- Art. II.68 Derecho de Información
- Art. II.69 Obligatoriedad
- Art. II.70 Desarrollo Disconforme
- Art. II.71 Procedimiento Contradictorio
- Art. II.72 Planificación Alternativa
- Art. II.73 Utilidad Pública
- Art. II.74 Reversión de la Expropiación

PARTE TERCERA

DEL REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO Y DEL MEDIO AMBIENTE

TITULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES.

Art. III.1 Objetivo Art. III.2 Alcances

TITULO SEGUNDO: DEL REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

CAPITULO I: DE LA CLASIFICACION DEL SUELO

Art. III.3 Clases de Suelo

Art. III.4 Suelo Urbano

Art. III.5 Suelo Rural Urbanizable

Art. III.6 Suelo Rural no Urbanizable

CAPITULO II: DE LAS PARCELACIONES Y REPARCELACIONES

Art. III.7 Parcelación Urbanística

Art. III.8 Parcelación Rústica

Art. III.9 Reparcelación

CAPITULO III: DE LOS REQUERIMIENTOS PARA PARCELACIONES Y REPARCELACIONES

Art. III.10 Permisos

Art. III.11 Condiciones de la Parcelación Urbanística en Suelo de Acelerado Desarrollo Urbano

Art. III.12 Condiciones de la Parcelación Urbanística en Suelos de Lento Desarrollo urbano.

Art. III.13 Condiciones de la Parcelación Urbanística en Areas de desarrollo Restringido.

Art. III.14 Regulación de Zonas de Reserva Ecológica y/o Forestales

Art. III.15 Criterios para Proyectos de Reparcelación

CAPITULO IV: DE LA ACTUACION URBANISTICA

Art. III.16 Tipos de Actuación

Art. III.17 Sistema de Actuación Individual

Art. III.18 Sistema de Actuación Coordinada

Art. III.19 Sistema de Compensación

Art. III.20 Sistema de Cooperación

Art. III.21 Sistema de Expropiación

Art. III.22 Incentivos

Art. III.23 Contribución al Esquema Director

CAPITULO V: DE LAS VALORACIONES

Art. III.24 Objeto de la Valoración

Art. III.25 Criterios de Valoración

Art. III.26 Condicionantes de la Valoración

TITULO III: DEL REGIMEN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I: DE LAS AREAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO Y NO URBANIZABLES.

Art. III.27 Establecimiento de áreas de desarrollo restringido

Art. III.28 Establecimiento de área de desarrollo restringido para la conservación de áreas boscosas.

Art. III.29 Establecimiento de áreas de desarrollo restringido para la conservación del ecosistema.

Art. III.30 Areas de desarrollo restringido por su efecto en disminuir la necesidad de circulación vehicular.

Art. III.31 Areas de desarrollo restringido para evitar la contaminación de los recursos hídricos.

Art. III.32 Areas no urbanizables para la conservación y restauración de las áreas boscosas.

CAPITULO II: DEL IMPACTO AMBIENTAL

Art. III.33 Proyectos de urbanización o construcción localizados en áreas de desarrollo restringido.

Art. III.34 Actividades susceptibles de degradar el Medio Ambiente cuando no exista un Plan Metropolitano de Desarrollo.

Art. III.35 Actividades susceptibles de degradar el Medio Ambiente.

Art. III.36 Actividades que demandan de un Estudio de Impacto Ambiental en ausencia del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS.

Art. III.37 Contenido básico del Estudio de Impacto Ambiental.

PARTE CUARTA

DE LA ESTRUCTURA URBANA Y LA ZONIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO

TITULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES

Art. IV.1 Objetivo Art. IV.2 Alcances

TITULO SEGUNDO: DE LA ESTRUCTURA URBANA

CAPITULO I: DEFINICION DE LA ESTRUCTURA URBANA

Art. IV.3 El Sistema de Estructura Urbano Básico Art. IV.4 Composición de la Estructura del AMSS

TITULO TERCERO: DE LOS USOS DEL SUELO

CAPITULO I: GENERALIDADES

Art. IV.5 Requerimientos de Localización

Art. IV.6 Instrumentos de Regulación

Art. IV.7 Requisito previo

Art. IV.8 Publicaciones

Art. IV.9 Actualización de los Instrumentos

CAPITULO II: DE LOS USOS DEL SUELO

Art. IV.10 Clasificación por Zonas

Art. IV.11 Plano de Zonificación

Art. IV.12 Zonas Habitacionales

Art. IV.13 Zonas de Comercio y Servicios

Art. IV.14 Zonas de Equipamiento

Art. IV.15 Zona Verde

Art. IV.16 Zonas Industriales

Art. IV.17 Zonas de Explotación Rural

Art. IV.18 Zonas de Reserva Ecológica

Art. IV.19 Usos Permitidos

Art. IV.20 Usos Condicionados

Art. IV.21 Usos Prohibidos

Art. IV.22 Usos Secundarios

Art. IV.23 Usos no Conformes

Art. IV.24 Cambio de Uso

Art. IV.25 Matriz de los Usos del Suelo

Art. IV.26 Areas de Desarrollo Prioritario y de Desarrollo Restringido

- Art. IV.27 Áreas de Desarrollo Prioritario
- Art. IV.28 Áreas de Desarrollo Restringido
- Art. IV.29 Apelaciones
- Art. IV.30 Variaciones del Plano de Zonificación y Reglamento

PARTE QUINTA

DE LAS PARCELACIONES

TITULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES

Art. V.1 Objetivo Art. V.2 Alcances

TITULO SEGUNDO: DE LA PARCELACION

CAPITULO I: DE LA LOTIFICACION

- Art. V.3 Parcelación Habitacional
- Art. V.4 Lotes Habitacionales frente a Vías Vehiculares
- Art. V.5 Desarrollo de Complejos Habitacionales
- Art. V.6 Parcelación Comercial
- Art. V.7 Desarrollo de Complejos Comerciales
- Art. V.8 Parcelación Industrial
- Art. V.9 Parcelación Institucional
- Art. V.10 Desarrollo de Complejos Institucionales
- Art. V.11 Nivel de los Lotes
- Art. V.12 Protección de los Lotes
- Art. V.13 Zonas de Protección para Accidentes Naturales
- Art. V.14 Obras de Protección para mantener, disminuir y/o eliminar las Zonas de Protección.
- Art. V.15 Propiedad, Uso y Mantenimiento de las Zonas de Protección
- Art. V.16 Servidumbre
- Art. V.17 Sub-Parcelación

CAPITULO II: DEL EQUIPAMIENTO COMUNAL Y PÚBLICO

- Art. V.18 Área Verde
- Art. V.19 Tipos de Área Verde
- Art. V.20 Infraestructura del Área Verde
- Art. V.21 Ubicación del Área Verde Recreativa
- Art. V.22 Cálculo del Área Verde Recreativa
- Art. V.23 Equipamiento del Área Verde Recreativa
- Art. V.24 Ubicación del Área Verde Ecológica
- Art. V.25 Cálculo del Área Verde Ecológica
- Art. V.26 Equipamiento del Área Verde Ecológica

- Art. V.27 Área Verde en Parcelaciones Industriales
- Art. V.28 Tipos de Área Verde en Parcelaciones Industriales
- Art. V.29 Área Verde Deportiva
- Art. V.30 Área Verde de Protección Ambiental
- Art. V.31 Uso del Área Verde
- Art. V.32 Área de Equipamiento Social
- Art. V.33 Uso del Área de Equipamiento Social
- Art. V.34 Dotación de Areas de Uso Complementario
- Art. V.35 Venta de Areas de Uso Complementario

CAPITULO III: DEL SISTEMA VIAL

- Art. V.36 Jerarquización y Funcionamiento del Sistema Vial
- Art. V.37 Vías de Circulación Mayor
- Art. V.38 Vías de Circulación Menor
- Art. V.39 Derechos de vía y longitud de las Vías de Circulación Menor
- Art. V.40 Accesos a Parcelas sobre Vías de Circulación Mayor
- Art. V.41 Accesos a Parcelaciones Habitacionales
- Art. V.42 Accesos a Parcelaciones Industriales y Bodegas
- Art. V.43 Accesos a Complejos Comerciales e Institucionales
- Art. V.44 Intersecciones y Cruces de Vías
- Art. V.45 Bloque Urbano
- Art. V.46 Estacionamiento Colectivo en Parcelaciones Habitacionales
 - Art. V.47 Señalización y Nomenclatura Vial
 - Art. V.48 Zona de Retiro, Calle Marginal, Acera y Arriate
 - Art. V.49 Cordones
 - Art. V.50 Separación Mínima entre Curvas Horizontales
 - Art. V.51 Radios Mínimos de Curvatura para Ejes de Calles
 - Art. V.52 Pendiente Transversal en los Rodamientos
 - Art. V.53 Pendiente Longitudinal en los Rodamientos
 - Art. V.54 Empalmes de Rasantes
 - Art. V.55 Curvas Verticales
 - Art. V.56 Plazoletas de Retorno

CAPITULO IV: DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS

- Art. V.57 Generalidades
- Art. V.58 Grados de Urbanización
- Art. V.59 Obras de Urbanización
- Art. V.60 Obras de Urbanización en Vías de Circulación Menor
- Art. V.61 Obras de Urbanización en otras Vías
- Art. V.62 Obras de Urbanización para Aguas Lluvias
- Art. V.63 Pozos de Visita para Aguas Lluvias
- Art. V.64 Tragantes
- Art. V.65 Agua Potable y Aguas Negras

Art. V.66 Energía Eléctrica

Art. V.67 Alumbrado Público

Art. V.68 Posteado

Art. V.69 Obras de Urbanización en Zonas de Desarrollo Restringido

PARTE SEXTA

DE LAS CONSTRUCCIONES

TITULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES

Art. VI.1 Objetivo Art. VI.2 Alcances

TITULO SEGUNDO: DE LAS EDIFICACIONES

CAPITULO I: GENERALIDADES DE LAS EDIFICACIONES

Art. VI.3 Tipos de Edificación

Art. VI.4 Altura de Edificaciones

Art. VI.5 Separación entre Edificaciones

Art. VI.6 Espacios sin Construir

Art. VI.7 Ventilación e Iluminación en Edificios para Centros de Trabajo

CAPITULO II: ACCESOS Y CIRCULACIONES HORIZONTALES

Art. VI.8 Uso de las Aceras

Art. VI.9 Zonas de Carga y Descarga

Art. VI.10 Accesos de Emergencia

Art. VI.11 Accesos Vehiculares y Peatonales

Art. VI.12 Areas de Dispersión

Art. VI.13 Pasillos y Puertas de Accesos Principales

Art. VI.14 Pasillos y Puertas de Escape

CAPITULO III: CIRCULACIONES VERTICALES

Art. VI.15 Escaleras y Rampas

Art. VI.16 Pendiente de Escaleras

Art. VI.17 Escaleras Principales

Art. VI.18 Escaleras de Escape

Art. VI.19 Transportación Mecánica

Art. VI.20 Localización de Elevadores, Escaleras y Rampas

CAPITULO IV: INSTALACIONES

Art. VI.21 Instalaciones Generales

Art. VI.22 Acometidas Eléctricas

Art. VI.23 Sub-estaciones Eléctricas

Art. VI.24 Iluminación Artificial en Centros de Trabajo

Art. VI.25 Ventilación Mecánica

Art. VI.26 Chimeneas

Art. VI.27 Calderas y Calentadores

Art. VI.28 Servicios Sanitarios

Art. VI.29 Evacuación de Aguas Negras y Residuales

Art. VI.30 Fosa Séptica

Art. VI.31 Drenajes Pluviales de Salientes

CAPITULO V: AREAS COMPLEMENTARIAS Y EQUIPAMIENTO

Art. VI.32 Areas Complementarias y Equipamiento en Condominios Habitacionales.

Art. VI.33 Areas Complementarias en Centros de Trabajo

Art. VI.34 Estacionamientos

Art. VI.35 Señalización

TITULO TERCERO: PREVISION CONTRA INCENDIOS

Art. VI.36 Regulación

Art. VI.37 Disposiciones Generales

TITULO CUARTO: SISTEMAS Y ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

CAPITULO I: GENERALIDADES

Art. VI.38 Responsabilidad

Art. VI.39 Seguridad

Art. VI.40 Construcción de Andamios

Art. VI.41 Precauciones y Protecciones en la Ejecución de Obras

Art. VI.42 Características de las Protecciones

Art. VI.43 Daños a Servicios Públicos y Propiedades Privadas

Art. VI.44 Materiales y Escombros en la Vía Pública

Art. VI.45 Señales Preventivas para Obras

Art. VI.46 Construcciones Provisionales

Art. VI.47 Demoliciones

Art. VI.48 Mediciones y Trazos

CAPITULO II: EXCAVACIONES Y RELLENOS

Art. VI.49 Nivelaciones

Art. VI.50 Protección de Colindancia y Vía Pública

Art. VI.51 Instalaciones Generales

Art. VI.52 Remoción de Materiales

Art. VI.53 Inspección de Excavaciones

Art. VI.54 Taludes

Art. VI.55 Protección de Excavaciones

Art. VI.56 Rellenos

CAPITULO III: MATERIALES DE CONSTRUCCION

Art. VI.57 Normas

Art. VI.58 Muestreo

CAPITULO IV: MAMPOSTERIA

Art. VI.59 Generalidades

Art. VI.60 Morteros

Art. VI.61 Manufactura de Morteros

Art. VI.62 Espesor de Morteros

Art. VI.63 Control de Morteros

Art. VI.64 Ladrillo de Barro y Bloque de Concreto

Art. VI.65 Adobe y Bahareque

CAPITULO V: CONCRETO SIMPLE Y REFORZADO

Art. VI.66 Generalidades

Art. VI.67Apoyo

Art. VI.68 Cimbra

Art. VI.69 Acero de Refuerzo

Art. VI.70 Definiciones

Art. VI.71 Revenimiento

Art. VI.72 Control

Art. VI.73 Transporte

Art. VI.74 Colado

Art. VI.75 Temperatura

Art. VI.76 Morteros Aplicados Neumáticamente

Art. VI.77 Curado

CAPITULO VI: DISPOSICIONES VARIAS

Art. VI.78 Protección en Paredes Divisorias

Art. VI.79 Voladizos y Salientes

Art. VI.80 Tapiales

Art. VI.81 Cimentación para Maquinaria

Art. VI.82 Rótulos y Anuncios

Art. VI.83 Códigos

PARTE SEPTIMA

DE LA PLANIFICACION Y/O EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION Y/O CONSTRUCCION

TITULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES

Art. VII.1 Objetivo Art. VII.2 Alcances

TITULO SEGUNDO: DE LA PLANIFICACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION

CAPITULO I: DE LAS ATRIBUCIONES

Art. VII.3 Vigilancia y Control

Art. VII.4 Marco de Acción

CAPITULO II: DE LAS AREAS DE DISEÑO

Art. VII.5 Áreas de Diseño de la Construcción

Art. VII.6 Área de Diseño Arquitectónico

Art. VII.7 Área de Diseño Estructural

Art. VII.8 Área de Diseño Eléctrico

Art. VII.9 Área de Diseño Hidráulico

Art. VII.10 Otras Áreas de Diseño de la Parcelación

CAPITULO III: DE LA EJECUCION

Art. VII.11 De los Constructores

Art. VII.12 De la Dirección

Art. VII.13 De la Calidad del Suelo y de los Materiales

CAPITULO IV: DE LOS TRÁMITES

Art. VII.14 De los Trámites

Art. VII.15 De las Responsabilidades

TITULO TERCERO: REGISTROS, CREDENCIALES Y LICENCIAS

CAPITULO I: DE LOS REGISTROS

Art. VII.16 Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores

Art. VII.17 Registro de Empresas

Art. VII.18 Registro de Gremiales y Asociaciones

CAPITULO II: DE LAS CREDENCIALES, DECLARACIONES JURADAS Y CERTIFICADOS DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Art. VII.19 Credenciales

Art. VII.20 Declaración Jurada

Art. VII.21 Responsabilidad Profesional

PARTE OCTAVA

DE LOS PROCEDIMIENTOS

TITULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES

Art. VIII.1 Objetivo Art. VIII.2 Alcances

TITULO SEGUNDO: GENERALIDADES

Art. VIII.3 Requisitos

Art. VIII.4 Obras Autorizadas sin Solicitud Previa

Art. VIII.5 Obras de Remodelación y/o Ampliación

Art. VIII.6 Dimensión y Escala de Planos

TITULO TERCERO: DE LOS REQUISITOS PREVIOS

Art. VIII.7 Requisitos Previos

Art. VIII.8 Calificación de Lugar

Art. VIII.9 Línea de Construcción

Art. VIII.10 Revisión Vial y Zonificación

Art. VIII.11 Factibilidad de Servicios Públicos

TITULO CUARTO: DE LOS PERMISOS

CAPITULO I: DEL PERMISO DE PARCELACION

Art. VIII.12 Requisitos para la Obtención del Permiso de Parcelación

Art. VIII.13 Causales de Reprobación

Art. VIII.14 Causales de Revocatoria

Art. VIII.15 Permiso de Parcelación

CAPITULO II: DEL PERMISO DE CONSTRUCCION

Art. VIII.16 Requisitos para Obtener un Permiso de Construcción

Art. VIII.17 Permiso de Construcción

Art. VIII.18 Permiso de Construcción para Unidades Tipo

Art. VIII.19 Pago de tasas por los servicios que presta OPAMSS

TITULO QUINTO: DE LA EJECUCION DE OBRAS

Art. VIII.20 Iniciación de Obras

Art. VIII.21 Modificaciones

Art. VIII.22 Proceso Constructivo

Art. VIII.23 Control de Laboratorio

Art. VIII.24 Cambio de Director

Art. VIII.25 Letreros de Ejecución

Art. VIII.26 Inspección de las Obras

Art. VIII.27 Atribuciones y Responsabilidades de los Inspectores

Art. VIII.28 Sanciones

Art. VIII.29 Precauciones en la Ejecución de las Obras

TITULO SEXTO: DE LA RECEPCION DE OBRAS Y DEL PERMISO DE HABITAR

Art. VIII.30 Solicitud de Recepción

Art. VIII.31 Recepción Parcial

Art. VIII.32 Donación de Áreas Verdes y Equipamiento Social

Art. VIII.33 Permiso de Habitar

TITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS

Art. VIII.34 Validez

Art. VIII.35 Donación de Derechos de Vía

Art. VIII.36 Varios

PARTE NOVENA

DE LAS SANCIONES

TITULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES

Art. IX.1 Objetivo Art. IX.2 Alcances

TITULO SEGUNDO: DE LAS SANCIONES

- Art. IX.3 De las Transgresiones
- Art. IX.4 Suspensión de las obras
- Art. IX.5 Sanción económica
- Art. IX.6 Sanción económica en la segunda y tercera notificación y las transgresiones a las disposiciones del Medio Ambiente.
- Art. IX.7 Suspensión de los servicios públicos.
- Art. IX.8 Demolición de la obra objetada
- Art. IX.9 Demolición por parte del Municipio
- Art. IX.10 Pago de multas
- Art. IX.11 Incumplimiento de una obra
- Art. IX.12 De las notificaciones
- Art. IX.13 Aplicación de sanciones económicas
- Art. IX.14 De los procedimientos
- Art. IX.15 Autoridad competente para sancionar
- Art. IX.16 De las resoluciones
- Art. IX.17 Destino de las multas
- Art. IX.18 De lo no dispuesto en el presente Reglamento

INDICE

PARTE INTRODUCTORIA

DE LOS OBJETIVOS, ALCANCES, ATRIBUCIONES Y DEFINICIONES

TITULO PRIMERO: OBJETIVOS, ALCANCES Y ATRIBUCIONES

Art. 0.1 Objetivos Art. 0.2 Alcances Art. 0.3 Atribuciones

TITULO SEGUNDO: DEFINICIONES

Art. 04. Definiciones

PARTE INTRODUCTORIA

DE LOS OBJETIVOS, ALCANCES, ATRIBUCIONES Y DEFINICIONES
TITULO PRIMERO: OBJETIVOS, ALCANCES Y ATRIBUCIONES

Art. 01. Objetivos

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regularán el funcionamiento de las Instituciones creadas por la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Area Metropolitana de San Salvador; establecer los procedimientos para la formulación de los diferentes Instrumentos de Planificación del Desarrollo Urbano del AMSS, estableciendo los mecanismos para su aprobación, aplicación y/o ejecución; regular el Régimen Urbanístico del suelo, determinando los requisitos que deberán cumplir las distintas clases de suelo, parcelación y reparcelaciones, así como también, los tipos de Actuación Urbanística y valoraciones del Suelo Urbano y Rural; regular el desarrollo urbano, mediante el establecimiento de una estructura urbana definida y el uso propio del suelo para el buen desenvolvimiento de las actividades urbanas; establecer el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, en lo referente a Parcelaciones, Equipamiento Social, Vialidad y Transporte e Infraestructura y Servicios, determinando los requisitos que deberán cumplir los fraccionamientos, lotificaciones o urbanizaciones; establecer las normas mínimas de seguridad e integridad física y social de las edificaciones que se realicen en el AMSS; establecer el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, en lo referente a la Planificación y/o ejecución de las obras de urbanización y/o construcción, determinando los requisitos que deberán cumplir los constructores, en las diferentes áreas de diseño, dirección de las obras de construcción, de los trámites y de las responsabilidades, así como reconocer las atribuciones de los profesionales, proyectistas y constructores, para poder asumir la responsabilidad de diseño y ejecución de proyectos tramitados en la OPAMSS; regular los procedimientos a seguir, para la tramitación de

todo permiso de parcelación y/o construcción, en función de ejercer un adecuado control del desarrollo urbano; y ejercer toda sanción por el incumplimiento de las normas técnicas determinadas en los planos y documentos, relativos a la urbanización y construcción, resoluciones y permisos de parcelación y/o construcción conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, y el presente Reglamento.

Art. 0.2 Alcances

Se regirán por este Reglamento:

- a) Todas las actividades relacionadas con la planificación, ejecución y control de los proyectos de parcelación y/o construcción que se realicen en los municipios comprendidos en el Area Metropolitana de San Salvador;
- b) Las Instituciones siguientes:

COAMSS, CODEMET, OPAMSS Y COPLAMSS;

- c) Todas las actividades relacionadas con la formulación de los Instrumentos de Planeación del Desarrollo Urbano;
- d) Cualquier tipo de división de la propiedad urbana y/o urbanizable, a realizar dentro de los municipios comprendidos en el AMSS;
- e) Todas las actividades relacionadas con el uso del suelo en los municipios comprendidos en el AMSS;
- f) Todas las construcciones que se realicen dentro de los municipios comprendidos en el AMSS, desde su etapa de planificación hasta la recepción final de la obra;
- g) Todas las actividades relacionadas con la Planificación y/o ejecución de obras de urbanización y/o construcción, que se realicen en los municipios comprendidos en el AMSS;
- h) Los procedimientos para la planificación, ejecución y recepción de todas las obras de parcelación y/o construcción a desarrollarse en los municipios comprendidos en el AMSS;
- i) Las actividades relacionadas con las transgresiones, sanciones y recursos del presente Reglamento, para los municipios que conforman el AMSS.

Art. 0.3 Atribuciones

El organismo encargado de velar por el cumplimiento del presente Reglamento es el COAMSS, con el apoyo de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS).

TITULO SEGUNDO: DEFINICIONES

Art. 0.4 Definiciones

Para efectos de este Reglamento deberá entenderse por:

- -Acera: Sección de las vías públicas destinada a la circulación peatonal.
- -Área Construía: Es la suma de las áreas de cada uno de los espacios dentro de las edificaciones.
- -Área de Protección: Área verde destinada a la protección de ríos y quebradas, parcelas urbanas y otros recursos naturales dentro del AMSS. Dichas áreas se considerarán como de Desarrollo Restringido.
- -Área de Equipamiento Social: Área de terreno con que deberán contar los fraccionamientos, destinada para utilizarla en actividades de tipo social.
- -Área de Uso Complementario: Área destinada al uso comercial y/o institucional dentro de una parcela habitacional.
- -Área Metropolitana: Conjunto de áreas urbanas correspondientes a varios municipios que al desarrollarse entorno a un centro principal de población, funcionan como una sola unidad urbana.
- -Área Metropolitana de San Salvador (AMSS): Porción de territorio comprendido por los municipios de Antiguo Cuscatlán, Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Delgado, Ilopango, Mejícanos, Nejapa, Santa Tecla, San Marcos, San Martín, San Salvador, Soyapango y Tonacatepeque.
- Área Permeable: Es la porción de superficie no techados, ni impermeabilizados mediante carpetas asfálticas, cementadas u otro tipo de superficie dentro de una propiedad, que tienen la capacidad parcial o total de permitir la circulación o infiltración de un fluido a través de ellos.
- -Área Útil: Es el área de un lote o la suma de las áreas de los lotes resultantes de una parcelación.
- Área Verde: Son áreas destinadas a la recreación y al equilibrio ecológico de los asentamientos habitacionales, comerciales, industriales e institucionales.
- -Área Verde Ecológica: Porcentaje de área libre de una parcelación, destinado a la protección del medio ambiente.
- -Área Verde Recreativa: Área libre de una parcelación, de uso público o comunal, destinada y equipada para la recreación al aire libre.
- -Arriate: Área del derecho de vía destinada a la separación del tránsito peatonal y/o vehicular y que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.
- -Arteria Primaria: Vía que facilita el movimiento de grandes volúmenes de tránsito de paso entre los principales centros generadores de la ciudad, recoge y distribuye el movimiento vehicular desde las Vías de Circulación Mayor hacia las de Circulación Menor y viceversa.

- -Arteria Secundaria: Vía que facilita el movimiento de grandes volúmenes de tránsito de paso entre algunos centros generadores secundarios de la ciudad, recoge y distribuye el movimiento vehicular desde las Vías de Circulación Mayor hacia las de Circulación Menor y viceversa.
- -Asentamiento de Interés Social: Parcelaciones habitacionales, cuya planeación necesita ser concebida bajo normas mínimas urbanísticas que permitan el desarrollo progresivo, con una organización y promoción institucional pública o privada sin fines de lucro y cuya realización exige la utilización de materiales y sistemas constructivos de bajo costo.
- -Asentamiento Popular: Parcelaciones habitacionales, cuya planeación necesita ser concebida bajo normas mínimas urbanísticas que permitan el desarrollo progresivo y cuya realización exige la utilización de materiales y sistemas constructivos de bajo costo.
- -Asentamiento Residencial: Parcelaciones habitacionales, cuya planeación cumple con todas las normas urbanísticas vigentes y gozan del financiamiento adecuado.
- -Autopista: Vía que permite el desplazamiento ininterrumpido de grandes volúmenes de tránsito por medio de rodajes separados cuya rasante se establece a un nivel inferior o superior a las rasantes de las otras vías, a fin de que todos los cruces sean mediante pasos a desnivel, lo cual las convierte en vías con limitación de acceso.
- Balance Hídrico: En hidrología es la relación entre la evaporación, las precipitaciones, la escorrentía y el almacenamiento superficial y subterráneo en una estación de aforo concreta y en un tiempo determinado.
- Biodiversidad: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente. Comprende la diversidad de genes, especies y ecosistemas.
- -Calificación de Lugar: Instrumento mediante el cual se señalan los requerimientos para el asentamiento de los usos señalados como condicionados en la matriz de usos del suelo del Plan de Zonificación del Municipio para una parcela.
- -Cartilla de Autoconstrucción: Documento que contiene ilustraciones e indicaciones de procesos constructivos dirigidos a las comunidades de parcelaciones de desarrollo progresivo, con el objeto de que estos sean fácilmente interpretados y ejecutados por ellas.
- Cauce: Áreas cubiertas por aguas contínuas o discontínuas, incluyendo las cubiertas en las máximas crecidas ordinarias.
- Caudal: Volúmen de agua que atraviesa una sección hidráulica natural o artificial por unidad de tiempo.
- -Centro de Barrio: Concentración de comercios y servicios en una zona urbana, cuyo radio de influencia comprende una o varias parcelaciones.
- -Centro Urbano: Concentración de comercios y servicios en una zona urbana, cuyo radio de influencia comprende uno o varios municipios.

- -Complejo Urbano: Conjunto de edificaciones con acceso y circulaciones de carácter privado, como condominios habitacionales, centros comerciales y centros de gobierno. El Reglamento distingue tres tipos de complejos urbanos: Complejo Habitacional, Complejo Comercial y Complejo Institucional.
- -Condominio Habitacional: Conjunto de viviendas independientes horizontales o verticales que comparten las áreas de circulación, recreación, zonas verdes, ambientación e infraestructura, dentro de un área privada común normada bajo un régimen de condominio.
- -Construcción: Acción y efecto de edificar o ejecutar una obra propia de la arquitectura y/o de la ingeniería.
- -Constructor: Persona natural o jurídica dedicada a la actividad empresarial de la industria de la construcción en la rama de la ejecución de obras.
- -Consultoría: Acción de planificación y/o asesoría en el desarrollo de un proyecto de construcción o de parcelación.
- -Cordón: Borde de concreto, piedra o ladrillo que delimita el ancho de rodaje de una vía pública.
- Corona del Talud: Parte superior del talud.
- -Corredor Urbano: Concentración de comercios, servicios y/o industrias sobre una vía vehicular.
- -Credencial: Identificación extendida por el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores.
- Cuenca Hidrográfica: Es el área topográfica que recolecta la escorrentía superficial que cae sobre ella, en forma de precipitación transportándola a un punto de interés.
- -Cuneta: Franja del derecho de vía ubicada a ambos lados del rodaje contiguo al cordón, construida para el drenaje superficial de las aguas lluvias.
- -Desarrollo Urbano: Acción y efecto de fraccionar o lotificar el suelo urbano y/o potencialmente urbano, con el fin de que cumpla con todos los requerimientos necesarios para construir.
- Director de Obra: Profesional, Arquitecto o Ingeniero, responsable de la ejecución técnica de una construcción o urbanización.
- Diseño: Descripción gráfica a escala de las obras civiles y/o instalaciones de un proyecto de construcción y/o parcelación.
- Efluente: Es el caudal de agua que sale de la última unidad de conducción, almacenamiento o tratamiento.
- Estudio Geotécnico: Es el estudio relacionado con suelos y rocas utilizados como material de cimentación. Estudio de suelos y rocas ubicados en la superficie terrestre.

- Estudio de Mecánica de Suelos: Elaboración de pruebas y ensayos a suelos con el fin de determinar sus características mecánicas para fines ingenieriles.
- Estudio Hidrológico: Se refiere al estudio de las condiciones hidrológicas de un área, para la determinación de la distribución de la escorrentía superficial, y cuyo fin primordial es determinar los caudales de diseño a través de métodos y técnicas diversas.
- Estudio de Tráfico: Es el estudio propio de la ingeniería de tráfico elaborado por un profesional con especialidad en la materia y en donde se analiza la interacción entre la demanda y la oferta vial, actual y futura, de un proyecto constructivo o de desarrollo urbanístico en relación con su área o zona geográfica de influencia y de afectación directa. Tienen como objetivo determinar si las redes viales tienen la capacidad de absorber los volúmenes de tráfico generados por un determinado proyecto.
- Escorrentía Superficial: Lámina de agua que circula en una cuenca de drenaje, es decir, la altura en milímetros de agua de lluvia escurrida y extendida uniformemente. Normalmente se considera como la precipitación menos la evapotranspiración real. Parte de la precipitación neta que no se infiltra y que drena en forma superficial a través de los cauces de ríos y quebradas, así como en los drenajes urbanos.
- Estructura Urbana: Es el conjunto de unidades geográficas que integradas y organizadas en un todo urbano, cumplen con una determinada función.
- -Estudio de Impacto Ambiental: es el análisis técnico por medio del cual, y a través de mediciones por medio de parámetros, se predice las alteraciones que un proyecto o actividad puede producir en la salud humana y en el medio ambiente.
- -Factibilidad de Servicios: Instrumento por medio del cual, las Instituciones encargadas del desarrollo y administración de la infraestructura de servicios públicos, da la posibilidad de dotación del mismo a una parcela. Esta podrá indicar al solicitante, el sitio y la forma de conexión a las redes existentes.
- -Fraccionamiento: Parcelación simple de terreno rústico urbanizable, definiendo únicamente sus accesos y sus colindancias, con el fin de traspasar a cualquier título, negociar, explotar o utilizar en forma separada, las partes resultantes.
- Impacto Hidrológico Cero: Estará referido a que los caudales producidos por el efecto de la escorrentía superficial de un terreno, no podrán ser mayores que los que éste produce en su estado natural, considerando el tipo de cobertura que éste posea.
- -Instalación de Obras: Acción de disponer dentro de una obra civil la infraestructura eléctrica, mecánica o hidráulica necesaria para el buen funcionamiento de las actividades a las cuales dicha obra es destinada.
- -Inspector: Arquitecto o Ingeniero Civil legalmente inscrito, designado por el organismo correspondiente, para controlar que las obras se realicen de acuerdo a planos aprobados y disposiciones legales pertinentes.

- Lahares: Son grandes deslizamientos de materiales saturados en las partes altas de los volcanes, y que se transportan a través de los cauces de las quebradas, ríos u otro tipo de depresiones en el terreno.
- -Licencia: Documento que identifica a una persona natural o jurídica como idónea para la ejecución de ciertas obras.
- -Licencia de Constructor: Instrumento mediante el cual, se faculta a una persona natural o jurídica a desarrollar obras de arquitectura e ingeniería, con el fin de garantizarse que las obras de construcción y desarrollo urbano cumplan con los códigos de ingeniería y con las normas de urbanismo y arquitectura vigentes.
- Línea de Construcción: Documento por medio del cual se señalan los derechos de vía del sistema vial a una parcela.
- -Línea de Propiedad: Lindero que limita el derecho de propiedad sobre un terreno.
- -Línea de Verja: Lindero de la propiedad de una parcela con el derecho de vía público.
- -Longitud de Vía: Distancia medida desde el retorno de la vía hasta su intersección con la línea de verja contiguo a una vía de mayor jerarquía o la dimensión de un tramo comprendido entre dos vías de mayor jerarquía.

Lote Urbano: Porción de terreno con acceso propio que forma parte de un conjunto o agrupamiento urbano mayor.

- -Lotificación: Acción y resultado de dividir un terreno en lotes o parcelas.
- Memoria de Cálculo Estructural: Documento en el cual se describen los cálculos de una forma cuantitativa del diseño sismorresistente de una edificación, la cual se complementa con el juego de planos estructurales.
- Método Racional: Es el que considera una precipitación de duración indefinida con intensidad de lluvia constante en toda la superficie de la cuenca hidrológica hasta alcanzar un caudal máximo en un tiempo de concentración igual al tiempo de concentración de la sección de salida de la cuenca.
- Métodos Hidrometereológicos: Son los que tratan de reproducir el fenómeno hidrológico sobre la base de la estimación de los parámetros meteorológicos, hidrológicos y morfológicos necesarios. Se basan en la hipótesis que las precipitaciones más desfavorables pueden ocurrir en cualquier zona de la región y las crecidas se propongan a una velocidad constante a lo largo de los cauces y que los caudales producidos son función de la precipitación.
- Movimientos de Ladera: Corresponde al desplazamiento de material en una ladera debido al rompimiento del equilibrio estático por la gravedad, topografía, precipitación y eventos sísmicos, entre otros.

- -Obras de Infraestructura: Todo acceso vehicular o peatonal con el conjunto correspondiente de instalaciones que permiten la operación de los servicios públicos tales como abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, electricidad y líneas telefónicas.
- -Parcelación: División del suelo rústico, con el fín de construir parcelas urbanas o rurales aptas para la edificación.
- -Parcelación Comercial: La destinada prioritariamente al intercambio de bienes y servicios.
- -Parcelación Habitacional: La destinada prioritariamente a la actividad residencial.
- -Parcelación Industrial: La destinada prioritariamente para el proceso de transformación de materia prima en producto terminado, almacenamiento y servicios complementarios.
- -Parcelación Institucional: La destinada prioritariamente para la dotación de servicios de carácter público o privado.
- -Pasaje de Paso: Vía destinada exclusivamente para la circulación de peatones, sin tener acceso directo a las edificaciones.
- -Pasaje Peatonal: Vía destinada exclusivamente para la circulación de peatones, con acceso directo a las edificaciones.
- -Pasaje Vehicular: Vía de acceso a los lotes de una parcelación que une dos calles de acceso local, o bien, en un extremo se conecta con una Vía de Circulación Menor y por el otro extremo términa en un retorno.
- Periodo de Retorno: Número de años probable en los cuales se espera que un evento de lluvia iguale o sobrepase un determinado caudal.
- -Permiso de Construcción: Documento en el que se concede al constructor, autorización para ejecutar una obra de construcción, previa presentación del proyecto con todos sus diseños y memorias debidamente firmadas por los profesionales responsables.
- Permiso de Habitar: Resolución oficial que se concede al propietario para poder usar y ocupar una edificación y en la que además se hace constar el uso que puede dársele a las diversas partes de la misma; previa presentación de la Recepción Final de la obra.
- -Permiso de Parcelación: Resolución oficial que se concede al constructor para ejecutar una obra de parcelación, previa presentación del proyecto con todos sus diseños y memorias firmadas por los profesionales responsables.
- -Plan de Desarrollo Urbano del AMSS: Instrumento de Planificación que sirve para ordenar el desarrollo físico de los municipios que componen el Área Metropolitana de San Salvador, considerando los aspectos económicos y sociales del mismo.
- -Plan Sectorial del AMSS: Instrumento de planificación destinado para un sector que forma parte de la estructura urbana, circunscrito al Plan de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de San

Salvador.

- -Plan Vial del AMSS: Plan sectorial que define el sistema de circulaciones vehiculares y peatonales en el Área Metropolitana de San Salvador.
- -Planificador: Profesional de la Arquitectura o de la Ingeniería, responsable de la concepción de la obra de parcelación y/o construcción, en cada uno de sus aspectos, y de plasmarla en planos y demás documentos.
- -Plano General de Zonificación del AMSS: Plano donde se delimitan las diferentes zonas según las actividades a que se destine el suelo de cada municipio del Área Metropolitana de San Salvador.
- Recarga Acuífera: Es el proceso de paso de las aguas lluvias por un medio poroso hasta llegar a un acuífero, y que generalmente es menor a la cantidad de agua infiltrada.
- -Recepción Final: Aceptación por parte de los organismos correspondientes, de la totalidad de las obras de una parcelación y/o construcción que ha sido realizada de acuerdo a los planos y documentos legalmente aprobados.
- -Recepción Parcial: Aceptación por etapas por parte de los organismos correspondientes, de las obras de una parcelación que ha sido realizada de acuerdo a los planos y documentos legalmente aprobados.
- -Regente: Profesional de la Arquitectura o de la Ingeniería, responsable de las actividades técnicas de una empresa dedicada a la construcción, parcelación, supervisión y control de calidad de materiales de construcción.
- -Registro: Listado de profesionales y/o empresas inscritos y autorizados para ejercer determinado tipo de actividades, clasificada por área de diseño.
- -Registro Nacional de Profesionales: Se entenderá por Registro Nacional de Profesionales, el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores creado por Decreto Ejecutivo No. 34 del 8 de enero de 1990.
- -Revisión Vial y Zonificación: Instrumento mediante el cual la OPAMSS podrá constatar el cumplimiento de las disposiciones y objetivos del Plano General de Zonificación del AMSS y del Plan de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador.
- -Rodaje: Ancho de derecho de vía destinado a circulación vehicular.
- -Senda Vehicular: Vía de circulación vehicular de menor jerarquía en el Sistema de Vías de Circulación Menor.
- -Servidumbre: Franja que se establece a un terreno que se encuentra afectado por tuberías de aguas lluvias, aguas negras, cañerías de agua potable, líneas de conducción de energía eléctrica, a los accesos a terrenos incomunicados con la vía pública y en todos los casos que la ley

establezca.

- Sistemas de Drenaje Pluvial: Es el conjunto o sistemas de obras, instalaciones y servicios que tienen por objeto canalizar la escorrentía generada por las precipitaciones hasta los cuerpos receptores. Tal conjunto o sistema comprende los tragantes, cunetas, canales, alcantarillas pluviales con sus pozos de visita, colectores maestros de descarga, sistemas de detención de aguas lluvias y obras civiles para las descargas a los cuerpos receptores.
- Sistemas de Control de Escorrentía o Sistemas de Detención o Retención: Son las infraestructuras hidráulicas que se diseñan para detener temporalmente aguas lluvias y descargar en forma controlada a un colector pluvial o un cuerpo receptor el excedente del volumen de escorrentía generada por una tormenta en un área determinada, que resulta de la modificación y/o alteración de las condiciones del suelo y que trae como consecuencia una disminución en su capacidad de infiltración y/o cambios en las características hidráulicas del drenaje natural, como el aumento de caudales pico.
- -Sub-Centro Urbano: Concentración de servicios en una zona urbana, cuyo radio de influencia comprende uno o varios distritos.
- -Sub-Parcelación: Subdivisión de una parcela urbana, con el fin de habilitarla para dos o más edificaciones independientes.
- -Suelo Urbano: Porción del territorio sobre el cual se construye un centro poblado, que goza o puede gozar de todos los servicios públicos.
- -Suelos Urbanizables: Terrenos aledaños a los suelos urbanos que gozan de la factibilidad de dotación de servicios públicos o que previamente han sido calificados como tales por el Plan de Desarrollo Urbano.
- -Supervisor: Profesional de la Arquitectura o de la Ingeniería o Empresa Consultora debidamente inscrita, responsable de dar testimonio del correcto procedimiento constructivo de la obra.
- Talud: Es cualquier superficie de tierra, ya sea natural o conformada por el hombre, que se encuentra inclinada y con un desnivel respecto de la horizontal.
- -Urbanista: Profesional de la Arquitectura o de la Ingeniería Civil, con estudios de especialización de planificación urbana.
- -Urbanización: Parcelación de terreno rústico, urbano o potencialmente urbano, que implica la construcción de accesos y de redes de distribución y recolección de fluidos de los diferentes servicios públicos.
- -Urbanizador: Persona natural o jurídica dedicada a la actividad empresarial de la industria de la construcción en la rama de la ejecución de obras de infraestructura urbana.

- -Vías de Circulación Mayor: Son aquellas que atienden preferiblemente el tránsito de paso, uniendo los principales centros generadores de viajes dentro de una ciudad o región; desempeñan principalmente la función de movilidad más que la de acceso, permitiendo mayores velocidades.
- -Vías de Circulación Menor: Son aquellos que permiten el acceso directo al lugar de destino y funcionan con velocidades restringidas a manera de desestimular su utilización por el tránsito de paso. Estas vías subordinan a las vías de Circulación Mayor.
- -Vía Expresa: Vía que permite el desplazamiento relativamente ininterrumpido de grandes volúmenes de tránsito por medio de carriles separados, sin prestar atención alguna al movimiento local.
- -Vía Pública: Franja de terreno de uso público destinada para la circulación urbana.
- -Zona de Protección: Franja que se establece a un terreno adyacente a quebradas y ríos, para proteger las parcelas urbanas de la inestabilidad del suelo originada por la erosión progresiva provocada por la escorrentía superficial, permitiendo y asegurando el curso normal de dicha escorrentía o corriente de agua. Esta franja también se establece a terrenos que por su configuración topográfica presentan grandes diferencias de nivel dentro de los mismos o con sus terrenos colindantes.
- Zonas de Protección para Ríos y Quebradas, Accidentes Naturales y Diferencias de Nivel: Es la franja de protección que se establece a los terrenos colindantes de ríos y quebradas para proteger el cauce mismo y las parcelas o lotes urbanos y rurales de la inestabilidad del suelo originada por la erosión progresiva provocada por la escorrentía superficial, permitiendo y asegurando el curso normal de dicha escorrentía o corriente de agua y reduciendo los riesgos de las zonas inundables. Esta franja también se establece a terrenos que, por su configuración topográfica, presentan grandes diferencias de nivel dentro de los mismos o con sus terrenos colindantes dependiendo de las características y tipo de suelo.
- Zona de Recarga Acuífera: Zona destinada a la recarga de aguas lluvias en forma natural y/o artificial.
- -Zona de Retiro: Área abierta frente a la vía pública en una parcela urbana.
- -Zonificación de Usos del Suelo: Es la determinación de zonas caracterizadas por el predominio de un uso del suelo específico, en las cuales se establecen relaciones de complementariedad, compatibilidad e incompatibilidad con otros usos.

INDICE

PARTE PRIMERA

DEL MARCO INSTITUCIONAL

TITULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES

Art. I.1 Objetivo

Art. I.2 Alcances

Art. I.3 Marco Institucional

CAPITULO I: DEL CONSEJO DE ALCALDES DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (COAMSS).

Art. I.4 Funciones y Atribuciones

Art. I.5 De sus miembros

Art. I.6 Funciones del Coordinador General

Art. I.7 Funciones del Secretario

Art. I.8 De las reuniones

CAPITULO II: DEL CONSEJO DE DESARROLLO METROPOLITANO (CODEMET)

Art. I.9 Funciones y Atribuciones

Art. I.10 De sus miembros

Art. I.11 Funciones del Coordinador del CODEMET

Art. I.12 Funciones del Secretario

Art. I.13 De las reuniones

Art. I.14 De las Representaciones

CAPITULO III: DE LA OFICINA DE PLANIFICACION DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (OPAMSS)

Art. I.15 Funciones y atribuciones

CAPITULO IV: DEL COMITE DE PLANEACION DEL AMSS (COPLAMSS)

Art. I.16 Funciones y Atribuciones

Art. I.17 De su Conformación

Art. I.18 Funciones de Coordinador del Directorio

Art. I.19 Funciones del Secretario del Directorio

Art. I.20 Funciones del Coordinador de las Comisiones Sectoriales

Art. I.21 Funciones del Secretario de las Comisiones Sectoriales

Art. I.22 De las Reuniones

PARTE PRIMERA

DEL MARCO INSTITUCIONAL

TITULO I: OBJETIVO Y ALCANCES

Art. I.1 Objetivo

La parte primera de este Reglamento tiene por objeto, establecer las disposiciones que regularán el funcionamiento de las Instituciones creadas por la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS.

Art. I.2 Alcances

Se regirán por este Reglamento las Instituciones siguientes: COAMSS, CODEMET, OPAMSS y COPLAMSS.

Art. I.3 Marco Institucional

El Marco Institucional del AMSS, estará constituido por cuatro Organismos que se identifican y diferencian por sus siglas, nombres y funciones de la siguiente manera:

COAMSS: Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, creado por los Concejos Municipales del AMSS y de los Municipios aledaños. Organismo administrador que ejercerá las funciones en materia urbanística, que los Concejos Municipales que lo conforman le encomienden, de conformidad al Código Municipal.

CODEMET: Consejo de Desarrollo Metropolitano. Organismo eminentemente político.

OPAMSS: Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador. Organismo Técnico, que actuará como Secretaría Ejecutiva del Consejo de Alcaldes.

COPLAMSS: Comité de Planeación del AMSS. Organismo técnico consultivo, asesor del Consejo de Desarrollo Metropolitano.

CAPITULO I: DEL CONSEJO DE ALCALDES DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (COAMSS).

Art. I.4 Funciones y Atribuciones.

El COAMSS, para el cumplimiento de sus fines, y en concordancia con las funciones y finalidades establecidas en su acuerdo de creación, podrá:

- a) Formular y proponer al CODEMET, las políticas de desarrollo y ordenamiento metropolitano;
- b) Aprobar el Esquema Director del AMSS, previa consulta a los Concejos Municipales que lo conforman;

- c) Coordinar por medio de la OPAMSS, con las Oficinas de Planificación y Control de los Municipios e Instituciones del Gobierno Central, la formulación de los Planes Sectoriales Municipales y los Planes Sectoriales del Gobierno Central que forman parte del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, el cual deberá ser sometido al CODEMET para su concertación y gestión;
- d) Velar porque las disposiciones del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, se dicten en concordancia con los Planes Locales aprobados por los municipios de AMSS;
- e) Aprobar las normas técnicas, relativas al uso del suelo, que requieren la puesta en vigencia del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, en concordancia con las políticas, planes y proyectos previamente concertados con el CODEMET;
- f) Colaborar a través de la OPAMSS, con los municipios del AMSS en el ejercicio del control de desarrollo de sus territorios, mediante la aplicación de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS y el presente Reglamento, el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS y sus normas de aplicación, así como todas las normas técnicas generales dictadas por las Instituciones del Gobierno Central y demás Ordenamientos Legales, emanados del Órgano Legislativo de los Planes Locales Municipales;
- g) Aprobar el presente Reglamento, previa consulta a los Concejos Municipales del AMSS;
- h) Convocar al CODEMET;
- i) Resolver los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, que se consideren necesarios para el logro del objeto del mismo.

Art. I.5. De sus miembros.

El gobierno del Consejo será ejercido por los Alcaldes de los Municipios miembros, quienes elegirán de su seno a un Coordinador General, quien representará al Consejo, elegirán asimismo un Secretario quien podrá no ser de su seno. Ejercerán sus funciones durante el período constitucional para el cual fueron electos, es decir, de tres años, pudiendo ser reelectos. El mismo proceso se aplicará a los suplentes respectivos.

Art. I.6. Funciones del Coordinador General

Serán funciones del Coordinador General del COAMSS las siguientes:

- a) Representar al COAMSS, en cuantos actos proceda.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos y funciones del Consejo.
- c) Convocar a los miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias, únicamente donde tenga su sede las Oficinas del COAMSS o donde el pleno del Consejo acuerde.

- d) Presidir las sesiones del COAMSS, asegurando el cumplimiento de las Leyes y las regularidades de las deliberaciones, así como superarlas en cualquier momento por causa justificada.
- e) Decidir con voto de calidad, en caso de empate.
- f) Autorizar con su firma los acuerdos que el COAMSS emita y toda la documentación que afecte o se relacione con el Organismo.
- g) Dictar cuantas instrucciones del régimen interior procedan para el mejor y más pronto despacho de los asuntos encomendados.
- h) Someter a la decisión del Pleno, aquellos asuntos que interesan a las unidades de apoyo que pueda crear el Consejo y que requieran de la aprobación del mismo.

Art. I.7 Funciones del Secretario

Serán funciones del Secretario del COAMSS las siguientes:

- a) Preparar y cursar, previa aprobación del Coordinador General, el orden del día de las sesiones del Pleno.
- b) Remitir las convocatorias para la asistencia de los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Asistir con voz y sin voto cuando no sea de su seno, a las deliberaciones del Pleno y redactar las Actas de las sesiones.
- d) Dar fé con firma y el visto bueno del Coordinador General, de los informes emitidos por el Pleno.
- e) Expedir certificaciones de Actas y Acuerdos con el visto bueno del Coordinador General.
- f) Atender y canalizar todas aquellas peticiones o solicitudes hechas por los Alcaldes miembros referidas a la extensión o reproducción de copias, certificaciones, documentos oficiales o confidenciales o cualquier otra respecto de las sesiones celebradas por el COAMSS, debiéndose tener presente que para su extensión o reproducción, se requerirá de autorización por parte del Pleno del COAMSS, so pena de sanción administrativa.
- g) Auxiliar al Coordinador General en lo que fuese necesario en sus funciones.

Art. I.8 De las Reuniones

El COAMSS se reunirá al menos dos veces al mes en forma ordinaria y cuando lo considere conveniente, en forma extraordinaria. Las convocatorias a éstas, deberán ser debidamente

notificadas por el Secretario, pero siempre deberán hacerse con no menos de ocho días de anticipación para las sesiones ordinarias, y un día antes para las sesiones extraordinarias.

El Quorum para celebrar sesión del Consejo, será de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los asistentes.

CAPITULO II: DEL CONSEJO DE DESARROLLO METROPOLITANO (CODEMET)

Art. I.9. funciones y Atribuciones

El CODEMET, funcionará como Organismo de coordinación, concertación y gestión del Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS. Para los efectos del presente Reglamento, el Consejo de Desarrollo Metropolitano, se identificará con las siglas CODEMET; y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Concertar las políticas de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Metropolitano del AMSS;
- b) Coordinar las acciones de los municipios del AMSS, con las acciones del Gobierno Central, en la consecución del bienestar social de las comunidades del AMSS;
- c) Facilitar la gestión de los recursos necesarios para la formulación y ejecución del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS;
- d) Concertar las disposiciones del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS.

Para el logro de sus fines, el CODEMET, tendrá como atribución proponer al Consejo de Ministros los Programas y Proyectos de Inversión Pública para el Desarrollo Metropolitano en materia urbanística del AMSS.

Art. I.10. De sus Miembros

El CODEMET estará integrado por: Los Alcaldes del Area Metropolitana de San Salvador, organizados en el COAMSS, el Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, el Ministro de Obras Públicas, el Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministro de Agricultura y Ganadería, el Director del Concejo Nacional del Medio Ambiente, el Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, el Presidente de la Administración Nacional de Telecomunicaciones y el Director de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.

El CODEMET estará coordinado por el Coordinador General del COAMSS y actuará como secretario el Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Art. I.11. Funciones del Coordinador del CODEMET

Serán funciones del Coordinador del CODEMET, las siguientes:

- a) Representar al CODEMET, en cuantos actos proceda.
- b) Convocar las sesiones del Organismo.
- c) Presidir las sesiones del CODEMET, asegurando el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, así como superarlas en cualquier momento por causa justificada.
- d) Decidir con voto de calidad los empates en las votaciones.
- e) Autorizar con su firma los acuerdos que el CODEMET emita y toda la documentación que afecte o se relacione con el organismo.
- f) Someter a la decisión del Pleno aquellos asuntos que, correspondiendo de ordinario al COPLAMSS, presiden en su juicio el informe del CODEMET.
- g) Dictar cuantas instrucciones de régimen interior procedan para el mejor y más pronto despacho de los asuntos encomendados.

Art. I.12. Funciones del Secretario

Serán funciones del secretario del CODEMET las siguientes:

- a) Preparar y cursar, previa aprobación del Coordinador del CODEMET el orden del día de las sesiones del Pleno.
- b) Asistir con voz y voto a las deliberaciones del Pleno y redactar las Actas de las sesiones.
- c) Dar fé con firma y el visto bueno del presidente, de los informes emitidos por el Pleno.
- d) Expedir certificaciones de actas y acuerdos con el visto bueno del Coordinador del CODEMET.
- e) Llevar un libro de Actas visados por el Coordinador del CODEMET.
- f) Preparar los documentos de salida y firma de la correspondencia y Documentos que no correspondan al Coordinador del CODEMET.
- g) Llevar al día la correspondencia que el CODEMET reciba o despache.
- h) Remitir la convocatoria para la asistencia de los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. I.13 De las Reuniones

El CODEMET se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando el pleno lo considere necesario.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias podrán ser solicitadas por uno o más miembros del CODEMET, para tratar asuntos de urgencia. Las convocatorias a éstas deberán ser notificadas

por el Secretario con no menos de ocho días de anticipación. El CODEMET podrá sesionar en pleno o en forma parcial, según el alcance y localización del asunto a tratar.

Para celebrar sesiones de carácter ordinario y extraordinario, el Quorum se formará con la asistencia de los representantes de los sectores involucrados directamente en el tema a tratar, y el/o los Alcaldes del/o los Municipios afectados.

Art. I.14. De las Representaciones

Cuando la Asistencia de un Titular del CODEMET, sea totalmente imposible, éste podrá hacerse representar por un Delegado de su Institución, siempre y cuando estén revertidos de la autoridad suficiente para tomar resoluciones.

CAPITULO III: DE LA OFICINA DE PLANIFICACION DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (OPAMSS).

Art. I.15. Funciones y Atribuciones

Para los efectos del presente Reglamento, la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, se identificará con las siglas OPAMSS, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar con el COAMSS en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
- b) Elaborar y proponer al COAMSS para su aprobación el Esquema Director;
- c) Dirigir el proceso de formulación y evaluación técnica del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS.
- d) Elaborar y proponer al COAMSS, las normas técnicas específicas que requieran la puesta en vigencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, en concordancia con las Políticas, Planes y Proyectos del AMSS, concertados por el CODEMET, y las Políticas, Planes y Proyectos Locales aprobados por los respectivos Concejos Municipales para cada municipio del AMSS.
- e) Velar porque los proyectos de parcelación y construcción que se desarrollen en el AMSS, cumplan con los requerimientos establecidos en los instrumentos de ordenamiento señalados en el presente Reglamento.
- f) Dar curso legal a los trámites necesarios para calificar el uso del suelo en áreas permitidas, vedadas o restringidas; el otorgar permisos de parcelación o construcción; definir alineamientos viales y zonas de retiro; obtener el aval del municipio para la realización de proyectos mediante el trámite de Revisión Vial y Zonificación; y efectuar recepciones de obra a todo proyecto a realizar en el AMSS, que cumpla con los requerimientos mencionados en el literal anterior.
- g) Coordinar y supervisar la implementación por parte de las Unidades Ejecutoras de proyectos de cada uno de los municipios, de aquellos programas necesarios para el mejoramiento comunal

en las áreas de organización, superación y equipamiento social, vivienda y servicios públicos. Atendiendo prioritariamente a la población de escasos recursos del AMSS.

- h) Dar asistencia a las municipalidades del AMSS ante situaciones de emergencia, por medio de programas especiales de rehabilitación, mejoramiento y reconstrucción en las áreas afectadas.
- i) Desarrollar una estrategia administrativa y financiera para asegurar el funcionamiento del COAMSS.

CAPITULO IV: DEL COMITE DE PLANEACION DEL AMSS (COPLAMSS)

Art. I.16 Funciones y Atribuciones

Con el fin de coordinar la planificación del AMSS entre el Gobierno Local y el Gobierno Central, y de permitir la participación de las gremiales profesionales y empresariales relacionadas con la construcción, así como para agilizar las consultas necesarias, habrá un Comité de Planeación del Área Metropolitana de San Salvador, el cual podrá designarse con las siglas COPLAMSS, que estará integrado por: los responsables en la formulación de programas y proyectos del AMSS que las autoridades que conforman el CODEMET designen; un representante del gremio de Arquitectos, un representante del gremio de Ingenieros Civiles, y un representante de los gremios empresariales de la construcción, legalmente establecidos, y tendrá las funciones siguientes:

FUNCIONES

- a) Asesorar al CODEMET en la concertación de las políticas de desarrollo y ordenamiento territorial que deberán regir y orientar el crecimiento del AMSS.
- b) Asesorar al CODEMET en la concertación del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS.
- c) Propiciar la colaboración Interinstitucional en el proceso de formulación del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS.
- d) Asesorar al COAMSS en la aprobación del Esquema Director del AMSS.

Para su debido funcionamiento, el COPLAMSS elaborará su reglamento interno que será aprobado por el CODEMET.

Art. I.17 De su Conformación

El COPLAMSS, estará organizado en:

Un Directorio y las Comisiones Sectoriales siguientes: Usos del Suelo, Transporte, Servicios Públicos, Equipamiento Social y Vivienda, Saneamiento Ambiental, Servicios Municipales, y Hacienda.

El Directorio estará conformado de la siguiente manera:

Coordinador: Director o Sub-Director de OPAMSS.

Secretario: Director del VMVDU.

Miembros: Los Coordinadores de las Comisiones Sectoriales.

Las Comisiones Sectoriales, estarán organizadas de la siguiente manera:

a) Comisión: Usos del Sueldo

Coordinador: Jefe de la División de Planificación del Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Secretario Ejecutivo: Coordinador de la División de Planificación de OPAMSS.

Miembros:

Un representante por cada una de las siguientes Instituciones: Asociación de Industriales (ASI), Cámara de Comercio, CASALCO, CADES, MAG, Secretaría del Medio Ambiente, y Asociaciones Ecológicas, y el responsable del Desarrollo Urbano de cada uno de los Municipios del AMSS. Esta Comisión podrá convocar la participación ciudadana organizada, en la forma y ocasiones que lo juzgue conveniente.

b) Comisión: Transporte

Coordinador: Vice Ministro de Transporte

Secretario Ejecutivo: Jefe del Departamento de Transporte de la OPAMSS.

Miembros:

Director General de Caminos, Director General de Tránsito, Director General de Transporte Terrestre, Director General de Urbanismo y Arquitectura y un representante de ASIA.

c) Comisión: Servicios Públicos

Coordinador: Vice Ministro de Obras Públicas

Secretario Ejecutivo: Coordinador de la División de Control del Desarrollo Urbano y de la Construcción de la OPAMSS.

Miembros:

Jefe Regional Metropolitano de: CEL-CAESS, ANDA, ANTEL, Director de Recursos Mineros, un Representante de CASALCO y un representante de ASIA. Esta Comisión podrá organizarse en sub-comisiones por sector.

d) Comisión: Equipamiento Social y Vivienda

Coordinador: Director General de VMVDU.

Secretario Ejecutivo: Coordinador de la División de Planificación de la OPAMSS.

Miembros:

Un representante de las siguientes Instituciones: Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, PRONAVIPO, Ministerio de Educación, Alcaldías Municipales, CASALCO, CADES, Ministerio de Salud.

e) Comisión: Saneamiento Ambiental

Coordinador: Director de CONAMA

Secretario Ejecutivo: Jefe de Saneamiento Ambiental de la Alcaldía Municipal de San Salvador.

Miembros:

Jefes responsables del Saneamiento Ambiental de las siguientes instituciones: ANDA, Ministerio de Salud Pública, Municipalidades del AMSS, Asociaciones Ecológicas, SEMA, Asociación de Aguas y el Coordinador de la División de Planificación de OPAMSS.

f) Comisión: Servicios Municipales

Coordinador: Secretario del COAMSS.

Secretario Ejecutivo: Representante del COAMSS.

Miembros:

Responsables de los Servicios Municipales siguientes: Mercados, Cementerios, Rastros, Parques y Jardines, Alumbrado Público de cada uno de los municipios del AMSS, y el Coordinador de la división de Planificación de la OPAMSS.

g) Comisión: Hacienda

Coordinador: Director General de Presupuesto

Secretario Ejecutivo: Sistema Nacional de Inversión Pública (SINACIP).

Miembros:

Jefe del Área de Presupuesto de las siguientes instituciones: MIPLAN; ISDEM, FIS, FONAVIPO, Jefe del Departamento de Presupuesto de cada institución Nacional y Municipal y el Director de OPAMSS.

Estas comisiones podrán ampliarse con la participación de los representantes de nuevas instituciones que fuesen creadas para atender un sector específico.

Las delegaciones de los miembros de las Comisiones deberán contar con la suficiente autoridad de la Institución representada, para tener poder de decisión por parte de la misma.

Art. I.18 Funciones del Coordinador del Directorio.

- a) Servir de enlace entre el COPLAMS y El CODEMET
- b) Coordinar las actividades que realiza El COPLAMSS
- c) Presidir las diferentes sesiones a las cuales sea convocado el Pleno o el Directorio.
- d) Representar al COPLAMSS, en cuanto actos proceda
- e) Autorizar con firma los Acuerdos que este Organismo emita y toda la documentación que afecte o se relacione con la misma.
- f) Recabar las informaciones o la asistencia a los Comités, cuando lo aconseje el mejor despacho de los asuntos.
- g) Orientar, Coordinar, Fomentar e Inspeccionar el Planeamiento y la realización de obras necesarias para el desarrollo del AMSS, previstas en las sesiones con los representes de los Comités de Planeación.

Art. I.19. Funciones del Secretario del Directorio.

- a) Preparar y cursar, previa aprobación del Coordinador, el orden del día de las sesiones del COPLAMSS.
- b) Asistir con voz y voto a las deliberaciones del Pleno y redactar las Actas de las sesiones.
- c) Dar fé, con firma y el visto bueno del Coordinador, de los informes emitidos por el Pleno.
- d) Expedir certificaciones de Actas y Acuerdos con visto bueno del Coordinador.
- e) Llevar un libro de Actas Visados por el Coordinador del COPLAMSS.
- f) Preparar los documentos de salida y firma de la correspondencia y documentos que no corresponda al Coordinador.
- g) Llevar al día la correspondencia que el COPLAMSS, reciba o despache.
- h) Remitir las convocatorias para la asistencia de los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. I.20. Funciones del Coordinador de las Comisiones Sectoriales.

- a) Servir de enlace entre la Comisión Sectorial que representa y el Directorio.
- b) Coordinar las actividades que realiza su Comisión Sectorial.
- c) Presidir las diferentes sesiones a las cuales sea convocada la Comisión.
- d) Representar a su Comisión en cuantos actos proceda.
- e) Autorizar con firma los Acuerdos que su Comisión emita y toda la documentación que afecte o se relacione con la misma.
- f) Recabar las informaciones para el mejor despacho de los asuntos.
- g) Orientar y coordinar, el planeamiento de las obras necesarias para el desarrollo del AMSS.

Art. I.21. Funciones del secretario de las Comisiones Sectoriales.

- a) Preparar y cursar, previa aprobación del Coordinador, el orden del día de las sesiones de su Comisión Sectorial.
- b) Asistir con voz y voto a las deliberaciones de su Comisión y redactar las actas de las sesiones.
- c) Dar fé con firma y el visto bueno del Coordinador, de los informes emitidos por su Comisión.
- d) Expedir certificaciones de actas y acuerdos con el visto bueno del Coordinador de la Comisión.
- e) Llevar un libro de actas visados por el Coordinador de la Comisión.
- f) Preparar los documentos de salida y firma de la correspondencia y documentos que no corresponda al coordinador de la comisión.
- g) Llevar al día la correspondencia que la Comisión reciba o despache.
- h) Remitir las convocatorias para la asistencia de los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. I.22. De las Reuniones

El COPLAMSS podrá reunirse en pleno, en Consejo Director, o en Comisiones Sectoriales.

El Pleno lo constituirán los coordinadores y secretarios de cada Comisión Sectorial. Este se reunirá cuando sea necesario emitir informe al CODEMET o cuando el Consejo Director lo considere conveniente.

El Consejo Director se reunirá ordinariamente una vez al mes de extraordinariamente cuando uno de sus miembros lo solicite. Dichas reuniones estarán orientadas a coordinar y dar seguimiento al trabajo de las Comisiones.

Las Comisiones Sectoriales se reunirán ordinariamente una vez al mes durante el proceso de formulación y aprobación de los Planes y Proyectos de inversión pública que conforman el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS; y extraordinariamente cuando lo considere necesario su Coordinador y su Secretario Ejecutivo. El objeto de estas reuniones será el de conocer y emitir informe sobre los Planes Sectoriales del AMSS y conocer y resolver sobre problemas específicos de su sector.

El Coordinador de cada una de las Comisiones, será el responsable de proveer el local y la logística para cada una de las reuniones de su Comisión.

INDICE

PARTE SEGUNDA

DEL MARCO TECNICO

TITULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES

Art. II.1 Objetivo Art. II.2 Alcances

TITULO SEGUNDO: DE LAS POLITICAS DE DESARROLLO METROPOLITANO

Art.II.3 Responsabilidades Art.II.4 Alcances

TITULO TERCERO: DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AMSS.

CAPITULO I: DE LAS RESPONSABILIDADES Y ALCANCES DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AMSS.

Art. II.5 Responsabilidades

Art. II.6 De los Alcances del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS:

CAPITULO II: DEL ESQUEMA DIRECTOR

- Art. II.7 Alcance del Esquema Director del AMSS
- Art. II.8 Disposiciones Generales del Esquema Director
- Art. II.9 De los Objetivos del Esquema Director
- Art. II.10 Determinaciones del carácter General del Esquema Director
- Art. II.11 De la Clasificación del Suelo Urbano, Rural Úrbanizable y Rural No Urbanizable.
- Art. II.12 De los Suelos Urbanos
- Art. II.13 De los Suelos Rurales Urbanizables
- Art. II.14 Del Suelo Urbanizable Programado
- Art. II.15 Del Suelo Urbanizable No Programado
- Art. II.16 Del Suelo Rural No Urbanizable
- Art. II.17 De la Estructura General Orgánica de Ordenación del Territorio
- Art. II.18 Del Establecimiento de Áreas Protegidas y/o de Desarrollo Restringido
- Art. II.19 De las Revisiones del Esquema Director
- Art. II.20 Determinaciones Generales en Suelo Urbano y Rural Urbanizable
- Art. II.21 Determinaciones Generales en Suelo Urbanizable Programado
- Art. II.22 De la División del Suelo Urbanizable Programado
- Art. II.23 Del Planeamiento Detallado en Suelo Urbanizable Programado
- Art. II.24 De los Programas de Actuación Urbanística

Art. II.25 Determinaciones Generales en Suelo No Urbanizable.

Art. II.26 De la Documentación del Esquema Director

Art. II.27 De la Memoria del Esquema Director

Art. II.28 De los Planos de Información del Esquema Director

Art. II.29 De las Normas Urbanísticas del Esquema Director

Art. II.30 Del Desarrollo del Esquema Director

CAPITULO III: DE LOS PLANES PARCIALES

Art. II.31 De los Objetivos de los Planes Parciales

Art. II.32 De la Aprobación de un Plan Parcial

Art. II.33 Determinaciones Generales

Art. II.34 Del Programa de Actuación de los Planes Parciales

Art. II.35 De las Densidades Habitacionales

Art. II.36 De la Asignación de los Usos Pormenorizados

Art. II.37 Del Sistema de Espacios Libres

Art. II.38 Del Establecimiento de las Áreas destinadas al Equipamiento Social

Art. II.39 De la Determinación del trazado de la Red Vial

Art. II.40 Etapas de Realización de Obras de Urbanización

Art. II.41 De la Factibilidad Económica

Art. II.42 De la Justificación del Sistema de Actuación

Art. II.43 De la Documentación de los Planes Parciales

Art. II.44 De la Memoria de los Planes Parciales

Art. II.45 De la Información de Urbanística de Carácter Gráfico.

Art. II.46 Del Contenido de los Planes del Plan Parcial

Art. II.47 De las Ordenanzas del Plan Parcial

Art. II.48 Del Plan de Etapas

Art. II.49 Programas de Actuación

Art. II.50 De los Anexos a la Memoria del Plan Parcial

Art. II.51 Del Estudio Económico y Financiero

CAPITULO IV: DE LOS PLANES SECTORIALES

Art. II.52 De los Planes Sectoriales

Art. II.53 De la Elaboración y Aprobación

Art. II.54 Del Contenido de los Planes Sectoriales

Art. II.55 De las determinaciones y Documentos

CAPITULO V: DE LOS PLANES ESPECIALES

Art. II.56 De los Objetivos de los Planes Especiales

Art. II.57 De las Determinaciones y Documentos

Art. II.58 De las Particularidades de los Planes Especiales de Protección

Art. II.59 De la Protección y Conservación del Paisaje

Art. II.60 Del Planeamiento Urbanístico en Zonas de cultivos y espacios forestales. Art. II.61 Determinaciones de los Planes Especiales

CAPITULO VI: DE LA APROBACION VIGENCIA Y REVISION DE PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AMSS.

Art. II.62 Procedimiento de aprobación del Esquema Director

Art. II.63 Procedimiento de aprobación de los Planes Sectoriales

Art. II.64 Vigencia y ejecución de los programas y proyectos de inversión pública

Art. II.65 Revisión del Esquema Director

Art. II.66 Revisiones del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS.

Art. II.67 Divulgación

CAPITULO VII: DE LOS EFECTOS DE LA APROBACION DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AMSS.

Art. II.68 Derecho de Información

Art. II.69 Obligatoriedad

Art. II.70 Desarrollo Disconforme

Art. II.71 Procedimiento Contradictorio

Art. II.72 Planificación Alternativa

Art. II.73 Utilidad Pública

Art. II.74 Reversión de la Expropiación

PARTE SEGUNDA

DEL MARCO TECNICO

TITULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES

Art. II.1 OBJETIVO

Establecer los procedimientos para la formulación de los diferentes Instrumentos de Planificación del Desarrollo Urbano del AMSS; y establecer los mecanismos para su Aprobación, Aplicación, y/o Ejecución.

Art. II.2 ALCANCES

Se regirán por esta Parte, todas las actividades relacionadas con la Formulación de los Instrumentos de Planeación del Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de San Salvador.

TITULO SEGUNDO: DE LAS POLITICAS DE DESARROLLO METROPOLITANO

Art. II.3 Responsabilidades

Corresponderá a la OPAMSS, la coordinación de las Políticas de Desarrollo Metropolitano en materia urbanística y específicamente la formulación y evaluación técnica de las Políticas de Ordenamiento Territorial que constituirán los lineamientos para la formulación del Esquema Director.

Corresponderá al Ministerio de Obras Públicas (MOP), a través del Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), dictar las políticas de Vivienda.

Corresponderá al Ministerio de Obras Públicas, la formulación de Política correspondiente al Diseño final, ejecución y mantenimiento de la Red Vial de circulación Mayor del AMSS.

Corresponderá al Ministerio de Educación, la formulación de la Política correspondiente a las instalaciones destinadas a la Educación Pública en el AMSS.

Corresponderá al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la formulación de la Política correspondiente a las instalaciones destinadas a la Salud Pública en el AMSS.

Corresponderá a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), la formulación de la Política relativa a la red de distribución de Agua Potable, a la Recolección de Aguas Negras y el tratamiento final de las mismas.

Corresponderá a la Comisión Ejecutiva del Río Lempa (CEL), y a la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador (CAESS), la formulación de la política relativa a las plantas de producción y Transformación de Energía Eléctrica y a la Red de Distribución.

Corresponderá a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), la formulación de la Política Relativa a las Plantas y Redes de Distribución Telefónicas.

Corresponderá a cada una de las Alcaldías Municipales del AMSS, conjunta o individualmente, la formulación de la política de Recolección y Disposición final de Desechos y Residuos Sólidos, con el correspondiente Programa de Inversión para el período señalado en el Plan.

Corresponderá a cada una de las Alcaldías Municipales del AMSS conjunta o individualmente, la formulación del Plan Sectorial de Mercados Municipales con el correspondiente Programa de Inversión para el período señalado en el Plan.

Art. II.4 Alcances

Las Políticas de Desarrollo Metropolitano deberán contener objetivos, estrategias y responsabilidades para el desarrollo Territorial del AMSS, con miras a procurar el bienestar social satisfactorio de toda su población.

Dichas Políticas deberán contener además, las previsiones de los recursos necesarios para el logro de los objetivos planteados.

TITULO TERCERO: DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AMSS.

CAPITULO I: DE LAS RESPONSABILIDADES Y ALCANCES DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AMSS.

Art. II.5 Responsabilidades

Corresponderá a la OPAMSS, la coordinación del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, y específicamente la formulación e implementación del Esquema Director del AMSS.

Corresponderá al Ministerio de Obras Públicas (MOP) a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, (VMVDU), la formulación del Plan Sectorial de Vivienda.

Corresponderá al Ministerio de Obras Públicas, a través del Viceministerio de Transporte, la Formulación del Plan Sectorial, correspondiente al Diseño final, Ejecución y Mantenimiento de la Red Vial de Circulación Mayor del AMSS; con su respectivo programa de inversión para el período señalado en el Plan.

Corresponderá al Ministerio de Educación, la formulación del Plan Sectorial correspondiente a las instalaciones destinadas a la Educación Pública en el AMSS, con su correspondiente Programa de inversión para el período señalado en el Plan.

Corresponderá al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la formulación del Plan Sectorial correspondiente a las instalaciones destinadas a la Salud Pública en el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), con su correspondiente Programa de inversión para el período señalado en el Plan.

Corresponderá a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), la formulación del Plan Sectorial relativo a la red de distribución de Agua Potable, a la Conducción

y recolección de Aguas Negras, y el tratamiento final de las mismas con el correspondiente Programa de inversión para el período señalado en el Plan.

Corresponderá a la Comisión Ejecutiva del Río Lempa (CEL) y a la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador (CAESS), la formulación del Plan Sectorial relativo a las Plantas de Producción y Transformación de Energía Eléctrica y a la Red de Distribución con el correspondiente Programa de Inversión señalado en el Plan.

Corresponderá a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), la formulación del Plan Sectorial relativo a las Plantas y Redes de Distribución Telefónica, con el correspondiente programa de inversión para el período señalado en el Plan.

Corresponderá a cada una de las Alcaldías Municipales del AMSS, conjunta o individualmente la formulación del Plan Sectorial de Recolección y Disposición final de Desecho y Residuos Sólidos y la formulación del Plan Sectorial de Mercados Municipales, con los correspondientes programas de inversión para el período señalado en el Plan.

Art. II.6 De los Alcances del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS.

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, deberá incluir:

- a) El Esquema Director del AMSS, aprobado por el COAMSS.
- b) Los Planes Sectoriales de Inversión Pública de Vivienda, Educación, Salud, Transporte. Agua Potable y Alcantarillado, Energía Eléctrica y Comunicaciones y otros que el CODEMET, determine conveniente.
- c) El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, podrá contener además en forma integral o separada, planes parciales para el desarrollo urbano y rural de sectores específicos y planes especiales para la conservación de los recursos naturales o del patrimonio cultural.
- d) Las disposiciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;
- e) El ordenamiento ecológico, económico del área de planeación;
- f) La proporción que debe existir entre las áreas verdes y las áreas edificables;
- g) La integración de los inmuebles de alto valor histórico, arquitectónico o cultural, con áreas verdes y zonas de convivencia social;
- h) Las medidas de conservación de las áreas verdes existentes;
- i) Limitaciones para el asentamiento de actividades consideradas altamente riesgosas;

- j) Limitaciones que deben existir entre las zonas habitacionales y las zonas industriales, tomando en cuenta la expansión de las zonas habitacionales y los impactos que tendría la industria sobre ellos;
- k) Limitaciones para la urbanización de áreas de desarrollo restringido;
- l) Medidas para la conservación de las áreas declaradas no urbanizables en virtud de lo establecido en la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS y el presente Reglamento.

Todo Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, establecerá las áreas de desarrollo restringido y las no urbanizables, diferenciándolas según las causas porque deban preservarse, asímismo, normará las actividades que puedan autorizarse en cada una de dichas áreas.

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, basado en un estudio técnico, establecerá para cada área de desarrollo restringido las normas y medidas cuantificadas para minimizar los efectos nocivos al hombre y al medio ambiente que deberán respetar los proyectos ubicados en dichas áreas.

CAPITULO II: DEL ESQUEMA DIRECTOR

Art. II.7 Alcance del Esquema Director del AMSS

El Esquema Director señalará para todo el suelo comprendido dentro del AMSS, los objetivos, directrices y estrategias de su desarrollo. El Esquema Director del AMSS, como Instrumento de Ordenación Integral del Territorio, abarcará todos los municipios que conforman el Area Metropolitana de San Salvador (AMSS).

El Esquema Director adoptará el patrón de utilización del suelo a largo plazo que resulte de la ponderación cualitativa de las distintas alternativas de planeación que hayan podido formularse inicialmente. El Esquema Director, podrá definir áreas de desarrollo prioritario, para lo cual formulará actuaciones de desarrollo urbano.

Art. II.8 Disposiciones Generales del Esquema Director

El Esquema Director del AMSS, deberá realizarse teniendo en cuenta las determinaciones y directrices establecidas en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, de forma coordinada con las previsiones de la Planificación Económica y Social.

El Esquema Director del AMSS, deberá considerar la situación urbanística anteriormente existente, ya sea para conservarla o para rectificarla directamente a través de las disposiciones del propio Esquema o habilitando la formulación de un plan especial de planeación detallada que desarrolle las previsiones básicas que a tal objeto establezca el propio Esquema Director.

Art. II.9 De los Objetivos del Esquema Director

El Esquema Director del AMSS, tiene por objetivos:

- a) La Ordenación de la localización de las actividades urbanas y su circulación, mediante la regulación detallada del Uso de los terrenos y de la edificación, y la planeación en la red vial de circulación mayor.
- b) Definir los elementos fundamentales de la Estructura General de Ordenación Urbanística del Territorio del AMSS; establecer, según sus categorías una regulación genérica de los diferentes usos globales y niveles de intensidad en los suelos urbanizables.
- c) Establecer medidas de protección y Conservación del Medio Ambiente Natural, en los suelos rurales no urbanizables.
- d) Incorporar al Desarrollo Urbano las Actuaciones no programadas mediante la formulación de los correspondientes Programas de Actuación urbanística de los proyectos privados.

Art. II.10 Determinaciones de carácter General del Esquema Director

- 1. El Esquema Director del AMSS, contendrá las siguientes determinaciones de carácter general:
- a) Clasificación del suelo, con expresión de las superficies asignadas a cada uno de los tipos y categorías en que se divida, debiendo especificar suelos urbanos, rurales urbanizables y rurales no urbanizables, la zonificación de los suelos rurales urbanizables y rurales no urbanizables, y las normas de uso del suelo, determinando los usos permitidos, condicionados y prohibidos de las diferentes zonas.
- b) Estructura General y Orgánica del Territorio, integrada por los elementos determinantes del desarrollo urbano y, en particular, por el Sistema General de Comunicación y sus zonas de protección; el de espacios libres destinados a parques públicos y zonas verdes; y el de equipamiento comunitario y de centros públicos.
- c) Programación en etapas del desarrollo del Esquema con el fin de coordinar las actuaciones e inversiones públicas de acuerdo con los planes y programas de las distintas instituciones.
- d) Medidas para la protección del Medio Ambiente, conservación de la naturaleza y el paisaje, elementos naturales y conjuntos urbanos e histórico-culturales, de conformidad, cuando exista con la legislación específica que sea de aplicación en cada caso.
- e) Señalamiento de las circunstancias en las que sea procedente, la revisión del Esquema, en función de la Población total y de su Indice de crecimiento, Recursos, Usos e Intensidad de ocupación del Suelo y demás elementos que justificaron la Clasificación del Suelo inicialmente adoptada.
- 2. El Esquema Director del AMSS, cuando afecte Municipios con planeamiento parcial aprobado, incorporará, con el grado de precisión que corresponda según la clase de categoría del suelo a que se refieran, las determinaciones del planeamiento anterior que el propio Esquema Director declare subsistentes.

3. En todo caso, el Esquema Director del AMSS, deberá precisar el régimen jurídico aplicable al planeamiento que estuviere vigente con anterioridad y a la edificación existente, estableciendo las disposiciones pertinentes sobre régimen transitorio, en el que se contendrán las prevenciones oportunas sobre la vigencia del planeamiento anterior, en atención al grado de incorporación de sus determinaciones al propio Esquema Director.

Art.II.11 De la Clasificación del Suelo Urbano, Rural Urbanizable, y Rural No Urbanizable

El Esquema Director del AMSS, clasificará el suelo en Urbano, Rural Urbanizable, y Rural No Urbanizable, según lo establece la parte tercera del Régimen Urbanístico del Suelo.

Podrá prescindirse de algunas de estas clases o categorías del suelo si las circunstancias que concurran en el Municipio así lo aconsejaren, o no se dieran las condiciones objetivas precisas para incluir terrenos en los tipos de categorías de suelo de que se prescinda.

En todo caso, el Esquema Director del AMSS, habrá de delimitar los ámbitos espaciales a los que corresponda cada uno de los tipos y categorías de suelo en él establecidos.

La asignación de superficies se justificará para cada uno de los tipos y categorías de suelo en función de las circunstancias de hecho existentes, de las previsiones, sobre asentamientos de población, actividades, y servicios de carácter colectivo y de la protección del Medio Ambiente.

Art. II.12 De los Suelos Urbanos

Para que el Esquema Director del AMSS, clasifique terrenos como Urbanos, incluyéndolos en la delimitación que a tal efecto establezca, será preciso que reunan algunos de los siguientes requisitos:

- a) Que los terrenos estén dotados de acceso rodado, abastecimiento de agua potable, drenajes de aguas negras y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.
- b) Que los terrenos aun careciendo de algunos de los servicios citados en el párrafo anterior, tengan su ordenación consolidada, por ocupar la edificación al menos dos terceras partes de los espacios aptos para la misma, según la ordenación que el Esquema Director para ellos proponga.

El Esquema Director podrá señalar las operaciones de planeación detallada o acciones concretas de Urbanización para conseguir los niveles de dotación necesarios de los servicios mínimos señalados en el literal a) de este artículo.

Art. II.13 De los Suelos Rurales Urbanizables

Constituirán el Suelo Rural Urbanizable, los terrenos a los que el Esquema Director del AMSS, declare aptos, en principio, para ser Urbanizados. Dentro del Suelo Rural Urbanizable, el Esquema Director, podrá establecer todas o alguna de las siguientes categorías:

a) Suelo programado, constituido por aquel cuya urbanización deba ser desarrollada según el programa establecido en el Esquema Director.

b) Suelo no programado, integrado por el que pueda ser objeto de Urbanización mediante la aprobación de programas de Actuación Urbanística Individual.

Art. II.14 Del Suelo Urbanizable Programado

La declaratoria del Suelo Urbanizable Programado deberá estar condicionada a la factibilidad financiera de su desarrollo.

- 1. En el caso de que el Esquema Director establezca el Suelo Urbanizable Programado, en éste habrán de incluirse las superficies necesarias para:
- a) Los nuevos asentamientos de población y de actividades productivas cuya implantación se prevea en el programa.
- b) El establecimiento de aquellas partes de los "Sistemas Generales" necesarios para el desarrollo de las previsiones sobre población y actividades a que se refiere el literal anterior.
- 2. Para la clasificación del suelo como Urbanizable Programado y para el establecimiento del correspondiente programa deberán tenerse en cuenta criterios de ponderación que valoren dentro de cada etapa:
- a) La Situación existente
- b) Las Características del Desarrollo Urbano Previsible.
- c) La necesidad de producir un Desarrollo Urbano coherente en función de la estrategia a largo plazo establecido por el Esquema Director.
- d) La adecuada proporción entre los nuevos asentamientos y el equipamiento Urbano.
- e) Las previsiones sobre Inversión Pública y Privada.
- 3. Cada cierto período el COPLAMSS, revisará las determinaciones del Programa del Esquema Director y, en su caso, ampliará el límite temporal que abarquen sus previsiones, de acuerdo con los criterios y el contenido establecidos en los dos numerales anteriores. Si como consecuencia de esta revisión fuera preciso alterar la extensión del Suelo Urbanizable Programado, se procederá a modificar, o en su caso, revisar las determinaciones del Esquema Director en los términos establecidos para su formación.

Art. II.15 Del Suelo Urbanizable No Programado

Se clasificará como Suelo Urbanizable no Programado, aquellos que declarados aptos para ser urbanizados no cuenten con un Programa de Inversión Pública para su desarrollo programado, por tanto estarán sujetos al juego de la libre oferta y demanda que el mercado establezca para tierras urbanas y que serán desarrollados principalmente por la inversión privada.

Art. II.16 Del Suelo Rural No Urbanizable

Constituirán el Suelo no Urbanizable, los espacios que el Esquema Director determine para otorgarles una especial protección, a los efectos de este Reglamento, en razón de su excepcional valor agrícola, forestal o ganadero, de las posibilidades de explotación de sus Recursos Naturales, de sus valores paisajísticos, históricos o culturales o para la defensa de la Fauna, Flora o Equilibrio Ecológico.

Constituirán el Suelo No urbanizable los siguientes:

- a) Los suelos agrícolas en zonas de riego previamente identificados y desarrollados por el MAG.
- b) Las reservas para la conservación de la flora y fauna original o de alto valor ecológico.
- c) La reserva para la conservación de los mantos acuíferos.
- d) La reserva para la conservación de los cauces naturales de los recursos hídricos.
- e) La reserva para la conservación de los valores históricos o Culturales.

Art. II.17 De la Estructura General Orgánica de Ordenación del Territorio.

- 1. Los Elementos fundamentales de la Estructura General y Orgánica de la Ordenación del Territorio, se establecerán por el Esquema Director. Teniendo en cuenta el Modelo de Desarrollo Urbano adoptado, definiendo:
- a) Determinación de suelos no urbanizables.
- b) Determinación de los usos globales en los suelos urbanos y urbanizables.
- c) El sistema general de comunicaciones, tanto urbanas como interurbanas, estableciendo las reservas de suelo necesarias para el establecimiento de redes viarias y ferroviarias, áreas de acceso a las mismas, y todas aquellas otras instalaciones vinculadas a este sistema, como son estaciones de ferrocarril y autobuses, puertos, aeropuertos y otras instalaciones análogas.
- d) El sistema general de espacios libres constituido por: Parques Urbanos Públicos, en relación al total de población prevista en el Esquema Director. En estos parques solo se admitirán aquellos usos compatibles con su carácter que no supongan restricción del uso público. Areas públicas destinadas al ocio cultural o recreativo, como parques deportivos, zoológicos, ferias y otras instalaciones análogas.
- e) El sistema general de equipamiento comunitario, que comprenderá todos aquellos centros al servicio de toda la población destinados a usos: Administrativos, Comerciales, Culturales y Docentes; en situación y extensión adecuadas para que puedan cumplir las previsiones de su Legislación Especial.

Sanitarios, asistenciales, religiosos, cementerios, y otros que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de los intereses comunitarios.

- f) El sistema general de Servicios Públicos, que comprende las principales redes de distribución o recolección y centros de producción y acopio, así como de disposición final y tratamiento de desechos.
- 2. El Esquema Director habrá de definir los sistemas relacionados en los párrafos anteriores con la precisión suficiente para poder permitir un adecuado desarrollo del suelo en Planes Sectoriales y parciales.

Art. II.18 Del Establecimiento de Áreas Protegidas y/o de Desarrollo Restringido

En los distintos Tipos y Categorías del Suelo, el Esquema Director establecerá los criterios en base a los que puedan delimitarse, en su caso, zonas y conjuntos para someterlos a la especial legislación protectora.

Asimismo podrá completar esa legislación con las normas que el propio Esquema Director estime necesarias para la protección del Medio Ambiente Urbano o Rural, conservación de la Naturaleza y del Paisaje, elementos naturales y conjuntos urbanos e histórico-culturales, sin que tales normas puedan contradecir o modificar las de carácter especial señaladas en el párrafo anterior.

Las medidas de protección y defensa que se tomen podrán consistir en la prohibición de determinadas actividades a desarrollar en las zonas a proteger con el fin de evitar las degradaciones de cualquiera de los elementos del Medio Ambiente o de los Conjuntos Urbanos o de Patrimonio Histórico-Culturales.

Se considerarán Áreas de Desarrollo Restringido, las parcelas aledañas a las cimas de los volcanes y a las riberas de los ríos y quebradas, así como también las parcelas que presenten una arborización consolidada que pueda constituir un medio para la preservación de la Flora y Fauna y/o de los recursos hídricos. Se considerarán también Áreas de Desarrollo Restringido, el patrimonio Histórico-Cultural constituido por los sitios arqueológicos y los Cascos históricos de las ciudades.

El desarrollo de estas zonas requerirá de un estudio previo de impacto ambiental, según lo establecido por la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS.

Art. II.19 De las Revisiones del Esquema Director

El Esquema Director señalará el límite temporal al que se refiere el conjunto de sus previsiones, a partir del cual y según el grado de realización de éstas, debe procederse a su revisión y actualización.

Art. II.20 Determinaciones Generales en Suelo Urbano y Rural Urbanizable

En suelo urbano y rural urbanizable, el Esquema Director contendrá, además de las determinaciones de carácter general, las siguientes:

a) Delimitación de polígonos, o bloques urbanos, estableciendo además las zonas en usos prioritarios del suelo.

- b) Señalamiento de aquellas áreas en la que se prevean operaciones de planeación detallada, que requieran la formulación de un Plan Especial. Para dichas áreas, el Esquema Director deberá fijar los objetivos para la planeación detallada que propone.
- c) Asignación de usos, compatibles y condicionados correspondiente a las diferentes zonas.
- d) Determinación de parques y jardines a nivel regional, los cuales serán independientes de los parques y jardines propios de cada urbanización a nivel vecinal.
- e) Trazado de la red vial mayor, con clasificación de la misma en función del tráfico previsto y señalamiento de alineamientos y rasantes referido a la totalidad o parte de ese suelo, precisando en todo caso, el ancho de rodaje de la red vial, o definiendo el criterio para su fijación.

Al establecer la ordenación detallada del suelo urbano, el Esquema Director, tomará en cuenta la situación urbanística existente ya sea para conservarla, o para rectificarla directamente a través de las propias determinaciones del Esquema Director.

Art. II.21 Determinaciones Generales en Suelo Urbanizable Programado

En caso de existir suelo urbanizable programado, el Esquema Director deberá contener, además de las determinaciones de carácter general, las siguientes:

- a) Asignación de los usos particulares dentro de los usos globales definida por la estructura general orgánica, comprendiendo suelos habitacionales y/o comerciales y/o industriales, así como aquellos destinados al equipamiento comunitario y a los espacios libres, conforme a lo establecido en la parte cuarta de este Reglamento.
- b) Determinación de la densidad e intensidad de uso del suelo.
- c) Desarrollo del Sistema Vial previsto en la Estructura General Orgánica, definiendo la red vial de las vías de circulación menor de mayor importancia.
- d) Determinación de las redes de distribución y conducción de servicios públicos.
- e) División del Territorio en Bloques Urbanos para el Desarrollo de Planes Parciales.

Art. II.22 De la División del Suelo Urbanizable Programado

La división del suelo urbanizable programado en bloques podrá establecerse de forma tal, que éstos constituyen unidades geográficas y urbanísticas que permitan un desarrollo adecuado en Planes Parciales. Cada bloque podrá ser objeto de un Plan Parcial cuya ejecución se realizará en uno o varios polígonos.

Los terrenos incluidos dentro de cada sector tendrán características urbanísticas homogéneas y su perímetro estará delimitado por situaciones de planeamiento existentes, por elementos naturales, definidos de forma que garanticen una adecuada inserción del sector dentro de la estructura urbanística general establecida en el Esquema Director.

En todo caso, cada bloque tendrá las dimensiones necesarias para permitir la reserva de las dotaciones previstas en este Reglamento.

Art. II.23 Del Planeamiento Detallado en Suelo Urbanizable Programado.

Cuando las circunstancias así lo exijan, podrá proponerse un único bloque de planeamiento. El planeamiento detallado de los "Sistemas Generales" se realizará mediante Planes Sectoriales de detalle, de los Planes Parciales. Los Planes Sectoriales deberán precisar los detalles de trazado de la red vial y de las redes de los servicios, ajustándolas a las características físicas del terreno o a la estructura urbana que se derive del grado de ejecución de bloques colindantes y de las reglamentaciones vigentes.

Art. II.24 De los Programas de Actuación Urbanística

Los programas de Actuación Urbanística podrán abarcar, parte del territorio de una zona, bloque o polígono que en todo caso, constituyan una unidad urbanística integrada, entendiendo por tal aquella que resuelva en sí misma la totalidad de los problemas urbanísticos inherentes a su implantación y funcionamiento orgánico.

Art. II.25 Determinaciones Generales en Suelo No Urbanizable

En suelo no Urbanizable, el Esquema Director establecerá las siguientes determinaciones:

- a) Delimitación de las áreas que deban ser objeto de especial protección, incluyendo, en su caso, la prohibición de construir y señalando las medidas a adoptar a efectos de la conservación, mejora y protección:
- 1. Del suelo, flora, fauna, paisaje, y demás recursos naturales.
- 2. Del medio ambiente natural o de aquellos elementos que hayan sufrido algun tipo de degradación.
- 3. De los sitios arqueológicos y de las construcciones o restos de ellas de carácter históricoculturales, arquitectónico o que contengan algún elemento señalados en este tipo de suelo.
- 4. De los que deban ser destinados a determinados cultivos o explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.
- b) Características de edificios y construcciones que puedan erigirse en función de los usos a que se destinen; a tal efecto se establecerán: Medidas que impidan la posibilidad de formación de núcleos de población definidos por el propio Esquema Director en función de las características del Territorio objeto de Planeamiento y las que garanticen en todo caso, la condición aislada de la edificación, para lo cual deberán señalarse, las siguientes características:
- 1. Parcela de Terreno que haya de quedar afectada a la edificación, en cuanto a superficie y forma.
- 2. Zonas de Retiro de la edificación respecto a los límites de la propiedad.

Normativa a que deben de sujetarse las construcciones para garantizar su adaptación al ambiente rural y al paisaje en que se sitúen y las medidas que deban adoptarse para preservar los valores naturales del terreno afectado para las construcciones.

Art. II.26 De las Documentación del Esquema Director

Las determinaciones del Esquema Director se desarrollarán en los siguientes documentos:

- 1. Memoria y estudios complementarios
- 2. Planos de información de la ordenación urbanística del Territorio.
- 3. Normas Urbanísticas.

Art. II.27 De la Memoria del Esquema Director

La Memoria del Esquema Director establecerá las conclusiones de la información urbanística que condicionen la ordenación del Territorio, analizará las distintas alternativas posibles, y justificará el modelo elegido, las determinaciones de carácter general y las correspondientes a los distintos tipos y categorías del suelo. Se referirá a lo siguiente:

- 1. Justificación de la conveniencia y oportunidad de su formación.
- 2. Información Urbanística, acompañada de los estudios complementarios necesarios, que deberán considerar todos los aspectos que puedan condicionar o determinar el uso del Territorio, y en todo caso los siguientes:
- a) Planeamiento vigente con anterioridad.
- b) Resultado del trámite de participación popular en el proceso de elaboración del Esquema Director.
- c) Características naturales del Territorio del AMSS, como son las Geológicas, Topográficas, Climáticas y otras.
- d) Aprovechamiento de que sea susceptible el Territorio del AMSS, desde el punto de vista Agrícola, Forestal, Ganadero y otros.
- e) Uso a que el Territorio del AMSS esté destinado, edificaciones e infraestructura existente en el mismo.
- f) Capacidad de los terrenos del AMSS, para su utilización urbana.
- g) Señalamiento de los valores paisajísticos, Ecológicos, urbanos e históricos y culturales, existentes en el Territorio del AMSS.
- h) Características de la población asentada sobre el Territorio del AMSS, sus condiciones económicas y sociales, y las previsiones de su evolución.

- i) Obras programadas y políticas de inversión pública que pueden influir en el desarrollo urbano, ya sean las previstas por los Organismos de Administración del Estado, o de los entes locales o Institucionales que tengan incidencia en el AMSS.
- 3. Objetivos y Criterios de la Ordenación del Territorio.
- 4. Justificación del modelo de desarrollo elegido, y descripción de la ordenación propuesta.
- 5. Se especificarán las circunstancias a que se hace referencia en el artículo II.19 de este Reglamento en relación con la revisión del Esquema Director.

Art. II.28 De los Planos de Información del Esquema Director

Los Planos de información del Esquema Director, se elaborarán a escala adecuada, y reflejarán la situación del Territorio del AMSS, en orden a sus características naturales y usos del suelo, con especial mención de los aprovechamientos agrícolas, forestales, ganaderos, y otros; infraestructura y servicios existentes, con indicación de su estado, capacidad y grado de utilización; y expresión del suelo ocupado por la edificación. Asimismo, habrán de formularse, a escala adecuada, los planos que sean precisos para expresar pormenorizadamente el estado actual del suelo urbano en cuanto a su perímetro y a las características de las obras de urbanización y de las edificaciones existentes.

Los Planos de ordenación del Esquema Director, serán los siguientes:

- 1) Plano global para todo el AMSS, a escala conveniente conteniendo:
- a) La Estructura Orgánica del territorio del AMSS, con señalamiento de los "Sistemas Generales".
- b) Suelos Urbanos, y rurales Urbanizables y no urbanizables.
- 2) Plano General de Zonificación demarcado y a escala para suelo urbano y urbanizable, Planos referidos a lo señalado en los literales a), b), c), d), e), del artículo II.20 de este Reglamento, dibujados a escala adecuada.
- 3) Planes de detalle para el suelo urbanizable programado, cuando éste exista, determinando:
- a) Planos de situación actual, a escala conveniente.
- b) Planos referidos a los literales a), b), c) y d) del artículo II.21 de este Reglamento.

Art. II.29 De las Normas Urbanísticas del Esquema Director

- 1. Las normas Urbanísticas del Esquema Director diferenciarán el tratamiento aplicable a los distintos tipos y categorías del suelo.
- 2. En el suelo urbano y urbanizable las normas urbanísticas tendrán el carácter de Ordenanza de la edificación y uso del suelo y contendrán la reglamentación detallada del uso pormenorizado, de los terrenos y construcciones, en lo no previsto por el presente Reglamento.

- 3. Cuando exista el suelo urbanizable programado, las Normas Urbanísticas, además de regular, en concordancia con las calificaciones de suelo establecidas en el Esquema Director el régimen general de cada uno de los distintos usos del suelo y la edificación, establecerán las características de los Sistemas Generales incluidos en esta categoría de suelo y las exigencias mínimas, en lo referente a infraestructuras y servicios, a que se ha de ajustar el desarrollo de los Planes Parciales o en su caso, los Planes Especiales.
- 4. En suelo no urbanizable, las normas reflejarán en la medida que así se requiera, las determinaciones contenidas en el artículo II.25 de este Reglamento.

Art. II.30 Del Desarrollo del Esquema Director

El desarrollo del Esquema Director se hará mediante Planes Parciales en suelo urbanizables programados y Planes de Urbanización en suelos urbanizables no programados.

Los Planes Parciales se formularán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el siguiente capítulo y los Planes de Urbanización conforme a lo dispuesto en la Parte Séptima y Octava del presente Reglamento.

CAPITULO III DE LOS PLANES PARCIALES

Art. II.31 De los Objetivos de los Planes Parciales

Los Planes Parciales de Ordenación tienen por objeto:

Desarrollar el Esquema Director mediante la ordenación detallada y completa de una porción del suelo urbanizable, ya sea este de un polígono o un bloque.

Art. II.32 De la Aprobación de un Plan Parcial

El Plan Parcial en suelo urbanizable programado será formulado por la OPAMSS, ya sea por ejecución directa o por contratación de empresas idóneas y su aprobación corresponderá al COAMSS, previo informe del COPLAMSS.

El Plan Parcial en suelo urbanizable no programado será formulado por el interesado y su aprobación corresponderá a la OPAMSS, quien resolverá en base a las disposiciones del Esquema Director y de los reglamentos que le atañen.

Art. II.33 Determinaciones Generales

- 1. Los Planes Parciales contendrán las siguientes determinaciones:
- a) Delimitación del área de Planeamiento, abarcando un bloque o polígono, previamente definido en el Esquema Director.
- b) Asignación de usos pormenorizados y delimitación de los mismos, en función de las zonas en que se divide el territorio del AMSS.

- c) Señalamiento de reservas de terreno para áreas verdes y equipamiento social, atendiendo las disposiciones del presente reglamento.
- d) Trazado y características de la red vial propias del bloque o polígono, y de su enlace con el sistema de vías de circulación mayor previsto en el Esquema Director del AMSS.
- e) Trazado y características de las redes de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que, en su caso, prevea el Plan Parcial.
- f) Factibilidad económica de la implementación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización
- g) Plan de etapas para la ejecución de las obras de urbanización y en su caso de la edificación.
- h) Plan de comercialización de los polígonos, bloques, o parcelas resultantes.
- 2. Las dotaciones de los Planes Parciales, serán independientes de las previstas en el Esquema Director, y deberán tener, carácter complementario de éstas.

Art. II.34 Del Progama de Actuación de los Planes Parciales

El programa de Actuación de los Planes Parciales establecerá:

- 1. Los Objetivos directrices y estrategias del Desarrollo a largo plazo del territorio del AMSS, comprendido en el suelo urbanizable programado.
- 2. Las previsiones específicas concernientes a la realización de los Planes Parciales.
- 3. Las etapas en que han de desarrollarse las determinaciones en el suelo urbanizable programado.
- 4. Los Plazos a que han de ajustarse las actuaciones previstas en los Planes Parciales.

Art. II.35 De las Densidades Habitacionales

A los efectos de las densidades habitacionales, ésta se someterá a las disposiciones para suelo urbano y urbanizable del Esquema Director.

En casos excepcionales, la OPAMSS, previo dictamen del COAMSS, podrá autorizar diferentes densidades de las previstas en el Esquema Director, cuando las circunstancias urbanísticas de la localidad, así lo exijan.

Art. II.36 De la Asignación de los usos Pormenorizados

1. La asignación de los usos pormenorizados. Se establecerá para la totalidad de los terrenos incluidos en cada una de las zonas previstas en el Plan Parcial, debiendo corresponder a cada zona, un mismo uso de suelo.

- 2. Deberá expresarse en el Plan Parcial el destino público o privado de los terrenos que resulten edificables de los que se destinen a dotaciones y de las correspondientes a espacios libres, así como de los usos de las edificaciones e instalaciones previstas en estos últimos.
- 3. Si el Plan Parcial estable para su ejecución la división de su territorio en bloques, habrá de expresarse con toda precisión, la delimitación de los mismos, así como el sistema de actuación que a cada uso corresponda.
- 4. Las Reservas de suelo que se prevean para dotaciones de Planes Parciales, se realizarán en proporción adecuada a las necesidades de la población prevista para el ámbito territorial incluidos en aquellos, y a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. II.37 Del Sistema de Espacios Libres

- 1. Las reservas de terreno de dominio y uso público que el Plan Parcial debe establecer para jardines, zonas deportivas, de recreo y de expansión, se fijarán diferenciando cada uno de estos usos. Constituirán el sistema de espacios libres en este grado de planeamiento, que tendrán carácter complementario del sistema de espacios libres del Esquema Director con el que habrá de coordinarse.
- 2. En la composición de estas áreas se evitará el fraccionamiento que invalide su finalidad esencial, debiendo justificarse que constituye un sistema coherente.
- 3. En la fijación de los usos permitidos por el Plan Parcial para los terrenos destinados a parques y jardines públicos, no se podrán prever utilizaciones que excluyan o limiten el uso público, o permitan un uso no conforme a su destino de sistema de espacios libres.

Art. II.38 Del Establecimiento de las Áreas destinadas al Equipamiento Social

La situación concreta de las áreas destinadas al equipamiento social, se establecerá, estudiándola con relación a la red vial existente y proyectada, a fin de garantizar su accesibilidad y obtener su integración en la estructura urbanística del Plan.

Art. II.39 De la Determinación del trazado de la Red Vial

1. El Plan Parcial, determinará el trazado y características de la Red Vial propia del Sector y su conexión con el Sistema de vías de circulación mayor previsto en el planeamiento que desarrolla.

A tal efecto, se determinarán las alineaciones de toda la red vial, incluida la peatonal, definiéndose geométricamente su trazado en planta y las rasantes definitivas, al menos en los puntos de cruce y en los cambios de dirección, si con estas determinaciones queda definida suficientemente la altimetría de la red vial.

La definición del trazado y características de las redes viales y peatonal, se realizará suprimiendo las barreras urbanísticas que pudieran afectar a las personas impedidas y minusválidas, de acuerdo con la normativa vigente.

2. En el estudio de la red vial, se incluirá un análisis de circulaciones y, si procede, de la implantación del servicio público de transporte.

Art. II.40 Etapas de Realización de Obras de Urbanización

1. El Plan Parcial, establecerá un Plan de Etapas para la realización de las obras de urbanización, debiendo justificar su coherencia con las restantes disposiciones del propio Plan Parcial, en especial con el desarrollo en el tiempo de la edificación prevista y sus dotaciones y de los elementos que componen las distintas redes de servicios, así como, en su caso, con los sistemas de actuación elegidos.

En cada etapa habrá de preverse:

- a) Su duración con referencia a la fecha de comienzo de los plazos que se establezcan.
- b) Las obras de urbanización correspondientes.
- c) La puesta en servicio de las reservas del suelo correspondientes a los equipamientos que deban establecerse a medida que se urbanice.
- 2. El Plan de etapas podrá prever, justificándola adecuadamente, una alteración de sus previsiones temporales y espaciales, siempre que se mantenga la coherencia del Plan Parcial, se cumplan las determinaciones que establezca, y se garantice la ejecución y financiación del conjunto de sus previsiones.

Art. II.41 De la Factibilidad Económica

- 1. La iniciativa pública de un Plan Parcial obligará a su Factibilidad económica.
- 2. La Factibilidad económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización, expresará su costo aproximado, señalando las diferencias que pudieran existir, en función del momento en que hayan de implantarse unos y ejecutarse otros.
- 3. Las evaluaciones, habrán de referirse como mínimo, a las siguientes obras y servicios:
- a) Terracería, obras de urbanización
- b) Redes de abastecimiento de agua
- c) Red de Alcantarillado
- d) Redes de distribución de energía eléctrica y alumbrado público.
- 4. La factibilidad económica comprenderá un estudio de mercado del producto urbano resultante.

Art. II.42 De la Justificación del Sistema de Actuación

- 1. El Plan Parcial podrá establecer el sistema de actuación para la ejecución de sus previsiones, pudiendo ser el mismo para todo el polígono, o diferente para los distintos bloques o parcelas en que se divida.
- 2. La determinación del Sistema de actuación deberá justificarse teniendo en cuenta:
- a) Las necesidades de suelo y la urgencia de su urbanización.
- b) Los medios económicos financieros con que cuenta la administración.
- c) La colaboración estimada de la iniciativa privada.
- d) La estructura de la propiedad del suelo,
- e) Cualesquiera otra circunstancias que concurran en el sector o en cada polígono.

Art. II.43 De la Documentación de los Planes Parciales

Las determinaciones de los Planes Parciales se desarrollarán en los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa de la ordenación y de sus determinaciones
- b) Planos de información
- c) Planos de Proyecto
- d) Ordenanzas reguladoras
- e) Plan de Etapas
- f) Estudio Económico financiero

Art. II.44 De la Memoria de los Planes Parciales

- 1. La Memoria de los Planes Parciales habrá de justificar la adecuación de la ordenación de las directrices del Esquema Director, demostrando su coherencia interna, la correlación entre la información y los objetivos del Esquema Director con la ordenación propuesta, así como las posibilidades de llevar a la práctica sus previsiones dentro de las etapas establecidas para su ejecución.
- 2. La Memoria de los Planes Parciales, se referirá a los siguiente:
- a) Justificación de la procedencia de su formulación en relación con el Programa de Esquema Director o del Plan de etapas del Programa de Actuación Urbanística, o de sus conveniencia y oportunidad de Planeamiento.
- b) Información Urbanística incluyendo los estudios que sean necesarios, que deberá considerar todos los aspectos que puedan condicionar la estructura urbanística del Territorio, y en todo caso los siguientes:

- 1- Características naturales del territorio, como geológicas, geotécnicas, topográficas y otras.
- 2- Usos del Suelo, edificaciones e infraestructura existentes.
- 3- Estudio de la estructura de la propiedad del suelo
- c) Objetivos y criterios de la Ordenación del Sector o Territorio en función de las determinaciones del Esquema Director, de la información urbanística verificada, y de los estudios complementarios realizados.
- d) Examen y análisis ponderado de las diferentes alternativas que pudieran plantearse y justificación de la que resultase elegida. Habrá de acreditarse que la solución propuesta constituye una unidad funcional perfectamente conectada con las áreas colindantes mediante la adecuada relación con su estructura urbana.
- 3. Con anexo a la Memoria, se incluirá una síntesis de la misma, acompañada de los cuadros respectivos.

Art. II.45 De la Información Urbanística de Carácter Gráfico.

La información urbanística de carácter gráfico reflejará la situación y calificación de los terrenos en el Esquema Director, así como el estado de los mismos en cuanto a su morfología, construcciones, vegetación y usos existentes y estructura de la propiedad del suelo, en función de estos objetivos, se diferencian dos tipos de información gráfica:

- a) Información urbanística sobre la situación y calificación de los terrenos en el Esquema Director.
- b) Información sobre el estado de los terrenos en los Planos Topográficos referenciados a coordenadas geodésicas.

Art. II.46 Del Contenido de los Planos del Plan Parcial

- 1. El Plan Parcial contendrá al menos los siguientes planos de proyecto:
- a) Zonificación, con asignación de usos pormenorizados, sistema de espacios libres y zonas verdes y especificación de la situación de todas las reservas de suelo para dotaciones de los servicios públicos y equipamiento social, en relación con las demás áreas del propio Plan Parcial y en especial con la red vial.
- b) Red vial definiendo de forma suficiente sus perfiles longitudinales y transversales, de acuerdo a las determinaciones del artículo II.39 del presente reglamento.
- c) Esquema de las redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, distribución de energía eléctrica y alumbrado público.
- d) Delimitación de polígonos de actuación, en su caso.
- e) Plan de Etapas.

- 2. El Plan Parcial incluirá además todos aquellos planos que se consideren necesarios para su mejor definición.
- 3. Todos los planos de proyecto que contengan representación en planta se realizarán sobre el plano topográfico, y contendrán la delimitación de área de ordenación.

Art. II.47 De las Ordenanzas del Plan Parcial

Las Ordenanzas del Plan Parcial, reglamentarán el uso de los terrenos y de la edificación pública y privada y contemplarán como mínimo los siguientes apartados:

- a) Generalidades y terminología de conceptos.
- b) Régimen urbanístico del suelo, con referencia a:
- 1- Calificación del suelo, con expresión detallada de sus usos pormenorizados.
- 2- Estudios de Detalle
- 3- Parcelaciones
- 4- Proyectos de urbanización
- c) Normas de edificación, con referencia a:
- 1- Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas
- 2- Condiciones comunes a todas las zonas en cuanto a edificación, volumen y uso, con expresión de los usos permitidos, condicionados, y prohibidos.
- 3- Normas particulares de cada zona

Art. II.48 Del Plan de Etapas

- 1. El Plan de Etapas del Plan Parcial, se redactará como documento separado del estudio económico financiero, y describirá detalladamente, el reflejado en el correspondiente plano de la documentación gráfica.
- 2. Si el Plan Parcial contiene la delimitación de polígonos, el Plan de Etapas, determinará el orden de prioridades para su ejecución y señalará el sistema o sistemas de actuación aplicable a cada polígono.
- 3. En la formulación del Plan de etapas se atenderá a que la previsión de creación y utilización de suelo urbanizado para la edificación vaya acompañada de la creación de las correspondientes dotaciones.
- 4. El Plan de etapas podrá establecer, si fuera aconsejable, dos o más alternativas en cuanto a la realización en el tiempo de las determinaciones del Plan Parcial, expresando en tales supuestos, las circunstancias que justifiquen la elección de una u otra alternativa.

Art. II.49 Programas de Actuación

- 1. El Plan Parcial de carácter público, contendrá los documentos precisos para justificar el costo de las obras de urbanización y de implantación de los servicios contenidos en su programa de actuación de acuerdo con las determinaciones contenidas en el art. II.41, de este Reglamento.
- 2. Si los Planes Parciales desarrollan un programa de actuación urbanística, el estudio económico financiero contendrá las obligaciones específicas que correspondan al adjudicatorio del programa.
- 3. Cuando con ocasión de la ejecución de un Plan Parcial hayan de realizarse obras que correspondan a los sistemas de la estructura orgánica del Esquema Director, el estudio económico financiero del Plan Parcial, habrá de expresar las puntualizaciones exigidas por el art. II.51.2 de este Reglamento, en orden al señalamiento de la Entidad y Organismo que asuman la financiación de dichas obras. A estos efectos, habrá de tenerse en cuenta, que el costo de las obras de urbanización, de interés para el sector o área de actuación, será a cargo de los propietarios del sector o área de actuación mencionados.
- 4. Si para la ejecución del Plan Parcial se hubiera elegido el sistema de expropiación, el estudio económico financiero contendrá, además, el cálculo estimativo del costo de la expropiación, puesto en relación con la etapa en que se haya de realizar.

Art. II.50 De los Anexos a la Memoria del Plan Parcial

Además de los documentos a que se refieren los artículos II.43, al II.49, de este Reglamento, los Planes Parciales que tengan por objeto urbanizaciones de iniciativa particular, deberán contener un anexo a la memoria del Plan, con los siguientes datos:

- a) Justificación o conveniencia de la urbanización.
- b) Relación de propietarios afectados, con su nombre, apellidos, y dirección.

Art. II.51 Del Estudio Económico y Financiero

El Estudio Económico y Financiero del Plan Parcial contendrá:

- 1. La evaluación económica de las obras de urbanización correspondientes a la estructura general y orgánica del territorio definida en el art. II.10.1.b del presente Reglamento y a la implantación de los servicios, incluidos ambos en los programas por etapas correspondientes al suelo urbanizable programado, cuando éste exista.
- 2. La determinación del carácter público o privado de las inversiones a realizar para la ejecución de las previsiones del Esquema Director, expresadas en el numeral anterior, con suficiente especificación de las obras y servicios que se atribuyen al sector público y privado e indicación, en el primer caso, de los organismos o entidades públicas que asumen el importe de la inversión.

CAPITULO IV: DE LOS PLANES SECTORIALES

Art. II.52 De los Planes Sectoriales

Disposiciones Generales

Los planes Sectoriales deben tener programas de Inversión con factibilidad financiera previamente comprobada.

En desarrollo de las previsiones contenidas en el Plan Metropolitano y de las disposiciones del Esquema Director, deberán formularse y aprobarse Planes Sectoriales con las siguientes finalidades:

- a) Desarrollo de las Infraestructuras básicas relativas al sistema vial, al abastecimientos de agua, al saneamiento, al suministro de energía eléctrica, el manejo y disposición de basura, y a otras análogas.
- b) Desarrollo del sistema general de Transporte, del sistema de equipamiento social para centros y servicios públicos y sociales, previstos en las Políticas de Desarrollo Metropolitano, y del sistema de mercados municipales y del comercio popular.

Art. II.53 De la Elaboración y Aprobación

La Elaboración de los Planes Sectoriales corresponderá al Organismo, Instituciones y/o Entidad responsable del servicio o actividad que se trate, conforme a lo dispuesto en el Art. II.5 de este Reglamento. Su coordinación corresponderá a la OPAMSS, y su aprobación al CODEMET, previo informe del COPLAMSS.

Art. II.54 Del Contenido de los Planes Sectoriales

Los planes Sectoriales deberán contener:

- a) Un Diagnóstico del Sector.
- b) Las Políticas y Estrategias del Sector.
- c) Clasificación, descripción, cuantificación y localización de las Obras de Infraestructura y/o de equipamiento urbano correspondientes.
- d) Las normas que regirán los proyectos particulares.
- e) La localización espacial y la programación de las metas propuestas a corto, mediano y largo plazo de la inversión pública, de acuerdo a los recursos previstos en la Planificación económica y social, y a las asignaciones presupuestarias de cada Institución para el AMSS.

Art. II.55 De las Determinaciones y Documentos

Los Planes Sectoriales deberán contener las determinaciones propias de su naturaleza y finalidad, debidamente justificadas y desarrolladas. Las determinaciones a que se refiere se concretarán en los documentos siguientes:

- a) Memoria descriptiva y justificativa de la conveniencia y oportunidad del Plan Sectorial que se trate.
- b) Estudios complementarios
- c) Planos de Información y ordenación a escala adecuada.
- d) Características de la infraestructura y/o equipamiento urbano previsto por el Plan Sectorial.
- e) Normas mínimas a que hayan de ajustarse los proyectos técnicos cuando se trate de desarrollar obras de Infraestructura y de saneamiento.
- f) Estudio Económico financiero
- g) El contenido de la documentación de los Planes Sectoriales, tendrá el grado de precisión adecuado a sus fines.
- h) El Programa de inversión detallado por metas y período de dotación.

CAPITULO V: DE LOS PLANES ESPECIALES

Art. II.56 De los objetivos de los Planes Especiales

- 1. En desarrollo de las previsiones contenidas en el Plan Metropolitano, y sin necesidad de previa aprobación del Esquema Director, podrán formularse y aprobarse Planes Especiales con las siguientes finalidades:
- a) Protección del paisaje, del suelo, del medio urbano, rural, y natural, para su conservación y mejora en determinados lugares.
- b) Desarrollo de las zonas de protección, y del sistema de espacios libres destinados a parques públicos, zonas verdes y reservas naturales y/o Históricos y Culturales.
- c) Ordenación de recintos y conjuntos arquitectónicos, históricos y Culturales.
- d) Mejora de los medios urbano, rural, y natural.
- 2. En ausencia del Esquema Director de desarrollo Urbano, o cuando este no contuviese las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con la siguiente finalidad:

- a) Protección, conservación y mejora de los espacios naturales, del paisaje y del medio físico y rural.
- 3. Los Planes Especiales contendrán una justificación de las bases que hubieran servido para el establecimiento de las medidas de protección, expresarán los efectos que su implantación producirá en la ordenación integral del AMSS, y definirán las limitaciones que en cuanto a su uso del suelo afectado hayan de adoptarse.
- 4. En ningún caso los Planes Especiales podrán sustituir al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, o al Esquema Director del AMSS, en su función de instrumentos de ordenación integral del AMSS, por lo que no podrán clasificar suelo, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecerse.

Art. II.57 De las Determinaciones y Documentos

- 1. Los Planes Especiales contendrán las determinaciones propias de su naturaleza y finalidad, debidamente justificadas.
- 2. Las Determinaciones a que se refiere el número anterior se concretarán en los documentos siguientes:
- a) Memoria descriptiva y justificativa de la conveniencia y oportunidad del Plan Especial de que se trate.
- b) Estudios Complementarios
- c) Planos de Información y de ordenación a escala adecuada.
- d) Ordenanzas, cuando se trate de Planes Especiales de planeación detallada o de ordenación de conjuntos históricos y Culturales.
- e) Normas mínimas a las que hayan de ajustarse los proyectos de esta naturaleza.
- 3. El contenido de la documentación de los Planes Especiales tendrá el grado de precisión adecuado a sus fines, y aquella será igual a la de los Planes Parciales cuando sean de planeación detallada, salvo que alguno de los documentos de éste sea innecesario por no guardar relación con la reforma.

Art. II.58 De las Particularidades de los Planes Especiales de Protección

- 1. Los Planes Especiales de protección para la conservación y valoración del patrimonio histórico y artístico, y bellezas naturales se referirán, entre otros a los siguientes aspectos:
- a) Elementos naturales y urbanos cuyo conjunto contribuye a caracterizar el panorama.
- b) Plazas, calles, y edificios de interés cultural.
- c) Jardines de carácter histórico artístico o botánico.

- d) Realce de construcciones significativas.
- e) Composición y detalle de los edificios situados en emplazamientos que deban ser objeto de medidas especiales de protección.
- f) Uso y destino de edificaciones antiguas y modernas.
- 2. Para cumplir con la finalidad de los Planes Especiales, podrán dictarse normas especiales para la catalogación, conservación, restauración y mejora de los edificios o conjuntos urbanos y de los elementos o espacios naturales, indicando las limitaciones incompatibles con su carácter.
- 3. En la tramitación de dichos Planes y normas especiales se requerirá el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural, que se considerará favorable, transcurrido un mes desde que fuera requerido.

Art. II.59 De la Protección y Conservación del Paisaje

Los Planes Especiales para la protección del paisaje y conservación de determinados lugares o perspectivas del territorio del AMSS, se referirán, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Bellezas naturales en su complejo panorámico o en perspectivas que convinieren al fomento del turismo.
- b) Predios rústicos o pintoresca situación, singularidad topográfica o recuerdo histórico.
- c) Edificios aislados que se distinguen por su emplazamiento o belleza arquitectónica y parques y jardines destacados por la hermosura, disposición artística, trascendencia histórica o importancia de las especies botánicas que en ellos existan.

Art. II.60 Del Planeamiento Urbanístico en zonas de cultivos y espacios forestales.

El planeamiento urbanístico en Zonas de huertos, cultivos y espacios forestales deberá acomodarse a las Normas que establezcan los Planes del Ministerio de Agricultura, sin perjuicio de las limitaciones que en cuanto al aprovechamiento urbanístico establezca el propio Plan Especial, con objeto de proteger sus valores naturales e impedir su desaparición o alteración.

Art. II.61 Determinaciones de los Planes Especiales

- 1. Los Planes Especiales para la mejora del medio urbano o rural y de los suburbios de las ciudades podrán contener las siguientes determinaciones:
- a) Normas necesarias para mantener el estado de las edificaciones en sus aspectos de composición y conservación, a fín de salvaguardar, si procede, el ambiente existente.
- b) Normas necesarias para modificar, si procede, el aspecto exterior de las edificaciones, su carácter arquitectónico y su estado de conservación, a fin de mejorar las características ambientales.

- c) Prescripciones precisas para ordenar los espacios verdes previstos en el planeamiento o para mejorar la configuración de parques, jardines, arbolado y elementos vegetales existentes en los espacios libres.
- 2. Estos Planes Especiales no podrán alterar las normas establecidas por el Esquema Director, y solo podrán precisar sus determinaciones cuando sea necesario.

CAPITULO VI: DE LA APROBACION, VIGENCIA Y REVISION DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AMSS.

Art. II.62 Procedimiento de Aprobación del Esquema Director

El proceso de aprobación del Esquema Director del AMSS, seguirá los siguientes pasos:

- a) La oficina de Planificación del Area Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), elaborará un documento conteniendo los objetivos y Políticas del Esquema Director para su presentación al COPLAMSS, previo a la formulación y/o revisión del mismo.
- b) EL COPLAMSS, deberá emitir informe conteniendo observaciones en un plazo no mayor de treinta días.
- c) El COAMSS aprobará los objetivos y Políticas del Esquema Director, en vista del informe del COPLAMSS.
- d) La OPAMSS, elaborará el Esquema Director del AMSS, para ser presentado al COPLAMSS.
- e) El COPLAMSS, deberá emitir informes, conteniendo observaciones, en un plazo no mayor de sesenta días.
- f) La OPAMSS, procederá a la formulación del documento final, el cual se someterá a aprobación del COAMSS.
- g) El COAMSS aprobará el Plan, previo informe favorable del COPLAMSS.

La OPAMSS, hará los ajustes necesarios al Esquema Director, para su actualización permanente, siguiendo el procedimiento establecido para la aprobación del mismo.

Art. II.63. Procedimientos de Aprobación de los Planes Sectoriales.

Los Planes Sectoriales, contendrán los programas y proyectos de Inversión Pública del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, los cuales pasarán a ser parte del presupuesto General de la Nación y de los Presupuestos Extraordinarios que sean necesarios para su ejecución. Para tal efecto, seguirán el proceso de aprobación siguiente:

1) Los Organismos responsables de cada sector, propondrán al CODEMET, previo informe del COPLAMSS, los Programas y Proyectos de Inversión Pública del AMSS, que forman o formarán parte del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, antes del 31 de mayo, a ser ejecutados en su próximo ejercicio fiscal.

- 2) El COPLAMSS deberá emitir informes conteniendo observaciones en un plazo no mayor de 60 días.
- 3) Los Organismos responsables, presentarán al CODEMET, para su concertación y gestión, los documentos finales conteniendo los Planes Sectoriales, a más tardar el 31 de agosto del año anterior al ejercicio fiscal comprendido en la programación.
- 4) Con la aprobación del CODEMET, cada Institución hará los trámites necesarios para que sus programas y proyectos sean incorporados al Presupuesto Nacional o Municipal correspondiente.

Los Planes Sectoriales requerirán de una revisión anual, para lo cual, seguirán el mismo trámite señalado para su aprobación.

Art. II.64. Vigencia y ejecución de los Programas y Proyectos de Inversión Pública.

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, en lo relativo a las directrices de Ordenamiento Territorial, tendrán vigencia indefinida, mientras no se apruebe otro que lo sustituya.

Los Programas y Proyectos de inversión, deberán formularse para los períodos establecidos por la Ley Nacional de Inversiones Públicas y en concordancia con el Esquema Director vigente.

Los Programas y Proyectos de Inversión Pública del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento territorial del AMSS, deberán ser incorporados por el Gobierno Central en el Presupuesto General de la Nación, y en los Presupuestos Extraordinarios que sean necesarios para su ejecución, y darle seguimiento de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Art. II.65 Revisión del Esquema Director

El Esquema Director del AMSS, se revisará en los plazos que en el mismo se señalen, o cuando el COAMSS considere que todas o algunas de sus previsiones y determinaciones, han sido desbordas por la evolución del desarrollo territorial; también podrán ser corregidos, cuando se detecten errores u omisiones significativas posteriormente a su aprobación.

Art. II.66. Revisiones del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS

Las revisiones o modificaciones del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, se sujetarán a las mismas regulaciones de contenido y tramitación que las señaladas para su elaboración y aprobación original.

Art. II.67 Divulgación

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, los Planes Sectoriales, los Planes Parciales y Específicos, para que entren en vigencia, deberán ser divulgados en documentos especialmente elaborados y en un resumen del mismo, en el Diario Oficial. Estos entrarán en vigencia ochos días después de su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO VII: DE LOS EFECTOS DE LA APROBACION DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AMSS.

Art. II.68. Derecho de Información

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, una vez aprobado definitivamente, tendrá carácter público y cualquier persona natural o jurídica, tendrá derecho a examinar la documentación respectiva y a ser informado por escrito por la OPAMSS, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la solicitud de la situación urbanística de su propiedad respecto de los Planes o lineamientos vigentes.

Art. II.69. Obligatoriedad

Las Normas, Regulaciones y Determinaciones del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, será de obligatorio cumplimiento tanto para la administración pública como para cualquier persona natural o jurídica.

Art. II.70. Desarrollo Disconforme

Las Estructuras o Infraestructuras existentes que, a la fecha de aprobación del Plan Metropolitano, no estuvieren de conformidad, con el mismo, serán calificadas como fuera de desarrollo, no pudiendo realizarse en ellas obras de consolidación, aumento de volumen modernización o cualquier otra que incremente su valor de expropiación, pudiendo únicamente realizar las reparaciones indispensables para mantener la higiene, el ornato y la conservación del inmueble.

Art. II.71. Procedimientos Contradictorio

Toda persona natural o jurídica tendrá el derecho de apelar ante el COAMSS, por una disposición urbanística que a su juicio perjudique a su propiedad, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de su notificación. El COAMSS, oirá dentro del término de quince días a la OPAMSS, y conteste o no, resolverá dentro de los treinta días siguientes.

Art. II.72. Planificación Alternativa

Toda Persona natural o jurídica o grupo de personas podrá someter a consideración del CODEMET, un alterno al Plan Parcial Oficial, como sustituto del mismo, ya sea en una de sus partes o totalmente, cuando consideren que este es de mayor beneficio o rentabilidad para el sitio sujeto del Plan.

Dicho Plan deberá ser elaborado por un urbanista, quien tendrá a su cargo la defensa del mismo ante la OPAMSS, exponiendo su parte crítica y su alternativa positiva.

Art. II.73. Utilidad Pública

La aprobación del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, dará lugar a iniciar el procedimiento correspondiente ante los tribunales competentes, a fin de que sean declarados de utilidad pública los inmuebles que de acuerdo con las determinaciones del Plan, hayan de ser objeto de expropiación o imposición de servidumbre de conformidad al Código Municipal.

Art. II.74. Reversión de la Expropiación.

Todo inmueble, que en virtud de haber sido declarado de utilidad pública, fuere expropiado, deberá ser utilizado exclusivamente para el fín específico que motivó su expropiación.

En caso de que se realizare el Plan Metropolitano u obra, sin que el inmueble expropiado fuere utilizado, el expropiado tendrá derecho a la devolución del bien, previo reembolso a favor del Estado o del Municipio, según el caso, de la cantidad de dinero que recibió en concepto de indemnización.

SVIDED A STORAGER V SSVERON PERSON & PRO-B G LECEIX 5

INDICE

PARTE TERCERA

DEL REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO Y DEL MEDIO AMBIENTE

TITULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES.

Art. III.1 Objetivo

Art. III.2 Alcances

TITULO SEGUNDO: DEL REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

CAPITULO I: DE LA CLASIFICACION DEL SUELO

Art. III.3 Clases del Suelo

Art. III.4 Suelo Urbano Art. III.5 Suelo Rural Urbanizable

Art. III.6 Suelo Rural no Urbanizable

CAPITULO II: DE LAS PARCELACIONES Y REPARCELACIONES

Art. III.7 Parcelación Urbanística

Art. III.8 Parcelación Rústica

Art. III.9 Reparcelación

CAPITULO III: DE LOS REQUERIMIENTOS PARA PARCELACIONES Y REPARCELACIONES

Art. III.10 Permisos

Art. III.11 Condiciones de la Parcelación Urbanística en Suelo de Acelerado Desarrollo Urbano

Art. III.12 Condiciones de la Parcelación Urbanística en Suelos de Lento Desarrollo Urbano

Art. III.13 Condiciones de la Parcelación Urbanística en Áreas de Desarrollo Restringido

Art. III.14 Regulación de Zonas de Reserva Ecológica y/o Forestales

Art. III.15 Criterios para Proyectos de Reparcelación

CAPITULO IV: DE LA ACTUACION URBANISTICA

Art. III.16 Tipos de Actuación

Art. III.17 Sistema de Actuación Individual

Art. III.18 Sistema de Actuación Coordinada

Art. III.19 Sistema de Compensación

Art. III.20 Sistema de Cooperación

Art. III.21 Sistema de Expropiación

Art. III.22 Incentivos

Art. III.23 Contribución al Esquema Director

CAPITULO V: DE LAS VALORACIONES

Art. III.24 Objeto de la Valoración

Art. III.25 Criterios de Valoración

Art. III.26 Condicionantes de la Valoración

TITULO TERCERO: DEL REGIMEN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I: DE LAS AREAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO Y NO URBANIZABLES.

Art. III.27 Establecimiento de áreas de desarrollo restringido

Art. III.28 Establecimiento de áreas de desarrollo restringido para la conservación de áreas boscosas.

Art. III.29 Establecimiento de áreas de desarrollo restringido para la conservación del ecosistema Art. III.30 Áreas de desarrollo restringido por su efecto de disminuir la necesidad de circulación vehicular.

Art. III.31 Áreas de desarrollo restringido para evitar la contaminación de los recursos hídricos.

Art. III.32 Áreas no urbanizables para la conservación y restauración de las áreas boscosas.

CAPITULO II: DEL IMPACTO AMBIENTAL.

Art. III.33. Proyectos localizados en áreas de desarrollo condicionado o restringido.

Art. III.34. Usos y/o actividades que demandan un Estudio de Impacto Ambiental

Art. III.33 Proyectos localizados en áreas de desarrollo condicionado o restringido.

Art. III.34 Usos y/o actividades que demanden un estudio de Impacto Ambiental

TERCERA PARTE

DEL REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO Y DEL MEDIO AMBIENTE.

TITULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES

Art. III.1 Objetivo

La parte tercera de este Reglamento, tiene por objeto, regular el régimen urbanístico del suelo y del Medio Ambiente, determinando los requisitos que deberán cumplir, las distintas clases de suelo, parcelaciones y reparcelaciones, así como también los tipos de actuación urbanística y valoraciones del suelo urbano y rural, y los Estudios de Impacto Ambiental.

Art. III.2 Alcances

Se regirá por esta parte, cualquier tipo de división de la propiedad urbana y/o urbanizable, a realizar dentro de los Municipios comprendidos en el AMSS.

TITULO SEGUNDO: DEL REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

CAPITULO I DE LA CLASIFICACION DEL SUELO

Art. III.3. Proyectos localizados en áreas de desarrollo condicionado o restringido.

Las facultades del derecho de propiedad se jercerán dentro de los límites establecidos en la clasificación urbanística de los suelos. El Esquema Director del AMSS, determinará la división del territorio en dos clases de suelo:

- a) Suelo Urbano
- b) Suelo Rural
- El Esquema Director del AMSS, deberá además clasificar los suelos rurales del Municipio en:
- a) Urbanizable y
- b) No Urbanizables.

Art. III.4. Suelo Urbano

Constituirán el suelo Urbano, los terrenos que cuenten con la infraestructura de los servicios de urbanización necesarios para su desarrollo, así como aquellos terrenos que no disponiendo de estos servicios formen un asentamiento humano con edificación consolidada. Igualmente, constituirán el suelo urbano los terrenos que, progresivamente y por ejecución de los Planes vayan disponiendo de los servicios de urbanización requeridos.

Art. III.5 Suelo Rural Urbanizable

Constituirán el Suelo Rural Urbanizable aquellos terrenos rústicos aledaños o no a los suelos urbanos, no comprendidos en el suelo rural no urbanizable. El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, podrá establecer prioridades para la actuación urbanística en este tipo de suelos, cuando considere que algunos reúnen las mejores condiciones para el desarrollo de asentamientos humanos y para la dotación de servicios de infraestructura y de urbanización en los plazos que se consideren necesarios.

Art. III.6. Suelo Rural no Urbanizable

Constituirán el Suelo Rural no Urbanizable:

- a) Los suelos que el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS determine para otorgarles una especial protección, en razón de su excepcional valor agrícola, forestal o ganadero, de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, históricos o culturales o para la defensa de la fauna, la flora y/o el equilibrio ecológico.
- b) Las reservas Agrícolas, Forestales Ecológicas, etc. decretadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y/u otras autoridades públicas, centrales o municipales, con potestad legal para hacerlo.

CAPITULO II: DE LAS PARCELACIONES Y REPARCELACIONES

Art. III.7 Parcelación Urbanística

Se entenderá como parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población.

El COAMSS en colaboración con el Ministerio de Obras Públicas, a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, velará porque todo núcleo de población cuente con la infraestructura y el equipamiento social básicos que aseguren la salud y el bienestar de sus habitantes.

Se considerará ilegal, toda parcelación que no cumpla con las regulaciones mencionadas en el numeral anterior y con lo establecido en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, y el presente Reglamento.

Art. III.8 Parcelación Rústica

Se considerará parcelación rústica aquella división del suelo rural para fines agrícolas, que no implique, a presente o a futuro, la dotación de servicios públicos y áreas comunales para fines

habitacionales. Este tipo de parcelación está exenta de las regulaciones establecidas por el presente Reglamento.

Art. III.9 Reparcelación

Se entenderá por Reparcelación, la agrupación de terrenos comprendidos en un determinado polígono o porción del suelo urbano o urbanizable, para su nueva división, ajustada a una planificación preestablecida, con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados, en proporción a sus derechos. La Reparcelación tiene por objeto distribuir justamente los costos y beneficios de la ordenación urbanística, regularizar la configuración de las parcelas y situar su aprovechamiento en zonas aptas para la edificación de acuerdo con los Planes Parciales definidos en este Reglamento.

La Reparcelación es voluntaria y su iniciativa compete a los propietarios de parcelas afectadas.

CAPITULO III: DE LOS REQUERIMIENTOS PARA PARCELACIONES Y REPARCELACIONES

Art. III.10. Permisos

Ninguna Parcelación o Reparcelación urbanística podrá realizarse sin el permiso previo, otorgado por la OPAMSS, según los casos establecidos en este Reglamento.

No se podrá efectuar ninguna parcelación o reparcelación sin que se cumpla con los requisitos que este Reglamento establezca. En cualquier caso, toda parcelación o reparcelación quedará sujeta a la tramitación del proyecto correspondiente, en base a lo que se establezca en este Reglamento. Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir escrituras de división de terrenos, que se acredite la aprobación de la parcelación o reparcelación por parte de la OPAMSS. El Notario que elabore la escritura dará fé de la finalidad de la división, especificando si ésta es rústica o urbanística.

Art. III.11. Condiciones de la Parcelación Urbanística en Suelo de Acelerado Desarrollo Urbano

Esta Parcelación Urbanística estará condicionada por las siguientes limitaciones:

- a) Respetar el uso de suelo asignado o el cambio de uso permitido, según se disponga en este Reglamento.
- b) Respetar los alineamientos de las vías públicas existentes y proyectadas según determinaciones de los diferentes Planes.
- c) Ser dotada de las áreas verdes y del equipamiento social según lo dispuesto en el Art. VII.14, numerales 13, y 15, del presente Reglamento.

- d) Contar con la factibilidad del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, energía eléctrica y la infraestructura que se establezca en este Reglamento.
- e) Proyectar y construir la Red Vial de Circulación Menor que dará acceso a las parcelas, respetando las disposiciones del presente reglamento.

Esta red será propiedad del Municipio y no podrá ser afectada por ninguna persona natural o jurídica, pública o privada sin la aprobación correspondiente del Concejo Municipal.

Art. III.12. Condiciones de la Parcelación Urbanística en Suelos de Lento Desarrollo Urbano

Toda Parcelación Urbanística que se desarrolle en suelos dispersos en áreas rurales urbanizables o en poblados de baja presión urbana, estará condicionada a las limitaciones señaladas a continuación:

- a) Respetar el uso de suelo asignado o el cambio de uso permitido según lo dispuesto en este Reglamento.
- b) Respetar los alineamientos de las vías públicas existentes y proyectadas según determinaciones de los diferentes Planes.
- c) Tener conexión a vía de acceso rodado según lo dispuesto en este reglamento.
- d) Contar con Centro de Educación Básica de I y II ciclos, a una distancia no mayor de 2,000.00 mts. o lote de Escuela en la parcelación.
- e) Dotarla de los accesos y de la infraestructura de servicios públicos que se señale en este Reglamento.
- f) Dotarla de las áreas verdes que se indiquen en este Reglamento.
- g) Que el terreno afectado no se ubique en ninguna zona de Reserva Ecológica o de explotación agrícola de tipo intensivo, identificada y determinada por los Planes de Desarrollo Territorial, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Municipio correspondiente o cualquier otra institución competente.

Quedan exentas de estas disposiciones, las edificaciones rurales que en forma aislada se construyan para el funcionamiento de granjas, fincas, haciendas, etc., así como para el alojamiento de sus propietarios o trabajadores particulares.

Art. III.13. Condiciones de la Parcelación Urbanística en Areas de Desarrollo Restringido.

Toda parcelación urbanística que se desarrolle en área de Desarrollo Restringido, estará sujeta a las normas y requerimientos establecidos por el Esquema Director y/o el Estudio del Impacto Ambiental elaborado por el interesado conforme a los alcances establecidos en el presente

Reglamento, en base al cual la OPAMSS determinará las condicionantes bajo las que se aprobará el proyecto, o las causas por las que se denegará. Las Parcelas comprendidas dentro de las zonas demarcadas en el Plano General de Zonificación del AMSS como Zona de Desarrollo Restringido, podrán utilizarse únicamente para uso habitacional unifamiliar y educacional de nivel básico. Siempre y cuando no se realice terracería mecanizada y que el proyecto se adapte a las condiciones naturales del terreno. En los proyectos comprendidos dentro de las Zonas de Desarrollo Restringido, por ningún motivo podrán autorizarse parcelas menores de 500 m², ni construcción de infraestructura urbana y/o de instalaciones que cubran más del 25%. En todo caso la aprobación de este tipo de proyectos estará condicionado a los requerimientos exigidos por OPAMSS, en base al Estudio de Impacto Ambiental respectivo.

Art. III.14. Regulación de Zonas de Reserva Ecológica y/o Forestales

Las parcelas comprendidas dentro de las zonas declaradas de Reserva Ecológica, serán de uso silvícola, agrícola y forestal, siempre que se demuestre su naturaleza y/o sus métodos de explotación eviten la tala de árboles, la erosión y favorezcan la permeabilidad del suelo, éstas actividades deberán ser acompañadas de un Estudio de Impacto Ambiental elaborado por especialistas en la materia.

Art. III.15. Criterios para Proyectos de Reparcelación

- 1. Todo proyecto de reparcelación tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de las parcelas respectivas en el momento de la aprobación de delimitación del polígono.
 - b) Las parcelas resultantes se valorarán con criterios objetivos y generales para todo el polígono con arreglo a su uso y volumen edificable y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones.
 - c) Se procurará, siempre que sea posible, que las fincas o parcelas adjudicadas estén situadas en lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.
 - d) Cuando la escasa cuantía de los derechos de algún propietario, no permita que se le adjudiquen parcelas independientes cuya extensión sea igual o mayor a la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en efectivo.
 - e) En todo caso, las diferencias de adjudicación serán objeto de compensación económica entre los interesados, valorándose al precio medio de las parcelas resultantes.
 - f) Las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo y su importe se reconocerá al propietario interesado, con carga al proyecto en concepto de gastos de urbanización.
- 2. En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

- 3. No serán objeto de nueva adjudicación, conservándose las propiedades primitivas, sin perjuicio de la regulación de linderos cuando fuere necesaria y de las compensaciones económicas que procedan:
 - a) Los terrenos edificados con arreglo al planeamiento.
 - b) Las fincas no edificadas con arreglo al planeamiento, cuando la diferencia en más o menos, entre el aprovechamiento que les corresponda conforme al Plan y el que correspondería al propietario en proporción a su derecho en la reparcelación, sea inferior al 15 por 100 de este último.

CAPITULO IV: DE LA ACTUACION URBANISTICA

Art. III.16. Tipos de Actuación

La ejecución de Parcelaciones Urbanísticas, la cual se denominará Actuación Urbanística, podrá realizarse por iniciativa pública, privada, o mixta, determinando unidades de actuación, las cuales conformarán proyectos independientes.

Las Unidades de actuación podrán ser de dos tipos:

- a) Actuación Individual fincas o parcelas de suelo Urbano o Urbanizable perteneciente a un sólo propietario
- b) Actuación Coordinada, polígono de Suelo Urbano y/o Urbanizable previamente identificados por el Esquema Director, integrados por fincas o parcelas pertenecientes a uno o más propietarios.

Art. III.17. Sistema de Actuación Individual

Las Actuaciones Individuales requerirán de un proyecto de parcelación previamente aprobado por la OPAMSS, el cual deberá indicar:

- a) Las obras de vialidad, saneamiento, suministro de agua, energía eléctrica, alumbrado público y demás obras necesarias para su funcionamiento.
- b) Disposición y dimensionamiento de lotes, así como el uso para su edificación.
- c) Áreas Verdes y Equipamiento Social a ceder gratuitamente al Municipio correspondiente.

Las actuaciones individuales, deberán de ajustarse a las disposiciones del Esquema Director en materia de Usos del Suelo y Sistema Vial.

Art. III.18. Sistema de Actuación Coordinada

Con el objeto de coordinar las disposiciones del Esquema Director, con los proyectos individuales de parcelación, se establece la actuación coordinada en la cual un propietario o grupo de propietarios integran un terreno a polígonos previamente definidos.

Las actuaciones coordinadas podrán realizarse de la siguiente manera:

- a) Compensación
- b) Cooperación
- c) Expropiación

El Esquema Director deberá estimular este tipo de actuación, dando preferencia a los sistemas de actuación de compensación y cooperación debiendo dar toda la asistencia técnica a los propietarios para su ejecución. El sistema de Expropiación solamente procederá cuando el desarrollo de un polígono sea sujeto de desarrollo prioritario previamente calificado por el Esquema Director y declarado de utilidad pública por la Municipalidad y después de agotarse todas las gestiones para que los propietarios la realicen por los Sistemas de Compensación o Cooperación.

Art. III.19. Sistema de Compensación

En el sistema de compensación, los propietarios aportan los terrenos y se constituyen en Junta de Compensación, salvo que todos los terrenos pertenezcan a un solo propietario.

La Junta de Compensación deberá realizar un Plan Parcial contenido el estudio de reparcelación, debiendo identificar: las parcelas pertenecientes a cada uno de los propietarios, los terrenos que éstos deberán ceder gratuitamente al municipio, destinados a área verde, equipamiento social y las principales vías de acceso.

Cuando los propietarios estén de acuerdo en todas sus partes con el Plan Parcial, éste deberá ser sometido al proceso de aprobación según se establece en el Art. II.32 del presente Reglamento.

Las parcelas resultantes podrán ser desarrolladas urbanísticamente como parcelas individuales y de la misma forma que se indica para la actuación individual en el Art. III.17. de este Reglamento. No obstante lo anterior, los propietarios tendrán toda la libertad para realizar las obras de urbanización de manera conjunta o de vender las parcelas resultantes a empresas urbanizadoras que deseen hacerlo por actuación individual, después de haber efectuado las donaciones correspondientes al Municipio.

Art. III.20. Sistema de Cooperación

En el sistema de Cooperación, los propietarios aportan el suelo y la OPAMSS, realiza el Plan Parcial bajo los lineamientos y procedimientos señalados en el Sistema de Compensación.

Art. III.21. Sistema de Expropiación

En el sistema de Expropiación, el Municipio expropiará los terrenos conforme a las disposiciones del Código Municipal Vigente y Realizará por su cuenta el Plan Parcial respectivo, pudiendo posteriormente vender las parcelas resultantes, dando primera opción a sus antiguos propietarios.

El Precio de venta de dichas parcelas, será calculado con base en el costo de expropiación y en los costos derivados del Plan Parcial.

Art. III.22. Incentivos

La actuación por Compensación y Cooperación se considerarán de interés público por su enorme contribución al desarrollo territorial, por lo que el Municipio correspondiente establecerá los incentivos que considere convenientes.

Art. III.23. Contribución al Esquema Director

Cuando el AMSS, cuente con su Esquema Director, las parcelas desarrolladas en Actuación Individual, deberán respetar lo establecido en el Esquema Director, contribuyendo así a su adecuada aplicación.

CAPITULO V: DE LAS VALORACIONES

Art. III.24. Objeto de la Valoración

Cuando el Estado o el Municipio tengan que recurrir al sistema de expropiación para el desarrollo de un Plan Parcial, declarándolo de utilidad pública, se valorarán los terrenos afectados según lo dispuesto en este capítulo y lo que sobre la materia establezcan otras Leyes vigentes.

Art. III.25. Criterios de Valoración

Las Fincas o terrenos se valorarán según su ubicación respecto de la clasificación del suelo.

En Suelo Rural No Urbanizable serán tasadas con arreglo a su valor inicial, en función de su posible rendimiento como explotación agrícola o de cualquier otro uso rural de que fuera susceptible, pero si no que puedan ser tomados en consideración otros rendimientos relacionados directa o indirectamente con posibles expectativas de utilización urbana de los terrenos.

Los terrenos situados en Suelo Urbano y en Suelo Rural Urbanizable, se tasarán con arreglo al valor urbanístico, en función del aprovechamiento edificatorio y de uso que le asigne el plan correspondiente.

Se valorarán por separado las plantaciones, edificaciones e instalaciones que, en cada caso, puedan existir o cualquier otra afección que deba tomarse en consideración.

Art. III.26. Condicionantes de la Valoración

En ningún caso el valor asignado a los terrenos podrá ser mayor, que el fijado por el propietario en su última declaración de patrimonio posterior a la aprobación del Plan que le afecte.

Cuando el valor del inmueble, deducido de la declaración del impuesto sobre la renta, sea superior al obtenido según criterios de valoración del art. III.25, será aquel el que prevalezca.

Entre tanto no se elabore el Esquema Director las tasaciones se harán de acuerdo con el valúo catastral.

TITULO TERCERO: DEL REGIMEN DEL MEDIO AMBIENTE.

CAPITULO I: DE LAS AREAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO Y NO URBANIZABLE.

Art. III.27. Establecimiento de Áreas de Desarrollo Restringido.

Las áreas de desarrollo restringido, que deban serlo por su efecto en la recarga o contaminación del manto freático, se establecerán tomando en cuenta estudios geológicos de permeabilidad, corrientes subterráneas y toda la información técnica disponible, que sirva para cuantificar el daño en este aspecto por efecto de la urbanización. Las normas del Esquema Director del AMSS, establecerán las áreas mínimas de lotes, áreas mínimas no construidas, obligatoriedad de pozos de absorción, y toda otra medida que maximice la filtración.

Art. III.28. Establecimiento de Áreas de Desarrollo Restringido para la conservación de áreas boscosas.

Las áreas de desarrollo restringido, que deban serlo para la conservación de áreas boscosas para preservar, restaurar o mejorar la calidad del aire, la estabilidad del suelo, se establecerán en base a un diagnóstico que técnicamente establezca esa necesidad. Las normas del Esquema Director del AMSS, establecerán las áreas mínimas de lotes, las áreas mínimas no construidas, los porcentajes de resiembra obligatoria, y toda otra medida que minimice los daños previstos.

Art. III.29. Establecimiento de Áreas de Desarrollo Restringido para la conservación de Ecosistema.

Las áreas de desarrollo restringido, que deban serlo para conservación del ecosistema para la preservación de la biodiversidad, se establecerán en un estudio que se demuestre técnicamente que éstas constituyen un recurso de alto valor para la flora y fauna. No se permitirá ningún desarrollo en éstas áreas, salvo los promotores demuestren que el uso propuesto no afecta el hábitat necesario para dichas especies.

Art. III.30. Áreas de Desarrollo Restringido por su efecto en disminuir la necesidad de circulación vehicular.

Las áreas de desarrollo restringido, que deban serlo por su efecto positivo en disminuir la

necesidad de circulación vehicular, se establecerán en base a un estudio de origen-destino que identifique las actividades complementarias a las dominantes, cuya carencia obligue a recorridos largos. En el Esquema Director del AMSS, se establecerán las densidades residenciales y constructivas mínimas permisibles, la obligatoriedad de actividades complementarias de vías peatonales o ciclables, y toda otra medida que disminuya la longitud de recorridos y vehículos contaminantes.

Art. III.31. Áreas de Desarrollo Restringido para evitar la contaminación de los recursos hídricos.

Las áreas de desarrollo restringido que deban serlo para evitar la contaminación de los recursos hídricos, deberán basarse en un diagnóstico que establezca el uso actual de la corriente de dichas aguas, las especies que depende de su nivel actual de contaminación, y los riesgos de incrementar este nivel. Las normas del Esquema Director del AMSS, establecerán las actividades que no serán permitidas, y las restricciones a cumplir por las que en forma condicional se autoricen.

Art. III.32. Áreas no urbanizables para la conservación y restauración de las áreas boscosas.

Las áreas no urbanizables que deban serlo por su efecto positivo en la conservación y restauración de áreas boscosas; en la conservación y protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos; en la previsión y control de los procesos erosivos; en la preservación de la biodiversidad y ecosistemas en el sistema de áreas protegidas; en la preservación de las áreas de reserva agrícola y forestal; y las áreas de riesgo, se establecerán en base a diagnósticos técnicos. No se permitirá ningún desarrollo urbano de estas áreas.

CAPITULO II: DEL IMPACTO AMBIENTAL.

Art. III.33. Proyectos localizados en áreas de desarrollo condicionado o restringido.

Los proyectos a desarrollarse en áreas urbanizables con restricciones de desarrollo o desarrollo restringido, deberán regirse por las condicionantes y restricciones establecidas en aquellos instrumentos que definan los usos de suelo del territorio del Área Metropolitana de San Salvador.

Art. III.34. Usos y/o actividades que demandan un Estudio de Impacto Ambiental

Los usos de suelo y actividades que demandan un Estudio de Impacto Ambiental, serán las establecidas en la Ley de Medio Ambiente. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el encargado de la exigencia, evaluación y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, la OPAMSS únicamente exigirá la resolución del Permiso Ambiental emitido y aprobado por dicho Ministerio.

Art. III.35. DEROGADO Art. III.36. DEROGADO Art. III.37. DEROGADO

INDICE

CUARTA PARTE

DE LA ESTRUCTURA URBANA Y LA ZONIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO

TITULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES

Art IV.1 Objetivo Art IV.2 Alcances

TITULO SEGUNDO: DE LA ESTRUCTURA URBANA

CAPITULO I- DEFINICION DE LA ESTRUCTURA URBANA

Art IV.3 El Sistema de Estructura Urbana Básico Art IV.4 Composición de la Estructura del AMSS

TITULO TERCERO: DE LOS USOS DEL SUELO

CAPITULO I - GENERALIDADES

Art IV.5 Requerimientos de Localización

Art IV.6 Instrumentos de Regulación

Art IV.7 Requisito Previo

Art IV.8 Publicaciones

Art IV.9 Actualización de los Instrumentos

CAPITULO II - DE LOS USOS DEL SUELO

Art IV.10 Clasificación por Zonas

Art IV.11 Plano de Zonificación

Art IV.12 Zonas Habitacionales

Art IV.13 Zonas de Comercio y Servicios

Art IV.14 Zonas de Equipamiento

Art IV.15 Zona Verde

Art IV.16 Zonas Industriales

Art IV.17 Zonas de Explotación Rural

Art IV.18 Zona de Reserva Ecológica

Art IV.19 Usos Permitidos

Art IV.20 Usos Condicionados

Art IV.21 Usos Prohibidos

Art IV.22 Usos Secundarios

Art IV.23 Usos No Conformes

Art IV.24 Cambio de Uso

Art IV.25 Matriz de los Usos del Suelo

Art IV.26 Áreas de Desarrollo Prioritario y de Desarrollo Restringido

Art IV.27 Áreas de Desarrollo Prioritario

Art IV.28 Áreas de Desarrollo Restringido

Art IV.29 Apelaciones

Art IV.30 Variaciones del Plano de Zonificación y Reglamento

PARTE CUARTA

DE LA ESTRUCTURA URBANA Y LA ZONIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO

TITULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES

Art IV.1 Objetivo

La Parte Cuarta de este Reglamento tiene por objeto el regular el desarrollo urbano, mediante el establecimiento de una estructura urbana definida y el uso propio del suelo para el buen desenvolvimiento de las actividades urbanas.

Art IV.2 Alcances

Se regirán por esta Parte, todas las actividades relacionadas con el uso del suelo en los municipios comprendidos en el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS).

TITULO SEGUNDO: DE LA ESTRUCTURA URBANA

CAPITULO I - DEFINICION DE LA ESTRUCTURA URBANA

Art IV.3 EL SISTEMA DE ESTRUCTURA URBANA BASICO

LA DEFINICION DE LA ESTRUCTURA URBANA POSEE CUATRO JERARQUIAS BASICAS, A SABER:

JERARQUIA	CONCEPTO	ESPACIO URBANO
1	SISTEMA	A.M.S.S.
2.	SUB-SISTEMA	ZONAS
3	COMPONENTES	MUNICIPIOS
4	SUB-COMPONENTES	DISTRITOS

Cada uno de los conceptos mencionados, comprende los conceptos de menor jerarquía formando una unidad urbana integral.

1- El Sistema

Está conformado por todos los suelos urbanos y rurales urbanizables y rurales no urbanizables del Área Metropolitana de San Salvador y está dividido en zonas, municipios y distritos.

2- Los Sub-Sistemas

Están conformados por los suelos urbanos y urbanizables de los municipios comprendidos en una zona determinada.

3- Los Componentes

Son las unidades geográficas más importantes del Sistema y están conformados por los suelos urbanos y urbanizables de cada uno de los municipios que conforman el Área Metropolitana de San Salvador.

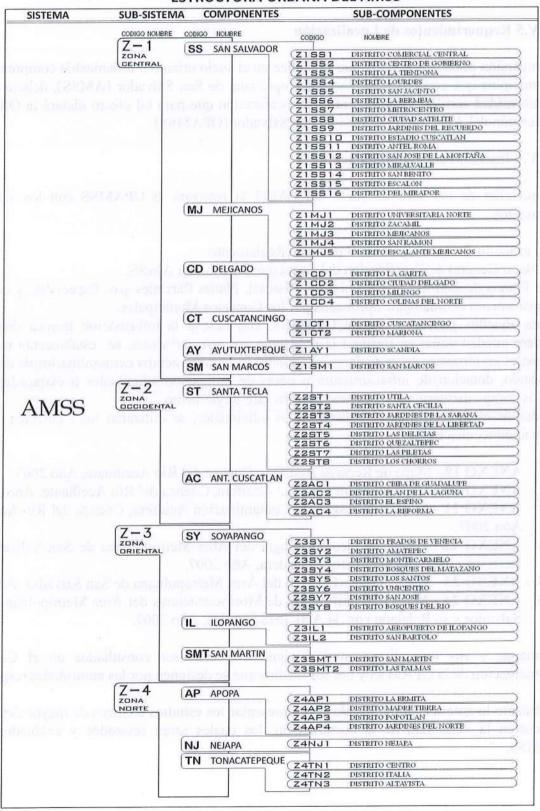
4- Los Sub-Componentes

Son unidades geográficas con una función específica dentro del sistema urbano, los cuales se denominan distritos. Cada municipio comprende un determinado número de distritos.

Art IV.4 Composición de la Estructura del AMSS

El Área Metropolitana de San Salvador se conforma de la siguiente manera:

ESTRUCTURA URBANA DEL AMSS



TITULO TERCERO: DE LOS USOS DEL SUELO

CAPITULO I- GENERALIDADES

Art. IV.5 Requerimientos de Localización

Toda inversión pública o privada que se realice en el suelo urbano o urbanizable comprendido en los municipios que conforman el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), deberá hacerse de conformidad con los requerimientos de localización que para tal efecto dictará la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS).

Art. IV.6 Instrumentos de Regulación

La regulación de los usos de suelo del AMSS la realizará la OPAMSS con los siguientes instrumentos:

- a) Los artículos comprendidos en el presente Reglamento
- b) El Plano General de Zonificación del Esquema Director del AMSS.
- c) Los Planos de Zonificación Municipal, Distrital, Planes Parciales y/o Especiales, y cualquier otro instrumento debidamente aprobados por los Concejos Municipales.
- d) Para aquellos proyectos que la OPAMSS, con base a la información técnica disponible, considere pueden poner en riesgo a la población y/o infraestructura, se establecerán requisitos adicionales en términos de: estándares constructivos, requerimientos extraordinarios de desarrollo urbanístico, dotación de infraestructura u obras de mitigación adicionales o extraordinarias, y estudios complementarios a los establecidos en este Reglamento.

Para definir estos requisitos o requerimientos adicionales, se utilizarán los siguientes mapas e información técnica base:

- 1. ANEXO 19 Mapa de Recarga Acuífera, Cuenca del Río Acelhuate, Año 2007.
- 2. ANEXO 20 Mapa de Vulnerabilidad Acuífera, Cuenca del Río Acelhuate, Año 2007.
- ANEXO 21 Mapa de Riesgo a la Contaminación Acuífera, Cuenca del Río Acelhuate, Año 2007.
- ANEXO 22 Mapa de Geomorfología del Área Metropolitana de San Salvador y su Relación con los Movimientos de Ladera, Año 2007.
- 5. ANEXO 23 Mapa Geomorfológico del Área Metropolitana de San Salvador; Año 2006.
- ANEXO 24 Mapa de Zonificación de Morfoestructuras del Área Metropolitana de San Salvador y su Relación con la Actividad Sísmica, Año 2007.

Los mapas y sus respectivos estudios técnicos podrán ser consultados en el Centro de Documentación de la OPAMSS y por los medios que se designen por las autoridades respectivas.

No obstante lo anterior, el interesado podrá presentar los estudios técnicos de mayor detalle, que demuestren la viabilidad de la construcción, los cuales serán revisados y evaluados por la OPAMSS.

Art. IV.7 Requisito Previo.

Para realizar toda inversión pública o privada que afecte el suelo urbano o urbanizable en el AMSS, el interesado, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Plano General de Zonificación del AMSS y el presente Reglamento, debiendo solicitar Calificación del Lugar a la OPAMSS, en los casos siguientes:

- 1) Cuando se desee solicitar un uso identificado como condicionado en la matriz de usos del suelo del Plano General de Zonificación del AMSS. En el caso del uso habitacional, cuyas condicionantes están claramente definidas en este Reglamento, podrán obviar este trámite bajo la responsabilidad del profesional que hará el trámite de la Revisión Vial y Zonificación.
- 2) Cuando se desee realizar un proyecto de desarrollo progresivo en parcelaciones habitacionales populares o de interés social.
- 3) Cuando la parcela afectada se ubique en un área identificada como de desarrollo restringido, debiendo acompañar la solicitud, con un estudio de impacto ambiental que indique los efectos del proyecto en el medio ambiente natural de la zona. Dicho estudio deberá cumplir con lo establecido en el Art. III.37 del presente Reglamento.

Art. IV.8 Publicaciones

La OPAMSS deberá publicar los instrumentos de Regulación definidos en el Art. IV.6 para el uso y conocimiento público.

Art. IV.9 Actualización de los instrumentos

La OPAMSS actualizará los Instrumentos de Regulación definidos en el Art. IV.6 de conformidad a lo establecido en el Art. II.65 del presente Reglamento.

CAPITULO II- DE LOS USOS DEL SUELO

Art. IV.10 Clasificación por Zonas

El Suelo Urbano y urbanizable para fines reglamentarios se divide en zonas según la función que desempeñan en la estructura de la ciudad.

Dicha función es determinada por los usos prioritarios en cada una de las zonas y puede a su vez especializarse según la escala urbana a que sirve, o caracterizarse según las peculiaridades del sitio, por lo que dichas zonas pueden sub-dividirse en tipos según se describe a continuación:

ZONA	TIPO	CLAVE
Zona Habitacional	Residencial D400	Hr-40
**	Residencial D200	Hr-20
, «	Residencial D100	Hr-10
	Residencial D50	Hr-05
Zona de Comercio y Servicios	Centro Urbano	CU
	Sub-Centro Urbano	SU
	Corredor Urbano / Servicios	CS
	Corredor Urbano / Industria / Servicios	CI
	Centro de Barrio	СВ
Zona Equipamiento	Institucional Administración y Servicios	ES
Zona Verde	Área Verde y Espacio Abierto	AV
	Área de Protección	AP
Zona Industrial	Vecina	IV
	Aislada	IA

El Área Rural no urbanizable para fines Reglamentarios se divide en zonas según la función que desempeñan en la estructura Municipal.

ZONA	CLAVE
Zona de Explotación Rural	RR
Zona de Reserva Ecológica	RE
Zona de Desarrollo Restringido	DR

Art. IV.11 Plano de Zonificación

La localización de las zonas descritas anteriormente, es la indicada en el mapa adjunto, llamado "Plano General de Zonificación del AMSS", el cual solamente puede ser modificado por el CODEMET, previo informe del COPLAMSS, a través de su Comisión específica de Usos del Suelo, mientras no existan estos organismos será el Consejo de Alcaldes del Area Metropolitana de San Salvador, a propuesta de la OPAMSS.

Art. IV.12 Zonas Habitacionales

Son aquellas cuyo uso prioritario es el Residencial, las cuales se dividen en 4 tipos según su densidad neta:

Zona Habitacional Residencial D 400: 400 Hab/Ha. (Hr-40)

Zona Habitacional Residencial D 200: 200 Hab/Ha. (Hr-20)

Zona Habitacional Residencial D 100: 100 Hab/Ha. (Hr-10)

Zona Habitacional Residencial D 50: 50 Hab/Ha. (Hr-05)

Art. IV.13 Zonas de Comercio y Servicios

Son aquellas en las cuales la actividad predominante es el intercambio de bienes y servicios. Se distinguen cinco tipos:

Centro Urbano: (CU)

Son aquellas concentraciones de comercios y servicios, cuyo radio de influencia es uno o más municipios.

• Sub-Centro Urbano: (SU)

Son aquellas concentraciones de comercios y servicios, cuyo radio de influencia es uno o más Distritos Urbanos.

• Corredor Urbano/Servicios: (CS)

Son aquellas concentraciones de comercios y servicios a lo largo de las principales Vías de Transporte Vehicular de la ciudad.

Corredor Urbano/Industria/Servicios: (CI)

Son aquellas concentraciones de comercio y servicios mezclada con industria Ligera, no molesta, a lo largo de las principales Vías de Transporte Vehicular de la ciudad.

• Centro de Barrio: (CB)

Son aquellas concentraciones de comercio y servicios, cuyo radio de influencia es una o más parcelaciones habitacionales.

Art. IV.14 Zonas de Equipamiento

Son aquellas zonas donde predominan las actividades destinadas al apoyo de las demás zonas de la ciudad.

 Zonas de Equipamiento Institucional, Administración y Servicios: son aquellas donde predominan los establecimientos de administración pública, dotación de servicios y actividades necesarias para garantizar el desarrollo integral y la seguridad de la comunidad.

Art. IV.15 Zona Verde

Áreas Verdes y Espacio Abierto:

Son aquellas destinadas a la recreación pasiva y al Equilibrio Ecológico de la ciudad.

Áreas de Protección:

Son aquellas áreas verdes destinadas a la protección de ríos y quebradas, parcelas urbanas y otros recursos naturales dentro del AMSS.

Art. IV.16 Zonas Industriales

Son aquellas en la que predomina la actividad destinada a la transformación y producción de bienes. Se distinguen dos tipos:

Zona de Industria Vecina:

Son aquellas cuyos medios y procedimientos de transformación no generan desechos, fluidos, etc.; que por su contaminación puedan causar molestias a los usos vecinos.

Zona de Industria Aislada:

Son aquellas en las que predominan las actividades industriales, cuyos medios y procedimientos de transformación producen desechos, ruidos, etc., causando molestias a los usos vecinos.

Art. IV.17 Zonas de Explotación Rural

Son aquellas dentro del Área Rural, destinadas a la producción de bienes de tipo: silvícola, agrícola y pecuaria.

Art. IV.18 Zona de Reserva Ecológica

Es aquella que se ubica en el Área Rural y está destinada a su preservación natural, con la finalidad de conservar el Equilibrio Ecológico y de preservar los mantos acuíferos.

Art. IV.19 Usos Permitidos

Son aquellos usos que podrán ubicarse dentro de las zonas indicadas, sin más limitaciones que las establecidas por el Plano General de Zonificación del AMSS.

Art. IV.20 Usos Condicionados

Son aquellos usos cuya compatibilidad con los usos permitidos en cada zona, está condicionada a algún tipo de obras de protección o de normas especiales de equipamiento urbano y/o arquitectónico. Para otorgar estos permisos deberá cumplirse con las condiciones o limitaciones que se requieran, las cuales deberán constar en forma escrita, ya que invalidarán el permiso otorgado si no se les da cumplimiento.

Se considerarán también usos condicionados los usos residenciales de diferente densidad a la indicada en el Plano General de Zonificación del AMSS a excepción de los Asentamientos Populares en las Zonas Habitacionales Hr40, los que se considerarán como Uso Permitido.

En proyectos multifamiliares se podrá permitir la densidad solicitada, bajo las condiciones señaladas en el Art. VI.32.

Los Complejos comerciales e institucionales aunque se ubicaran en una zona identificada como tal, comercial o institucional según el caso, serán considerados usos condicionados, los cuales se podrán permitir dependiendo de las condiciones de accesibilidad del sector y del proyecto mismo.

Art. IV.21 Usos Prohibidos

Son aquellos usos que por ninguna circunstancia pueden obtener permiso para ubicarse en una zona determinada por su incompatibilidad con los usos permitidos en ella.

Art. IV.22 Usos Secundarios

Cuando en un lote o parcela existen dos o más usos del suelo, será considerado como uso principal, aquel que ocupa la parte mayor de la totalidad del terreno.

El o los demás usos existentes serán considerados secundarios.

Para obtener el permiso para el uso principal, se seguirá el procedimiento normal, como si fuera un solo uso.

Para el o los Usos Secundarios, se exigirá que sean compatibles con el uso principal y los usos vecinos.

La vivienda permitida en los centros de Equipamiento o Comercio, se considerará siempre como Uso Secundario, y no se permitirá en el primer nivel.

Art. IV.23 Usos No Conformes

El presente Reglamento no tiene efectos retroactivos, por tanto, cualquier uso de terreno no conforme a sus disposiciones, que existía legalmente a la fecha de entrar en vigencia, podrá contemplarse dentro de las siguientes limitaciones:

- Los edificios o estructuras destinadas a un uso no conforme calificado como condicionado en el Plano General de Zonificación del AMSS, podrán mejorarse o ampliarse, siempre y cuando se cumpla con las condicionantes señaladas previamente en una calificación de lugar otorgada por la OPAMSS.
- 2) Los edificios o estructuras destinadas a un uso no conforme considerado prohibido en el Plano General de Zonificación del AMSS no podrán mejorarse o ampliarse, a menos que se cambien por usos conformes, o que se demuestre que no existen incompatibilidades con los usos vecinos.

Art. IV.24 Cambio de Uso

Ningún propietario podrá cambiar los usos de su parcela sin la autorización correspondiente, para lo cual deberá solicitar Calificación de lugar.

Art. IV.25 Matriz de los Usos del Suelo

Los usos permitidos, condicionados y prohibidos se especifican en la matriz de usos del suelo que acompaña el Plano General de Zonificación del AMSS.

Los usos prohibidos marcados en la Matriz deberán ser evaluados periódicamente por la OPAMSS, analizando cada uno de los casos particularmente, debiendo convertir en usos condicionados todos aquellos marcados como prohibidos y que la experiencia demuestre que pueden eliminarse las incompatibilidades con obras de protección o aislamiento.

Art. IV.26 Áreas de Desarrollo Prioritario y de Desarrollo Restringido

Las municipalidades del AMSS a propuesta de la OPAMSS podrán declarar Áreas de Desarrollo Prioritario y Áreas de Desarrollo Restringido las cuales se identificarán en el Plano General de Zonificación del AMSS y se incluirán en lo establecido en los Artículos IV.27 y IV.28 respectivamente, del presente Capítulo.

Art. IV.27 Áreas de Desarrollo Prioritario

Son los suelos urbanos o urbanizables que presentan las mejores condiciones para la dotación de servicios públicos y de Equipamiento Social y/o que presentan las mejores condiciones para el desarrollo de una actividad urbana específica (vivienda, industria, etc.). Estas áreas estarán sujetas a una reglamentación especial.

Art. IV.28 Áreas de Desarrollo Restringido

Son los suelos urbanos y/o urbanizables que contienen o representan un patrimonio nacional de tipo cultural o natural en los cuales deberán dictarse medidas especiales para su protección. Estas áreas estarán sujetas a una reglamentación especial.

Art. IV.29 Apelaciones

En caso de denegarse la aprobación de determinado uso de suelo, el interesado podrá solicitar a la OPAMSS una reconsideración, con exposición de motivos. En caso de obtener una resolución negativa, podrá apelar ante el Concejo Municipal de la localidad correspondiente dentro de los quince días subsiguientes a la negativa, el cual oirá apelaciones y consultará a la OPAMSS y resolverá lo que convenga en un término no mayor de 30 días, únicamente en vista de autos y conforme a la Ordenanza del Control del Desarrollo Urbano y de la Construcción, a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, al Plano General de Zonificación del AMSS y al presente Reglamento. La sentencia que se pronuncie causará ejecutoria, y no permitirá más recurso que el de responsabilidad.

Art. IV.30 Variaciones del Plano de Zonificación y Reglamento.

La Comisión de Usos del Suelo del Comité de Planeación del AMSS, COPLAMSS podrá plantear variaciones tanto al Plano General de Zonificación del AMSS como a este Reglamento, cuando lo considere, pero las alteraciones deberán ser aprobadas por la OPAMSS, quien deberá emitir sus conclusiones y recomendaciones, pudiéndose oponer solamente en el caso que estas modificaciones alteren o contravengan la estructura básica del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador. En tal caso, esta oficina deberá efectuar los estudios necesarios para armonizar las reformas requeridas con el referido Plano.

INDICE

PARTE QUINTA

DE LAS PARCELACIONES

TITULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES

Art. V.1 Objetivo

Art. V.2 Alcances

TITULO SEGUNDO: DE LA PARCELACION

CAPITULO I - DE LA LOTIFICACION

174		-				
A set	V/ 3	Parce	ación	Hal	aitac	10110
ALL.	V .J	1 alcc	lacion	Hai	Juac	пошаі

- Art. V.4 Lotes Habitacionales frente a Vías Vehiculares
- Art. V.5 Desarrollo de Complejos Habitacionales
- Art. V.6 Parcelación Comercial
- Art. V.7 Desarrollo de Complejos Comerciales
- Art. V.8 Parcelación Industrial-
- Art. V.9 Parcelación Institucional
- Art. V.10 Desarrollo de Complejos Institucionales
- Art. V.11 Nivel de los Lotes
- Art. V.12 Protección de los Lotes
- Art. V.13 Zonas de Protección para Accidentes Naturales
- Art. V.14 Obras para el Control del Escurrimiento Pluvial
- Art. V.15 Propiedad, Uso y Mantenimiento de las Zonas de Protección
- Art. V.16 Servidumbre
- Art. V.17 Sub-Parcelación

CAPITULO II - DEL EQUIPAMIENTO COMUNAL Y PÚBLICO

- Art. V.18 Área Verde
- Art. V.19 Tipos de Área Verde
- Art. V.20 Infraestructura del Área Verde
- Art. V.21 Ubicación del Área Verde Recreativa
- Art. V.22 Cálculo del Área Verde Recreativa
- Art. V.23 Equipamiento del Área Verde Recreativa
- Art. V.24 Ubicación del Área Verde Ecológica
- Art. V.25 Cálculo del Área Verde Ecológica
- Art. V.26 Equipamiento del Área Verde Ecológica
- Art. V.27 Área Verde en Parcelaciones Industriales
- Art. V.28 Tipos de Área Verde en Parcelaciones Industriales

Art. V.29 Área Verde Deportiva

Art. V.30 Área Verde de Protección Ambiental

Art. V.31 Uso del Área Verde

Art. V.32 Área de Equipamiento Social

Art. V.33 Uso del Área de Equipamiento Social

Art. V.34 Dotación de Áreas de Uso Complementario

Art. V.35 Venta de Áreas de Uso Complementario

CAPTIULO III - DEL SISTEMA VIAL

- Art. V.36 Jerarquización y Funcionamiento del Sistema Vial
- Art. V.37 Vías de Circulación Mayor
- Art. V.38 Vías de Circulación Menor
- Art. V.39 Derechos de vía y longitud de las Vías de Circulación Menor
- Art. V.40 Accesos a Parcelas sobre Vías de Circulación Mayor
- Art. V.41 Accesos a Parcelaciones Habitacionales
- Art. V.42 Accesos a Parcelaciones Industriales y Bodegas
- Art. V.43 Accesos a Complejos Comerciales e Institucionales
- Art. V.44 Intersecciones y Cruces de Vías
- Art. V.44-A Estaciones de Servicio de Combustible
- Art. V.45 Bloque Urbano
- Art. V.46 Estacionamiento Colectivo en Parcelaciones Habitacionales
- Art. V.46-A Edificios de Estacionamiento y/o Estacionamientos en Sótano.
- Art. V.46-B Análisis de Impacto al Sistema de Movilidad para Proyectos de Desarrollo Urbano Generadores de Altos Volúmenes de Viajes Vehiculares.
- Art. V.47 Señalización y Nomenclatura Vial
- Art. V.48 Zona de Retiro, Calle Marginal, Acera y Arriate
- Art. V.49 Cordones
- Art. V.50 Separación Mínima entre Curvas Horizontales
- Art. V.51 Radios Mínimos de Curvatura para Ejes de Calles
- Art. V.52 Pendiente Transversal en los Rodamientos
- Art. V.53 Pendiente Longitudinal en los Rodamientos
- Art. V.54 Empalmes de Rasantes
- Art. V.55 Curvas Verticales
- Art. V.56 Plazoletas de Retorno

CAPITULO IV - DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS

- Art. V.57 Generalidades
- Art. V.58 Grados de Urbanización
- Art. V.59 Obras de Urbanización
- Art. V.60 Obras de Urbanización en Vías de Circulación Menor
- Art. V.61 Obras de Urbanización en otras Vías
- Art. V.62 Obras de Urbanización para Aguas Lluvias
- Art. V.63 Pozos de Visita para Aguas Lluvias

Art. V.64 Tragantes

Art. V.65 Agua Potable y Aguas Negras Art. V.66 Energía Eléctrica

Art. V.67 Alumbrado Público

Art. V.68 Posteado

Art. V.69 Obras de Urbanización en Zonas de Desarrollo Restringido

PARTE QUINTA

DE LAS PARCELACIONES

TITULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES

Art. V.1 Objetivo

La Parte Quinta de este Reglamento tiene por objeto el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, en lo referente a Parcelaciones, Equipamiento Social, Vialidad y Transporte e Infraestructura y Servicios, determinados los requisitos que deberán cumplir los fraccionamientos, lotificaciones o urbanizaciones de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Art. V.2 Alcances

Se regirá por esta Parte, cualquier tipo de división de la propiedad a realizar dentro de los Municipios comprendidos en el AMSS, desde su etapa de planificación hasta la recepción final de la obra.

TITULO SEGUNDO: DE LA PARCELACION

CAPITULO I - DE LA LOTIFICACION

Art. V.3 Parcelación Habitacional

En el desarrollo habitacional se reconocerán tres tipos de parcelación:

- Asentamiento de Interés Social
- Asentamiento Popular
- Asentamiento Residencial

Cada uno de ellos se regirá por las dimensiones de lotes contenidos en el siguiente cuadro:

ASENTAMIENTO	LOTE TIPO (M²)	DENSIDAD (h/ha)	CLAVE
Interés Social	75.00	800	His - 80
Popular	75.00	800	Hp – 80
Residencial	125.00	400	Hr – 40
Residencial	250.00	200	Hr-20
Residencial	500.00	100	Hr-10
Residencial	1000.00	50	Hr – 05

La densidad habitacional (Habitantes/Hectárea) se ha calculado neta, estimando cinco (5) habitantes por lote. Estos lotes no podrán tener un frente menor de 5.00 Mts.

En los asentamientos de Interés Social y Popular el dimensionamiento de los lotes podrá reducirse y con ello aumentar la densidad habitacional, en los casos siguientes:

a) En los proyectos originados por programas específicos impulsados o avalados por las Municipalidades o el Ministerio de Obras Públicas a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y/o las instituciones de interés social.

b) DEROGADO

En todo caso, el dimensionamiento propuesto, deberá justificarse, con un diseño arquitectónico que contemple como mínimo los ambientes siguientes: sala, comedor, cocina, un baño, tres dormitorios, un área lubre destinada a patios y jardines, que no podrá ser inferior al 10% del área total de lote, lo cual podrá no implicar la construcción total de la unidad especificada, debiendo en estos casos, definir las áreas a construir en el desarrollo del proyecto.

En casos de rehabilitación de asentamiento de vivienda informal por parte de Instituciones sin fines de lucro, será el Concejo Municipal correspondiente el que deberá resolver sobre la dimensión mínima de los lotes después de conocer la opinión de la OPAMSS.

Los fraccionamientos considerados de desarrollo progresivo, que no cuenten con factibilidad de aguas negras, deberá tener un área de lote de 200 m² como mínimo.

La fórmula para calcular el número de lotes permitidos según la densidad de la zona de un terreno a desarrollar es la siguiente:

$N = \underline{A \times 0.65 \times D}$

5

En donde:

N = Número de lotes

A = Area total del terreno en Hectáreas

0.65 = Factor de área útil

D = Densidad de la zona en habitantes por hectárea

5 = Habitantes por lote

El factor 0.65 de la fórmula anterior es una variable de eficiencia en la obtención del área útil del terreno afectado, la cual podría variar en el diseño del proyecto. Cuando dicha variación no exceda de un $\pm 15.0\%$ con relación al área total, el urbanizador tendrá la facultad de aumentar o

disminuir el número de lotes resultantes en la fórmula, sin trámite adicional. Una mayor variación deberá solicitarse previamente, la cual será analizada por la OPAMSS como caso especial.

Para Asentamientos Residenciales, el área del lote tipo se podrá reducir hasta un máximo de 20%. Esto exime a los Asentamientos de Interés Social y Popular.

La clasificación de los asentamientos corresponde a la clasificación del Uso del Suelo Habitacional especificada en el "Plano General de Zonificación del AMSS". La modificación de dicho Plano variará el cuadro anterior, pero nunca lo dispuesto en esta reglamentación podrá modificar el Plano referido.

Art. V.4 Lotes Habitacionales frente a Vías Vehiculares

Todo tipo de parcelación habitacional que sea afectada por una Vía Expresa o Arteria Primaria, deberá dejar frente a la calle marginal correspondiente, según lo estipulado en el Art. V.40, lotes no menores de 250.00 m², cuyo frente deberá tener una dimensión múltiplo de 2.50 Mts. pero nunca inferior a 12.50 Mts. En Arterias Secundarias, o Vías de Distribución, los frentes mínimos de lote, serán de 15.00 mts y 7.50 mts. respectivamente, pudiendo exceptuarse esta norma, cuando el proyecto cuente con calle marginal, siempre que se mantenga la densidad de la zona.

Todo lote con frente a una vía vehicular deberá contar con cochera con capacidad mínima para un vehículo.

Los frentes mínimos para los lotes proyectados frente a la franja de estacionamiento en las vías de Reparto y Pasaje Vehicular, serán los siguientes:

ASENTAMIENTO RESIDENCIAL	10000	FRENTE MINIMO	
CLAVE	CON COCHERA SIMPLE	CON COCHERA DOBLE	CON COCHERA 2 ACCESOS
Hr-40	7.50	The color of X- and the color of the color o	eal our p-X-violent
Hr-20	10	rate of Same-X-	built be no -x-and on
Hr-10	10	14 Traingrousse	Distribution X-1 a.V. Is
Hr-05	14	14	20

En los Asentamientos Residenciales Hr-40 no se exigirán islas para árboles en el área de estacionamiento de las vías vehiculares.

En los Asentamientos Residenciales Hr-20 y Hr-10 se exigirán islas para árboles en el área de estacionamiento de las vías vehículares según Anexo $N^{\rm o}$ 1.

En los Asentamientos Residenciales Hr-05 se exigirán islas para árboles en el área de estacionamiento de las vías vehiculares según Anexo Nº 1.

Las islas para árboles tendrán como dimensiones 2.00 Mts. por 2.00 Mts. si el urbanizador provee un espacio de estacionamiento por cada cinco viviendas en zona pública en Pasaje Vehicular, podrá eliminar la franja de estacionamiento de este último sustituyéndola por un arriate de un metro de ancho, con lo cual el derecho de vía se reduce a 11.50 Mts., quedando también en este caso, exonerado de la exigencia del frente mínimo establecido en el presente artículo. (1)

Art. V.5 Desarrollo de Complejos Habitacionales

Los desarrollos habitacionales edificados en pisos y apartamentos, deberán regirse por las densidades especificadas en el Plano General de Zonificación del AMSS, para cuyo caso pierde validez el área de lote tipo señalada en el cuadro del Art. V.3; debiendo calcularse la densidad estimando cinco (5) Hab/Apto. y relacionando esta población con el área total del lote para obtener los habitantes por hectárea especificados para la zona.

La fórmula para calcular el número de apartamentos permitidos según la densidad de la zona en un terreno a desarrollar es la siguiente:

$$\underbrace{\mathbf{N}}_{5} = \underbrace{\mathbf{A} \times \mathbf{D}}_{5}$$

En donde:

N = Número de apartamentos

A = Area total del terreno en hectáreas 0.13369)

D = Densidad de la zona en habitantes por hectárea 100

5 = Habitantes por apartamento

El urbanizador que desee destinar una parte de la parcelación total a desarrollo habitacional en pisos y apartamentos, deberá modificar el área del lote tipo a desarrollar en la otra parte de la parcelación, con el fin de respetar siempre la densidad establecida para la zona.

Art. V.6 Parcelación Comercial

Un bloque o terreno urbano de vocación comercial, podrá fraccionarse en lotes, los cuales deberán contar con una zona destinada a estacionamiento y circulación vehicular interna.

El frente de cada lote no podrá ser menor de 12.50 Mts. y en todo caso múltiplo de 2.50 Mts. y su fondo nunca podrá ser menor de 2.5 veces su frente. Cuando estos lotes se ubiquen frente a Vía Expresa, Arteria Primaria o Arteria Secundaria deberán respetar las zonas de retiro indicadas en el Art. V.48.

Dicha zona de retiro se medirá a partir del límite exterior del derecho de vía correspondiente o línea de verja.

Art. V.7 Desarrollo de Complejos Comerciales

Para el desarrollo de complejos comerciales, se permitirá el trazo de bloques urbanos con circulaciones internas de carácter privado, siempre que éstos se enmarquen dentro de las zonas o cuadrículas formadas por la red vial de arterias de circulación mayor y que no impidan la continuidad y fluidez de las vías colectoras.

Los accesos y salidas de estos bloques urbanos no podrán hecerse directamente a arterias de circulación mayor, pudiendo construirse para ello "Calles Marginales". Dichos bloques urbanos deberán contar con su propio estacionamiento de acuerdo con las normas de la Parte Sexta del presente Reglamento.

Art. V.8 Parcelación Industrial

Los lotes destinados a uso industrial, previa calificación de lugar, se regirán por las dimensiones siguientes:

INDUSTRIA	FRENTE	AREA
Pesada Ligera Molesta Liviana o Artesanal o Bodega	30 15 15	1500 m ² 750 m ² 750 m ²

Entre todo bloque de lotes industriales y una zona habitacional o institucional, deberá existir una zona de retiro debidamente arborizada (400 árboles/Ha.) de las dimensiones siguientes:

INDUSTRIA	RETIRO
Pesada Ligera Molesta Liviana o Artesanal o Bodega	50 Mts. 20 Mts. 20 Mts.

Esta zona de retiro podrá disponerse como arriate central o lateral a la vía que demarca la separación entre la zona industrial y la habitacional y/o institucional. Dicha zona de retiro podrá formar parte del Área Verde Ecológica, según lo establecido en el Art. V.28 del presente Reglamento.

Ningún lote Industrial podrá tener como colindante un lote habitacional o Institucional. La Industria pesada únicamente podrá permitirse en las zonas de industria aislada.

Art. V.9 Parcelación Institucional

Cuando se desee fraccionar un terreno calificado para uso institucional, los lotes resultantes no podrán ser menores de 1,000.00 m² de extensión, con un frente mínimo de 20.00 Mts. Estos lotes

deberán contar además con una zona de retiro destinada a estacionamiento no menor de 16.00 Mts. de ancho.

Art. V.10 Desarrollo de Complejos Institucionales

Toda institución pública o privada o grupos de ellas, podrán desarrollar terrenos urbanos, previamente calificados para tal fin, en bloques urbanos hasta de 500.00 Mts. de largo como máximo; siempre y cuando éstos se enmarquen dentro de las zonas de cuadrícula formadas por las Vías de Circulación Mayor previamente determinadas en el Plan Vial de AMSS y que no obstaculicen la continuidad y fluidez de las Colectoras Locales. Dichos bloques podrán disponer de circulaciones internas de carácter privado y deberán ser provistas de las áreas de estacionamiento necesarias para satisfacer la demanda total de sus instalaciones, debiendo para ello cumplir con las normas señaladas en la Parte Sexta del presente Reglamento.

Los complejos Institucionales de Defensa y Seguridad Pública, deberán respetar una zona de retiro de 16.00 Mts. de ancho frente a cualquier vía de circulación mayor o menor, la cual podrá ser utilizada para edificar las medidas de seguridad que ellos requieran, sin que estos interfieran con la libre circulación peatonal o vehicular. Dicha zona de retiro se medirá a partir del límite exterior del derecho de vía correspondiente o línea de verja.

Art. V.11 Nivel de los Lotes

El nivel de los lotes será superior al de los cordones para que el agua lluvia escurra hacia la calle. En el caso de que el nivel de los lotes sea inferior al nivel de los cordones, deberá proveerse de los medios necesarios para los drenajes de aguas lluvias y aguas negras, de acuerdo a las circunstancias especiales de cada caso.

Art. V.12 Protección de los Lotes

Todo urbanizador que venda lotes con su superficie en estado natural, pero que modifique parcialmente las colindancias entre los mismo, no podrá dejar cortes o rellenos mayores de 1.00 Mt. entre ellos, sin la obra de protección correspondiente (muro o talud). Lo mismo se le exigirá al urbanizador en el caso que venda lotes con terrazas definidas. No se permitirá, la construcción de muros gavionados en colindancia con ningún tipo de construcción. Los gaviones serán permitidos únicamente, como obras de protección de carreteras y accidentes naturales.

Todo constructor de viviendas que realice un corte o relleno en un lote, deberá proteger el lote vecino con muros o taludes, los cuales deberán desarrollarse o construirse sin afectar ni disminuir el área de lote vecino.

Todo urbanizador que realice cortes o rellenos en las colindancias con terrenos ajenos al proyecto, deberá protegerlos con muros o taludes, los cuales deberán desarrollarse o construirse sin afectar ni disminuir el área del terreno vecino. Los terrenos afectados por dichos taludes constituirán zona de protección dentro de la parcelación. Ver Anexo Nº 2

En todos los casos, los taludes tendrán una inclinación máxima cuya relación será de 1.5 horizontal por 1.0 vertical, convenientemente engramados y protegidos contra la erosión. Podrá

aceptarse otra alternativa si el interesado prueba con estudios de suelo la estabilidad para dicha alternativa.

Art. V.13 Zonas de Protección para Accidentes Naturales

Todo accidente natural ya sea río, quebrada o ladera, debe contar con una zona de protección, con el fin de prevenir cualquier posible inundación y/o inestabilidad del suelo, originada por la erosión progresiva generada por la escorrentía superficial, facilitada por las condiciones geológicas del suelo, proceso de deforestación o como resultado de intervenciones constructivas. Estas zonas de protección deberán ser consideradas en cada proyecto como rutas o corredores verdes dentro de las zonas urbanas de la ciudad, con el objetivo de preservar, restaurar y conservar la biodiversidad de dichas zonas y la lógica natural del apropiado drenaje del territorio.

El ancho de la zona de protección, para ríos, quebradas o laderas, se medirá a partir del borde superior del cauce o corona del talud de cada extremo de éste, y se determinará considerando los siguientes criterios y requerimientos técnicos:

 Desarrollo de un Estudio Hidrológico, cuya elaboración será obligación del titular del proyecto, en el cual se determine el nivel de aguas máximas que alcanzará, en base al periodo de retorno según lo establecido en el acápite denominado Estudio Hidrológico regulado en el Art. V.14.

El Estudio Hidrológico, debe considerar el levantamiento topográfico de secciones transversales a cada cincuenta metros sobre el tramo afectado por el río o quebrada como en los puntos de entrada y de salida, en caso que la longitud del terreno afectado por el río o la quebrada sea menor o igual a cincuenta metros, se requerirá únicamente el análisis de la sección transversal para la máxima avenida en los puntos de entrada, salida y en la sección más desfavorable del cauce.

- 2. Estudio Geotécnico, cuya elaboración será obligación del titular del proyecto, en el cual se determine si puede garantizarse o existir estabilidad de los taludes, los ángulos de inclinación de los mismos y establezca además las obras de protección necesarias con base a las características propias del suelo y el tipo de proyecto a desarrollar.
- 3. La determinación de la zona de protección, se basará además de los estudios anteriores en los siguientes criterios o requerimientos técnicos:
 - Capas geológicas o geología presente, inclinación de dichas capas y propiedades mecánicas;
 - Flujo y nivel de agua subterránea;
 - Inspección de campo, para validar y analizar la información presentada;
 - Identificación de antecedentes históricos que condicionen la zona del proyecto ya sea por inundaciones y/o movimientos de ladera precedentes;
 - Determinación de vulnerabilidad existente en el sitio tanto aguas arriba como aguas abajo;
 - Mapeo y evaluación de usos de suelo actual y proyectado de la subcuenca o microcuenca. La OPAMSS definirá con base al plano de zonificación vigente u otro tipo de planes o instrumentos vigentes las áreas de expansión urbana de la

subcuenca o microcuenca de análisis, además de definir los parámetros de análisis dependiendo de la actividad o uso solicitado por el interesado o titular;

Análisis de información sobre el orden de corrientes fluviales del cauce.

En el caso de las riberas de ríos y quebradas localizadas en zonas de erosión intensa, propensos al ensanche del cauce y de su profundidad, o desniveles considerables en terrenos colindantes, esta oficina solicitará estudios de mayor detalle dependiendo de la sensibilidad y envergadura del proyecto, para la definición de la zona de protección.

Desniveles entre terrenos colindantes.

La zona de protección por desnivel del terreno se determinara en base a los siguientes criterios o parámetros:

- 1. Medición de la altura del desnivel del terreno "H"
- 2. Medición de la pendiente natural del talud y las características del suelo
 - **2.1.** Para pendientes naturales mayores de cuarenta y cinco grados, equivalente a Z < 1 A = H + a
 - **2.2.** Para pendientes naturales menores de cuarenta y cinco grados, equivalente a Z > 1 A = H*Z + a

VER ANEXO No. 3

Donde:

A: distancia mínima de aislamiento en metros, acotado desde el pie del talud natural hasta el sitio donde se localizará el paramento del proyecto más cercano a la corona del talud.

H: altura del talud natural en el punto de análisis, en metros, medida desde el pie a la corona del talud.

a: retroceso del paramento o distancia complementaria para estimar separación mínima del proyecto a partir de la corona del talud, en metros.

B: retroceso del paramento o distancia complementaria para estimar separación mínima del proyecto a partir del pie del talud, en metros.

Z: relación horizontal de la pendiente del talud.

La distancia "a" se encuentra dada en función de la altura del talud "H", así:

a = H/2; mínimo cinco metros

B = H/2; mínimo tres metros

En esta zona no se permitirá la construcción de ningún tipo de estructura o edificación habitable diferente a las requeridas para garantizar la estabilidad del talud, excepto las que sirvan para

delimitar o dar seguridad al terreno. No estará permitida la edificación de torres, antenas, vallas publicitarias o cualquier otro elemento con características similares.

Para el caso taludes conformados, la relación será de uno y medio horizontal por uno vertical, debiendo contar con una separación entre la edificación y el pie o la corona del talud no menor de cinco metros.

Ver el Anexo No. 3

Art. V.14 Obras para el Control del Escurrimiento Pluvial

Todo proyecto u ocupación que genere superficies impermeables y que se localice en zonas donde exista falta de capacidad en la infraestructura de drenaje de aguas lluvias, deberá poseer un dispositivo de control del escurrimiento del agua de origen pluvial, tal como los sistemas de detención o retención, que garanticen la condición de Impacto Hidrológico Cero, en adelante IHC. Estos dispositivos deberán instalarse dentro de los terrenos del proyecto solicitado como parte de sus redes de drenajes, antes de los puntos de descarga hacia el sistema público de alcantarillado de aguas lluvias o quebrada y deberán diseñarse para tormentas con períodos de retorno de diez años mínimo. Además con el fin de cumplir con la condición de IHC, el propietario del proyecto deberá considerar dentro de sus diseños el reuso de las aguas lluvias así como dispositivos que incluyan la infiltración, esto último siempre que la condición de materiales existentes en el inmueble lo permitan, para lo cual deberá investigar las condiciones hidrogeológicas y realizar pruebas de infiltración del sitio, tomando en cuenta la calidad de las aguas que se pretenden infiltrar.

La responsabilidad por el mantenimiento de los dispositivos de control del escurrimiento pluvial corresponderá a los propietarios del proyecto. En el caso de urbanizaciones habitacionales, deberán presentar una propuesta a la OPAMSS sobre la organización, institución o entidad que asumirá la responsabilidad de la administración y mantenimiento a largo plazo y/o durante la vida útil del proyecto. Para el caso de condominios habitacionales deberá ser incorporado en el régimen y reglamento de administración de condominios.

Estudios hidrológicos

Los estudios hidrológicos deben ser preparados y firmados por un profesional en la rama de ingeniería civil con experiencia comprobada y/o especialidad en hidrología, debidamente acreditada.

La metodología seleccionada para el cálculo de los caudales de diseño estará en función del tamaño del área analizada siendo éstas las siguientes:

- 1. Para áreas de drenaje con una extensión de hasta dos y medio kilómetros cuadrados se podrá utilizar el Método Racional.
- 2. Para áreas de drenaje mayores de dos y medio kilómetros cuadrados se deberá utilizar Métodos Hidrometeorológicos debidamente justificados.

El contenido básico del estudio será el siguiente:

- a) Descripción de las características arquitectónicas, infraestructurales y urbanas del proyecto y de su terreno y entorno de inserción;
- b) Objetivos principales del estudio;
- c) Delimitación gráfica del área de estudio en una hoja altimétrica catastral en una escala adecuada, dependiendo del tipo de proyecto, pero que permita visualizar claramente dicho proyecto;
- d) Determinación de los parámetros físicos de la cuenca o área de estudio;
- e) Descripción y aplicación del modelo de escurrimiento utilizado, cuando se utilicen programas de computación se deberá presentar el esquema del modelo matemático completo y toda la información necesaria que permita determinar la efectividad y fidelidad de los resultados derivados de la aplicación del modelo, evaluando la naturaleza y extensión del análisis;
- f) El ancho de la zona de protección, las obras de protección necesarias con sus detalles y características correspondientes: inclinación de taludes, tipos y secciones de muros y otros similares;
- g) Conclusiones y recomendaciones.

Los valores de frecuencia de lluvia de máxima intensidad a utilizarse serán de cincuenta años para obtener el caudal de diseño y el nivel de las aguas máximas en ríos y quebradas, aclarándose que mientras no exista un plan maestro de drenaje en el AMSS, la OPAMSS podrá modificar el periodo de retorno, para lo cual tomará en consideración la ubicación del proyecto y el uso del mismo.

Cuando se utilice el método racional el valor del coeficiente de escorrentía ponderado deberá determinarse de acuerdo a las características del área de estudio, para lo cual se establecen los siguientes rangos y valores:

ÁREAS URBANAS:

Uso de suelo	Coeficientes de escorrentía
Comercio	0.70-0.95
Residencial alta densidad	0.65-0.80
Residencial media densidad	0.40-0.60
Residencial baja densidad	0.30-0.50
Industrial más del 70% impermeable	0.60-0.90
Industrial hasta el 70% impermeable	0.50-0.80
Parques y Cementerios	0.10-0.25
Parqueos Concreto	0.70-0.95
Parqueos Asfalto	0.80-0.95
Áreas Peatonales	0.75-0.85
Techos	0.75-0.95

OTRAS ÁREAS:

Uso del suelo	Coeficientes de escorrentía
Cultivos pendiente hasta el 1%	0.40
Cultivos pendiente entre 1-5%	0.45
Cultivos pendiente entre 5 -20%	0.50

Cultivos pendiente entre 20 -50%	0.55
Cultivos pendiente más del 50%	0.60
Vegetación Ligera pendiente hasta el 1%	0.35
Vegetación Ligera pendiente entre 1-5%	0.40
Vegetación Ligera pendiente entre 5-20%	0.45
Vegetación Ligera pendiente entre 20-50%	0.50
Vegetación Ligera pendiente más de 50%	0.55
Bosque de Sombra pendiente hasta 1%	0.05
Bosque de Sombra pendiente entre 1-5%	0.10
Bosque de Sombra pendiente entre 5-20%	0.15
Bosque de Sombra pendiente entre 20-50%	0.20
Bosque de Sombra pendiente entre 1-5%	0.25

Art. V.15 Propiedad, Uso y Mantenimiento de las Zonas de Protección

Los terrenos afectados por las zonas de protección podrán ser de propiedad pública o privada.

En el caso de ser propiedad privada ésta deberá ser incorporada a los lotes vecinos, debiendo identificarse y describirse en la escritura pública correspondiente, señalando además las limitaciones y obligaciones que a continuación detalla el presente Reglamento.

Los propietarios de zonas de protección no podrán realizar obras que destruyan la flora existente, alteren la estabilidad del terreno y/o de las construcciones vecinas, asimismo tendrán la obligación de mantener en buen estado las obras de protección con que cuente la misma como engramados, canaletas y otros similares.

Por ningún motivo, razón o circunstancia, se permitirá la reducción del ancho natural del cauce de las quebradas o ríos, ni la obstrucción del curso normal de la escorrentía superficial o corriente del agua, tampoco se permitirá la tala de árboles existentes.

Las zonas de protección de propiedad pública formarán parte del Area Verde Ecológica de la parcelación, la cual no podrá ser utilizada para la construcción de edificaciones de ninguna naturaleza y deberá regirse por lo dispuesto en el Capítulo II del presente Título del Reglamento.

Art. V.16 Servidumbre

El ancho de la servidumbre para infraestructura hidráulica se establecerá basándose en los criterios siguientes:

a) Profundidad de la tubería

Cuando el número de tuberías a instalar es de uno con un diámetro máximo de 24 pulgadas y a una profundidad menor de 2.00 Mts., la servidumbre tendrá un ancho mínimo de 2.00 Mts., medidos 1.00 Mt. a cada lado y a partir del eje de la misma.

Cuando la profundidad de la tubería sea igual o mayor de 2.00 Mts., el ancho de la servidumbre se determinará multiplicando la profundidad a la que se encuentra la tubería por

el factor 1.5 y se medirá la mitad del ancho a cada lado a partir del eje de la misma. El ancho de la servidumbre para tuberías no se exigirá superior a 7.00 Mts. y deberá ser siempre múltiplo de 0.50 Mts.

b) El número de tuberías

Cuando se instalen dos o más tuberías o cañerías equidistantes y en forma paralela, la servidumbre tendrá un ancho mínimo de 3.00 Mts., cuando la tubería de aguas lluvias no sea mayor de 24 pulgadas. La servidumbre se irá incrementando tomando como base uno de los diámetros de las tuberías a instalar, de acuerdo a la siguiente tabla:

DIAMETRO PULGADAS	ANCHO DE SERVIDUMBRE EN METROS						
	3.50	4.00	4.50	5.00	5.00	5.00	
30	*						
36		*					
42			*				
48				*			
60					*		
72						*	

El ancho de servidumbre para bóvedas y otras obras de arte de dimensiones superiores a una tubería de 72 pulgadas de diámetro, deberá calcularse agregando un hombro lateral de 1.50 Mts. a cada lado, medido a partir de la parte externa de la obra.

Con relación a la servidumbre para líneas de conducción de energía eléctrica será la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador (CAESS) o la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), según el caso, quien definirá la misma.

Las servidumbres establecidas para el sistema de abastecimiento de agua potable, de drenaje de aguas lluvias y aguas negras, así como también las de conducción de energía eléctrica, deberán estar en todo tiempo libres de cualquier tipo de edificación con el objeto de poder efectuar trabajos de inspección, mantenimiento y/o reparación.

Se considerarán servidumbres los accesos a terrenos vecinos incomunicados con la vía pública cuyo ancho nunca deberá ser menor de 5.00 Mts. Casos excepcionales serán analizados por la OPAMSS.

Art. V.17 Sub-Parcelación

La Sub-Parcelación solamente será permitida cuando la densidad existente de la zona sea inferior a la indicada en el Plano General de Zonificación del AMSS o cuando la parcela sea superior al área del lote mínimo permitido en dicha zona y se hallan provisto los servicios necesarios para el aumento de su población.

El área de los lotes resultantes de la sub-parcelación, deberá cumplir con los requisitos especificados para los diferentes tipos de parcelación en este Reglamento, según la densidad de la zona indicada en la calificación de lugar.

Por ningún motivo se permitirá la sub-parcelación de lotes de vocación comercial en cualquier zona calificada para tal fin, ni se permitirá la subparcelación en Zonas de Desarrollo Restringido.

CAPITULO II - DEL EQUIPAMIENTO COMUNAL Y PÚBLICO

Art. V.18 Área Verde

Área Verde en Parcelaciones Habitacionales

Todo propietario de parcelación habitacional, deberá donar al municipio un terreno destinado a Area Verde equivalente al 10% del área útil.

El cálculo del Área Verde Total se hará según la fórmula siguiente:

 $A.V.T. = N \times A.L.T. \times P.A.U.$

En donde:

A.V.T. = Area Verde Total

N = Número de lotes

A.L.T. = Area de Lote Tipo

P.A.U. = Porcentaje de Área Útil

Cuando el área verde total fuera inferior a 100 m² el propietario deberá dar una compensación económica al municipio, calculada en base a lo siguiente:

- a) En base al valúo proporcionado por la Institución que financia el proyecto.
- b) El dictamen de un perito valuador que el municipio contratará a costa del propietario, cuando lo anterior rebase un período de vigencia de dieciocho meses o más.

Todo propietario de una parcelación habitacional ubicada en Zona de Desarrollo Restringido, deberá donar al municipio un terreno destinado a área verde calculado según la siguiente tabla:

Tabla para Áreas Verdes en Zona de Desarrollo Restringido

Zonas de Desa	Área Máxima Construía	
Área de Parcela (AP)	Porcentaje de Área Verde (PAV)*	χ - · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
(M^2)	%	
500-624	25	25%
625-750	20	_
751-1000	10	- e e

^{*}Calculado en base al área útil

Art. V.19 Tipos de Área Verde

Se distinguirán dos tipos de la misma: Una que estará en función de la actividad "recreativa" y la otra que estará en función "ecológica". Ambas Áreas Verdes conformarán el Área Verde Total.

Art. V.20 Infraestructura del Área Verde

Todo propietario de una parcelación estará obligado a dotar el Área Verde Recreativa equipada de la infraestructura mínima para la operatividad de la misma, para lo cual deberá contar con una luminaria de 250 watts como mínimo por cada 500.00 m²; mecha de agua potable para efectos de mantenimiento, mecha para aguas negras y drenajes superficiales para aguas lluvias. Cuando el Área Verde Ecológica se ubique separadamente del Área Verde Recreativa, ésta deberá proveerse también con una mecha para agua potable.

Art. V.21 Ubicación del Área Verde Recreativa

Las Áreas Verdes Recreativas se deberán ubicar concentradas y centralizadas con relación a su área de influencia, así como también, deberán estar comunicadas por vías vehiculares o peatonales.

Las variaciones del centro geométrico del Área Verde Recreativa despenderán de las características y condiciones del terreno; en todo caso, la última vivienda más alejada de la urbanización nunca deberá estar a una distancia radial mayor de 400.00 Mts. Cuando la extensión del asentamiento no permita cumplir con esta norma el área verde deberá dividirse, lo cual en ningún caso podrá ser en lotes menores de 500.00 m².

Cuando esta área verde se localice frente a Vías de Circulación Mayor o Vías de Circulación Menor de Distribución, deberá protegerse con malla ciclón o con barreras naturales a fin de darle seguridad al usuario.

En ningún caso, se permitirá la ubicación de éstas áreas verdes recreativas, en suelos marginales del terreno a urbanizar tales como: quebradas, accidentes naturales o en franjas de terreno que resultan de sobrantes en la distribución de lotes.

No se permitirá culatas ni laterales de lotes hacia el área verde, a menos que se construya una acera perimetral de 1.00 m. de ancho.

Art. V.22 Cálculo del Área Verde Recreativa

Cuando el Urbanizador contemple dentro de su diseño, un área destinada para área verde ecológica, el área verde recreativa deberá calcularse en base a un índice de 12.50 m² por lote. El área verde recreativa deberá tener un mínimo de 500.00 m², la cual tiene capacidad para atender una población de 200 Habitantes asentada en 40 lotes.

La fórmula para calcular el Área Verde Recreativa en función de la población que debe de atender es la siguiente:

$$A.V.R. = 12.5 \times N$$

En donde:

A.V.R. = Área Verde Recreativa

12.5 = Índice de Área Verde Recreativa por lote en m²

N = Número de lotes

Para los Asentamientos, cuyo lote tipo sea igual o menor de 125.00 m², el Área Verde Recreativa y Ecológica deberá constituir una unidad equivalente al 10% del Área Útil a urbanizar.

Art. V.23 Equipamiento del Área Verde Recreativa

Toda área verde recreativa, deberá estar dotada de espacios debidamente engramados y arborizados, y contar con una zona destinada para niños, una para jóvenes y una para adultos, en la proporción siguiente:

Niños	22.5%	113.85m2
Jóvenes	70.0%	354-2m2
Adultos	7.5%	437.95 m

Asimismo deberá dotarse del equipamiento mínimo para los diferentes grupos de edades; el tipo y cantidad de equipo a utilizarse se determinará en base al número de lotes del fraccionamiento total.

El urbanizador para seleccionar y cuantificar el equipo, lo hará tomando en consideración los datos del cuadro siguiente:

	RANGOS	1	2	3	4	5
	NUMERO DE LOTES	20-55	56-69	70-83	84-97	98-112
		QUIPAMIENTO	EQ			-
	COLUMPIOS	1	1	1	1	1
-	ARGOLLAS	1/	1	1	1	1
1	SUBE Y BAJA	1/	1	1	1	1
- NINOS	SALTA TUBOS	1,	1	1	1	1
- 5	BARRAS	0	1	1	1	1
	PISTA DE BICICLETAS	0	0	0	0	1
	BANCAS	1/	1	2	3	4
	CANCHA	0	0.5	0.5	1	1
JOVENES	BANCAS	5	6	7	8	8
	MESAS	0	1	1	2	3
ADULTOS	BANCAS	3	3	3	4	4

Cuando el fraccionamiento tuviera una cantidad mayor de 112 lotes, el equipo deberá incrementarse según al rango que corresponda el número excedente de lotes. El tipo de equipamiento indicado en este cuadro se podrá sustituir por otro similar, a criterio del profesional responsable del diseño, con la única condicionante que la capacidad de uso sea la misma y dirigida al mismo grupo de edad; así el área de descanso al aire libre, podrá sustituirse por un área cubierta para fines de casa comunal. Cuando el fraccionamiento tuviera una cantidad igual o mayor de 1000 lotes, será obligatorio disponer de las instalaciones destinadas a una casa comunal con un área mínima de construcción de 150 m², la cual deberá ubicarse estratégicamente en el área verde recreativa. En todo caso, la última vivienda más alejada de la urbanización, nunca deberá estar a una distancia radial mayor de 400 mts. del centro geométrico del área verde recreativa. Cuando la extensión del asentamiento no permita cumplir con esta norma, la casa comunal deberá disponerse dentro de las áreas verdes recreativas, según lo dispuesto en el Art. V.21 del presente Reglamento.

En Anexo N^{o} 4 se presenta una alternativa de diseño de Área Verde con equipamiento mínimo en un área de 1,000.00 m^{2} .

El tipo de equipamiento indicado en el presente artículo, no será exigido a los Asentamientos de Interés Social, en los cuales la comunidad dispondrá el equipamiento de acuerdo a sus necesidades y recursos disponibles.

Art. V.24 Ubicación del Área Verde Ecológica

El Área Verde Ecológica podrá comprender las zonas de protección y otros terrenos desfavorables para la construcción y podrá ubicarse en forma combinada o separada con el Área Verde Recreativa.

Art. V.25 Cálculo del Área Verde Ecológica

El Área Verde Ecológica se obtiene de restar el Área Verde Total del Are Verde Recreativa, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$A.V.E. = A.V.T. - A.V.R.$$

En donde:

A.V.E. = Área Verde Ecológica en m².

A.V.T. = Área Verde Total en m²., según lo indicado en el Art. V.18 del presente Reglamento.

A.V.R. = Área Verde Recreativa en m², según lo establecido en el Art. V.22 del presente

Reglamento.

Art. V.26 Equipamiento del Área Verde Ecológica

El Área Verde Ecológica se exigirá completamente arborizada, con un mínimo de 400 árboles/Ha., sembrados a una distancia de 5.00 Mts. entre cada uno como máximo.

Art. V.27 Área Verde en Parcelaciones Industriales

En toda parcelación Industrial con una extensión superficial mayor de 2 Ha., deberá dejarse una porción de terreno destinada a Área verde equivalente al 10% del área total.

Art. V.28 Tipos de Área Verde en Parcelaciones Industriales

El Área Verde de las Parcelaciones Industriales deberá ser de dos tipos, la primera destinada al esparcimiento y recreación de los trabajadores y la segunda a la protección del medio ambiente.

Art. V.29 Área Verde Deportiva

El Área Verde de las Parcelaciones Industriales destinada al esparcimiento y recreación de los trabajadores, deberá estar equipada con instalaciones deportivas, servicios sanitarios y

vestideros. Deberá localizarse preferentemente de forma centralizada con relación al terreno total a desarrollar. Su extensión deberá ser como mínimo el 50% del Área Verde Total.

Art. V.30 Área Verde de Protección Ambiental

El resto de Área Verde de la parcelación Industrial, que no se utilice como Área Verde Deportiva, se considerará de Protección Ambiental, debiendo arborizarse con una densidad no menor de 400 árboles/Ha. y ubicarse de tal manera que sirva de barrera protectora de contaminación de las zonas urbanas aledañas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. V.8 del presente Reglamento.

Art. V.31 Uso del Área Verde

Las Áreas Verdes no podrán dedicarse a otro uso que no sea jardín, parque público, recreación abierta o equipamiento comunal.

Art. V.32 Área de Equipamiento Social

Los fraccionamientos habitacionales, deberán contar con una zona destinada a equipamiento social con un área equivalente a 6.4 m²/lote ó 6.4% del área total para parcelaciones de densidad igual o mayor a 400 hab./há. y 8.00 m²/lote para parcelaciones de una densidad menor. Esta área deberá estar ubicada contiguo al área verde, debiendo tener acceso directo de una vía pública vehicular o peatonal, y deberá estar dotada de la infraestructura de los servicios básicos.

Los fraccionamientos con un área de equipamiento social menor de 100.00 m², deberán hacer una donación en efectivo conforme a las alternativas establecidas a continuación:

- a) En base al valúo del terreno actualizado, proporcionado por la Institución que financía el proyecto.
- b) El dictamen de un perito valuador que el municipio contratará a costa del propietario.

El cálculo de Área de Equipamiento Social se hará según la fórmula siguiente:

 $A.E.S. = V \times N$

En donde:

A.E.S. = Área de Equipamiento Social

V = Área de Equipamiento Social por lote en m².

N = Número de Lotes

El cálculo del área de equipamiento social, para los fraccionamientos con un número de unidades igual o mayor a 1000, deberá hacerse en base al 6.4% del área total del terreno, dispuestos de la siguiente manera:

3	2	1	RANGOS	
4001 en	2001-4000	1000-2000		
arl albanizator, y	EQUIPA	MIENTO		
in whether is a series of the			Construcción de las instalaciones para puesto de salud, calculadas en base al 2 % del Área total del terreno.	
Tab R# J. n2. ha numeror at ulminoscory can breed a	X	and the perfect of the selection of the	Construcción, de las instalaciones para escuela primaria, calculadas en base al 2% del área total del terreno.	
er er oman Jaiook et er	Assistantian de Ini	X	moturaciones para	

Además de lo previsto en el cuadro anterior, estos fraccionamientos con un número de unidades igual o mayor a 1000, deberán dotarse de las áreas de usos complementarios según lo dispuesto en el Art. V. 34, de la siguiente manera:

3	record of brond bearings	e me ali ne Promo pare espalar dan me a guido	RANGOS
4001 en	2001-4000	1000-2000	otto autro puddog eldotna o avice navnet to obsauli
	EQUIPA	MIENTO	A CONTRACTOR
where the state of	manufacing of X	X	,

X X	Área destinada al funcionamiento de terminal de buses, 1/dispuesta a criterio del urbanizador, y cuidando de no interferir con la privacidad de las áreas habitacionales, ni con la fluidez de la circulación vehicular.
-----	--

1/Las instalaciones destinadas a Terminal de buses, deberán de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos.

En las urbanizaciones iguales o mayores a 1000 unidades, deberá proyectarse, en las vías de mayor jerarquía, la ruta de circulación de autobuses de servicio público, debiendo considerarse, la ubicación de refugios destinados a la parada de autobuses, según lo dispuesto en el Art. V.48 del presente Reglamento. Este Plan de circulación del transporte público, deberá ser presentado a consideración de la OPAMSS, en el trámite de Revisión Vial y Zonificación.

El terreno para Equipamiento Social, tanto en Asentamiento de Interés Social, como en la rehabilitación de vivienda marginal, podrá ser calculado y dispuesto según el criterio del profesional responsable, el cual deberá ser debidamente expuesto y justificado en la solicitud de "Revisión Vial y Zonificación".

Art. V.33 Uso del Área de Equipamiento Social

Previo a la entrega y recepción final del fraccionamiento, el urbanizador donará el área de Equipamiento Social al Municipio, quien tendrá la obligación de mantenerla en buen estado. Si el Municipio no le diera en forma directa el uso social obligatorio, podrá traspasar dicha área a través de una escritura pública, a cualquier institución gubernamental o privada sin fines de lucro, para utilizarla en actividades de tipo social. También podrá cederla en comodato para el mismo tipo de actividades a la Junta Directiva de los vecinos de la parcelación, siempre y cuando ésta cuente con personería jurídica. Las actividades de tipo social a las que se refiere el presente artículo podrán estar orientadas a la educación, la salud, etc. Si dos años después de haberse donado el terreno no se ha hecho uso del mismo, el Municipio lo habilitará como Área Verde.

Art. V.34 Dotación de Áreas de Uso Complementario

Cuando el Plan de Equipamiento del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS y/o el Plano General de Zonificación del AMSS lo requieran, la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador OPAMSS, podrá exigir al urbanizador cuyo proyecto ha sido calificado previamente con uso del suelo prioritariamente habitacional, la dotación de uno o más lotes destinados al uso comercial y/o institucional, el área de los cuales nunca podrá ser mayor del 25% del área total del proyecto.

Cuando los fraccionamientos sean iguales o mayores a 1000 unidades, será obligatoriedad, que el urbanizador considere dentro de su proyecto, estas áreas de uso complementario. Esta dotación se hará en base a lo establecido en el Art. V.32 del presente Reglamento.

Art. V.35 Venta de Áreas de Uso Complementario

El urbanizador podrá comercializar a su conveniencia, las áreas complementarias destinadas al uso comercial. Las áreas destinadas al funcionamiento de Terminal de Buses, deberán ser trasladadas a la Municipalidad correspondiente.

CAPITULO III - DEL SISTEMA VIAL

Art. V.36 Jerarquización y funcionamiento del Sistema Vial

La jerarquización comprende dos grandes grupos: Las Vías de Circulación Mayor y las Vías de Circulación Menor, las que a su vez se subdividen así:

Circulación Mayor: Autopistas, Vías Expresas, Arterias Primarias y Arterias Secundarias.

Circulación Menor: Vías de Distribución, Vías de Reparto y Vías de Acceso.

La función general del sistema vial, será la de asegurar y facilitar la libre circulación de vehículos y peatones por los diferentes sectores del AMSS.

Por ningún motivo, se podrá impedir y/u obstaculizar el libre tránsito de vehículos y peatones sobre las vías públicas resultantes de una parcelación, con las excepciones siguientes:

- a) Vías en construcción
- b) Vías con retorno sin continuidad en el sistema vial del AMSS, con autorización previa de OPAMSS, a solicitud de los vecinos.

La habilitación pública de las vías en construcción, será requisito indispensable para la recepción de las obras relacionados a lotes cuyo acceso será por dicha vía.

Art. V.37 Vías de Circulación Mayor

Todo proyecto de desarrollo urbano deberá mantener el trazado de las Vías de Circulación Mayor definidas en el Plan Vial del AMSS, cuyos derechos de vía se indicarán en la Línea de Construcción correspondiente.

Las características de estas vías serán definidas por el Plan Vial de AMSS del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y deberán ser construidas por el Estado.

Cuando un proyecto de parcelación y/o construcción cuente como único acceso con una Vía de Circulación Mayor proyectada, su habilitación quedará condicionada a la construcción de la calle

marginal correspondiente por parte del constructor. En ningún caso podrá obligarse a este último a construir la Vía de Circulación Mayor que afecte al proyecto.

Es de obligatoriedad para el constructor, construir la calle marginal independientemente de la disposición de los lotes.

Art. V.38 Vías de Circulación Menor

Todo proyecto de desarrollo urbano deberá contar con un Sistema Vial de Circulación Menor, cuyos componentes de acuerdo a su magnitud podrán ser de tres clases: Vías de Distribución, Vías de Reparto y Vías de Acceso, las cuales deberán ser construidas por el urbanizador siguiendo los lineamientos, características, jerarquías y funciones establecidas en el Plan Vial del AMSS. Ver gráficos en Anexos Nos. 5, 6, 7, 8 y 9.

TIPO	USO
Colectora	Toda Parcelación
Local	Toda Parcelación
Vecinal	Toda Parcelación
Residencial	Habitacional
Pasaje Vehicular	Toda Parcelación
Senda Vehicular	Habitacional
Pasaje Peatonal	Habitacional
Pasaje de Paso	Habitacional
	Colectora Local Vecinal Residencial Pasaje Vehicular Senda Vehicular Pasaje Peatonal

La Vía de Distribución tiene como función, dar continuidad al tráfico local e integrar las Vías de Circulación Mayor a las Vías de Reparto.

La Vía de Reparto tiene como función distribuir el tráfico local desde las Vías de Distribución hacia las Vías de Acceso.

La Vía de Acceso tiene como función exclusiva dar acceso vehicular y/o peatonal a cada una de las parcelas resultantes en una parcelación.

Las Vías de Distribución y de Reparto pueden tener también la función de proporcionar acceso a las parcelas frente a ellas, con las restricciones que este mismo Reglamento establezca.

El Plan Vial del AMSS, podrá determinar las Vías de Distribución dentro de cada distrito. En este caso todo urbanizador deberá construirlas siguiendo los lineamientos establecidos. En ningún

caso se permitirá el desarrollo vial que obstruya el acceso, la continuidad y la integración del tráfico local a las Vías de Circulación Mayor.

Art. V.39 Derechos de vía y longitud de las Vías de Circulación Menor

Los Derechos de vía y la longitud máxima de las Vías de Circulación Menor será la indicada en el Cuadro No. V.1 y Cuadro No. V.2.

La Vía Colectora no tiene ninguna restricción en su longitud, debiendo intersectar solamente con Arterias Primarias o Secundarias.

La Vía de Distribución Local y las Vías de Reparto podrán unir con su longitud máxima dos vías de mayor jerarquía o una de igual con otra de mayor jerarquía.

Los Pasajes Vehiculares solamente se podrán intersectar entre sí y/o con Vías de Distribución Local y Vías de Reparto. Su longitud máxima deberá medirse entre dos vías de mayor jerarquía. Los Pasajes Vehiculares que no unan dos vías deberán contar con retorno y su longitud no podrá ser mayor que la mitad del máximo permitido, cuando su intersección sea con una Vía de Reparto o de Distribución y de la cuarta parte cuando su intersección sea con otro Pasaje Vehicular.

La Senda Vehicular sólamente podrá conectarse en uno de sus extremos con una Vía de Distribución Local, condicionada a una separación de 80.00 Mts. entre sendas, Vías de Reparto o Pasaje Vehicular, debiendo contar en su otro extremo con tope o Plazoleta de Retorno y ésta última, se exigirá cuando la Senda Vehicular tenga una longitud mayor de 25.00 mts. No se aceptará el cruce de Sendas Vehiculares entre sí o de Sendas Vehiculares con cualquier otra vía.

Los Pasajes Peatonales serán de uso estrictamente peatonal, debiendo de partir de un acceso vehicular; su longitud máxima podrá duplicarse cuando se ubiquen entre dos accesos vehiculares. Los Pasajes Peatonales podrán comunicarse con Pasajes de Paso, cuya longitud máxima será igual a dos fondos de lote. Al final de estos pasajes, y aledaños a una vía vehicular, y/o estacionamiento colectivo, deberá considerarse un espacio mínimo de 2.00 x 2.00 mts. diseñado específicamente para la ubicación de contenedores de basura.

El incremento en el Derecho de vía será en el arriate central.

PERP		B Paul		b/Im	E -2	dine.		
PERFIL		3545	in a		e en ca	35 . 45 5 da. 240	1.	
PRIORIDAD	1	ESTITE DEST	eb.	100.1 100.1	devis	ti sia	ijak.	
PEATONES Y AUTOS EN IGUALDAD		9 10 P	1,05s	eli seed	50.01 85.458	epeco paran	1613	
PRICRIDAD	T		neio		i a	THE P.		
ALTURA DE PUNTO	4000	10.00	7.50	7.50	5.00	4.00	3.50	001
ESTACION	49.00	11.00	9.00	8.50	8.50	6.50/ 5.50 y		
ARRIATE ACERA (Mt) (Mt)	8	150	1.50	1.50 y 8.50	1.50	1.00	1.80	
	5.25	1.50	05.1	1.50 1.50	1.00 1.00 trinta	0.50	30	
DERECHO DE VIA (MI) 71	26.50	17.00	15.00	13.50	12.50	9.50	3.0/4.0/5.0	
PENDIENTE MAXIMA %	8-18	8-18	8-18	8-18	81-8	8-18	8-18	
VELOCIDAD DE DISEÑO (Nah)	90	8	9	40	8	7 2	g B.	
LONGITUD MINIMA DE CRUCE (MI)	150	100	8	8	Ser Hill So di	2 T 1	9	
LONGITUD MAXIMA (MR)		1800 1500 750 750 1200	087.250 087.25	325558	375 375 180 180 180 180 180 180 180 180 180 180	8588K	35	RONDOS
MANTIAMA LONGITUD LONGITUD VELOCIDAD PENDIENTE DERECHO ARRIATE ACIERA ESTACION ALTURA PRICEDAD PENDIENTE DE SERVIDAS (M) PROCE		8855 855 855 855 855 855 855 855 855 85	385555 38555	280 280 80 80 80 80	88888	58555	88	
ACION	OPIT OCIOT	HIS Y HP TR-80 TR-20 TR-10 TR-65	HIS Y HP HR-40 HR-20 HR-10 HR-05	HS Y HP HR-40 HR-10 HR-05	HS Y H HR-20 HR-30	HS Y HP HR-20 HR-10 HR-10 HR-05	HIS Y HP HR-40	OPILOGOT
TIPO DE VIA	COLECTORA	" LOCAL	V VECNAL	1/ RECDENCIAL	2/ PISAE VEHCULAR	SENDA VEHICULAR	PASAJE PEATONAL	PASAJE DE PASO 8/
CLASE DE VIA		VAS DE DISTRIBUCION	TE S	VIAS DE REPARTO		VIAS		

Los Pasajes Vehiculares de longitud máxima deberán interconectar dos vias demayor jerarquía.

Los Pasajes Vehiculares que termine en retorno, no podrán tener una longitud mayor a la mitad del del máximo permitido cuando comiencen en via de reparto o de distribución local y del cuanto de ella cuando lo hagan de otro pasaje vehicular.

Cuando se indica un solo arriate, este deberá ubicarse contiguo a la acera más pequeña y la acera mayor contiguo a la franja de estacionamiento provistas de islas para árboles cada diez mts.

No se indica arriate cuando este se deja a criterio del diseñador, debiendo cumplir solamente con las medidas indicadas para los otros componentes.
Según longitud: Hasta 50 mts. = 3.00, de 50 mts. = 4.00 mts. = 5.00

Ver detalle anexos.

Las urbanizaciones de mas de 1000 unidades habitacionales , deberán de contar con un mínimo de 4 refugios destinados a las paradas del transporte colectivo , estratégicamente ubicados, en un radio de influencia de cada 250 mts. para aseguran la afectiva comunicación entre las diferentes zonas del dos vias de mayor jerarquía o una de igual con otra de mayor jerarquía.

Estas vias podrán unir con su longitud máxima,

3

4005

Cuándo el pasaje peatonal, tenga desarrollada su longitud máxima, emtre dos vías vehiculares, deberá proveerse de un pasaje de paso, a la mítad de su

CUADRO V.2 SISTEMA VIAL CIRCULACION MENOR PARCELACIONES NO RESIDENCIALES

de Vere de Vere	Longitud Máxima (Mt)	Longitud Mínima de cruce	Velocida d de diseño (Km/h)	Pendiente Máxima (%)	Derecho de Vía (Mt)	Arriate (Mt)	Acera (Mt)	Estacioan amiento y Rodaje (Mt)
COLECTORA	ngitus piene	150	50	8-18	26.50	5.25	1.50	13.00
LOCAL	008	100	40	8-18	17.00	1.50	1.50	11.00
VECINAL	009	and-yel a repair a sels and a sels and	30	8-18	15.00	1.50	1.50	9.00
PASAJE VEHICULAR	500	margers in ring lightenth responses ring www.midi	15	8-18	12.50	1.00 Un solo arriate	1.50	8.50

Art. V.40 Accesos a Parcelas Sobre Vías de Circulación Mayor

Las Parcelas frente a Vías Expresas y Arterias Primarias deberán contar para su acceso con una calle marginal paralela a dicha vía. El acceso a lotes frente a Arteria Secundaria, será restringido a una sola entrada y una salida ubicadas una en cada extremo, cuando éstos tengan un frente igual o mayor a quince meros (15.00 Mts.). Cuando los lotes tengan un frente menor, su acceso deberá ser por medio de calle marginal.

El Plan Vial del AMSS deberá indicar las excepciones en casos especiales.

Art. V.41 Accesos a Parcelaciones Habitacionales

Cuando el acceso de una parcelación habitacional sea sobre una Vía Expresa o Arteria Primaria, deberá hacerse sobre su calle marginal sin incorporación directa en ese punto al rodaje principal; y lo hará por medio de una Vía de Acceso.

Cuando el acceso sea sobre una Arteria Secundaria deberá sujetarse a lo dispuesto en el párrafo anterior, a excepción de aquellos casos en los cuales no exista o no se pueda desarrollar una calle marginal, debiendo entonces proveerse de los elementos de canalización direccional que impidan la incorporación perpendicular.

Cuando el acceso sea sobre una Vía de Distribución, el acceso a la parcelación podrá hacerse por Vías de Reparto o de Acceso.

Art. V.42 Acceso a Parcelaciones Industriales y Bodegas

Las vías que sirvan de acceso a los lotes industriales no podrán tener un rodaje menor de 8.50 Mts. Ningún lote industrial podrá tener acceso directo a una Vía de Circulación Mayor, debiendo hacerse por calles marginales paralelas a la mismas, con un rodaje de siete metros (7.00 Mts.) como mínimo. Toda parcelación industrial deberá tener acceso directo al sistema de circulación mayor por medio de una Vía de Distribución o calle marginal con las mismas características de una Vía de Distribución.

Para lotes destinados a bodegas no se permitirá su ubicación sobre vías de acceso.

Art. V.43 Acceso a Complejos Comerciales e Institucionales

Los accesos a parcelas destinadas al desarrollo de complejos comerciales e institucionales, deberán ser por una Vía de Distribución. Cuando estos complejos se ubiquen sobre Arterias de Circulación Mayor, su acceso deberá hacerse por medio de una calle marginal o carril de desaceleración.

Todos los accesos deberán proveerse de los elementos de canalización direccional necesarios para evitar la incorporación perpendicular de los mismos.

Art. V.44 Intersecciones y Cruces de Vías

Todas las intersecciones y cruce de Vías deberán preferentemente hacerse formando °ángulo de noventa grados (90 grad.) para facilitar la visibilidad. El ángulo mínimo de intersección y cruce de dos vías, sin diseño especial, será de sesenta grados (60 grad.). Las siguientes vías no podrán ser cruzadas en tramos menores de los señalados en la tabla siguiente:

TIPOS DE VIA	LONG. MINIMA DE CRUCE	
AUTOPISTA	SEGÚN DISEÑO	
VIA EXPRESA	500.00MTS.	
ARTERIA PRIMARIA	300.00MTS.	
ARTERIA SECUNDARIA	200.00MTS.	
COLECTORA	150.00MTS.	
LOCAL	100.00MTS.	

Art. V.44-A Estaciones de Servicio de Combustible

Se permitirá el establecimiento de estaciones de servicio de combustible sobre vías de circulación mayor o en vías de distribución local en las cuales el análisis de compatibilidad de usos del suelo con el entorno lo permita. En ningún caso se permitirá su ubicación en inmuebles ubicados sobre vías de acceso, pasajes y sendas vehiculares, o en esquinas formadas por vías de circulación mayor o vías de distribución local y vías de acceso.

Las condiciones de acceso estarán regidas por lo establecido en los Artículos V.37, V.40, V.43 y VI.8, pudiendo la OPAMSS analizar condiciones especiales de acceso, siempre que se cumplan con requisitos de visibilidad y seguridad necesarios para los usuarios del establecimiento y de la circulación vial y peatonal sobre la vía. La OPAMSS podrá determinar condiciones especiales de funcionamiento con el fin de evitar conflictos vehiculares que afecten el nivel de servicio o la seguridad vial en el entorno inmediato al establecimiento.

Todas las estaciones de servicio de combustible deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- a) El número máximo de rampas a autorizar en cada frente del inmueble será de dos, considerándolas como entrada y salida independiente de los vehículos. Casos particulares serán analizados por OPAMSS
- b) El ángulo de entrada y salida de las rampas será de treinta grados en el caso de vías con poco tránsito de peatones y circulación de vehículos pesados, y de cuarenta y cinco grados en el caso de vías con tránsito peatonal intenso;

- c) El diseño del pavimento de los accesos, y en general de toda la estación de servicio deberá hacerse considerando como vehículo de diseño el trailer con semi-remolque.
- d) El frente mínimo del inmueble será de veinticinco metros. En caso de que el inmueble sea de esquina, ambos frentes deberán cumplir con este requisito.

Además, las dimensiones del inmueble deberán garantizar la maniobra interna de los vehículos de abastecimiento de combustible, así como las separaciones a colindancia de seis metros mínimo de los tanques subterráneos de almacenamiento y de las bombas surtidoras del combustible.

Los tanques y surtidores de combustible no podrán ubicarse en zonas de retiro, en caso de haberse definido dichas zonas, en el trámite de Línea de Construcción.

Art. V.45 Bloque Urbano

El bloque urbano está conformado por cuatro vías vehiculares, sus dimensiones dependerán del tamaño de los lotes, del diseño de la red vial primaria del distrito donde se ubica y de la longitud máxima permitida para las vías de circulación que lo conforman y se integran a él. Los Pasajes Vehiculares con retorno, las Sendas Vehiculares y los Pasajes Peatonales no pueden conformar un bloque urbano, solamente pueden integrarse a él. En ningún caso el lado más largo del bloque podrá ser superior a 500.00 Mts.

Si por la dimensión de los lotes o la topografía del terreno se dificultara el cumplimiento de esta norma, el interesado deberá proponer en la solicitud de Revisión Vial y de Zonificación, una solución que respete los siguientes criterios:

- a) Mantener la continuidad de las Vías de Distribución de sector.
- b) Permitir una accesibilidad adecuada a los terrenos colindantes.

Art. V.46 Estacionamiento Colectivo en Parcelaciones Habitacionales

Los lotes ubicados frente a Pasajes Peatonales deberán contar con un espacio destinado para estacionamiento colectivo de vehículos, el cual no deberá de localizarse a una distancia mayor de 100.00 mts. del lote más alejado en el recorrido peatonal para la parcelación residencial y 150.00 mts. en las parcelaciones popular y de interés social. En las de Interés Social podrán proponer soluciones particulares para casos específicos.

La capacidad de dicho estacionamiento será de un vehículo por cada siete viviendas en las parcelaciones de interés social (His-80), de un vehículo por cada cinco viviendas en las parcelaciones populares (Hp-80) y un espacio por cada dos viviendas en las parcelaciones residenciales de alta densidad (Hr-40).

El área a proyectarse para el aparcamiento de un vehículo, será de 2.50 Mts. de ancho por 5.00 Mts. de fondo, y el carril de circulación deberá tener como mínimo 6.00 Mts. de ancho, cuando la disposición de la plaza de estacionamiento sea de 90° y de 4.00 metros de ancho, cuando la disposición de la plaza de estacionamiento sea de 45° en un solo sentido. Cuando la disposición de la plaza de estacionamiento sea paralela al cordón, su dimensión será de 6.50 x 2.40 Mts.

El acceso directo normal a las plazas de estacionamientos solamente se permitirá en los Pasajes Vehiculares. Ver Anexos No. 10 y 10a. En las vías de mayor jerarquía deberá contar con un solo acceso al área de estacionamiento, el cual deberá tener su propia área de circulación. Ver Anexos No. 11, y 12. No se permitirá el frente de los lotes a plazas de estacionamiento. (1)

Art. V.46-A Edificios de Estacionamiento y/o Estacionamientos en Sótano.

Las rampas de circulación para soluciones verticales de estacionamiento para edificios o sótanos deberán llenar los siguientes requisitos:

El ancho mínimo de cada carril para rampas de dos sentidos de circulación será de tres metros, con una faja central de separación de treinta centímetros como mínimo. En el caso de rampas con un solo sentido de circulación, se deberá proveer un ancho mínimo de carril de circulación de cuatro metros. Además, deberá considerarse una distancia mínima a obstáculos laterales de cincuenta centímetros. En ambos casos no se permitirá estacionamientos a sus costados.

Cuando se consideren estacionamientos a los costados de las rampas de doble sentido de circulación, éstas deberán tener un ancho mínimo de seis metros. En el caso de proponerse rampas con un solo sentido de circulación y plazas de estacionamiento dispuestas a noventa grados, el carril de circulación tendrá un ancho mínimo de cinco metros y cincuenta centímetros; si las plazas de estacionamiento se disponen a cuarenta y cinco grados el carril será de cuatro metros y cincuenta centímetros.

La pendiente máxima en estacionamientos multinivel con rampas rectas o curvas, será del doce por ciento entre pisos completos o medios pisos. En rampas rectas para el acceso a un solo desnivel de estacionamiento se aceptarán pendientes hasta del dieciocho por ciento, siendo obligatorio establecer una zona de transición con una pendiente intermedia entre el ocho y el diez por ciento desarrollada en un tramo horizontal de tres metros y cincuenta centímetros de longitud inmediato al acceso. La transición hacia la línea de propiedad o hacia la línea de construcción se desarrollará en una distancia mínima de cinco metros. Para rampas de circulación que provean de acceso a plazas de estacionamiento, la pendiente máxima será del diez por ciento. Se aceptarán pendientes entre el diez y quince por ciento cuando se dispongan las plazas con ángulos menores a noventa por ciento.

Los radios de giro internos en las rampas, tendrán un mínimo de cinco metros y cincuenta centímetros se podrán aceptar radios de giro menores siempre y cuando se proporcionen carriles de circulación más anchos que el mínimo establecido.

La altura libre mínima en los accesos, así como entre pisos, serán de dos metros y setenta centímetros, al rostro inferior de las vigas de entrepiso. Deberá existir la rotulación necesaria que indique a los usuarios la altura máxima para el paso de vehículos.

Todas las áreas de estacionamiento y circulación vehicular deberán contar con un sistema de señalización horizontal y vertical que oriente al usuario sobre la ubicación de accesos, así como de los sentidos y el derecho de vía de circulación. Además todo elemento estructural inmediato a las zonas de circulación y plazas de estacionamiento deberá estar debidamente señalizado con pintura de tráfico reflectiva en forma de franjas alternas inclinadas de color rojo y blanco hasta una altura mínima de un metro y cincuenta centímetros a partir del nivel de piso terminado.

% Campa

Podio?

ortepis

Art. V.46-B Análisis de Impacto al Sistema de Movilidad para Proyectos de Desarrollo Urbano Generadores de Altos Volúmenes de Viajes Vehiculares.

Cuando un proyecto de desarrollo urbano se ubique en una zona del AMSS caracterizada por altos volúmenes vehiculares o que se considere que por su magnitud, en términos de atracción y generación de viajes vehiculares, afecte alguno o todos los componentes del sistema de movilidad de una zona específica, será requisito indispensable la presentación de un estudio de ingeniería de tráfico al momento de solicitar el trámite de Revisión Vial y Zonificación, con el fin de analizar el impacto que el proyecto genera en la zona circundante y proponer posibles amortiguamientos a dicho impacto, el cual deberá ser elaborado por un profesional con especialidad o experiencia comprobada en la materia de ingeniería de tráfico.

Los términos de referencia para establecer los alcances mínimos del estudio serán establecidos en el trámite de Calificación de Lugar, considerando la tipología del proyecto a realizar y su ubicación dentro de la trama vial del AMSS. Excepcionalmente, al conocer la propuesta de diseño de un proyecto, la OPAMSS podrá requerir durante el trámite de Revisión Vial y Zonificación, la necesidad de que se presente este tipo de estudio para determinar su viabilidad.

Este requerimiento se aplicará a aquellos proyectos que presenten la siguiente tipología:

	Uso del suelo	Número de plazas de estacionamiento requeridas por norma/usuarios de las instalaciones/metros cuadrado construidos/, mayor a:	
1.	Conjuntos habitacionales	150 plazas	
2.	Oficinas privadas	150 plazas	
3.	Oficinas públicas con atención al público	100 plazas	
4.	Oficinas públicas sin atención al público	150 plazas	
5.	Actividades comerciales	125 plazas	
6.	Instalaciones de equipamiento sanitario, públicas o privadas como hospitales, complejos de clínicas y otros similares	100 plazas	
7.	Instalaciones de equipamiento cultural como teatros y auditorios; religioso; recreativo- deportivo; entretenimiento como cines y salas de juego	300 usuarios	
8.	Actividades de alojamiento y centros de convenciones	300 usuarios	
9.	Centros educativo como universidades, centros de educación superior y especializado y colegios	300 usuarios	
10.	Industria ligera	2500 m²	
11.	Bodegas y depósitos	3000 m ²	

Otros parámetros por los que se podrá requerir el estudio de tráfico será para aquellas intervenciones urbanísticas que generen más de cien viajes vehiculares durante la hora de máxima demanda del desarrollo o durante la hora de máxima demanda de la red vial alrededor de éste; o que se ubiquen en zonas sensibles de la ciudad, con problemas de congestión, alta demanda de estacionamiento o algún otra debilidad potencial de cualquiera de los componentes del sistema de movilidad de la zona.

Será responsabilidad del constructor la ejecución de las obras físicas y otras medidas necesarias para el amortiguamiento al impacto generado por el proyecto, con la debida autorización de la

OPAMSS y el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de las dependencias mencionadas.

En el caso que el estudio de tráfico arroje resultados totalmente negativos a la fluidez vehicular de la zona de influencia, o que las medidas de amortiguamiento del impacto no puedan ser ejecutadas, la OPAMSS podrá denegar el proyecto o limitar su magnitud.

La OPAMSS podrá enviar a consulta el estudio presentado al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, ya sea a través del Viceministerio de Obras Públicas o el Viceministerio de Transporte.

Art. V.47 Señalización y Nomenclatura Vial

Todo proyecto deberá contener el diseño de la señalización y nomemclatura vial para su respectiva aprobación. Se exigirá al urbanizador la demarcación e instalación de las mismas en el derecho de vía de toda parcelación de acuerdo al "Manual Centroamericano de Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras", las cuales deberán estar en buen estado al momento de la recepción final de las obras.

Art. V.48 Zona de retiro, calle marginal, acera, arriate, cordón y refugios para buses.

Todos los lotes frente a Vías de Circulación Mayor y que no tengan calle marginal deberán contar con una zona de retiro que estará destinada a ornamentación, visibilidad y futura ampliación, en la cual no se permitirá ningún tipo de construcción. Las construcciones destinadas a la industria, al comercio y los servicios, así como los edificios habitacionales de apartamentos, podrán utilizar la zona de retiro para estacionamiento vehicular, siempre que no forme parte de la norma exigida.

La dimensión de la zona de retiro se definirá en el trámite de Línea de Construcción. Dicha zona de retiro se medirá a partir del límite exterior del derecho de vía correspondiente o línea de verja. El Plan Vial del AMSS deberá indicar las excepciones en casos especiales.

Las vías colectoras de trazo anterior al Metroplan 2000 y que requieran de ampliación para el buen desarrollo de su función asignada, deberá contar con una zona de retiro o jardín exterior obligatorio cuyas dimensiones serán demarcadas por la OPAMSS en la línea de construcción correspondiente. Dicha zona de retiro, podrá exigirse también en las vías colectoras cuando las tendencias en el Uso del Suelo indiquen claramente un cambio del Uso Habitacional ai Uso Comercial. En este caso dicho retiro se destinará al desarrollo de accesos a estacionamientos de las nuevas edificaciones y/o remodelaciones.

Toda circulación mayor o menor deberá contar con una acera para circulación peatonal con el ancho especificado para cada tipo en Anexos. Su pendiente transversal mínima será del 2% y máxima del 3%. No se permitirán gradas en las aceras, salvo en los pasajes peatonales en cuyo caso deberá de proveerse al menos una rampa de 1.20 Mts. de ancho en tramos no mayores de 9.00 Mts. entre descansos, apta para la circulación de sillas de ruedas, que dé acceso al estacionamiento o al acceso vehicular.

Las modificaciones de las aceras obligadas por los accesos vehiculares a los lotes podrán hacerse por medio de rampas cuyas pendientes no excedan del 25%. Para Pasajes Vehiculares y Sendas Vehiculares se podrán permitir gradas cuyas huellas no sean menores de 0.28 Mts. y sus contrahuellas no sean mayores de 0.18 Mts. En todo caso la presencia de las gradas deberá ser advertida por medio de cambios de textura en la superficie de la acera como sisados, estriados, etc., sobre una franja no menor de 1.00 Mt. antes del inicio de las gradas. El proyectista podrá proponer la utilización de otro tipo de señalización adecuada para el mismo fin.

Los arriates en todas las vías de los fraccionamientos deberán contar con su correspondiente engramado y arborización, utilizando especies de árboles que no dañen la infraestructura ni obstaculicen la visual de los conductores de vehículos; dichos arriates serán interrumpidos en las esquinas, en los tramos correspondientes a las curvas.

Las urbanizaciones de más de 1000 unidades habitacionales, deberán de contar con un mínimo de 4 refugios destinados a las paradas del transporte colectivo, estratégicamente ubicados, en un radio de influencia de cada 250 mts., para asegurar la efectiva comunicación entre las diferentes zonas del proyecto y sus alrededores. (Ver anexo 12)

En todo proyecto de desarrollo urbano que colinde con una vía pública, y que su derecho de vía no esté concluido, el urbanizador o Constructor, deberá de construir la acera, arriate, y el cordón contiguo a su proyecto, de acuerdo a la rasante de la vía, lo cual será exigido en la Recepción Parcial o Final del proyecto. Si esta vía constituye el acceso al proyecto, los constructores deberán además, construir la mitad del rodaje correspondiente al derecho de vía.

Art. V.49 Cordones

Todas las vías vehiculares, deberán contar con un cordón que limite el área de circulación vehícular con el área de circulación peatonal. En las diferentes parcelaciones será obligatorio en las esquinas de todo tipo de vía, eliminar por lo menos un metro veinte centímetros. (1.20 Mts.) de cordón y construir rampas con una pendiente máxima del diez por ciento (10%) incorporadas en la acera o en el arriate cuando exista; no se permitirán gradas laterales en los extremos de las diferentes rampas especiales. Estas rampas deberán ser de material antideslizante y tener una estría de un centímetro (1 cm.) de profundidad mínima cada tres centímetros y estar ubicadas fuera de la sección curva del cordón y adyacente a la misma frente a la zona de protección de cruce peatonal, aptas para la circulación de sillas de ruedas.

Las intersecciones de cordones en los cruces de vías, se harán por medio de curvas cuyos radios mínimos serán los siguientes:

	RADIO MINIMO PARA 60		RADIO MINIMO PARA 90		
TIPO DE VIA	TIPO DE PAR	CELACION	TIPO DE PAR	CELACION	
	HABITACIONAL	OTRA	HABITACIONAL	OTRA	
Vía Colectora	22.50 MTS.	25.00 MTS.	15.00 MTS	18.00 MTS.	

Vía Local	15.00 MTS.	18.00 MTS.	10.00 MTS	12.00 MTS.
Vía de Reparto	10.00 MTS.	12.00 MTS.	7.00 MTS.	7.00 MTS.
Pasaje Vehicular	9.00 MTS.	10.50 MTS.	6.00 MTS.	7.00 MTS.

Para ángulos de intersección mayores de 60 grados y menores de 90 grados, el radio mínimo deberá calcularse teniendo como limites los radios especificados en la tabla anterior.

Art. V.50 Separación Mínima entre Curvas Horizontales

Las curvas horizontales en las vías públicas de las parcelaciones deberán unirse por medio de rectas, cuyas longitudes mínimas varíen en la forma siguiente:

CLASE DE VIA	SEPARACION MINIMA
VIA DE DISTRIBUCIÓN	40.00 MTS.
VÍA DE REPARTO	20.00 MTS.
VÍA DE ACCESO VEHICULAR	15.00 MTS.

Art. V.51 Radios Mínimos de Curvatura para Ejes de Calles

Las curvas horizontales en las vías públicas de las parcelaciones deberán proyectarse de acuerdo a los radios mínimos siguientes:

CLASE DE VIA	RADIO MINIMO
VIA DE DISTRIBUCION	80.00MTS.
VIA DE REPARTO	30.00 MTS.
VIA DE ACCESO VEHICULAR	15.00 MTS.

Art. V.52 Pendiente Transversal en los Rodamientos

La sección transversal de los rodamientos tendrá forma parabólica y su ordenada negativa máxima se determinará multiplicando el semi-ancho por 0.03 como máximo y 0.02 como mínimo.

La cuneta estará formada por un ancho mínimo de cuarenta centímetros (40 cms.) adyacente al cordón respectivo con una pendiente del 10%. La unión del parametro del cordón y la cuneta, se suavizará por medio de una superficie curva, según se establece en el anexo de este Reglamento.

Art. V.53 Pendiente Longitudinal en los Rodamientos

La pendiente longitudinal mínima permisible en las vías públicas de las parcelaciones será de 1.0%. Excepcionalmente se aceptarán pendientes hasta del 0.5% cuando se trate de vías pavimentadas. Las pendientes máximas para las vías de circulación menor, atendiendo a su longitud, serán las siguientes:

Hasta Cien metros (100.00 Mts) de longitud......... 18%

Hasta Trescientos metros (300.00 Mts) de longitud.... 12%

Hasta Quinientos metros (500.00 Mts.) de longitud.... 8%

Para Pasajes Peatonales se permitirán máximas del 20% y hasta del 25% en longitudinales que no excedan de 50.00 Mts.

Art. V.54 Empalmes de Rasantes

Cuando se intersecten dos vías, deberá conservarse sin modificaciones la rasante de la vía de mayor importancia.

La rasante de la vía de menor importancia, se intersectará en una plataforma con una pendiente máxima del 3% y longitud de curva vertical de diez metros (10.00 Mts) como mínimo. Si la pendiente de la rasante de la vía de menor importancia es del 3% como máximo, no se exigirá empalmarla con una curva vertical.

Art. V.55 Curvas Verticales

La longitud mínima de curvas verticales estará regida por la distancia de visibilidad de parada segura y sus valores serán los siguientes:

VIAS DE DISTRIBUCION			
LONGITUD DE CURVA			
20.00 MTS.			
45.00 MTS. 65.00 MTS.		45.00 MTS.	
		75.00MTS.	
80.00 MTS.			

VIAS DE REPARTO			
DIFERENCIA ALGEBRAICA DE PENDIENTES	LONGITUD DE CURVA		
HASTA 4%	20.00 MTS.		
HASTA 6%	20.00 MTS.		
HASTA 8%	20.00 MTS.		
HASTA 10%	30.00MTS.		
HASTA 12%	40.00 MTS.		

VIAS DE ACCESO VEHICULAR			
LONGITUD DE CURVA			
10.00 MTS.			
10.00 MTS.			
10.00 MTS.			
15.00MTS.			
20.00 MTS.			

Art. V.56 Plazoletas de Retorno

Las Plazoletas de Retorno solamente se permitirán en vías de Reparto, Pasajes Vehiculares y Sendas Vehiculares, las cuales podrán ser de tres tipos: Redondel, en "T" y en "L", con las características y dimensiones mínimas mostradas en el Anexo No. 13, las cuales podrán variarse siempre y cuando se demuestre que técnicamente son funcionales. En las Vías de Reparto únicamente se exigirá como Plazoleta de Retorno el tipo Redondel.

CAPITULO IV - DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS

Art. V.57 Generalidades

Todo fraccionamiento urbano contará con el tratamiento adecuado de habilitación de vías, redes de tendido eléctrico, redes de abastecimiento de agua potable y de sistemas completos de desagües para aguas negras y otro para aguas lluvias, así como las obras de protección necesarias.

En los fraccionamientos clasificados como Asentamiento de Interés Social y los de desarrollo progresivo, la dotación de la infraestructura de servicios de agua potable domiciliar, aguas negras, alumbrado público y electricidad, podrá ser desarrollada en etapas por la comunidad misma o por instituciones idóneas. Las obras de protección para los cambios de nivel y las obras de canalización y protección de las aguas lluvias necesarias para prevenir la erosión hacia dentro ó fuera de los terrenos que circundan el proyecto, será responsabilidad del lotificador o desarrollador del mismo construirlas, así como también las obras de paso en las vías de acceso al proyecto, las cuales se verificarán en la Recepción de Obras que realizará esta oficina, a la finalización de las obras y antes de iniciar la venta de lotes.

Cuando estos fraccionamientos no cuenten con Factibilidad de Aguas Negras, los lotes deberán tener un área de doscientos metros cuadrados como mínimo.

Art. V.58 Grados de Urbanización

Las parcelaciones según el grado de urbanización inicial serán de tres tipos:

GRADO DE URBANIZACIÓN	ÁREA DE LOTE PERMITIDA
U1 Urbanización Completa Tipo 1	Mínimo 75 m ²
U2 Urbanización Completa Tipo 2	Mínimo 100 m ²
U3 Urbanización Progresiva Grado 1	Mínimo 200 m ²

Art. V.59 Obras de Urbanización

El tipo de obras de infraestructura para cada grado de urbanización será la siguiente:

OBRAS DE URBANIZACIÓN	U1	U2	U3
Vías vehiculares	RCA	RCB	RSA
Aceras	RCA	RCB	RSA

Cordones y Cunetas	RCA	RCB	RSA
Aguas Lluvias	CT	CR	CR
Aguas Negras	AL	AL	FS
Agua Potable	DO	DO	DO
Electricidad	DO	DO	DO
Alumbrado Público	TV	VP	AC

CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE OBRAS

Revestimiento completo A	RCA	Alcantarillado	AL
Revestimiento completo B	RCB	Fosa Séptica	FS
Revestimiento Simple A	RSA	Domiciliar	DO
Con tubería	CT	Todas las vías	TV
Canal recubierto (emplantillado de piedra y/o concreto)	CR	Vías principales	VP
Accesos	AC	r Ving V 122 d. uns naturque	rud (L syn

Art. V.60 Obras de Urbanización en Vías de Circulación Menor

a) Revestimiento Completo RCA:

1. Rodajes

1.1 VIAS DE DISTRIBUCION

Pavimento asfáltico PA1

Espesor de sub-base: material granular o suelo-cemento ya compactado, quince centímetros (15 cms).

Espesor de base: material granular o suelo-cemento ya compactado, diez centímetros (10 cms)

Espesor de base de macadam asfáltico de penetración o similar, ya compactado, siete y medio centímetros (7.5 cms)

Capa de Sello.

1.2 VIAS DE REPARTO

Pavimento asfáltico PA2

Espesor de sub-base: material granular o suelo-cemento ya compactado, veinte centímetros (20 cms.)

Espesor de base de macadam asfáltico de penetración o similar, ya compactado, siete y medio centímetros (7.5 cms.)

Capa de Sello.

1.3 VIAS DE ACCESO RODADO

Pavimento asfáltico PA3

Espesor de sub-base: material granular o suelo-cemento ya compactado, quince centímetros (15 cms.)

Espesor de base de macadam asfáltico de penetración o similar, ya compactado, cinco centímetros (5 cms.)

Capa de Sello

Si se desea, en las Vías de Acceso Rodado únicamente, podrá utilizarse la alternativa de adoquín prefabricado de concreto en sustitución del macadam asfáltico de penetración, cuya resistencia mínima a la compresión será de 250 Kg/cm²., manteniendo la sub-base de material granular o de suelo-cemento ya compactado de quince centímetros (15 cms.) de espesor. Esta alternativa se permitirá para pendientes longitudinales máxima del 10%. Cuando se desee utilizar esta alternativa en Vías de Acceso Rodado con pendientes superiores del 10%, deberá presentarse un estudio elaborado por un laboratorio de suelos y materiales debidamente acreditado que contemple las obras de protección y el proceso constructivo a desarrollar.

Cualquier otra alternativa de calidad similar a los revestimientos antes mencionados, deberá ser presentada a la OPAMSS para su análisis correspondiente, adjuntando siempre un estudio elaborado por un laboratorio de suelos y materiales.

2. Estacionamientos

El revestimiento será de adoquín prefabricado de concreto, cuya resistencia mínima a la compresión será de 250 Kg./cm²., manteniendo la sub-base de material granular o de suelo-cemento ya compactado de quince centímetros (15 cms.) de espesor.

3. Aceras

El revestimiento en aceras será de concreto simple.

4. Cordones y cunetas

En todas las Vías de Circulación Menor los cordones y cunetas serán de concreto simple o ciclópeo con una resistencia mínima a la compresión de 175 Kg./cm².

También podrán ser prefabricados de concreto simple, con las mismas características y calidad de los antes mencionados, pero se permitirán únicamente en Pasajes y Sendas Vehiculares. Ver detalle en Anexo No. 15.

En Accesos Peatonales se permitirá la construcción de canaletas rectangulares o medias cañas de concreto en sustitución de cordones y cunetas. En las Vías de Reparto y Acceso Rodado, se permitirá la construcción de un drenaje español con las características de una doble cuneta en sustitución de cordones y cunetas, y será de concreto simple con una resistencia mínima a la compresión de 275 Kg./cm². Ver detalle de la misma en Anexo Nº 15.

b) Revestimiento Completo RCB:

1. Rodajes

1.1 VIAS DE DISTRIBUCION

Pavimento asfáltico PA2 o revestimiento de adoquín prefabricado de concreto, cuya resistencia mínima a la compresión será de 250 Kg./cm², manteniendo la sub-base de material granular o de suelo-cemento ya compactado de quince centímetros (15 cms.) de espesor.

1.2 VIAS DE REPARTO

Pavimento asfáltico PA3 o revestimiento de adoquín prefabricado de concreto, cuya resistencia mínima a la compresión será de 250 Kg./cm², manteniendo la sub-base de material granular o de suelo-cemento ya compactado de quince centímetros (15 cms.) de espesor.

1.3 VIAS DE ACCESO RODADO

Las Vías podrán tratarse con otros tipos de revestimiento en su rodaje como lo son la combinación de empedrado con adoquín, colocado en franjas de 40 cms. de ancho cada una, dentro del ancho del rodamiento; debiendo respetarse además, las recomendaciones que para tal efecto extienda un laboratorio de suelos y materiales debidamente acreditado.

Cualquier otra alternativa de calidad similar a los revestimientos antes mencionados, deberá ser presentada a la OPAMSS para su análisis correspondiente, adjuntando siempre un estudio elaborado por un laboratorio de suelos y materiales.

2. Estacionamientos

El revestimiento será de galleta de concreto o empedrado, cuya resistencia mínima a la compresión será de 125 Kg./cm², manteniendo la sub-base de material granular o de suelo-cemento ya compactado de quince centímetros (15 cms.) de espesor.

3. Aceras

El revestimiento en aceras será de suelo cemento o similar

4. Cordones y cunetas

La Construcción podrá ser de piedra ligados con mortero y repellado de mortero (cemento-arena)

c) Revestimiento Simple RSA:

1. Rodajes

1.1. VIAS DE DISTRIBUCION

Las Vías podrán tratarse con otros tipos de revestimiento en su rodaje como lo son la combinación de empedrado con adoquín, colocado en franjas de 40 cms. de ancho cada una, dentro del ancho del rodamiento; debiendo respetarse además, las recomendaciones que para tal efecto extienda un laboratorio de suelos y materiales debidamente acreditado.

1.2 VIAS DE REPARTO

El revestimiento será de empedrado o similar.

1.3 VIAS DE ACCESO RODADO

Revestimiento con balasto o suelo-cemento, compactadas adecuadamente.

2. Estacionamientos

Revestimiento con balasto o suelo-cemento, compactados adecuadamente.

3. Aceras

Revestimiento con balasto o suelo-cemento, compactado adecuadamente.

4. Cordones y Cunetas

Cordones de ladrillo de barro repellados y cunetas de piedra ligada con mortero o doble cuneta de piedra ligada con mortero.

Art. V.61 Obras de Urbanización en otras Vías

Se han considerado como casos especiales a los caminos vecinales de tierra que sirven de acceso obligado a los diferentes proyectos de parcelación.

Entre estos tenemos los siguientes:

1- Cuando el acceso vehicular a la parcelación es de tierra y la vía pavimentada más próxima se encuentre a una distancia no mayor de cincuenta metros (50.00 Mts).

En este caso se exigirá el Revestimiento Completo A (RCA) para toda urbanización U1 y el Revestimiento Completo B (RCB) para las urbanizaciones U2.

2- El mismo caso anterior, pero con una distancia mayor de cincuenta metros (50.00 Mts).

El revestimiento con que deberá contar el acceso vehicular será analizado por la OPAMSS dependiendo del número de lotes que componen la parcelación, el tipo de urbanización y la clase a la que pertenezca la vía.

3- Cuando el camino vecinal sirve de acceso vehicular en el tramo inicial pero su prolongación no forma parte de la red vial de la parcelación, sino que se encuentra en su periferia y no tiene lotes proyectados con frente al mismo.

El revestimiento con que deberá contar el proyecto en el tramo de acceso vehicular será el que le corresponda según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 antes mencionados. Al resto del camino vecinal no se le exigirá revestimiento alguno, en lo que a su rodaje se refiere, pero si se exigirán los cordones, cunetas y aceras en toda su longitud adyacente al proyecto y el tipo de obras para los mismos está clasificado como Revestimiento Completo B (RCB).

Art. V. 62 Obras de Urbanización para Aguas Lluvias

Los proyectos de parcelación que tengan área de influencia que converjan a ellos o que sean atravesados por quebrada o río, deberán contar con un estudio hidrológico de la cuenca en que se encuentren ubicados, a fín de considerar el desarrollo de otros proyectos tanto aguas arriba como aguas abajo. Si el sector en donde se encuentra ubicado el proyecto es de pendientes fuertes, deberán prevenirse la erosión hacía adentro o hacía afuera con los terrenos que lo circundan, para lo cual será necesario proyectar las obras de protección y canalización necesarias. También deberán contar con un diseño hidráulico de las tuberías y otras de drenaje internas del proyecto.

Cuando se trate de colectores primarios dentro del sistema de aguas lluvias estos se deberán diseñar para un periodo de retorno de veinticinco años, en vista que los mismos conducen más de un proyecto de urbanización, lo mismo será aplicable para aquellas obras de drenaje cuyo diámetro exceda de setenta y dos pulgadas. Para bóvedas y obras de paso el periodo de retorno utilizado para el cálculo del caudal de diseño no podrá ser menor de cincuenta años.

El escurrimiento superficial máximo permisible en cordones y cunetas o canaletas será de cien metros. Casos especiales serán analizados por la OPAMSS.

En toda vía de circulación menor, las tuberías de aguas lluvias se instalarán al centro de las mismas.

En vías vehiculares el diámetro mínimo de conexión de tragante a pozo de visita será de 15 pulgadas y de dos tragantes a pozo, de 18 pulgadas a partir del segundo tragante. Ver Anexo No. 14. Cuando estas vías tengan una longitud total no mayor de 75.00 Mts., el diámetro mínimo de conexión de tragante a pozo de visita será de 15 pulgadas y de dos tragantes a pozo, también de 15 pulgadas a partir del segundo tragante. El diámetro mínimo para tuberías de aguas lluvias sobre una vía vehicular será de 18 pulgadas.

En pasajes Peatonales únicamente, se podrá utilizar canaletas rectangulares o medias cañas de concreto en sustitución de cordones y cunetas.

En Pasajes Peatonales el diámetro mínimo de conexión de tragante a caja de registro o pozo de visita será de 12 pulgadas y de dos tragantes a caja o pozo, será de 15 pulgadas a partir del segundo tragante. Ver Anexo No. 14. El diámetro mínimo sobre pasaje peatonal será de 15 pulgadas.

La distancia permisible entre la parte superior de las tuberías de aguas lluvias y la rasante de las vías será de 1.50 Mts., con la finalidad de evitar interferencias con las tuberías de otros sistemas; pero en caso de no existir dichas interferencias, la distancia en mención podrá reducirse como máximo a 1.00 Mt. Casos especiales serán analizados por la OPAMSS.

En todo cambio de dirección o pendiente de tuberías para aguas lluvias, se deberá construir un pozo de visita o una caja de registro. Las cajas de registro se permitirán únicamente en Pasajes Peatonales en sustitución de pozos de visita y para tuberías con un diámetro máximo de 24 pulgadas. Los pozos de visita y las cajas de registro deberán contar con su correspondiente tapadera de inspección. No se permitirán pozos de visita ni cajas de registro ciegos.

Si el cambio de dirección de tuberías es de 45 grados o más con respecto a su eje, el pozo de visita deberá contar con una caída de 0.30 Mts. como mínimo. Casos especiales serán analizados por la OPAMSS.

La entrega de aguas pluviales a un colector (quebrada o no), deberá tomar en cuenta el nivel máximo probable de las avenidas de este último, a fin de no obstaculizar la incorporación de las aguas. Si cae a un río o quebrada, su salida debe de estar en dirección del flujo de las aguas con un ángulo de 45 grados y a no más de 1.00 Mts. de altura para disminuir el golpe de agua al caer. Esta altura podrá ser mayor si se proyecta en el lecho de la quebrada o río, un emplantillado de mampostería de piedra y/o concreto.

La pendiente mínima en tuberías de aguas lluvias será del 0.5%, saldo en casos especiales, y la máxima será la que le corresponda a cada tubería según la tabla siguiente:

DIAMETRO DE TUBERIAS/PULGADAS	PENDIENTE MAXIMA PERMISIBLE	
драга турайтэт тик-долун алагд	Bety till ogsåg fott.	
12	7.0	
15	6.0	
18	5.0	
24	3.0	
30	2.5	
36	2.0	
42	2.0	
48	2.0	
60	2.0	
oxem econol72 (c.) symbol	1.5	
At all and street that and street	Phone record in	

Por razones de tipo hidráulico, en ningún caso se permitirá pasar de una pendiente mayor a otra menor con el mismo diámetro, en todo caso, deberá utilizar el diámetro inmediato superior. Asimismo, en ningún caso se permitirá pasar de un diámetro de tubería mayor a otro menor.

La pendiente mínima y máxima permisible en bóvedas será determinada en el diseño, pero en todo caso la velocidad mínima de la corriente no podrá ser inferior a 1.00 Mt./Seg. y la máxima no podrá ser superior a 5.00 Mts/Seg., salvo en los casos que se proyecten rampas (rápidos) con una longitud de desarrollo adecuada y con elementos adicionales en su piso (chutes) para disipar la energía de la corriente. Su piso deberá ser de mampostería de piedra con un recubrimiento de concreto simple, de concreto armado o la combinación de ambos. No se permitirá ningún tipo de edificación sobre la misma, a excepción de vías de circulación, estacionamientos y áreas verdes.

Los cambios de dirección en bóvedas podrán suavizarse dándole una forma circular en una longitud de desarrollo adecuada. También podrá diseñarse según el caso, una caja especial en sustitución del pozo de visita, la cual deberá contar con una estructura de choque en la dirección de las aguas.

En los puntos de descarga de tuberías y bóvedas a quebradas o ríos, deberán proyectarse cabezales con gradas disipadoras de energía o rampas (rápidos) con una longitud de desarrollo adecuada y con elementos adicionales en su piso (chutes).

Art. V. 63 Pozos de Visita para Aguas Lluvias

Los pozos de visita para aguas lluvias podrán ser de ladrillo de barro repellados o de piedra, cuando su altura no exceda de 6.00 Mts. Cuando su altura sea mayor o en el caso de tener caídas iguales o mayores de 3.00 Mts. éstos deberán ser reforzados adecuadamente, debiendo presentarse en los planos respectivos, los detalles y cálculos estructurales. Esto último podrá omitirse haciendo referencia a los Anexos Nos. 16 y 16a. "Detalle de Pozo mayor de 6.00 Mts. de altura".

La distancia máxima entre pozos de visita será de cien metros (100.00 Mts.), con una variación permisible del 15% en casos especiales.

Los detalles constructivos del pozo de visita típico, sin refuerzo estructural, se presentan en Anexo No. 16.

Las tapaderas de los pozos serán de hierro fundido en las vías de circulación vehicular, pudiendo ser de concreto armado en los Pasajes Peatonales.

Art. V. 64 Tragantes

En todas las Vías de Circulación Menor serán de ladrillo de barro. Las parrillas de éstos serán de hierro fundido en las vías de circulación vehicular, pudiendo hacerse de concreto armado o de estructura metálica en los Pasajes Peatonales. En las vías de circulación vehicular, se permitirán únicamente los tragantes con parrilla de hierro fundido. La distancia máxima entre tragantes será de cien metros (100.00 Mts.). Casos especiales serán analizados por la OPAMSS. Ver detalle de tragantes en Anexo 17.

Art. V.65 Agua Potable y Aguas Negras

El urbanizador proveerá a la parcelación, de las instalaciones para el abastecimiento de agua potable y drenaje de aguas negras, que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) determinará de acuerdo a las características propias de cada proyecto.

Los sistemas de agua potable y aguas negras en toda parcelación deberán proyectarse y construirse atendiendo las Normas Técnicas para el diseño y construcción de acueductos y alcantarillados sanitarios, emitidas por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA). Ver Anexos.

En las parcelaciones de desarrollo progresivo se permitirá la fosa séptica y la letrina en los casos indicados en el Cuadro que aparece en el Art. V. 59. En este caso el área de lote mínimo será de 200 m² tal como se específica en el Art. V. 3 del presente Reglamento.

Art. V. 66 Energía Eléctrica

Para el diseño de la red eléctrica primaria y secundaria de distribución dentro del funcionamiento o parcelación, deberá cumplirse con todo lo establecido en las Normas y Reglamentos Técnicos emitidos por las Compañías Distribuidoras de Servicio Eléctrico que sirvan esa área y además por la Dirección de Energía, Minas e Hidrocarburos.

Art. V. 67 Alumbrado Público

Toda parcelación deberá contar con una iluminación apta para la intemperie en cada una de las vías que la componen; para lo cual, deberán ubicarse luminarias a una separación máxima de 50.00 Mts. entre cada una. Los niveles de iluminación mínimos requeridos serán de 20 a 30 Lux para las Vías de Distribución y de 15 a 20 Lux en Vías de Reparto y de Acceso, cuya altura está

determinada en el Cuadro No. V.1. Dichos niveles de iluminación deberán ser efectivos a una altura máxima de 2.00 Mts. sobre el nivel del suelo.

Cuando dentro de un proyecto se encuentre parte de una vía expresa o anillo periférico, esta vía deberá dotarse con alumbrado público con canalización subterránea.

En las parcelaciones de desarrollo progresivo se exigirá solamente el alumbrado público indicado en el Cuadro que aparece en el Art. V. 59.

Toda Área Verde Recreativa deberá ser iluminada según lo dispuesto en el Art.V.20 del presente Reglamento y los conductores que la alimentan deberán ser canalizados subterráneamente.

Art. V. 68 Posteado

El posteado para la red de Distribución Eléctrica, Alumbrado Público, Telefonía, así como cualquier otro tipo de posteado, deberá cumplir con las regulaciones pertinentes emitidas por los organismos correspondiente en cada caso y además con las siguientes disposiciones generales:

- a) Deberá ubicarse de preferencia sobre el arriate de la Vía Pública, o en su defecto sobre las aceras, dejando al menos una separación mínima entre el poste y el límite de la propiedad de 90 cms.
- b) La ubicación de los postes y retenidas no deberá interferir con el tráfico peatonal, ni con el acceso previsto para cocheras o entradas principales.
- c) El tamaño de los postes y retenidas, deberá ser el apropiado para cumplir con los libramientos mínimos establecidos por las Normas y Reglamentos emitidos por las Compañías Distribuidoras del Servicio Eléctrico y de Servicio Telefónico.
- d) Se deberá ubicar el posteado tomando en consideración la estética de las áreas aledañas, procurando en la medida de lo posible no entorpecer la Arquitectura de las edificaciones.

Art. V. 69 Obras de Urbanización en Zonas de Desarrollo Restringido

Todo tipo de obra de urbanización a ser llevada a cabo en Zonas de Reserva Ecológica y de Desarrollo Restringido, deberá sujetarse a lo establecido en el Art. III.13 y III.14 del presente Reglamento.

INDICE

PARTE SEXTA

DE LAS CONSTRUCCIONES

TITULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES

Art. VI.1 Objetivo

Art. VI.2 Alcances

TITULO SEGUNDO: DE LAS EDIFICACIONES

CAPITULO I - GENERALIDADES DE LAS EDIFICACIONES

Art. VI.3 Tipos de Edificación

Art. VI.4 Altura de Edificaciones

Art. VI.5 Separación entre Edificaciones

Art. VI.6 Espacios sin Construir

Art. VI.7 Ventilación e Iluminación en Edificios para Centros de Trabajo

Art. VI.7-A Memorias de Cálculo para Edificaciones en Altura y Sótanos

CAPITULO II - ACCESOS Y CIRCULACIONES HORIZONTALES

Art. VI.8 Uso de las Áreas

Art. VI.9 Zonas de Carga y Descarga

Art. VI.10 Accesos de Emergencia

Art. VI.11 Accesos Vehiculares y Peatonales

Art. VI.12 Áreas de Dispersión

Art. VI.13 Pasillos y Puertas de Accesos Principales

Art. VI.14 Pasillos y Puertas de Escape

CAPITULO III - CIRCULACIONES VERTICALES

Art. VI.15 Escaleras y Rampas

Art. VI.16 Pendiente de Escaleras

Art. VI.17 Escaleras Principales

Art. VI.18 Escaleras de Escape

Art. VI.19 Transportación Mecánica

Art. VI.20 Localización de Elevadores, Escaleras y Rampas

CAPITULO IV - INSTALACIONES

Art. VI. 21 Instalaciones Generales

Art. VI. 22 Acometidas Eléctricas

Art. VI. 23 Sub-estaciones Eléctricas

Art. VI. 24 Iluminación Artificial en Centros de Trabajo

Art. VI. 25 Ventilación Mecánica

Art. VI. 26 Chimeneas

Art. VI. 27 Calderas y Calentadores

Art. VI. 28 Servicios Sanitarios

Art. VI. 29 Evacuación de Aguas Negras y Residuales

Art. VI. 30 Fosa Séptica

Art. VI. 31 Drenajes Pluviales de Salientes

CAPITULO V - AREAS COMPLEMENTARIAS Y EQUIPAMIENTO

Art. VI. 32 Áreas Complementarias y Equipamiento en Condominios Habitacionales

Art. VI. 33 Áreas Complementarias en Centros de Trabajo

Art. VI. 34 Estacionamientos

Art. VI. 35 Señalización

TITULO TERCERO: PREVISION CONTRA INCENDIOS

Art. VI. 36 Regulación

Art. VI. 37 Disposiciones Generales

TITULO CUARTO: SISTEMAS Y ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

Art. VI. 38 Responsabilidad

Art. VI. 39 Seguridad

Art. VI. 40 Construcción de Andamios

Art. VI. 41 Precauciones y Protecciones en la Ejecución de Obras

Art. VI. 42 Características de las Protecciones

Art. VI. 43 Daños a Servicios Públicos y Propiedades Privadas

Art. VI. 44 Materiales y Escombros en la Vía Pública

Art. VI. 45 Señales Preventivas para Obras

Art. VI. 46 Construcciones Provisionales

Art. VI. 47 Demoliciones

Art. VI. 48 Mediciones y Trazos

CAPITULO II - EXCAVACIONES Y RELLENOS

Art. VI. 49 Nivelaciones

Art. VI. 50 Protección de Colindancias y Vía Pública

Art. VI. 51 Instalaciones Generales

Art. VI. 52 Remoción de Materiales

Art. VI. 53 Inspección de Excavaciones

Art. VI. 54 Taludes

Art. VI. 55 Protección de Excavaciones

Art. VI. 56 Rellenos y Obras de Retención

CAPITULO III - MATERIALES DE CONSTRUCCCION

Art. VI. 57 Normas

Art. VI. 58 Muestreo

CAPITULO IV - MAMPOSTERIA

Art. VI. 59 Generalidades

Art. VI. 60 Morteros

Art. VI. 61 Manufactura de Morteros

Art. VI. 62 Espesor de Morteros

Art. VI. 63 Control de Morteros

Art. VI. 64 Ladrillo de Barro y Bloque de Concreto

Art. VI. 65 Adobe y Bahareque

CAPITULO V - CONCRETO SIMPLE Y REFORZADO

Art. VI. 66 Generalidades

Art. VI. 67 Apoyo

Art. VI. 68 Cimbra

Art. VI. 69 Acero de Refuerzo

Art. VI. 70 Definiciones

Art. VI. 71 Revenimiento

Art. VI. 72 Control

Art. VI. 73 Transporte

Art. VI. 74 Colado

Art. VI. 75 Temperatura

Art. VI. 76 Morteros Aplicados Neumáticamente

Art. VI. 77 Curado

CAPITULO VI - DISPOSICIONES VARIAS

Art. VI. 78 Protección en Paredes Divisorias

Art. VI. 79 Voladizos y Salientes

Art. VI. 80 Tapiales

Art. VI. 81 Cimentación para Maquinaria

Art. VI. 82 Rótulos y Anuncios

Art. VI. 83 Códigos

PARTE SEXTA

DE LAS CONSTRUCCIONES.

TITULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES

Art. VI. 1 Objetivo

La Parte Sexta de este Reglamento tiene por objeto establecer las normas mínimas de seguridad e integridad física y social, de las edificaciones que se realicen en el AMSS.

Art. VI. 2 Alcances

Se regirán por esta Parte todas las construcciones que se realicen dentro de los municipios comprendidos en el AMSS, desde su etapa de planificación hasta la recepción final de la obra.

TITULO SEGUNDO: DE LAS EDIFICACIONES

CAPITULO I - GENERALIDADES DE LAS EDIFICACIONES

Art. VI. 3 Tipos de Edificación

En la construcción de obras se reconocerán tres grupos de edificación, según la seguridad que demandan; los cuales podrán ser ampliados y complementados según los códigos de Ingeniería y Arquitectura que se dicten.

Grupo 1.

.Edificios para Centros de Reunión con capacidad menor de 100 personas

.Edificios para Vivienda menores de cuatro pisos

Edificios para Industria

Estacionamientos

Obras de Infraestructura

Grupo 2

Edificios para Centros de Reunión con capacidad mayor de 100 personas

Edificios para Salas de Espectáculo Escénico

Edificios para Salas de Espectáculo Deportivo

Edificios para Establecimientos Comerciales y Oficinas

Edificios para Hospitales con capacidad menor de 100 camas

Edificios para Centros Educativos

Edificios para Templos

Edificios para Vivienda Multifamiliar mayores de cuatros pisos

Grupo 3

Edificios para Instituciones de Auxilio Inmediato

Edificios para Hospitales con capacidad mayor de 100 camas

Terminales de Transporte

Art. VI. 4 Altura de Edificaciones

La altura de las edificaciones podrá estar regulada por los proyectos de zonificación y/o por los demás reglamentos respectivos y regirán las alturas señaladas por ellos, las cuales se indicarán en la Calificación de lugar respectiva. La altura se contará sobre la cota media del cordón de la acera en el tramo de calle correspondiente al frente del predio.

En las zonas habitacionales, ningún punto de las fachadas de una edificación estará a mayor altura que 1.5 veces la distancia entre las líneas de verja y/o de construcción correspondientes de la calle, mientras que en las Zonas de Servicio, de Equipamiento o Industriales se permitirán alturas hasta dos veces esa distancia. A partir de ese límite la parte superior de la fachada se construirá a partir de la línea de construcción a una distancia igual a un tercio de la altura excedente a la permitida. Ver Anexo No. 19

En el Distrito Comercial Central de Cada uno de los Municipios del AMSS, la División de Planificación de la OPAMSS fijará las limitaciones propias de cada sector; así como también, cuando se trate de remodelaciones de edificaciones de interés histórico.

La altura del nivel del piso terminado a cielo falso en locales comerciales y espacios habitacionales deberá tener un mínimo de 2.40 Mts. y 3.00 Mts. como mínimo cuando se trate de aulas escolares, o centros de trabajo.

Art. VI. 5 Separación entre Edificaciones

Para asegurar una suficiente ventilación, iluminación y asoleamiento en las edificaciones, éstas deberán mantener una separación mínima de 2.00 Mts. de la colindancia en la primera planta, y de 3.00 Mts. como mínimo para la segunda planta y tercera planta, y 2/7 de la altura del edificio a partir de la cuarta planta. Esta separación nunca podrá ser menor de 4.00 Mts. Cuando no exista área de ventilación e iluminación de locales en las fachadas opuestas, se podrán unir los edificios

por medio de juntas de dilatación y cuando se separen los edificios, su separación mínima deberá ser 1/7 de la altura y en todo caso, nunca menor de 1.20 mts. En ambas situaciones, se tomará como pauta el edificio de altura superior.

Las edificaciones no podrán tener ventana o cualquier tipo de vano en las colindancias.

En las zonas industriales, las edificaciones estarán separadas de todos los linderos dos metros (2.00 Mts) como mínimo; cuando se manipulen sustancias combustibles o explosivos, las edificaciones deberán estar separadas seis metros (6.00 Mts.) como mínimo de las colindancias. Los sistemas de ventilación y aislamiento entre naves industriales, podrán justificar variaciones a estas disposiciones. Para las edificaciones de industria liviana dentro de zonas residenciales la separación mínima con la vivienda existente variará de dos a cinco metros (2.00 Mts. a 5.00 Mts.), dependiendo del tipo de industria y del tamaño de1 lote. En todo caso, estas disposiciones estarán sujetas a evitar la violación de la privacidad de las edificaciones vecinas.

Art. VI. 6 Espacios sin Construir

Las edificaciones tendrán los espacios sin construir que sean necesarios para lograr una buena ventilación e iluminación natural, de acuerdo a uso y función y conforme a lo que este Reglamento establece; dejando los patios interiores correspondientes. La vivienda unifamiliar deberá tener como mínimo el porcentaje indicado a continuación, destinado para patios y jardines:

His $80 = 10\%$	Hp $80 = 10\%$	Hr 40 = 10%
Hr 20 = 20%	Hr 10 = 30%	Hr 05 = 50%

Los cubos de ventilación en las edificaciones se regirán por las dimensiones mínimas siguientes:

N° PISOS	DIMENSIONES
1	1.70 x 1.70 Mts.
. 2 a 3	3.00 x 3.00 Mts.
4 a 5	4.00 x 4.00 Mts.
≥ 6	5.00 x 5.00 Mts.

Art. VI. 7 Ventilación e Iluminación en Edificios para Centros de Trabajo

Todo centro de trabajo debe disponer durante las labores, de ventilación suficiente, para que no se vicie la atmósfera poniendo en peligro la salud de los trabajadores y para hacer tolerables al organismo humano, los gases, vapores, polvo y demás impurezas originadas en la elaboración de los productos, debiendo cumplir las áreas de ventilación con 1/6 del área de piso a que sirven.

Los talleres, locales de trabajo y cualquier dependencia de una fábrica o establecimiento deberá tener un área de ventanas de 1/6 de superficie del piso, como mínimo, que darán directamente a

patios o a la vía pública. El volúmen de los locales deberá calcularse en base a diez metros cúbicos (10.00 m³) por persona como mínimo.

Para la iluminación de los lugares de trabajo, se dará preferencia a la luz solar difusa, la que penetrará por tragaluces y ventanas que comuniquen directamente al exterior o a lugares suficientemente iluminados.

Art. VI.7-A Memorias de Cálculo para Edificaciones en Altura y Sótanos

La memoria de cálculo para el diseño de edificaciones de tres niveles debe ser preparada y firmada por un profesional en la rama de ingeniería civil con experiencia comprobada en diseño estructural; las edificaciones mayores a tres niveles debe ser elaborada por un profesional en la rama de ingeniería civil con especialidad en estructuras y/o experiencia comprobada en diseño estructural no menor de diez años. En ambos casos deberá presentar a la OPAMSS la documentación que lo acredita y sustenta.

El contenido básico para la memoria de cálculo estructural es el siguiente:

- Descripción general del edificio: número de pisos, altura de entrepisos, usos proyectados, área de cada nivel, secciones de vigas, secciones de columnas, perfiles de cimentaciones y el tipo de losa utilizada, debe de presentarse el sistema estructural utilizado para resistir las cargas sísmicas, como lo son: sistema de marcos estructurales, sistema de paredes estructurales, sistemas combinados y otros semejantes.
- Especificar la resistencia a compresión del concreto (f'c) y el valor de fluencia del acero (f_y) utilizado para el diseño de los elementos estructurales que conforman el edificio. También se debe de especificar el módulo de elasticidad del concreto y la deformación unitaria del aplastamiento utilizada en el diseño.
- Deberá presentar la distribución del cortante horizontal de acuerdo a las siguientes instrucciones:
 - a) Deberá realizar un estimado realista de la rigidez de cada entrepiso. El ingeniero estructural debe mostrar el método utilizado para obtener los valores de rigidez.
 - b) En los datos y cálculos deberá especificar las coordenadas del centro de rigidez y el centro de masa acumulado para cada entrepiso.
 - c) En los cálculos de la distribución del cortante deberá tener en cuenta el efecto de un cortante directo, el efecto de torsión y efectos ortogonales por la acción de un sismo.
 - En el caso de que se utilice un paquete computacional comercial para el análisis estructural, el ingeniero estructural debe especificar el método analítico en que se basa éste para la obtención de las fuerzas axiales, fuerzas cortantes y momentos flectores para los miembros que conforman la estructura.
- Deberá especificar el valor de las cargas muertas para cada nivel que provienen de los siguientes elementos: columnas, vigas, losa prefabricada, losa de concreto, concreto para la

vigueta, peso de vigueta, bovedilla, ladrillo de piso, cielo falso, instalaciones eléctricas, paredes interiores, paredes exteriores perimetrales y otro tipo de carga si la hubiese.

Para la obtención de las cargas muertas, deberá indicar los pesos unitarios de los materiales. El peso total dependerá de las dimensiones de los elementos.

Especificar el valor de las cargas vivas unitarias, de acuerdo al tipo de análisis estipulado en el Art. 25 del Reglamento para la Seguridad Estructural de las Construcciones, en adelante RESESCO.

- Deberán estar de acuerdo con el uso proyectado del edificio:
 - Para condiciones de gravedad
 - Para condiciones de sismo
- Especificar el cálculo del peso total del edificio.
- Especificación de las cargas de sismo.

La memoria de cálculo deberá presentar claramente el proceso para obtener el cortante basal de la edificación, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Obtención del período fundamental de la estructura
- Valor del coeficiente sísmico acorde con el tipo de suelo donde se cimentará la edificación, de acuerdo con el RESESCO
- c) Distribución vertical del cortante
- d) Distribución horizontal del cortante
- e) Definición de cargas de gravedad y sismo para cada marco de la estructura, mostrando las cargas actuantes sobre estos.
- Condiciones de equilibrio.

Se deberá comprobar el equilibrio estático para el marco estructural que se considere con la carga más severa de sismo y gravedad, como se especifica a continuación:

- a) Comprobación del equilibrio global de la estructura
- b) Comprobación del equilibrio de una columna para cada entrepiso
- c) Comprobación del equilibrio de una viga para cada entrepiso
- d) Comprobación del equilibrio de un nudo de cada piso.

El ingeniero o especialista en estructuras deberá documentar la explicación sobre la convención de signos utilizada en el análisis, tanto para las fuerzas en los elementos, como en el desplazamiento de los nudos.

- De la resistencia nominal de vigas y columnas La memoria de cálculo deberá contener los siguientes aspectos concernientes al diseño de los elementos:
 - a) Coeficientes de factoración de cargas muertas, vivas y de sismo
 - b) Dimensiones de vigas y columnas para cada piso
 - c) Porcentaje de refuerzo longitudinal para momentos positivos y negativos
 - e) Porcentaje de refuerzo transversal en zonas críticas, adyacente a los nudos.

f) Demostrar para los elementos con mayores cargas de sismo y/o gravedad, que la resistencia nominal de estos, es mayor que la carga total factorizada proveniente del análisis estructural.

La memoria de cálculo deberá mostrar claramente la resistencia de carga del suelo según estudio de mecánica de suelos, las dimensiones de zapatas y vigas de fundación, el porcentaje de refuerzo longitudinal y el porcentaje de refuerzo transversal.

Toda edificación deberá contar con la supervisión respectiva, a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el diseño y planos estructurales, por lo que al momento de la Recepción de Obras deberá presentar la certificación, en la cual se asegure que los elementos estructurales están construidos acorde a las especificaciones técnicas y detalles estructurales establecidos.

En los casos de remodelación de inmuebles existentes iguales o mayores a dos niveles y/o sótanos, que realicen cambios de uso o habilitación, o en los casos de inmuebles que deban realizar reparaciones estructurales por daños, se deberá presentar la revisión estructural por parte de un profesional en la rama de ingeniería civil, que garantice la seguridad de la edificación con los cambios de cargas de servicio.

Todo diseño de una edificación, remodelación o reparación, así como su respectiva supervisión, deberá regirse por lo establecido en el RESESCO y sus normas técnicas.

CAPITULO II - ACCESOS Y CIRCULACIONES HORIZONTALES

Art. VI. 8 Uso de las Aceras

Se autorizá la rotura del cordón para construcción de rampas para vehículos en las calles provistas de arriate y fuera de las curvas o vueltas de cordón formadas por la intersección de dos calles. Las aceras podrán ser modificadas solamente de acuerdo a lo establecido en el Art. V. 48 de la Parte Quinta del presente Reglamento.

En los predios de esquina, la distancia mínima entre las rampas y el principio de la curva o vuelta de cordón será de cuatro metros (4.00 mts.) y sólo se permitirán a lo ancho del arriate; cuando éste no exista se permitirá romper el cordón para realizar la rampa hasta un tercio (1/3) de la acera. Se exceptúan de esta separación de cuatro metros (4.00 mts) entre la rampa y el principio de la curva del cordón, aquellos terrenos de esquina que tengan como máximo siete metros (7.00 mts.) de frente y estén ubicados en desarrollos habitacionales, pero en ningún caso las rampas estarán en la curva del cordón.

Las rampas de acceso serán de seis metros (6.00 Mts.) libres como máximo, si se necesitaren de mayor longitud, deberán intercalarse secciones de arriate de un metro veinte centímetros (1.20 Mts.), como mínimo entre rampas. Las rampas de gasolineras, estacionamientos, garages colectivos, etc. estarán sujetas a disposiciones especiales.

En Toda construcción de esquina se exigirá al constructor el instalar rampas aptas para circulación de sillas de ruedas, que reúnan las condiciones especificadas en el Art. V. 49 de la Parte Quinta de este Reglamento.

Art. VI.9 Zonas de Carga y Descarga

De acuerdo con sus características, dentro de los límites del predio a construir las edificaciones industriales y comercios de bienes y servicios, contarán con una zona de carga y descarga y un área destinada a estacionamiento de acuerdo a lo establecido en el Art. VI. 34, Cuadro VI-1 del presente Reglamento.

Art. VI.10 Accesos de Emergencia

Con el fin de permitir la accesibilidad inmediata de los vehículos de socorro a las fachadas provistas de ventanas de las edificaciones, cuando éstas no se ubiquen frente a la vía pública, deberá existir un acceso vehicular no menor de tres metros (3.00 Mts.) de ancho, incluso en aquellos casos en que no se contemple una circulación vehicular formal.

Art. VI.11 Accesos Vehiculares y Peatonales

En edificios de apartamentos y oficinas, los accesos y circulaciones vehiculares de ingreso nunca tendrán un ancho inferior a los cincos metros, a no ser que se contemplen separadamente el ingreso y el egreso de los vehículos, en cuyo caso el ancho mínimo será de tres metros (3.00 Mts.)

Las circulaciones peatonales tendrán un ancho mínimo de un metro veinte centímetros (1.20 Mts.), sin embargo cuando estos se diseñen en forma paralela a las circulaciones vehiculares de acceso a las edificaciones podrán reducirse a un metro (1.00 Mt.).

Art. VI. 12 Areas de Dispersión

Toda edificación deberá tener los espacios mínimos que sean necesarios para dispersión, distribuidos en vestíbulos y pasillos, según se indica en el siguiente cuadro:

EDIFICACION	AREA DE DISPERSIÓN (M²/USUARIO)
GRUPO 1	0.20
GRUPO 2	0.30
GRUPO 3	0.50

Art. VI. 13 Pasillos y Puertas de Accesos Principales

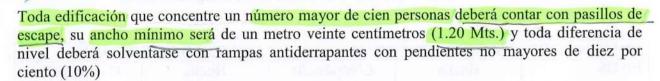
Los anchos mínimos para pasillos principales de comunicación y puertas de acceso principal, para cada uno de los diferentes grupos de edificación se muestran en el siguiente cuadro:

EDIFICACION		PASILLO	PUERTAS		
	ANCHO MINIMO (MTS)	LONGITUD MAXIMA (MTS)	INCREMENTO (MT/M²)	ANCHO MINIMO (MTS)	INCREMENTO (MT/M²)
GRUPO 1	1.20	35.00	0.3/35.0	1.00	
GRUPO 2	1.30	35.00	0.2/15.0	1.00	0.6/100
GRUPO 3	2.50	35.00	0.2/15.0	1.50	

Toda puerta de acceso principal deberá abatir hacia espacios abiertos fuera del edificio, con la excepción de que los pasillos o corredores para los edificios de educación, tandrán las siguientes dimensiones mínimas:

Pasillo para una sola aula, dos metros (2.00 Mts.)
Pasillo lateral para dos o más aulas, dos metros cincuenta centímetros (2.50 Mts.)
Pasillo Central con aulas a ambos lados, tres metros (3.00 Mts.)

Art. VI. 14 Pasillos y Puertas de Escape



Las salidas de emergencia deberán estar localizadas de tal forma que su distancia de recorrido máximo sea de veinticinco metros (25.00 Mts.) en edificaciones menores de trescientos metros cuadrados (300.00 M²), y de treinta y cinco metros (35.00 Mts.) en edificaciones mayores de trescientos metros cuadrados (300.00 M²)

Las edificaciones con altura hasta de veinticinco metros (25.00 Mts.) o área neta por planta de setecientos cincuenta metros cuadrados (750.00 M²), tendrán por lo menos una salida de escape en cada nivel que comunique con el exterior, debidamente señaladas indicando en todo el edificio su ubicación. Las edificaciones con alturas mayores de veinticinco metros (25.00 Mts.) o área neta mayor de setecientos cincuenta metros cuadrados (750.00 M²), tendrán por lo menos dos salidas de escape en cada nivel, que comunique con el exterior lo más alejados entre sí y eon recorrido máximo entre ellos de sesenta metros (60.00 Mts.) debidamente señaladas indicando en todo el edificio su ubicación. Toda salida de escape estará provista de dispositivos que permitan mantenerlas iluminadas aún al interrumpirse la energía eléctrica.

Toda puerta de escape deberá abrir en el sentido de salida y su ancho mínimo será de 1.00 Mts., además deberá ser construída a base de materiales resistentes al fuego, que no permita la penetración de llamas y humo, colapso o disminución de sus características de operación. Contará con cerraduras siempre libres desde el interior hacia la vía de escape y con un mecanismo apropiado (barra de pánico) para mantenerla cerrada cuando no esté en uso, deberá tener un área máxima de cuarenta y cinco decímetros cuadrados de vidrio de seguridad de doce milímetros de espesor (12 mm.) debidamente reforzada con malla metálica.

CAPITULO III - CIRCULACIONES VERTICALES

Art. VI. 15 Escaleras y Rampas

A toda edificación de tres plantas o más se le deberá proporcionar dos salidas independientes constituidas por escaleras. Una de las escaleras será proyectada como principal y la otra será utilizada como de emergencias o de escape. Todas las escaleras serán incombustibles y antideslizantes, igualmente serán incombustibles las puertas que den hacia ellas.

Toda edificación destinada a equipamiento social y administración pública, deberá de estar dotada de una rampa peatonal que comunique las áreas de mayor afluencia de usuarios entre dos o más niveles. Las rampas serán incombustibles y antideslizantes, con una pendiente no mayor del diez por ciento (10%) y un ancho no menor de un metro veinte centímetros (1.20 Mts.), su máxima proyección horizontal será de nueve metros (9.00 Mts.), si ésta fuera mayor, deberá disponerse de un descanso intermedio de un metro veinte centímetros (1.20 Mts.) como mínimo.

Art. VI. 16 Pendiente de Escaleras

Para todo tipo de escalera las pendientes serán calculadas según la siguiente tabla:

NUMERO DE PISOS	ESCALERA PRI	NCIPAL	ESCALERA SECUNDARIA			
	Huella (CMS)	Contrahuella (CMS)	Huella (CMS)	Contrahuella (CMS)		
2		25	20	20+5	20	
3		27	18	22+3	18	
4		29	17	23+2	17	
5 o más		5 o más 30 1		25	17	

Las escaleras segundarias podrán tener huellas traslapadas, cuyo traslape máximo será el indicado en la tabla anterior con un signo más (+).

Los peldaños de las escaleras en curva deben tener un mínimo de trece centímetros.

Art. VI. 17 Escaleras Principales

La anchura útil de la escalera principal y la longitud útil de los descansos no será menor de un metro veinte centímetros (1.20 Mts.).

Art. VI. 18 Escaleras de Escape

Cuando se trate de escaleras de escape, éstas serán de tramos y descansos rectos, con un ancho libre no menor de ochenta centímetros (80 cms.) y su pendiente máxima será de veinte por veinte centímetros (20/20 cms.), su construcción será permanente a base de materiales de alta resistencia al fuego, y estarán perennemente libres de obstáculos, convenientemente iluminadas y dotadas del señalamiento adecuado, no permitiéndose a través de ellas el acceso a ningún tipo de servicios como armarios para útiles de limpieza, ductos de instalaciones o bajantes de basura, puertas de elevadores, etc., su acceso será a través de puertas de escape. Ninguna escalera de escape podrá en forma contínua, seguir hacia niveles inferiores al nivel principal de salida.

En casos en que la escalera de escape se encuentre ubicada en el interior de la edificación, ésta deberá estar convenientemente presurizada, con capacidad para garantizar un determinado número de cambios de aire por hora según el acabado interior y exterior de las paredes a prueba de fuego que confinen la zona presurizada, serán estancas al humo, con sistema de iluminación

permanente. Cuando las escaleras interiores no puedan ser aisladas del resto del núcleo de circulación vertical, será necesario presurizar la totalidad de dicho núcleo.

En los casos que las escaleras de escape se localicen en la parte exterior del edificio, éstas deberán dar directamente a espacios abiertos y seguros.

Para edificaciones con escaleras o núcleos de circulación vertical donde sea posible lograr una ventilación cruzada, adecuada y constante, no se exigirá la presurización.

Se podrá prescindir del uso de escaleras de emergencia cuando la escalera principal tenga al menos 3/4 partes de su cuerpo fuera del edificio y sea abierto por dos costados como mínimo. Para proteger la escalera de la intemperie se permitirá el uso de celosía cuando sea usado de piso a cielo.

Art. VI. 19 Transportación Mecánica

Los edificios que tengan más de cinco pisos de altura sobre el nivel principal de acceso deberán contar con al menos un elevador, cuya dimensión interior de cabina será de 1 mt. de ancho x 1.50 de fondo; para diez o más pisos se requerirán al menos dos elevadores; para veinte pisos o más, se exigirán como mínimo tres elevadores; para treinta o más pisos, se exigirán al menos cuatro elevadores.

Art. VI. 20 Localización de Elevadores, Escaleras y Rampas

Los elevadores se ubicarán en cubos especiales en los que no se podrá colocar ningún tipo de instalación hidráulica ni eléctrica, a no ser aquellas instalaciones necesarias para el funcionamiento del elevador. Las salas de máquinas deben estar separadas con paredes resistentes al fuego. La distancia de la escalera o rampa principal y el elevador al acceso de la unidad habitacional o local comercial o de oficina más alejada será de treinta y cinco metros (35.00 Mts).

CAPITULO IV- Instalaciones

Art. VI. 21 Instalaciones Generales

Todo tipo de edificación, según sus características deberá contar con las instalaciones necesarias para su funcionamiento, higiene y calidad ambiental adecuada, con los correspondientes artefactos, canalizaciones y dispositivos complementarios de los servicios de acueductos de agua potable, alcantarillados de aguas negras y aguas lluvias, electricidad, calefacción, ventilación mecánica, refrigeración, gas industrial y cualquier otro que se requiera. Dichas instalaciones deberán ser diseñadas por profesionales autorizados y cumplir con todos los requisitos exigidos por los reglamentos que para tal efecto dicten las instituciones encargadas de la dotación de servicios públicos, así como también el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. VI. 22 Acometidas Eléctrica

La altura de los conductores eléctricos estará regulada por el reglamento de obras e instalaciones

eléctricas, pero en ningún caso será menor de tres metros (3.00 Mts.), sobre el nivel de la acera. Las ménsulas, alcayatas o cualquier apoyo semejante de los que se usan para el ascenso a postes no podrá fijarse a menos de dos metros cincuenta centímetros (2.50 Mts.) sobre el nivel de la acera.

Cuando se trata de acometidas domiciliarias sólo se permitirá a una altura mínima de dos metros cuarenta centímetros (2.40 Mts.) sobre el nivel del terreno. Pero en ningún caso esta altura será inferior a cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts.) sobre el eje central y/o cordón de la calle.

Cuando se trate de edificaciones colindantes cuyos terrenos estén a diferente nivel, en la casa del nivel inferior la acometida deberá separarse un metro cincuenta centímetros (1.50 Mts.) como mínimo de la colindancia o aumentar su altura a dos metros cuarenta centímetros (2.40 Mts.), sobre el terreno de la casa a nivel superior.

Art. VI. 23 Sub-estaciones Eléctricas

Todo edificio que de acuerdo con sus características demande potencias de por lo menos CUARENTA KW (40) de carga para alumbrado y/o fuerza motriz, que requiere de subestación propia, cumplirá con las leyes y reglamentos de la materia.

El profesional responsable del diseño de las instalaciones eléctricas deberá consultar durante su planificación a las entidades encargadas de regularlas y atenderá las siguientes recomendaciones generales:

Su ubicación será de preferencia en lugar contiguo a una pared exterior del edificio, en sótano o planta baja, para fines de acceso y ventilación. Su acceso será libre de obstáculos que permita facilidad de ingreso para personal y para el equipo a instalar.

Sus dimensiones serán doscientos cincuenta centímetros cuadrados (250 cms²) por KVA de capacidad instalada, pero el área total en ningún caso será inferior a 2.50 x 3.50 Mts., con una altura libre de 2.60 Mts. como mínimo.

El piso, las paredes y el techo serán de material no combustible y de resistencia estructural adecuada al peso de los equipos que se instalarán, tanto en el piso como en las paredes.

Las puertas serán metálicas, de un metro veinte centímetros de ancho (1.20 Mts.) por dos metros (2.00 Mts.) de alto como mínimo. Podrán ser de una o dos hojas, y su giro será hacia afuera y provistas de seguros y picaportes que impidan el acceso no autorizado, pero que permita la salida sin trabas en cualquier circunstancia.

El área de ventilación natural no será inferior a veinte centímetros cuadrados (20 cms²) por KVA de capacidad instalada y en ningún caso inferior a un metro cuadrado (1.00 m²) de área neta total, convenientemente distribuida.

Los recintos serán exclusivos para subestación, no se permitirá el uso de los mismos como taller, bodega, etc., por más que éstos se relacionen al servicio eléctrico. No se compartirá el uso del

recinto con otros servicios como bombas de agua, planta de aire acondicionado, central telefónica, elevadores, etc. Los tubos, ductos y canalizaciones de otros servicios no atravezarán el recinto de subestación, ni se instalarán cajas o cámaras de acceso de inspección de baja tensión, mantendrán las dimensiones mínimas señaladas y será separada del tablero de baja tensión y transformadores por una reja metálica.

Se instalará una red de tierra independiente del neutro de la suministradora del servicio. Todos los equipos, estructuras, rejas, puertas, etc., deben estar conectadas a tierra. La resistencia de la red de tierra no será superior a cinco ohmios.

Los ductos para acometida no se permitirán con diámetros menores de setenta y cinco milímetros (75 mm) y en aquellos sectores que pasen debajo de las construcciones o áreas pavimentadas, se recomienda instalar a la par un ducto adicional de reserva con las mismas características del servicio.

Se ha de proveer de transformadores de energía eléctrica debidamente protegidos contra el acceso de particulares e igualmente aislados para evitar una posible propagación de incendios. Su ubicación deberá ser señalada en los planos.

Art. VI. 24 Iluminación Artificial en Centros de Trabajo

Los talleres, dependencias, pasillos, ventíbulos y en general todos los espacios interiores de una fábrica o establecimientos, deben ser iluminados con luz artificial durante las horas de trabajo cuando la luz natural sea insuficiente. El alumbrado artificial debe ser de intensidad adecuada y uniforme y disponerse de tal manera que cada máquina, mesa o aparato de trabajo quede iluminado independientemente o en todo caso, de modo que no arroje sobras sobre ellas, produzca deslumbre, daño a la vista de los operarios y no altere apreciablemente la temperatura.

Art. VI. 25 Ventilación Mecánica

En los locales en que por razones de la técnica empleada, sea necesario mantener cerradas las puertas y ventanas, durante el trabajo, debe instalarse un sistema de ventilación artificial que asegure la renovación del aire, principalmente cuando haya una maquinaria de combustión en movimiento.

Cualquiera que sea el medio adoptado para la renovación del aire, debe evitarse que las corrientes afecten directamente a los trabajadores a causa de los enfriamientos repentinos.

Todo proceso industrial que dé origen a polvos, gases o vapores, debe contar con dispositivos destinados a evitar que contaminen o vicien el aire y a disponer de ellos en tal forma que no constituyan peligro para la salud de los obreros o poblaciones vecinas.

Cuando el tiraje natural no sea suficiente para permitir la eliminación de los materiales nocivos, se preveerán dispositivos de aspiración mecánica con las modalidades que el caso requiera y según la técnica establecida.

Art. VI. 26 Chimeneas

En las industrias y fábricas que producen humo y gases, vapores y emanaciones, se emplearán tubos o chimeneas. Estas deberán ser de una altura, diámetro y material que a juicio de la Dirección General de Salud y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, puedan esparcir el humo sin molestar al vecindario y que estén dispuestas de tal manera que no ocasionen peligros de incendio.

En todo caso, la chimenea será de quince centímetros (15 cms.) de diámetro como mínimo y deberá tener una altura mínima de dos metros (2.00 Mts.) sobre el techo o sobre el nivel de los techos vecinos cuando éstos estuvieren a menos de cinco metros (5.00 Mts.) de distancia.

Todo horno, brasero o cualquier otro aparato, donde hayan combustibles, aún cuando éste sea de los que no producen humo, deberá tener un tubo de desprendimiento de los gases en comunicación directa con el aire exterior y en ningún caso estarán a una distancia menor de dos metros (2.00 Mts.) de la pared de colindancia con protección de concreto.

Art. VI. 27 Calderas y Calentadores

Las instalaciones de calderas y calentadores, aparatos similares o sus accesorios, se harán de manera que no causen molestias ni pongan en peligro a los habitantes y transeúntes y deberán cumplir con los reglamentos vigentes o que al efecto se dicten sobre la materia.

En todo caso la instalación y funcionamiento de calderas y generadores de vapor, cuya presión de trabajo exceda de medio kilogramo por centímetro cuadrado (0.5 Kg/cm²) equivalente a siete punto diez libras por pulgada cuadrada (7.10 lbs/pulg²) se sujetará a los requisitos exigidos por la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. VI. 28 Servicios Sanitarios

La dotación de edificaciones de servicios sanitarios, se hará en función de los índices que se muestran en el cuadro siguiente:

	ARTEFACTOS SANITARIOS	URINARIOS	LAVABO	INODORO
	ENCAMADO		12 CAMAS Fracc.6	8 camas Fracc. 4
HOSPITAL	PERSONAL DE SERVICIO	30 empleados fracc. 5	15 empleados frace 10	10 empleados Fracc. 4
	CONSULTORIO	2 consultor	2 consultor	2 consultor
CENTRO EDUCACION	HOMBRES	100 alumnos fracc. 25	50 alumnos Fracc. 25	100 alumnos fracc. 25
BASICO	MUJERES		50 alumnas Fracc. 25	50 alumnas fracc. 25
CENTRO	HOMBRES	150 alumnos	150 alumnos	200 alumnos

EDUCACION	ame and planter fall	Fracc. 50	Fracc. 50	fracc. 25
SUPERIOR	MUJERES	Panguadase vise Ny isa-2 ma	150 alumnas Fracc. 50	100 alumnos fracc. 50
CENTRO REUNION	HOMBRES	75 concurr Fracción 35	120 concurr Fracc. 60	225 concurr fracc.120
	MUJERES	ne dul piso a mupi	225 concurr Frace. 120	120 concurr frace. 60
SALA	HOMBRES	150 espect. Fraccc. 65	225 espect. Fracc. 120	450 espect. fracc. 225
ESPECTACULOS	MUJERES	egoss y Residunk	225 espect. Fracc. 120	225 espect. Fracc. 120
INDUSTRIA	HASTA 100 TRABAJADORES	50 trabajad. Fracc. 25	15 trabajad. Fracc. 7	25 trabajad. fracc. 12
	HASTA 500 TRABAJADORES	70 trabaj Fracc. 35	20 trabaj Fracc. 10	30 trabaj fracc. 15
	MAS DE 500 TRABAJADORES	90 trabaj Fracc. 45	25 trabaj Fracc. 12	35 trabaj fracc. 15

Además de lo indicado en el cuadro anterior deberá instalarse:

En Hospitales

1 Ducha por cada 10 camas o fracción mayor de 5.

En Centros Educativos

1 bebedero por cada 65 alumnos o fracción mayor de 30, localizados fuera de los cuartos de servicios sanitarios

En Edificios Industriales

- 1 Ducha independiente para cada sexo como mínimo
- 1 Ducha por cada 15 trabajadores o fracción mayor de 5, en lugares expuestos a calor excesivo o
- a la acción de sustancias tóxicas, infecciosas o irritantes para la piel.
- 1 bebedero por cada 75 trabajadores o fracción mayor de 30.

En los Centros Comerciales, Supermercados, Bancos, Iglesias y Gasolineras se deberá dejar un área destinada para servicios sanitarios de uso público para hombres y mujeres que contengan un inodoro y un lavabo por cada 2000 m² de área útil.

En todos los edificios para equipamiento social, administración pública o destinado a congregar personas, deberá contar al menos con uno de sus servicios sanitarios para el uso de personas con impedimentos físicos, con las siguientes características:

a) El cubículo para el inodoro tendrá un ancho mínimo de noventa centímetros (90 cms.) y un largo mínimo de un metro setenta centímetros (1.70 Mts.); la puerta abrirá hacia afuera del cubículo. El inodoro se ubicará en la pared de fondo, al centro del ancho del cubículo; contará

además con barras asideras laterales a ambos lados del aparato con una longitud mínima de noventa centímetros (90 cms.), a noventa centímetros (90 cms.) de separación máxima entre ellas y a una altura de noventa centímetros (90 cms.) del piso, empotradas con una resistencia mínima de doscientas libras (200 lbs) de peso cada una.

b) El lavamanos tendrá una altura libre del piso a su parte inferior de setenta y cinco centímetros (75 cms.) y una altura del piso a la parte superior de ochenta centímetros (80 cms.) y una profundidad hasta el grifo de cuarenta centímetros (40 cms.). El desagüe y los asbestos deberán ser a la pared.

Art. VI. 29 Evacuación de Aguas Negras y Residuales

Las aguas servidas de carácter doméstico de las fábricas, establecimientos industriales, locales de trabajo y habitaciones anexas así como los residuos o relaves industriales o las aguas contaminadas resultantes de procesos químicos de otra naturaleza, en ningún caso podrán incorporarse en los subsuelos o arrojarse en los canales de regadío, acueductos, ríos, esteros, quebradas, lagunas o embalses en mares o en cursos de agua en general sin estar previamente sometidas a los tratamientos de neutralización o depuración que prescriben en cada caso los Reglamentos sanitarios vigentes o que se dicten en el futuro.

No podrán conducirse a los servicios de alcantarillados públicos, los desperdicios de cocina, cenizas, sustancias inflamables o explosivos, escapes de vapor y en general, ninguna sustancia o residuo industrial susceptible de ocasionar perjuicios u obstrucciones, dañar las canalizaciones o dar origen a un peligro o molestia para la salubridad pública.

Todos los proyectos de Hospitales, Unidades de Salud, Clínicas de todo tipo, etc., deberán contar con un lugar especial para incinerar los desperdicios allí originados, con la finalidad de evitar la propagación de enfermedades y epidemias.

Art. VI. 30 Sistema de Tratamiento

Cuando no sea posible el drenaje público correspondiente, de acuerdo a las regulaciones de la Dirección General de Salud y ANDA, será obligatorio, diseñar el sistema de tratamiento adecuado, el cual deberá de cumplir con lo reglamentado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. VI. 31 Drenajes Pluviales de Salientes

Los techos, balcones, voladizos, marquesinas y en general cualquier saliente, deberá drenarse de manera que se evite la caída libre de agua lluvia en forma copiosa y directa sobre la acera, a excepción de los toldos de entrada a los edificios; pero en ninguno de los casos se permitirán hacia los predios vecinos.

CAPITULO V - AREAS COMPLEMENTARIAS Y EQUIPAMIENTO

Art. VI. 32 Áreas Complementarias y Equipamiento en Condominios Habitacionales

Todas las áreas de circulación y de acceso a las unidades habitacionales, las áreas de estacionamiento, las áreas verdes y de recreación, las áreas de mantenimiento y vigilancia, y las áreas administrativas y de servicios que existan en un Condominio son de carácter privado; por lo tanto, toda la infraestructura que ahí se ubique será propiedad privada mancomunada de los condominios.

Los Condominios o Complejos Urbanos Habitacionales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. Acceso controlado e independiente o h
- 2. Factibilidad de servicios públicos o h
- 3. Constitución de Régimen de Condominio Oh
- 4. Normas mínimas de construcción según el cuadro siguiente:

Cuadro No. VI 1-A
Normas Mínimas para Condominios v/o Compleios Urbanos Habitacionales

ZONA	AREA MINIMA CONSTRUIDA EN CONDOMINIO VERTICAL 5/ (m²)	AREA MINIMA PATIOS Y JARDINES EN CONDOMINIO HORIZONTAL	AREA PARCELA INDIVIDUAL CONDOMINIO HORIZONTAL 6/ (m²)	ESTACIONAMIENTO CONDOMINIO VERTICAL Y HORIZONTAL
Hr 05	≥96	≤ 50%	500 4/	2 vehículos/1 Apto
Hr 10	≥ 72:	≤35% ~	250 4/ -	2-vehículos/1 Apto
Hr 20	≥ 48	≤ 30%	125 4/	1 vehículo/1 Apto
Hr 40 1/	≥ 36	≤ 25%	75	1 vehículo/2 Apto
Hr 40 2/	Lat. gim"b salatun	≤ 20%	75	1 vehículo/5 Apto
Hr 40 3/	"	≤ 20%	75	1 vehículo/7 Apto

- 1/ Asentamientos Residenciales de 400 Hab/Ha
- 2/ Asentamientos Populares de 800 Hab/Ha
- 3/ Asentamientos de Interés Social
- 4/ Estas áreas podrán variar en un 20% siempre que el complejo no se localice en un Área de Desarrollo Restringido.
- 5/ Se consideran como condominio vertical, las edificaciones de tres niveles en adelante.
- 6/ El frente mínimo de cada parcela en condominio horizontal, deberá de ser de 5.00 Mts. Las construcciones en este tipo de condominio, podrán tener hasta un máximo de dos niveles.

En todo Condominio y/o Complejo Urbano Habitacional, combinado con vivienda unifamiliar, esta última deberá cumplir con los requisitos propios de la zona para parcelaciones y subparcelaciones.

Cuando se presente un condominio y/o complejo urbano, deberá disponerse un área recreativa común debidamente engramada, arborizada y equipada, según los factores establecidos para cada zona, los cuales se presentan a continuación:

ZONA	AREA DE RECREACIÓN
Hr 05	12.5 m ² / apto.
— Hr 10	11 m ² / apto.
Hr 20	9 m² / apto.
Hr 40 1/	7 m ² / apto.
Hr 40 2/	5 m ² / apto.
Hr 40 3/	5 m ² / apto.

No se permitirá que las áreas verdes resultantes en todo tipo de condominio habitacional se ubiquen sobre losas u otro tipo de superficies impermeables. En el caso de existir planes parciales, especiales u otro tipo de normativa vigente, las áreas o porcentajes de áreas verdes se regirán por dichos instrumentos.

Cuando el área resultante fuera mayor del 10%, el interesado podrá disponerla en esta proporción para todo tipo de asentamiento, excepto el de interés social, cuya área recreativa común podrá ser del 6.4% del área total del terreno.

Toda Área recreativa deberá dotarse del equipamiento mínimo para los diferentes grupos de edades y la cantidad de equipo a utilizarse se determinará en base al número de viviendas con que cuenta el Condominio, según se establece en la Parte Quinta, Art. V.23 de este Reglamento. Los Condominios Horizontales o Complejos Urbanos Habitacionales menores de 20 unidades estarán exentos de la exigencia de equipamiento de las Áreas Recreativas. En los condominios horizontales los terrenos no equipados podrán distribuirse en arriates, redondeles, glorietas, elementos de jardinería o incorporarse al terreno en que se encuentre ubicada la caseta de control en el acceso del proyecto. Se exime de esta exigencia a los condominios verticales menores de 20 unidades habitacionales. No se permitirán los condominios horizontales de más de 100 unidades habitacionales.

El derecho de vía en condominios horizontales no podrá ser menor de 9.00 Mts. y el rodaje de 6.00 Mts. como mínimo, cuando la vía sirva a unidades habitacionales ubicadas a ambos costados de la misma. En caso que la vía sirva a unidades habitacionales únicamente a un costado, el derecho de vía podrá ser de 7.50 Mts. como mínimo, distribuidas así: rodaje 5.50 Mts., arriates laterales 0.50 Mts. y una acera de 1.00 Mt., en el costado en que se encuentren ubicadas las unidades habitacionales.

Cuando un Condominio y/o Complejo Urbano se desarrolle en un terreno rústico, el interesado deberá donar al municipio correspondiente, en compensación por el área de equipamiento social, cuando el área resultante fuese menor de 100.00 m², el valor en efectivo equivalente a 8.00 m² de terreno por apartamento o el 6.4% del área total. Si el área resultante fuese mayor de 100.00 m²,

podrán dejarla físicamente en el proyecto. En este caso, el área de equipamiento social deberá calcularse en base a lo dispuesto en el Art. V.32 del presente Reglamento. Estarán exentos de esta donación los asentamientos de interés social.

Todo complejo habitacional en condominio, deberá contar con un área mínima de 2.00 X 2.00 mts., diseñados específicamente, para depósito de basura, de accesibilidad adecuada para su recolección.

En áreas de Desarrollo Restringido y Zonas de Reserva Ecológica no se permitirá el Desarrollo de Condominios Verticales. Se podrá permitir el desarrollo de Proyectos en Condominio Horizontal, siempre y cuando se cumpla con el área de parcela que se define en la Tabla para áreas verdes en Zonas de Desarrollo Restringido y de Reserva Ecológica.

Art. VI. 33 Áreas Complementarias en Centros de Trabajo

En las fábricas, establecimientos industriales, talleres o lugares de trabajo en que las labores se desarrollan por turnos, deben habilitarse salas suficientemente iluminadas y ventiladas con techos impermeables y provistos de asientos suficientes, para los obreros de los turnos entrantes.

Cuando las necesidades del trabajo obliguen a los trabajadores a tomar sus alimentos dentro del establecimiento, se instalarán locales especiales destinados al objeto, sus capacidad se calculará a razón de 1.25 m² por trabajador.

Todo centro de trabajo estará provisto de un local de vestuario para hombres y otro independiente y separado para mujeres, destinado exclusivamente al cambio de ropas. En estos locales deberán disponerse los casilleros guarda ropas, en número igual al total de obreros ocupados en el mayor turno de trabajo. Así también, tendrá las facilidades adecuadas para enfermería, dotado con equipo de emergencia y de primeros auxilios.

Cuando las necesidades del trabajo obliguen a los trabajadores a vivir o a dormir dentro del establecimiento, se instalarán para tal fin locales especiales convenientemente iluminados y ventilados. El volumen en los dormitorios no deberá ser menor de 10 m³ por persona.

Art. VI. 34 Estacionamientos

Las áreas para estacionamiento en las edificaciones, deberán tener una capacidad mínima para el número de espacios que se determine. Dicha capacidad se determinará en base al uso destinado en el predio y a la localización del lote en zonas de mayor o menor demanda de estacionamiento de acuerdo al Cuadro No. VI-1.

Cuando la norma de estacionamiento esté dada en función de los metros cuadrados de construcción, éstos serán de área útil de la edificación. Para efectos de cálculo, el área útil, nunca podrá considerarse menor del 75% del área construida. En los casos que en el cuadro VI-1 no se encuentre especificada la norma de estacionamiento por alguna zona determinada, la norma a utilizar será la mínima indicada en dicho cuadro de acuerdo a su uso, densidad y demanda.

La norma de número de vehículos podrá ser mayor en los casos que el Plano General de

Zonificación del AMSS, califique un uso como condicionado y la razón de la posible incompatibilidad sean los problemas de estacionamiento.

Todo lote de estacionamientos en edificios públicos o en privados destinados a la concentración de gran número de personas deberá destinar el dos por ciento (2%) de sus plazas para el estacionamiento de vehículos que transportan personas con limitaciones físicas. Dichas plazas deberán tener las características siguientes:

- a) Estar ubicados contiguo a los accesos del edificio
- b) Estar enmarcados con franjas de color blanco de quince centímetros (15 cms.) de ancho y en el centro deberá contar con el símbolo de acceso nacional.
- c) Contar con un área adyacente de desembarco de un metro (1.00 Mt.) enmarcado con franjas de color blanco de quince centímetros (15 cms.) de ancho. El interior del área achurada con franjas diagonales alternas amarillas y blancas, cuyo ancho y separación entre ellas sea de quince centímetros (15 cms.)

Para clínicas médicas deberá proveerse de una plaza de estacionamiento por cada 15 m² y una adicional por cada excedente hasta 15 m² de área útil construida en todos los niveles del establecimiento, siempre que no sea menor al número de plazas resultantes de calcular dos espacios de estacionamiento por clínica, más las correspondientes a las áreas útiles de administración y servicios y/o comercios adicionales. Estos usos podrán ser considerados como condicionados y se establecerá una norma de estacionamiento especial cuando se inserten en zonas de la Ciudad con alta concentración de este tipo de servicios y de viajes vehiculares. Para oficina o despachos profesionales, deberá proveerse dos plazas de estacionamiento como mínimo para cada una con un área hasta de 35 m². Para Oficinas y despachos profesionales con un área mayor, deberá proveerse de una plaza de estacionamiento por cada 20 m² adicionales. Estos usos podrán ser considerados como condicionados y se establecerá una norma de estacionamiento especial cuando se inserten en zonas de la Ciudad con alta concentración de este tipo de servicios y de viajes vehiculares.

Las áreas de estacionamiento en las edificaciones de todo tipo, deberán contar con un árbol por cada tres plazas de estacionamiento, las cuales deberán estar recubiertas con material permeable.

CUADRO Nº VI-1

USO	ZONA	CLAVE		ORMA		u ni ri
CSO States	LOITA	CLAVE	ESTAC	IONA	MIENT	ГО
	Habitacional 800 Hab./HA	His – 80	1 por cada 7 lo	otes 1/		
	Habitacional 800 Hab./HA	Hp – 80	1 por cada 5 lotes 1/			
	Habitacional 400 Hab./HA	Hr – 40	1 por cada 2 lotes 1/			
Habitacional		10000				
	Habitacional 200 Hab./HA	Hr – 20	1 por cada lot			
	Habitacional 100 Hab./HA	Hr − 10	2 por cada lot			
	Habitacional 50 Hab./HA	Hr – 05	3 por cada lot	e 2/		See III
	Habitacional 800 Hab./HA	His - 80	0			
Comercio disperso	Habitacional 800 Hab./HA	Hp - 80	0			
Equipamiento Social	Habitacional 400 Hab./HA	Hr - 40	1 por cada 75	m² de co	nst.	
En Zonas	Habitacional 200 Hab./HA	Hr – 20	1 por cada 75			
Habitacionales	Habitacional 100 Hab./HA	Hr – 10	1 por cada 50			
Habitacionales						
	Habitacional 50 Hab./HA	Hr – 05	1 por cada 25	mª de co	_	
	here, experimental residence and the		Nº de Pisos	1	2	>3
	Centro de barrio	CB -Hr 05	1 por cada	30	40	50M
	until de nemerou a sus nece	CB -Hr 10	DE BENDONE	40	50	100
	one the land of the land on the	CB -Hr 20	Joseph L. C. Line	50	100	100
	The Light of the Land of the Land	CB -Hr 40		100	100	100
Compleies Urbanes		CD III 40		100	100	100
Complejos Urbanos	Cubaantes II-l	CHICH II. OF	A STATE OF THE STATE OF	0.1	20	0.00
Comercio	Subcentro Urbano y centro	CU/SU -Hr 05	1 por cada	21	28	35M
Especialización	urbano 5/	CU/SU -Hr 10	THE DIRECTOR	28	35	70
Edificio de oficinas	tion of sale, automorphism by Lindon	CU/SU -Hr 20	35		70	70
	its at an industrial for more	CU/SU -Hr 40	200000000000000000000000000000000000000	70	70	70
						1
	Corredor Urbano/Hab/Serv. y	CS	1 por cada	15	20	25M
	Vía primaria	CD				I Several Services
			1 por cada	20	25	50
	Vía Secundaria	OVI	1 1 263	(2.1		,
Almacenes de Deptos.	Sub-centro Urbano	SU	1 por cada 75 l			
rimacenes ae Deptes.	Corredor Urbano/Hab./Serv.	CS	1 por cada 60 l			
	control of the contro		CB	SU	C	S
	The state of the s	Hr 05	20	8	4 asientos	
Cines y teatros o iglesias		Hr 10			entos	
		Hr 20			5 asientos	
		Hr 40		20		ientos
	C-4- I-Di-	10000 10000				ichtos
Hoteles, Pensiones, casa de	Centro de Barrio	CB	1 por cada 7 dormitorios			
huéspedes	Sub-centro Urbano	SU	1 por cada 5 do			
nacopedes	Corredor Urbano/Hab/Serv.	CS	1 por cada 3 do		S	23417
TI - 14-1 D(11) 1-1	Habitacional	H	1 por cada 15 camas			
Hospital Público o del	Equipamiento institucional	ES	1 por cada 10 c			
ISSS	Administración y servicios	881 Sel 37 1532 Un s	The control of			
contracts or a second	Habitacional	Ц	1 nor code 4 co	mag	In I do	D.T. WALL
TI WAR I	The state of the s	H	1 por cada 4 camas 1 por cada 2 camas			
Hospital Privado	Equipamiento institucional	ES	1 por cada 2 ca	mas		
	Administración y servicios					
Universidad Pública	Equipamiento institucional	ES	1 por cada 15 a	lumnos		
Olliveisidad Publica	Administración y servicios					
	Habitacional	H	1 por cada 5 alı	ımnos	T COLI	TOTAL
	Equipamiento institucional	ES	1014 NOVICE OF STREET, PROS.			
Universidad Privada	Administración y servicio	110	(2011 xup			
		CO				
	Corredor Urbano/Hab/Serv.	CS	1 1 1 1 2 2 2	1011	1.11	
Escuela Pública	Equipamiento institucional	ES	1 por cada 150	M² de ái	ea util	
Escucia I ubilea	Administración y servicio					Jugar
n 1 n 1 1	Equipamiento institucional	ES	1 por cada 75 N	1º de áre	a útil	1
Escuela Privada	Administración y servicio		2 1 1 1 1 1	5 1111		
	Equipamiento institucional	ES	1 por cada 25 a	sientos		
Estadios y centros		Eo	i poi cada 23 a	31011108		
deportivos	Administración y servicio	Eradi Lituralian	to the other services	Para tal electo his proper a		
	Corredor Urbano/Hab/Serv.	CL				

^{1/} En pasajes Peatonales En Vías Vehiculares deberá proveerse una plaza por lote dentro del mismo.

^{2/} Dentro del lote.

Para naves industriales deberá considerarse un espacio para furgón de 4 mts y 17 mts. por cada 750.00 m². Para bodegas menores de 500.00 m², un espacio para camión de 4 mts. x 13 mts. por cada 300 m² de área de bodegaje o fracción mayor de 200.00 m²y para el área de oficina, en ambos casos, un espacio vehicular por cada 25.00 m² o fracción de área útil de oficina.

En los cascos urbanos de alta afluencia de transporte colectivo se exigirá 1 Veh/75 m²de construcción.

Para Hoteles, Hospitales, Universidades y Escuelas, deberá considerarse 1 espacio por cada 25 m² de área útil de oficina adicional a la norma establecida en el cuadro anterior.

Para Restaurantes deberá de proveerse 1 espacio de estacionamiento por cada 5 m² de área de mesa, y un área destinada a zona de carga y descarga, de acuerdo a sus necesidades. Esta área no podrá ubicarse dentro del área correspondiente al derecho de vía (rodaje, arriate y acera).

Estacionamientos para visitas en condominios horizontales o verticales:

Todo condominio habitacional, deberá contar con estacionamientos adicionales para visitas, los cuales se calcularán en base a la densidad poblacional del proyecto, de la siguiente manera:

DENSIDADES	ESTACIONAMIENTO REQUERIDO PARA VISITANTES
Hr-05 y Hr-10	1 estacionamiento por cada 3 unidades habitacionales
Hr-20 y Hr-40	1 estacionamiento por cada 5 unidades habitacionales

Todas las plazas resultantes de estacionamiento para visitas, deberán ser incorporadas a las áreas comunes mediante el Régimen de Condominio.

Art. VI. 35 Señalización

Para todas las edificaciones de los Grupos 2 y 3, identificados en el Art. VI.3 "Tipos de Edificación", las puertas que conduzcan al exterior, tendrán letreros con la palabra "SALIDA" y flechas luminosas indicando la dirección de las salidas; las letras tendrán una altura mínima de quince centímetros (15 cms.) y deberán estar permanentemente iluminadas, aunque se interrumpa el servicio eléctrico general, así también deberán colocarse de tal forma que sean visibles desde cualquier punto de la sala.

TITULO TERCERO: PREVISION CONTRA INCENDIOS Art. VI. 36 Regulación

La OPAMSS de común acuerdo con los organismos correspondientes, que mediante normas legales tengan atribuciones en materia de prevención y control de incendios, coordinarán sus actividades a fin de aplicar las regulaciones pertinentes en esa materia.

Para tal efecto los proyectos incluirán las disposiciones sobre protección contra riesgos de incendios, especificaciones, cálculos, memoria descriptiva, etc., a fín de reducir los riesgos de propagación de fuegos en las distintas edificaciones, de acuerdo con las recomendaciones del profesional responsable.

A los efectos de este Artículo el Cuerpo de Bomberos verificará su aplicación recomendando lo que corresponda.

Art. VI. 37 Disposiciones Generales

En todo local de trabajo, edificios multifamiliares, y en todas aquellas edificaciones donde concurra público con fines recreativos, asistenciales, educacionales, cívicos o de otra índole, se tomarán las medidas preventivas que sean necesarias, tendientes a evitar fuegos y explosiones, instalando sistemas de detección, alarmas y equipo y/o sistemas de extinción de incendios, de acuerdo con los cuadros Nos. VI-2 y VI-3, que podrán ser portátiles o fijos, automáticos, mecánicos o manuales, y tendrán fácil acceso y clara identificación, sin objetos que obstaculicen su uso inmediato, con instrucciones sobre mantenimiento, uso y operación en forma visible y en idioma castellano.

TITULO CUARTO: SISTEMAS Y ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

CAPITULO I - GENERALIDADES

Art. VI. 38 Responsabilidad

Los constructores y sus representantes, capataces o encargados, están obligados a evitar que la ejecución de las obras causen molestias o perjuicios a terceros.

Art. VI. 39 Seguridad

Los constructores tomarán las precauciones racionales para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que puedan causarle daños, directa o indirectamente, con la ejecución de la obra.

Art. VI. 40 Construcción de Andamios

Todo andamio fijo deberá estar diseñado para resistir su propio peso más la carga viva a que estará sujeta, la cual no se tomará menor de 100 Kg/m² más una concentración de 100 Kg. supuesta en la posición más desfavorable.

En los andamios sujetos a desplazamientos verticales se supondrá un factor de ampliación dinámico de tres unidades (3.0).

Los andamios deben construirse de manera que protejan de todo peligro a las personas que los usen y a los que pasen cerca o debajo de ellos; tendrán las dimensiones adecuadas y los dispositivos de protección necesarios para estas condiciones de seguridad. Los responsables de las obras vigilarán su construcción, montaje y desmontaje.

CUADRO Nº VI-2

	5	Sistema de d		ADRO N° VI	-4	Sistema d	e extinción	
	~		PER SEC.		Portatil	Sistema u	e extincion	
Tipo de			Alarma		o móvil	Fijo		
Ocupación	Detec.	Manual Simple	Manual con señal Previa	Automático con señal previa	Extintor	Hidrante con bomba propia	Hidrante sin bomba propia	Roclador
Locales								
Locales hasta 300 m² de área a nivel de calle.		*			*			
Locales desde 300 M² hasta 3,000 M² o con Mezzanine y/o sótanos como niveles de venta	*			*	*	*		
Locales mayores de 3,000 M² de área o con tres o más niveles dedicados a venta.	*			*	*	*		*
Gasolineras								
Bombas de gasolina		*			*			
Estaciones de Servicio	*			*	*	*		
Oficinas								
De 6 niveles y área neta por planta menor de 500 M ²		*			*			
Cualquier número de niveles y área neta por planta mayor de 500 m ²	*			*	*	*		
Industrias								
Producción general			*		*	*		
Producción gran riesgo	*			*	坡	*		*
Almacenadoras								
Depósito de materiales de baja combustión		aje			*			
Deposito de materiales de rápida combustión o donde se produce vapor	*			*	*	ηξ		
Estacionamiento								
Hasta 500 m²/planta		*			*	1		
Desde 500 m² hasta 4,500 m²/planta	*		*	*	*	*		
Desde 4,500 m²/planta	sk.			*	*	*		*

CUADRO Nº VI-3

	Sistema de detección y alarma				Sistema de extinción			
Tipo de Ocupación	Detec.	Alarma Alarma			Portatil o móvil	Fijo		
		Manual Simple	Manual con señal Previa	Automático con señal previa	Extintor	Hidrante con bomba propia	Hidrante sin bomba propia	Roclado
Residencias								
Hoteles y Moteles	*			*	*	*		William II
Edificios Multifamiliares	*	mina slos	on either	*	* /	ali semio	* /	e rahawa :
Pensiones		*		*	*	ERE TO LEE	Telegrape 1	L. Art
Asilos	*		- fundamental and		*	*	- Internet	e in Sec
Clinicas y Hospitales								
Hospital y/o áreas desde1,000 M²	*		*	*	*	*	- Chilling	estable I/
Centro de salud y/o áreas desde 100 M² hasta 1,000 M²	e Hje ng	(E) EP DA	* E. J. 2002	n Ettr 10 4	*	*	sjamst in	Chrest
Unidad de salud y/o áreas hasta 100 M²	South H	*	emed at a		*	any wal say	S(A-)A("	nestigeness
Puestos de salud					*			
Establecimiento penales			126	CATOON OF THE IT IS	ONE THEORY	CARRESON S	III II VEV. UIO	
Carceles Reformatorios	*			*	*	*	Palley	o seingo
Instalaciones militares		ah ata	enteri i	Altreven	na gude	antar quar	of said	Abject
Riesgo alto	*	Le 5 - 15%	vesin Jely	*	*	*	e na elle	STATE HER
Riesgo leve ó moderado	Liezun	ci rios ol		nken Canaci	* 1	* * * *	internetic	
Salas de espectaculo	APPACE A	ti nshirtaron	THE STA	ie ribs 'mot	rentition bas	Charledin	mryanii gi	onlight -
Auditorios, cines	*			*	*	*		
Teatros	*		*	*	*	*		
Gimnasios Estadios					*	*	-	
Centros de Reunión	DINO IND	adhedine i	am Links	ALOI Fazzkii	reit the	Nation Index	tuřit syou	earnig or
Centros nocturnos, restaurantes, clubes sociales, templos	*			*	*	7263	THE PARTY OF	
Centros de educación, bibliotecas y museos	t Janii s	rilana se Izidan na	f the of	acimostpu Diselecto	dierous Si	ne which go	Himmon est	
Hasta 250 M ²		*		Plys mean	*	- Salies Rabara		Sentator -
Desde 250M² hasta 500 M²	*			*	*		.071	er wheel
Mayor 500 M ²	*			*	*			
Mayor de 500 M² en depósito de libros	*	do estimati Lagranda	n sinomal n (Lobit d	inii matharia *	*	*	ellpatreni University	*
Estaciones y terminales de pasajeros	*	26 1501	crew ran	*	*	*	A ST ON THE	

Art. VI.41 Precauciones y Protecciones en la Ejecución de Obras

Para la ejecución de obras en la vía pública o en predios de propiedad privada o pública, deberán tomarse las medidas adecuadas para evitar daños o perjuicios a las personas o a los bienes.

Siempre que se ejecuten obras de cualquier clase que den hacia la vía pública, se colocarán, para proteger de peligro o perjuicios a terceros dispositivos de acuerdo a las características siguientes:

Barreras:

Cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que se puedan remover al suspenderse el trabajo diario.

Estarán pintadas de amarillo y tendrán leyendas de protección.

Marquesinas:

Cuando los trabajos se ejecuten a más de tres metros (3.00 Mts) de altura, se colocarán marquesinas provisionales que cubran suficientemente la zona de la vía pública inferior al lugar de las obras y predios vecinos. Ningún elemento de estas marquesinas estarán a menos de dos metros (2.00 Mts.) de una línea de transmisión eléctrica.

Tapias o Vallas:

Cuando para efectuar una obra sea necesaria la instalación de vallas, cercas o tapias provisionales, no se permitirá invadir la acera con fajas mayores de cincuenta centímetros (50 cms.) que afecten el tránsito en la vía pública. Cuando de acuerdo con la importancia de las obras se requiera mayor superficie de ocupación, será obligatorio obtener del municipio el permiso correspondiente.

Pasos Cubiertos:

En obras cuya altura sea mayor de diez metros (10.00 Mts.) o en aquellas en que la invasión de la acera lo amerite, se construirá un paso cubierto además del tapial o valla provisional.

Art. VI. 42 Características de las Protecciones

Los tapiales o vallas, pasos cubiertos, marquesinas, etc., serán de madera, lámina y otro material que ofrezca las garantías mínimas de seguridad. Cuando haya necesidad de pasos cubiertos, marquesinas, etc., su diseño en ningún caso será inferior al especificado en el Art. VI.40 de este Reglamento.

Los tapiales o vallas provisionales, se permitirán únicamente mientras dure la construcción de las obras, tendrán una altura mínima de dos metros (2.00 Mts.) con superficie ondulada o lisa y no invadirán la acera más de cincuenta centímetros a partir de la línea de construcción demarcada.

Los pasos cubiertos tendrán cuando menos una altura de dos metros cuarenta centímetros (2.40 Mts.) y una anchura libre de un metro veinte centímetros (1.20 Mts.) y ninguno de sus elementos

quedará a menos de cuarenta centímetros (40 cms.) de la vertical del cordón de la acera. Las marquesinas provisionales estarán a una altura tal que la caída de los materiales de demolición o construcción sobre ellos, no exceda de tres metros (3.00 Mts.)

Las protecciones se construirán de manera que no obstruyan la vista de las placas de nomenclatura señaladas de tránsito y aparatos o accesorios de los servicios públicos. En caso necesario, se colocarán éstos, en otro lugar adecuado.

Los demoledores de edificios antiguos y los constructores de obras nuevas están obligados a conservar los tapiales o vallas en buenas condiciones de estabilidad y de aspecto.

Con excepción de los letreros con los nombres de los responsables de la obra, o de la propaganda que los propietarios quieran hacer del edificio de construcción, no se permitirán rótulos o anuncios en los tapiales o vallas si no cuentan con el permiso correspondiente.

Art. VI. 43 Daños a Servicios Públicos y Propiedades Privadas

Cuando por la ejecución de una obra, pública o privada, se produzca daños o perjuicios a cualquier servicios público o privado, la reparación inmediata de los daños será por cuenta del dueño y/o del constructor de la obra que causare los daños en la construcción.

Si el daño se causa al hacer uso de un permiso de cualquier naturaleza que se haya otorgado por autoridad competente, de acuerdo a las características del daño, dicho permiso se suspenderá hasta que el daño sea reparado.

Art. VI. 44 Materiales y Escombros en la Vía Pública

Se prohíbe la acumulación de escombros, maquinaria o materiales de construcción en las vías públicas, salvo los procedentes de la construcción o reparación de dichas vías, por el tiempo necesario y reduciendo al mínimo las molestias al público, garantizando y protegiendo el paso peatonal.

Art. VI. 45 Señales Preventivas para Obras

Toda obra o instalación relacionada con un servicio público que deba de realizarse en las vías públicas, así como excavaciones escombros o cualquier obstáculo para el tránsito por reparación de las vías mismas, originadas por obras públicas o privadas, deberá hacerse notar mediante avisos y señales preventivas, de acuerdo con las normas y reglamentos de la materia, visibles de día y de noche colocados a una distancia razonable de los trabajos.

Art. VI. 46 Construcciones Provisionales

Solo se permitirán las construcciones provisionales necesarias para el desarrollo de las obras de construcción y obligatoriamente deberá contar con servicios sanitarios de tipo provisional indispensables para uso de los trabajadores. Reunirán los requisitos de seguridad e higiene, se construirán dentro de los límites del predio a construir y serán retirados al finalizar la obra.

Art. VI. 47 Demoliciones

Se tomarán las precauciones debidas para evitar que una demolición cause daños y molestias en construcciones vecinas o en la vía pública. Si se emplean puntales, armaduras, vigas o cualquier otro medio de protección, se tendrá cuidado de no introducir esfuerzos que causen perjuicios a las construcciones circundantes.

No se permitirá el uso de explosivos para llevar a cabo demoliciones, salvo los casos provistos por el Ministerio de Obras Públicas.

Art. VI. 48 Mediciones y Trazos

Para iniciar una construcción deberán comprobarse los alineamientos oficiales y trazarse los ejes de la misma, refiriéndolos a puntos que puedan conservarse fijos.

CAPITULO II - EXCAVACIONES Y RELLENOS

Art. VI. 49 Nivelaciones

Antes de comenzar toda obra de excavación, se deberá proceder al desmonte del terreno y a eliminar los árboles, bloques de piedra y otros obstáculos.

Cuando las excavaciones tengan una profundidad superior a un metro cincuenta centímetros (1.50 Mts.) deberán efectuarse nivelaciones fijando referencias.

Art. VI. 50 Protección de Colindancias y Vía Pública

Al efectuar la excavación o relleno en las colindancias de un predio, deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la propiedad contigua contra cualquier daño y en caso necesario deberá apuntalarse adecuadamente con ademes, el corto de la excavación. Las excavaciones permanentes deberán ser protegidas con muros de contención de resistencia adecuada para sostener los terraplenes y las posibles sobrecargas, y para evitar los movimientos de tierra colindantes.

Las excavaciones en colindancia, cuyo nivel sea inferior al del apoyo de cimientos vecinos, se efectuarán con las debidas precauciones a fin de evitar daños a predios vecinos.

Art. VI. 51 Instalaciones Generales

Asimismo, deberán localizarse las instalaciones del subsuelo, como alcantarillas, tuberías de agua y conductos eléctricos, que pudieran constituir un peligro durante el trabajo; y si no pudieren ser localizadas, sólo podrá comenzarse la excavación con el permiso correspondiente.

Los conductores de agua, electricidad y otras instalaciones del subsuelo que ofrezcan peligro, deberán cortarse, desplazarse o desconectarse, previo permiso correspondiente; y si esto no fuere posible, se deberán cercar, suspender o proteger de tal manera que ofrezcan seguridad.

Art. VI. 52 Remoción de Materiales

En todo trabajo de excavación, deberán removerse los materiales, objetos y equipos que ofrezcan peligro.

No podrá desarrollarse ninguna clase de labores debajo de troncos de árboles en suspensión o minados, ni debajo de muros y otras estructuras que estén en las mismas condiciones, sin que previamente se haya tomado las convenientes medidas de seguridad.

Cuando sea necesario mantener equipo de trabajo en la parte superior de la excavación, deberá colocarse un tablestacado de protección, en el costado correspondiente.

Art. VI. 53 Inspección de Excavaciones

Cuando llueva, la excavación deberá ser inspeccionada inmediatamente después de la lluvia, para reforzarla convenientemente en caso de que haya sufrido deterioros, a fin de evitar movimientos del banco de tierra.

Deberán examinarse detenidamente las zonas laterales de las excavaciones:

- a) Después de una interrupción del trabajo de más de un día
- b) Después de una operación de voladura
- c) Después de un desprendimiento de tierra imprevisto
- d) Después de ocurrir daños importantes al tablestacado
- e) Cuando se eliminen grandes masas de piedras o bloques de roca

Art. VI. 54 Taludes

Cuando el Terreno no sea firme o la excavación sea mayor de 1.50 Mts. de profundidad a cambio de protecciones se harán taludes en los costados, que deberán tener el ángulo natural de reposo según la clase de terreno, conforme a la tabla siguiente:

NATURALEZA DE LAS TIERRAS	TALUD DE REPOSO	ANGULO DE REPOSO	
Arena limpia	1.50 a 1.0	33 grad. 41 min	
Arena y Arcilla	1.33 a 1.0	36 grad 53 min.	
Arcilla Seca	1.33 a 1.0	36 grad 53 min	
Arcilla Húmeda, Plástica	2.00 a 1.0	36 grad. 34 min	
Grava Limpia	1.30 a 1.0	36 grad. 53 min.	
Grava y Arcilla	1.33 a 1.0	36 grad. 53 min.	

Grava, Arena y Arcilla	1.33 a 1.0	36 grad. 53 min		
Tierra	1.33 a 1.0	36 grad. 53 min		
Roca Descompuesta Blanca	1.33 a 1.0	36 grad. 53 min		
Roca Descompuesta Dura	1.0 a 1.0	45 grad. 00 min.		

El talud se dá por la relación de la proyección vertical a la horizontal.

Art. VI. 55 Protección de Excavaciones

Deberá colocarse tablestacado o acodalamiento en excavaciones que tengan más de dos metros de profundidad, y en las excavaciones que indica el artículo anterior, cuando no puedan hacerse taludes y ofrezcan peligro. Deberán apuntalarse sólidamente las excavaciones hechas en rellenos. En las excavaciones protegidas por muros de ladrillo o de concreto, sólo podrán quitarse los tablestacados construidos previamente hasta que el muro ofrezca amplio margen de resistencia.

No deberán colocarse materiales de ninguna clase a una distancia menor de 0.60 Mts. del borde de la excavación a no ser previamente se haya acodalado ese tramo para resistir la carga.

No se debe excavar a menor nivel que el de la base de los muros de retención, salvo que éstos descansen en roca o que se tomen todas las medidas de seguridad convenientes.

Todo tablestacado, apuntalamiento o acodalamiento, deben ser adecuado a la magnitud del trabajo y a la clase de suelo en que se hace la excavación.

Las maderas usadas para apuntalamiento o acodalamiento, deben ser sólidas, de veta recta y sin rajaduras ni nudos largos o sueltos.

La distancia máxima entre dos puntales no será mayor de 1.80 Mts. a lo largo del tablestacado.

En las excavaciones el tablestacado podrá ser metálico o de madera debidamente diseñados y se presentarán los cálculos correspondientes siempre que la OPAMSS lo requiera.

Cuando la parte superior de una excavación esté agrietada y haya trabajadores ocupados cerca de esa superficie, deberá reforzarse el tablestacado con el apuntalamiento o acodalamiento necesario.

Art. VI. 56 Rellenos y Obras de Retención

La compresibilidad, resistencia y granulometría de los rellenos serán adecuados a la finalidad del mismo. Cuando un relleno vaya a ser contenido por muros, deberán tomarse las precauciones que aseguren que los empujes no excedan a los del proyecto. Se presentará especial atención a la construcción de drenes, filtros y demás medidas tendientes a controlar empuje hidrostático.

Los rellenos de una construcción deberán cumplir los requisitos de confinamiento, resistencia y compresibilidad necesarios, de acuerdo con un estudio de mecánica de suelo. Se controlará su grado de compactación y contenido de humedad mediante ensayos de laboratorio y de campo.

Todos los muros de retención deberán contar con un sistema de drenaje, en el caso de los muros en colindancia las aguas deberán ser canalizadas hacia el sistema interno de drenaje pluvial de la edificación, en vista que no se permite drenar hacia colindancias.

Para el diseño de las obras de retención deberá considerar los resultados del estudio de mecánica de suelos del lugar en el cual se desarrollará la obra.

CAPITULO III - MATERIALES DE CONSTRUCCION

Art. VI. 57 Normas

Los materiales de construcción deben ajustarse a las disposiciones que al respecto se dicten. La OPAMSS exigirá a los fabricantes la demostración de las propiedades declaradas de los materiales de construcción para el control de calidad de los materiales y podrá exigir las pruebas que considere necesarias.

En el caso de los materiales cuyas propiedades constructivas se desconozcan, el responsable de la obra está obligado a encargar los ensayos necesarios.

Art. VI. 58 Muestreo

La OPAMSS podrá tomar muestras de los materiales, en la fábrica o en la obra, para determinar su calidad y ordenar lo que considere necesario.

CAPITULO IV - MAMPOSTERIA

Art. VI. 59 Generalidades

Los materiales que se utilicen en la construcción de paredes deberán cumplir los requisitos fijados en este Reglamento.

Art. VI. 60 Morteros

Las proporciones del mortero, serán las que indique el proyecto, pero se considera que las proporciones volumétricas máximas admisibles serán seis parte de arena por una de cal y diez partes de esta mezcla por cada una de cemento agregando la cantidad de agua mínima para producir una mezcla plástica trabajable.

Art. VI. 61 Manufactura de Morteros

Los morteros se pueden preparar a mano o en concreteras si la importancia de la obra lo justifica.

El mezclado a mano se deberá hacer en bateas o en superficies pavimentadas, para conservar limpios los morteros que se preparen. No se prepararán mayores cantidades de mortero de cal hidratada que el que se emplee en una jornada de trabajo y tratándose de morteros de cemento, la que se utilice en un tiempo no mayor de cuarenta minutos.

Art. VI. 62 Espesor de Morteros

El espesor de morteros en la construcción de paredes de ladrillo de barro o bloques de concreto, será el suficiente para garantizar una unión adecuada entre dos hiladas, no siendo este espesor mayor de dos centímetros.

Art. VI. 63 Control de Morteros

Cuando se especifiquen morteros de cal con resistencia superior de 15 Kg/cm² o de cemento con resistencia superior a 80 Kg/cm², se tomará un mínimo de una muestra cúbica de cinco centímetros de mortero por cada cien metros cuadrados (100.00 M²) de paredes de ladrillo o revestimiento, y una por cada diez metros cúbicos (10.00 M³) de mampostería de piedra. Las muestras se tomarán en grupos de seis. Después de curarse deberán ensayarse en un laboratorio aceptado por la OPAMSS.

Art. VI. 64 Ladrillo de Barro y Bloque de Concreto

- a) La dimensión de la sección transversal de una pared ya sea de carga o de fachada, no será menor de diez centímetros.
- b) Las hiladas de ladrillo deberán construirse a nivel y a plomo a excepción de las paredes cuyo proyecto fije otra disposición de las mismas.
- c) Los ladrillos de barro deben humedecerse perfectamente antes de ser colocados.
- d) Las juntas verticales en las paredes deben quedar traslapadas como mínimo en la tercera parte de la longitud de la pieza, salvo que se tomen precauciones que garanticen la estabilidad de la pared.
- e) Todas las paredes que se toquen o crucen deberán ser ancladas o ligadas entre sí, salvo que se tomen precauciones que garanticen su estabilidad y buen funcionamiento.
- f) Las paredes llevarán elementos horizontales y verticales de refuerzo a una separación no mayor de veinticinco veces su espesor.
- g) Los elementos horizontales de liga de las paredes que deben anclarse a la estructura se fijarán por medio de varillas que previamente se dejen embebidas en dicha estructura, o con dispositivos especiales evitando siempre el deterioro de cualquier parte de la misma.
- h) Las paredes de fachada que reciban recubrimiento de materiales pétreos naturales o artificiales deberán llevar elementos suficientes de liga y anclaje para soportar dichos recubrimientos.

Art. VI. 65 Adobe y Bahareque

- a) Las paredes de bahareque y de adobe se permitirán solamente en construcciones de una planta. La Alcaldía Municipal correspondiente podrá exigir el mantenimiento periódico de las mismas.
- b) En las paredes principales de adobe, la relación entre el espesor y la altura de las mismas no será mayor de 10, salvo si se usara suelo estabilizado para el adobe en que la relación podrá ser de 12. En ningún caso el espesor de la pared será menos de 20 cms.
- c) La longitud libre de una pared de adobe entre arriostramientos laterales, no deberá exceder de 30 veces el espesor de la misma. Los tramos de pared entre aberturas de puertas y ventanas de 20 cms. deben ser por lo menos de 90 cms. de longitud; en paredes más gruesas el tamaño del tramo puede disminuirse de dos veces el espesor de la pared.
- d) La pared de adobe debe coronarse con una viga contínua de concreto y en casos excepcionales de madera. Los dinteles de puertas y ventanas, ya sean de concreto o de manera, deberán apoyarse lateralmente en la pared a una longitud mínima de 20 cms.
- e) Las fundaciones de las paredes de adobe deberán ser de mampostería de piedra o de concreto y subir por lo menos 25 cms. del nivel del suelo, para protegerlas de la humedad y de los roedores. Para proteger las paredes de la lluvia, deberán repellarse con un repello de tierra, cal y arena o tierra, cal, cemento y arena o de cemento y arena. Los aleros deberán sobresalir del rostro de la pared al menos 50 cms.

CAPITULO V - CONCRETO SIMPLE Y REFORZADO

Art. VI. 66 Generalidades

Con fines estructurales sólo se permitirá emplear concreto de resistencia no menor que 140 Kg/cm².

Art. VI. 67 Apoyo

El apoyo de las cimentaciones deberá hacerse sobre superficies limpias y resistentes.

Art. VI. 68 Cimbra

La cimbra será lo suficientemente resistente y rígida y tendrá los apoyos adecuados para evitar deformaciones excesivas. Las juntas de la cimbra serán tales que garanticen la retención de lechada. Se cubrirá con algún lubricante que al mismo tiempo que proteja, facilite el descimbrado.

Todos los elementos estructurales deben permanecer cimbrados el tiempo necesario para que el concreto alcance la resistencia suficiente para soportar el peso propio, más las cargas a que estará sujeto durante la construcción.

En caso necesario se dejarán registros en la cimbra para facilitar su limpieza.

La cimbra de madera debe estar húmeda durante un período mínimo de dos horas antes de efectuar el colado.

Todo cimbra deberá ser ejecutada de acuerdo con un diseño que tome en cuenta las cargas muertas y vivas que puedan presentarse durante el proceso de colado, considerando la concentración de personal, equipo y materiales.

Art. VI. 69 Acero de Refuerzo

El acero de refuerzo debe estar limpio de grasas, escamas de oxidación y cualquier otra sustancia que reduzca su adherencia con el concreto. Para mantener su refuerzo en su lugar se colocarán los separadores y silletas que lo fijen.

En caso que haya necesidad de calentar el acero de refuerzo para doblarlo o soldarlo, deberá comprobarse mediante ensayos de laboratorio que no se reduzca el límite elástico, la resistencia a la tensión y el alargamiento a menos de los valores especificados para el acero.

Art. VI. 70 Definiciones

Los materiales integrantes del concreto y sus proporciones serán tales que logren las resistencias de proyecto y la durabilidad adecuada.

Art. VI. 71 Revenimiento

El revenimiento será el mínimo requerido para que el concreto fluya a través de las varillas de refuerzo y para lograr un aspecto satisfactorio, debiendo concordar con el especificado en cada caso.

Art. VI. 72 Control

La resistencia del concreto en compresión axial se determinará mediante ensayos de cilindros de quince centímetros de diámetro (15 cms.) y treinta centímetros de altura (30 cms.)

Se harán los curados de acuerdo con los requisitos que fije el laboratorio especializado en control de calidad de materiales aprobados por la OPAMSS.

Tratándose de concreto elaborado con cemento tipo I, el ensayo se efectuará a los veintiocho días de edad, y cuando se trate de concreto elaborado con cemento Tipo III que contenga acelerantes, a los catorce días.

Se permitirán ensayos a otras edades, siempre que se empleen correlaciones fidedignas para cuantificar las resistencias probables a las edades especificadas.

Para cada tipo de concreto se tomará un mínimo de tres cilindros por cada día colado, pero no menos de tres por cada cuarenta metros cúbicos de concreto. Se tomará grupos de ensayo, cada

uno con un mínimo de tres cilindros consecutivos, de un mismo día de trabajo. Las resistencias que arrojen los ensayos específicos deberán ser tales, que el promedio de los cilindros de cada grupo de una resistencia no menor que la especificada y que ningún cilindro falle con un esfuerzo menor que el sesenta por ciento de dicha resistencia especificada.

Deberán hacerse determinaciones de peso volumétrico, pudiéndose aprovechar los cilindros ya ensayados. Para ellos las muestras se dejarán secar siete días en condiciones ambiente. Ninguna muestra deberá tener un peso volumétrico que difiera más de diez por ciento respecto al especificado.

Si para obtener una resistencia de 140 Kg/cm² se utiliza un proporcionamiento volumétrico de una parte de cemento, 2 de arena, 3.5 de grava y el agua necesaria para que el revenimiento se halle entre ocho y quince centímetros, no será obligatorio cumplir con los requisitos de control establecidos en este artículo.

Art. VI. 73 Transporte

El tiempo que transcurra desde que se termine el mezclado hasta que se coloque el material en los moldes, no excederá de treinta minutos a menos que se usen o se tomen provisiones especiales para retardar el fraguado inicial. Los métodos que se empleen para transportarlo serán tales que eviten la segregación de los agregados.

Art. VI. 74 Colado

Antes de efectuar el colado, deben limpiarse los elementos de transporte y el lugar donde se va a depositar el concreto.

Los procedimientos de colocación y compactación serán tales, que aseguren una densidad del concreto y eviten la formación de huecos o colmenas.

El concreto se colocará en un lugar mediante una sola maniobra y se compactará por medio de vibrado manual o mecánico.

No se permitirá acumular el concreto en un solo punto y trasladarlo o regarlo mediante el vibrado mecánico.

Art. VI. 75 Temperatura

Cuando la temperatura ambiente durante el colado o poco después sea inferior a cinco grados centígrados, se tomarán las precauciones especiales tendientes a contrarrestar el descenso en resistencia y el retardo en endurecimiento y se verificará que éstos no han sido desfavorablemente afectados.

Art. VI. 76 Morteros Aplicados Neumáticamente

El mortero aplicado neumáticamente satisfacerá los requisitos de capacidad y resistencia que

especifiquen el proyecto. Se aplicará perpendicularmente a la superficie la cual deberá estar limpia y húmeda.

Art. VI. 77 Curado

El concreto debe mantenerse en ambiente húmedo por lo menos durante siete días en el caso de cemento normal y de tres días para el cemento de resistencia rápida. ti nationalisti untracio untra como de los controles untractores en la compositional de la controles de la con

Estos lapsos se aumentarán adecuadamente si la temperatura desciende a cinco grados centígrados. 20 And Connection of the Constant of the Const

CAPITULO VI- DISPOSICIONES VARIAS Collines the explainment of superiod and a contract of the collines of the col

Art. VI. 78 Protección en Paredes Divisorias

Las paredes divisorias entre dos viviendas, las paredes de las escaleras y las de los pasillos de acceso a las escaleras, han de ser resistentes al fuego.

Las salas de rayos tendrán paredes de hormigón de doce centímetros de espesor y contarán con las protecciones siguientes: hasta una altura de dos metros diez centímetros (2.10 Mts) contarán con un revestimiento a base de plomo y a razón de uno punto seis milímetros (2.10 lvts) contaran con aparatos de cien kilovoltios (100 Kv.), dos punto cinco milímetros (2.5 mm.) en salas con aparatos ciento cincuenta kilovoltios (150 de tres milímetros (3 mm.) para ciento setenta y cinco kilovoltios (175 Kv.). En Salas con doscientos kilovoltios (200 Kv.) se tendrá un espesor de pared de veintidós centímetros (22 cms.), en las de cuatrocientos kilovoltios (400 Kv.) un espesor de veintiséis centímetros y en ambos casos en revestimiento de cuatro milímetros.

Art. VI. 79 Voladizos v Salientes Art. VI. 79 Voladizos y Salientes

Ningún elemento estructural o arquitectónico situado a una altura menor de dos metros cincuenta centímetros (2.50 Mts.) de la acera podrá sobresalir del alineamiento; los que se encuentran a mayor altura se sujetarán a lo siguiente: when the state of the state of the state of a resident and the state of the state o

- a) Los elementos arquitectónicos (parteluces) que constituyen el perfil de una fachada podrán sobresalir de la línea de construcción hasta cincuenta centímetros (0.50 cms) no debiendo considerarse esta área como útil. En el caso de parteluces móviles, estos no podrán abatirse sobre la línea de colindancia.
- sobary trans a unitality of the solution of pagins of pagins and pagins and pagins are pagins as pagins and pagins are pagins as pagins are pagins are pagins are pagins as pagins are b) Los balcones abiertos podrán sobresalir de la línea de construcción, siempre que ninguno de los elementos esté a menos de dos metros (2.00 Mts.) de una línea de transmisión eléctrica, ni a una altura menor de 2.40 Mts.
- c) Las hojas de las ventanas podrán abrirse al exterior siempre que ninguno de sus elementos esté a una distancia menor de dos metros (2.00 ts.) de una línea de transmisión eléctrica.
- d) Las marquesinas podrán sobresalir de la línea de construcción el ancho de la acera disminuido

en 70 cms. y en caso de que exista arriate, el ancho de la acera. La marquesina o el alero serán obligatorios en aquellos casos que así lo defina los Planes de Desarrollo Urbano o estudios específicos de un área determinada de la ciudad, realizados por la OPAMSS o la municipalidad correspondiente. Cuando sean obligatorios deberán sobresalir al menos 50 cms. sobre la línea de construcción.

Las marquesinas no deberán usarse como área útil pero si podrán usarse como balcón o terraza. Se permitirá el uso como área útil del segundo piso de salientes sobre la acera en forma de "Portal" en los Distritos Comerciales Centrales (DCC) de cada uno de los Municipios del AMSS, siempre que no haya línea de construcción obligatoria remetida. No se permitirá ningún elemento estructural que interrumpa el paso de peatones más que columnas y en ningún caso el portal podrá sobresalir sobre una línea separada 70 cms. del rodamiento de la calle ni tendrá una distancia menor de cuatro metros del eje de la calle.

e) Los toldos de protección frente a la entrada de los edificios, podrán sobresalir de la línea de construcción el ancho de la acera disminuido en setenta y cinco centímetros (75 cms.).

Su estructura será desmontable, en ningún caso se permitirá soportes o estructuras de apoyo de las aceras o arriates. Los permisos que se expidan para la construcción de toldos tendrán siempre el carácter de renovables y podrán tener una vigencia máxima de tres años.

- f) La instalación de rótulos y anuncios atenderá lo contemplado en el artículo VI.82.
- g) Ningún elemento sobresaliente de la línea de Construcción se permitirá en Pasajes Peatonales o cualquier otro tipo de vía cuyo derecho de vía sea igual o menor de 5.00 Mts.

Art. VI. 80 Tapiales

En las parcelaciones residenciales la altura mínima para tapiales de colindancia sobre el nivel de patios o jardines interiores, será de un metros con ochenta centímetros (1.80 Mts.); cuando se trate de terrezas en un segundo piso o más, la altura mínima para tapiales de colindancia sobre el nivel de la terraza será también de un metro con ochenta centímetros (1.80 Mts.).

En las Parcelaciones Popular y de Interés Social, no se exigirán los tapiales.

Art. VI. 81 Cimentación para Maquinaria

Para evitar el ruido y las vibraciones en lo posible, es obligatorio que las máquinas estén bien cimentadas, niveladas, ajustadas y lubricadas. Las transmisiones no deben apoyarse en las paredes o estructuras colindantes ni en otras que puedan transmitir el ruido y vibraciones a las habitaciones vecinas.

En los establecimientos donde el ruido sea muy molesto debe recubrirse el cielo raso y las paredes con materiales absorbentes de ruido.

Art. VI. 82 Rótulos y Anuncios

Para la instalación de rótulos será necesario obtener el correspondiente permiso y se sujetará a los requisitos siguientes:

- a) Los rótulos no estarán a una altura menor de dos metros sesenta centímetros (2.60 Mts.) contados a partir del nivel de la acera al nivel inferior de los mismos.
- b) Donde no exista jardín exterior podrán sobresalir de la línea de construcción hasta un ancho igual al de la acera disminuido en un metro y cuando exista arriate podrán tener el ancho de la acera.
- c) Sin detrimento de la estética urbanística, las señales de tránsito y nomenclatura, serán fácilmente desmontables, sostenidas en la pared de fachada o en estructuras colocadas en el exterior del inmueble.
- d) Deberá presentarse una descripción detallada del contenido, lugar y condiciones de ubicación, detalle con dimensiones, estructuras y especificaciones de materiales a emplear.
- e) Podrá cancelarse el permiso por deterioro de los mismos por obstaculizar el tránsito, causar o amenazar peligro o perjuicio, por estar contra la estética y ornato de la ciudad, por cambiar su ubicación o hacer modificaciones sin autorización y por impedir que se constate su instalación.

Art. VI.83 Códigos

Los profesionales responsables de la planificación de proyectos de construcción deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento y con los códigos que para tal fin se dicten a nivel nacional en lo referente a seguridad, salud y trabajo.

INDICE

PARTE SEPTIMA

DE LA PLANIFICACION Y/O EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION Y/O

CONSTRUCCION

TITULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES

Art. VII. 1 Objetivos Art. VII. 2 Alcances

TITULO SEGUNDO: DE LA PLANIFICACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION

CAPITULO I. DE LAS ATRIBUCIONES

Art. VII. 3 Vigilancia y Control
Art. VII. 4 Marco de Acción

CAPITULO II: DE LAS AREAS DE DISEÑO

Art. VII. 5 Áreas de Diseño de la Construcción

Art. VII. 6 Área de Diseño Arquitectónico

Art. VII. 7 Área de Diseño Estructural

Art. VII. 8 Área de Diseño Eléctrico

Art. VII. 9 Área de Diseño Hidráulico

Art. VII. 10 Otras Áreas de Diseño de la Parcelación

CAPITULO III: DE LA EJECUCION

Art. VII. 11 De los Constructores

Art. VII. 12 De la Dirección

Art. VII. 13 De la calidad del Suelo y de los Materiales

CAPITULO IV: DE LOS TRÁMITES

Art. VII. 14 De los Trámites

Art. VII. 15 De las Responsabilidades

TITULO TERCERO: REGISTROS, CREDENCIALES Y LICENCIAS

CAPITULO I: DE LOS REGISTROS

Art. VII. 16 Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectista y Constructores

Art. VII. 17 Registro de Empresas Art. VII. 18 Registro de Gremiales y Asociaciones

CAPITULO II: DE LAS CREDENCIALES, DECLARACIONES JURADAS Y CERTIFICADOS DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

Art. VII. 19 Credenciales

Art. VII. 20 Declaración Jurada

Art. VII. 21 Responsabilidad Profesional

PARTE SEPTIMA DE LA PLANIFICACION Y/O EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION Y/O CONSTRUCCION

TITULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES

Art. VII. 1 Objetivo

La parte séptima de este Reglamento tiene por objeto establecer el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano del AMSS, en lo referente a la Planificación y/o Ejecución de las Obras de Urbanización y/o Construcción, determinando los requisitos que deberán cumplir los constructores, en las diferentes áreas de diseño, dirección de las obras de construcción, de los trámites, y de las responsabilidades, así como reconocer las atribuciones de los profesionales, proyectistas y constructores, para poder asumir la responsabilidad del diseño y ejecución de proyectos tramitados en la OPAMSS.

Art. VII. 2 Alcances

Se regirán por esta Parte, todas las actividades relacionadas con la Planificación y/o Ejecución de obras de Urbanización, y/o Construcción, que se realicen en los municipios comprendidos en el Area Metropolitana de San Salvador (AMSS).

TITULO SEGUNDO: DE LA PLANIFICACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION

CAPITULO I: DE LAS ATRIBUCIONES

Art. VII. 3 Vigilancia y Control

La Vigilancia, control y autorización de todas las actividades relativas al desarrollo urbano y a la construcción en el Área Metropolitana de San Salvador, señaladas en el Art. I. 15 de este reglamento, estarán a cargo de la OPAMSS, que tendrá su sede en la ciudad de San Salvador, ante la cual quedan delegadas las funciones similares que otras instituciones realizan.

Art. VII. 4 Marco de Acción

Las funciones mencionadas en el artículo anterior las ejercerá la OPAMSS, atendiendo lo

siguiente:

- a) El Esquema Director del AMSS.
- b) Las Normas técnicas que se dicten en el AMSS.
- c) A lo dispuesto en el presente reglamento.
- d) A lo dispuesto en los Reglamentos y Códigos relativos a la parcelación, urbanización y construcción que a nivel nacional se dicten.

La OPAMSS, resolverá de toda situación no prevista en los instrumentos antes mencionados, previa consulta con el COPLAMSS.

El Ministerio de Obras Públicas a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, o el Ministerio Responsable del Desarrollo Urbano, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Economía a través de la Dirección de Energía, Minas e Hidrocarburos y las Instituciones encargadas de proveer los servicios públicos, deberán establecer sus lineamientos y normas técnicas generales que deberán cumplir las parcelaciones y/o construcciones en sus áreas específicas. Asimismo los Concejos Municipales podrán establecer normas particulares relativas al uso del suelo y a la protección del medio ambiente, que condicionen los proyectos a ejecutar en sus municipios. Atañe a la OPAMSS, la aplicación de estas normas en la revisión de planos y recepción de obras correspondientes, lo que conlleva la delegación de las actuales funciones de aprobación de planos que tienen las instituciones antes mencionadas, en sus ordenamientos legales respectivos.

Las Instituciones mencionadas en el inciso anterior podrán establecer los mecanismos que crean convenientes para corroborar la correcta aplicación de sus normas.

CAPITULO II: DE LAS AREAS DE DISEÑO

Art. VII. 5 Áreas de Diseño de la Construcción

Toda obra pública o privada, para que sea construida en el AMSS, deberá estar planificada por profesionales idóneos a cada área de diseño. El presente reglamento estable las excepciones, para aquellas obras que por su magnitud y/o localización su responsabilidad pueda ser asumida por un sólo profesional y aquellas obras cuya responsabilidad puede ser asumida por técnicos, constructores y proyectistas de reconocida capacidad. Dichas excepciones deberán ser aprobadas por una comisión ad-hoc de profesionales de la arquitectura y de la ingeniería, nombrada por las asociaciones gremiales reconocidas, cuya conformación se establecerá reglamentariamente por el CODEMET.

Los correspondientes planos y documentos de toda edificación a realizar, deberán contener cuatro áreas de diseño: Arquitectónico, Estructural, Eléctrico e Hidráulico.

El CODEMET, establecerá los casos especiales que ameriten un número diferente de áreas de

diseño, debiendo establecer los casos en los cuales deberá incluirse el diseño mecánico y el diseño industrial.

Art. VII. 6 Área de Diseño Arquitectónico

El diseño arquitectónico comprenderá la distribución espacial de las zonas, áreas y recintos que conforman el edificio, así como el diseño de todos los componentes que conforman su supraestructura, o sea aquellos que delimitan y conforman los recintos. Esta área será responsabilidad de un arquitecto.

Art. VII.7 Área de Diseño Estructural

El diseño estructural comprenderá el cálculo de los componentes que conforman la estructura del edificio, es decir aquellos que son necesarios para soportarlo y transmitir sus cargas al suelo. Esta área será responsabilidad de un Ingeniero Civil.

Art. VII. 8 Área de Diseño Eléctrico

El diseño Eléctrico comprenderá el cálculo relativo al sistema de suministro, transformación y distribución de energía eléctrica, desde el punto de entrega del servicio público. Esta área será responsabilidad de un Ingeniero Electricista. Electromecánico o Eléctrico -industrial.

Art. VII. 9 Área de Diseño Hidráulico

El diseño Hidráulico comprenderá el cálculo relativo a los sistemas de agua potable, de drenaje de aguas servidas y de drenaje de aguas lluvias, desde el punto de conexión a las redes públicas correspondientes, así como los sistemas de explotación, disposición y tratamiento de aguas, cuando dicho punto de conexión no exista. Esta área será responsabilidad de un Ingeniero Civil.

Art. VII. 10 Otras Areas de Diseño de la Parcelación

Los juegos de planos de toda parcelación a ejecutar deberán contener dos áreas básicas de diseño: de Supraestructura Urbana y de Infraestructura Urbana, esta última se subdivide en diseño Civil, Eléctrico e Hidráulico; la OPAMSS, indicará los casos especiales que ameriten un número diferente de áreas de diseño.

El diseño de la Supraestructura Urbana comprenderá todo lo relativo al uso del suelo y al sistema vial, la responsabilidad de esta área de diseño será de un arquitecto o de un ingeniero civil.

Se podrán establecer excepciones donde la responsabilidad se exigirá en forma conjunta, las cuales deberán ser aprobadas por el COPLAMSS. En la Infraestructura Urbana el diseño Civil comprenderá las obras de suelo y de protección, la responsabilidad en esta área de diseño será de un ingeniero civil; y los diseños Eléctrico e Hidráulico comprenderán los alcances y las responsabilidades indicadas en los Art. VII.8 y VII.9 de este reglamento.

Los planos y memorias de cálculo correspondientes a cada área de diseño establecidas por este reglamento, deberán ser firmados y sellados por su responsable conforme a lo dispuesto en los

Artículos anteriores, el cual deberá ser un profesional de la arquitectura o de la ingeniería, graduado de cualquiera de las universidades legalmente establecidas en el país o incorporado a la Universidad de El Salvador e inscrito oficialmente en el Registro Nacional de dichos Profesionales, según lo dispuesto en las leyes de la República que en materia se dicten.

Los Profesionales a que se refiere el inciso anterior, asumirán la responsabilidad técnica en el área de diseño de su competencia sin necesidad de previa aprobación de los planos y memorias de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO III: DE LA EJECUCION

Art. VII. 11 De los Constructores

- 1. Toda obra de desarrollo urbano y/o de construcción que se realice en el AMSS, deberá ser ejecutada bajo la responsabilidad de una persona idónea, natural o jurídica, previamente inscrita en el registro nacional competente.
- 2. Toda persona natural o jurídica, responsable para la ejecución de las obras señaladas en este artículo, deberá rendir declaración jurada, en la que se consigne la responsabilidad asumida con el permiso correspondiente y del cumplimiento de las disposiciones derivadas del presente reglamento, para obtener el permiso de inicio de la obra correspondiente.
- 3. Todo propietario que desee ejecutar una obra de urbanización y/o construcción en el AMSS, deberá asegurarse de poner a cargo de la misma, las personas idóneas para dirigir, supervisar y controlar su ejecución, las cuales deberán dar fé del fiel cumplimiento de las disposiciones técnicas contenidas en los planos y memorias del proyecto, así como de la buena calidad de las obras y de los materiales empleados en ella.
- 4. Las empresas dedicadas a la geotecnia y a la ingeniería de materiales de construcción, deberán registrarse en el organismo nacional competente.

Art. VII. 12 De la Dirección

- 1. Toda obra en ejecución de edificación parcelación deberá contar con un Director de Obra, Arquitecto o Ingeniero Civil, debidamente registrado, quien asumirá la responsabilidad técnica de la obra.
- 2. Cuando las obras de construcción y/o parcelación requieran de supervisión externa, solamente podrá ser realizada por profesionales o empresas consultoras debidamente inscrita en el registro nacional competente.
- 3. Toda Empresa consultora o constructora de edificaciones o parcelaciones deberá contar con un regente, arquitecto o ingeniero civil, debidamente registrado. Las Empresas dedicadas a la consultoría o construcción de obras de ingeniería especializadas, deberán contar con un regente de su especialidad.

Art. VII. 13 De la Calidad del Suelo y de los Materiales

- 1. Todo constructor está en la obligación de comprobar la calidad del suelo y de los materiales, lo cual deberá hacerse por medio de ensayos realizados por un laboratorio de geotecnia e ingeniería de materiales, como se establece en el Art. VIII.22 del presente Reglamento. En el caso de materiales, esta comprobación podrá hacerse por medio del certificado de calidad del proveedor, exceptuando aquellos casos en que la supervisión externa indique lo contrario.
- 2. El profesional responsable de cada área de diseño, recomendará el tipo de pruebas de laboratorio que deberá realizarse para asegurar la calidad de la obra de acuerdo a las especificaciones y normas aplicadas en el diseño, y a la magnitud de la obra.
- 3. Todo fabricante de materiales de construcción y/o importador de los mismos, tendrá la obligación de comprobar y certificar que sus materiales cumplen con las especificaciones ofrecidas, por medio de ensayos de laboratorio realizados por una empresa dedicada a la geotecnia y a la ingeniería de materiales debidamente especializado en el control de calidad de alguno de los materiales, el certificado correspondiente deberá ser extendido por el fabricante.
- 4. Toda empresa dedicada a la geotecnia y a la ingeniería de materiales de construcción, deberá contar con un Regente, profesional de la Ingeniería Civil o especialista en la materia debidamente inscrito en el Registro Nacional competente.

CAPITULO IV: DE LOS TRÁMITES

Art. VII. 14 De los Trámites

- 1. Todo proyecto de parcelación y/o construcción a desarrollarse en el AMSS, deberá ceñirse a los procedimientos indicados en el presente reglamento.
- 2. La planificación de las obras de urbanización y/o construcción a ser construídas en el AMSS, requerirá de los trámites previos o informativos del Esquema Director del AMSS. Asimismo, todo proyecto de parcelación o de complejo urbano, requerirá de la aprobación de la organización del uso del suelo y del sistema vial, en lo relativo a su relación con el Esquema Director del AMSS.
- 3. La ejecución de las obras de urbanización y/o construcción a realizar en el AMSS, requerirá del permiso previo otorgado por la OPAMSS, el cual deberá otorgarse sin más trámite que la presentación completa de la documentación exigida en el presente Reglamento, acompañada de la declaración jurada del Director de la Obra.
- 4. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desee elaborar un proyecto de parcelación y/o construcción en el AMSS, deberá realizar, previos a la solicitud correspondiente, los trámites de Calificación de Lugar, Línea de Construcción, Factibilidad de Drenaje de Aguas Iluvias, Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Factibilidad de Servicios Eléctricos y Revisión Vial y Zonificación en los casos que el presente reglamento señale.
- 5. Ninguna Institución Gubernamental podrá autorizar el funcionamiento de fábricas, gasolineras,

universidades, colegios, hospitales, clínicas y en general, de todas aquellas actividades que generan o pueden generar conflictos con los usos vecinos (ruido, desechos, congestionamiento de tráfico y otros), sin la calificación de lugar de la parcela o edificación que albergará sus instalaciones. Dicha calificación de lugar deberá indicar las actividades permitidas y las instalaciones necesarias para su funcionamiento y las precauciones a tomar para evitar molestias a los usos vecinos.

- 6. Toda persona natural jurídica, pública o privada, que desee ejecutar un proyecto de parcelación en el AMSS, deberá solicitar: Permiso de Parcelación a la OPAMSS, según el procedimiento establecido en el presente reglamento.
- 7. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desee ejecutar un proyecto de construcción en el AMSS, deberá solicitar: Permiso de Construcción, a la OPAMSS, según el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- 8. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desee habilitar un proyecto de parcelación y/o construcción de edificaciones en el AMSS, deberá solicitar Recepción de las obras a la OPAMSS, quien extenderá una Constancia de Recepción, la cual podrá ser en forma parcial o total, según lo establecido en el presente Reglamento.
- 9. Todo propietario de una nueva edificación, pública o privada, que desee habilitarla con servicios públicos domiciliares, deberá solicitar a la Municipalidad respectiva, previo a la conexión de los mismos, un Permiso de Habitar.
- 10. Todo propietario de una edificación, pública o privada, deberá solicitar a la OPAMSS, calificación de lugar como requisito previo para poder cambiar su uso original.
- 11. El Ministerio de Obras Públicas a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Economía a través de la Dirección de Energía Minas e Hidrocarburos y las Instituciones encargadas de proveer los servicios públicos, deberá establecer sus lineamientos y normas técnicas generales que deberán cumplir las parcelaciones y/o construcciones en sus áreas específicas. Atañe a la OPAMSS, la aplicación de estas normas en la revisión de planos y recepción de obras correspondientes, lo que conlleva la delegación de las actuales funciones de aprobación de planos que tienen las instituciones antes mencionadas en sus ordenamientos legales respectivos.
- 12. Las Instituciones mencionadas en el numeral anterior, cuando lo consideren necesario, podrán corroborar la correcta aplicación de los requisitos y normas técnicas a través de los mecanismos que crea convenientes.
- 13. Toda parcelación habitacional, deberá contar con una parcela destinada a área verde, equivalente al 10% del área útil urbanizada, y deberá ser transferida al municipio, en la cual podrá distinguirse dos tipos de áreas verdes. Una en función recreativa, que deberá ser totalmente equipada conforme a lo dispuesto en el Art. V.23 del presente reglamento, y en ningún caso podrá ser menor del 50% del total del área verde; y otra en función ecológica, en la cual deberá de preservarse y mejorarse la vegetación existente. Esta última, podrá localizarse en terrenos

desfavorables para construcción, o en elementos urbanísticos de jardinería adicionales a los exigidos en las normas de las vías de circulación.

- 14. En Condominios Habitacionales, el Área Verde deberá dotarse según lo dispuesto en el presente reglamento, y deberá incorporarse como área comunal en el régimen del condominio. Los condominios serán responsables de su conservación y mantenimiento.
- 15. Toda Parcelación Habitacional, deberá contar con una parcela para equipamiento social equivalente a 8 m² por vivienda en parcelaciones residenciales, y de 6.4 m² por lote, en parcelaciones populares o de interés social la cual será transferida al municipio.

Los terrenos dotados para equipamiento social, se destinarán exclusivamente a actividades cuyo fin sea la promoción humana de la comunidad, tales como educación, cultura, superación social, salud y otros.

- 16. Todo propietario de fraccionamiento o parcelación de terrenos, deberá proyectar y construir las vías de circulación menor que darán acceso a las parcelas, respetando las disposiciones del presente reglamento.
- 17. Los inmuebles destinados para área verde, equipamiento social y circulación con carácter de vía pública deberán ser transferidos a la municipalidad respectiva y no podrán destinarse para otro fin que no sea el que motivó la transferencia, ni enajenarse o gravarse por ningún motivo.
- 18. Las áreas para estacionamiento en las edificaciones comerciales o institucionales, deberán tener un número mínimo de espacios vehiculares. Dicha capacidad, se determinará con base en el uso destinado en el predio y a la localización del lote en zonas de mayor o menor demanda de estacionamiento de acuerdo a lo estipulado en el Art. VI. 34 del presente reglamento.

Cuando individualmente no fuere posible dotar a una edificación de estacionamiento, podrá establecerse una solución de estacionamiento colectivo, previamente comprobada ante la OPAMSS.

- 19. Las entidades financieras, gubernamentales o privadas que financien parcelaciones ubicadas en el AMSS, deberán exigir a los propietarios o responsables del proyecto la Constancia de Recepción de los obras extendida por la OPAMSS y de haberse llenado los requisitos del presente reglamento para proceder a la transferencia de los lotes para área verde y equipamiento social o de la transferencia de los mismos al municipio respectivo, como requisito previo a la formalización de escrituras relacionadas al préstamo destinado a la adquisición de los lotes parcelados.
- 20. Las Instituciones encargadas de proveer los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y energía eléctrica deberán exigir para la conexión domiciliar de dichos servicios, el Permiso de Habitar extendido por la Municipalidad correspondiente, y la Inscripción Catastral o localización del inmueble.
- 21. El presente reglamento podrá indicar las excepciones pertinentes a los trámites antes mencionados, previa aprobación del COAMSS.

Art. VII. 15 De las Responsabilidades

Toda persona natural o jurídica que haya participado en la planificación dentro de las áreas de diseño establecidas en el presente reglamento, en la ejecución y/o en la supervisión de las obras y/o el control de los materiales utilizados en las mismas, será responsable por las fallas en las edificaciones, provenientes de la negligencia y/o deficiencia de su trabajo; esto manifiesto en los documentos idóneos tales como planos, especificaciones técnicas de construcción, reportes, bitácoras y otros, por lo cual responderá ante las autoridades correspondientes.

Toda persona que altere las condiciones del suelo de las edificaciones o cambie el uso de las mismas para el cual fueron diseñadas, sin autorización de la OPAMSS, liberará de toda responsabilidad a las personas mencionadas en el inciso anterior, y será el propietario quien responderá ante la autoridad competente por daños causados a terceros, sin perjuicio de las sanciones impuestas por otras leyes. Asimismo, el propietario responderá por daños y perjuicios a terceros, cuando la obra sea ejecutada sin contar con las personas idóneas para su dirección y supervisión.

Los Concejos Municipales de los Municipios que conforman el AMSS, serán los responsables de la custodia y mantenimiento de las áreas verdes y equipamiento social, los cuales no podrán hacer otro uso de las mismas, más que aquellos que la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, este Reglamento, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS o el Código Municipal establezca.

Ninguna autoridad gubernamental y/o Municipal, podrá hacer uso o autorizar el uso de zonas de protección ecológica, zonas de protección de ríos y quebradas y otros accidentes naturales, servidumbres y derechos de vía para fines diferentes para los cuales fueron destinados.

TITULO TERCERO: REGISTROS, CREDENCIALES Y LICENCIAS

CAPITULO I: DE LOS REGISTROS

Art. VII. 16 Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectista y Constructores.

Todo profesional de la Arquitectura y de la Ingeniería, Constructor o Proyectista que desee ejercer su profesión y/o ejecutar obras en el Área Metropolitana de San Salvador, deberá estar inscrito en el "REGISTRO NACIONAL DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES", creado por Decreto Ejecutivo No. 34 del 8 de Enero de 1990, que para tal efecto lleva el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU) bajo el Consejo Nacional de la Arquitectura y de la Ingeniería.

Art. VII. 17 Registro de Empresas

Las empresas legalmente instituidas en el país para prestar servicios de diseño de obras de arquitectura e ingeniería y/o ejecución de obras de construcción, podrán asumir las responsabilidades en el área correspondiente cuando éstas se encuentren debidamente inscrita en un Registro Nacional que para tal efecto se cree.

Art. VII. 18 Registro de Gremiales y Asociaciones

Toda Gremial de Profesionales o Asociación empresarial relacionada con la Industria de la Construcción que desee ser reconocida por los Municipios comprendidos en el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), deberá solicitar su inscripción como organización en los registros que para tal efecto deberá llevar la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.

Este registro contendrá los listados de Gremiales y Asociaciones referidas en el párrafo anterior, en su calidad de Institución, las cuales deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Generales de constitución como organización estrictamente de carácter profesional o empresarial relacionados directamente con la industria de la construcción.
- b) Estatutos y reglamentos debidamente aprobados.
- c) Acta de Asamblea General expresando la voluntad de sus miembros de solicitar su inscripción.
- d) Nómina de afiliados no menor de 15% de profesionales y empresas, inscritos a la fecha en los registros correspondientes.
- e) Las Gremiales ASIA, ASIMEI, CADES, CASALCO, Y AECEGIM, quedarán inscritas ipsofacto en ese Registro.

Toda organización inscrita en este registro tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Intermediar entre sus miembros y la OPAMSS.
- b) Colaborar con la OPAMSS, en asuntos de interés gremial o empresarial.
- c) Otras atribuciones otorgadas por la Ley de Ordenamiento Territorial del AMSS, y este reglamento.

CAPITULO II: DE LAS CREDENCIALES, DECLARACIONES JURADAS Y CERTIFICADOS DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Art. VII. 19 Credenciales

Para todo trámite a realizarse en la OPAMSS, el interesado deberá presentar su Credencial otorgada por el Consejo Nacional de la Arquitectura y de la Ingeniería que le acredita para poder asumir la responsabilidad solicitada.

Art. VII. 20 Declaración Jurada

Todo responsable de obra de urbanización y/o construcción deberá rendir declaración jurada indicando el conocimiento y respeto a las leyes, Ordenanzas, reglamentos, normas, códigos y demás disposiciones que en materia se dicten, previo al otorgamiento del permiso respectivo.

Esta declaración Jurada podrá hacerse en dos formas:

- 1- Declaración Jurada individual por proyecto, según formato anexo.
- 2- Declaración Jurada de carácter general para todo proyecto a ejecutar en el Area Metropolitana de San Salvador (AMSS), para lo cual debe abrir un expediente en la OPAMSS. El interesado deberá solicitar en OPAMSS, una Licencia de Construcción.

Art. VII. 21 Responsabilidad Profesional

Todo profesional que cuente con la Licencia de Construcción extendida por la OPAMSS, tiene la responsabilidad profesional de realizar los trámites previos y de obtener los permisos de parcelación y/o construcción correspondientes, previo a la Recepción final del Proyecto.

Los trámites previos son los siguientes:

- 1- Calificación de Lugar.
- 2- Línea de Construcción
- 3- Revisión Vial y Zonificación.

Estos son trámites informativos, que no le autorizan al profesional, a realizar ningún tipo de obra física en el Proyecto.

INDICE

PARTE OCTAVA

DE LOS PROCEDIMIENTOS

TITULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES

Art. VIII. 1 Objetivo

Art. VIII. 2 Alcances

TITULO SEGUNDO: GENERALIDADES

Art. VIII. 3 Requisitos

Art. VIII. 4 Obras Autorizadas sin Solicitud Previa

Art. VIII. 5 Obras de Remodelación y/o Ampliación

Art. VIII. 6 Dimensión y Escala de Planos

TITULO TERCERO: DE LOS REQUISITOS PREVIOS

Art. VIII. 7 Requisitos previos

Art. VIII. 8 Calificación de Lugar

Art. VIII. 9 Línea de Construcción

Art. VIII. 10 Revisión Vial y Zonificación

Art. VIII. 11 Factibilidad de Servicios Públicos

TITULO CUARTO: DE LOS PERMISOS

CAPITULO I - DEL PERMISO DE PARCELACION

Art. VIII. 12 Requisitos para la Obtención del Permiso de Parcelación

Art. VIII. 13 Causales de Reprobación

Art. VIII. 14 Causales de Revocatoria

Art. VIII. 15 Permiso de Parcelación

CAPITULO II - DEL PERMISO DE CONSTRUCCION

Art. VIII. 16 Requisitos para Obtener un Permiso de Construcción

Art. VIII. 17 Permiso de Construcción

Art. VIII. 18 Permiso de Construcción para Unidades Tipo

Art. VIII. 19 Pago de Tasas por los Servicios que presta la OPAMSS

TITULO QUINTO: DE LA EJECUCION DE OBRAS

Art. VIII. 20 Iniciación de Obras

Art. VIII. 21 Modificaciones

Art. VIII. 22 Proceso Constructivo

Art. VIII. 23 Control de Laboratorio

Art. VIII. 24 Cambio de Director

Art. VIII. 25 Letreros de Ejecución

Art. VIII. 26 Inspección de las Obras

Art. VIII. 27 Atribuciones y Responsabilidades de los Inspectores

Art. VIII. 28 Sanciones

Art. VIII. 29 Precauciones en la Ejecución de las Obras

TITULO SEXTO: DE LA RECEPCION DE OBRAS Y DEL PERMISO PARA HABITAR

Art. VIII. 30 Solicitud de Recepción

Art. VIII. 31 Recepción Parcial

Art. VIII. 32 Donación de Areas Verdes y Equipamiento Social

Art. VIII. 33 Permiso de Habitar

TITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS

Art. VIII. 34 Validez

Art. VIII. 35 Donación de Derechos de Vía

Art. VIII. 36 Varios

Art. VIII. 37 Apelaciones

PARTE OCTAVA

DE LOS PROCEDIMIENTOS

TITULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES

Art. VIII. 1 Objetivo

La Parte Octava de este Reglamento tien por objeto regular los procedimientos a seguir, para la tramitación de todo Permiso de Parcelación y/o Construcción, en función de ejercer un adecuado control del desarrollo urbano.

Art. VIII. 2 Alcances

Se regirán por esta Parte los procedimientos para la planificación, ejecución y recepción de todas las obras de parcelación y/o construcción a desarrollarse en los municipios comprendidos en el Area Metropolitana de San Salvador (AMSS).

TITULO SEGUNDO: GENERALIDADES

Art. VIII. 3 Requisitos

Todo proyecto de parcelación y/o de construcción, exceptuando lo que este Reglamento indique, a desarrollarse en los municipios que conforman el AMSS, necesitará del permiso de la OPAMSS, por lo que el interesado deberá cumplir con los requisitos que señala el presente Reglamento, los cuales se han clasificado de la siguiente manera:

- a) Requisitos previos a la presentación de una solicitud de permiso de Parcelación y/o Construcción.
- b) Requisitos para la obtención de un Permiso de Parcelación o Sub-Parcelación.
- c) Requisitos para la obtención de un Permiso de Construcción.
- d) Requisitos para la Ejecución de las obras.
- e) Requisitos para la Escrituración y Conexión de Servicios.
- f) Requisitos para la obtención de un Permiso de Habitar.
- g) Requisitos para cambio de uso de las edificaciones.

Las solicitudes para efectuar los trámites antes mencionados se harán en los instructivos correspondientes.

Art. VIII. 4 Obras Autorizadas sin Solicitud Previa

- Parcelación Simple

Se autoriza el parcelamiento simple cuando se deba a sucesión por causa de muerte y se exime del área de equipamiento requerida, en tanto los lotes resultantes no se habiliten para fines de urbanización, haciéndolo constar en las escrituras correspondientes; caso contrario se considerará como parcelación, debiendo cumplir con los requisitos de este Reglamento.

El Notario responsable deberá verificar, con la debida consulta técnica, que los lotes resultantes no sean menores del área del lote tipo permitido en la zona, según el Plano General de Zonificación del AMSS y este Reglamento; quedando este último en la responsabilidad de notificar dicha transacción a la OPAMSS, en un término no mayor de quince días a partir de la fecha de escrituración, adjuntando copia de la escritura de participación y del plano de la propiedad original y las parcelas resultantes. Debiendo informar previamente a los herederos de estas disposiciones.

- Remodelaciones y Construcciones Sencillas

Los propietarios podrán desarrollar bajo su propia responsabilidad las obras que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Que las construcciones sean de un solo piso
- b) Que la estructura del techo sea de madera o metálica
- c) Que la estructura vertical sea de muros de carga
- d) Que los claros de la estructura no excedan de cuatro metros (4.00 Mts)
- e) Que la suma de superficie construida no exceda de cincuenta metros cuadrados (50.00 M²), en primer nivel. Sí éstas se encuentran localizadas en el jardín exterior obligatorio, deberá respetar el alineamiento en lo relativo a acera, arriate, rodaje y zonas de retiro en caso de vías de circulación mayor, para lo cual deberá realizar el trámite de Línea de Construcción correspondiente en la OPAMSS.
- f) Que se trate de una sola edificación y no de un grupo de ellas.
- g) Que no contravenga las disposiciones establecidas en lo que a Uso del Suelo se refiere.
- h) Elementos publicitarios que su área de rótulo no exceda a cincuenta metros cuadrados.

Asimismo los propietarios podrán ejecutar sin previo permiso las obras siguientes:

- a) Amarre de cuarteaduras y arreglo o cambio de techo.
- b) Construcción de tapiales interiores y exteriores.
- c) Apertura de vanos de cualquier medida en edificaciones de una planta y de un metro cincuenta centímetros (1.50 Mts) de ancho como máximo en construcciones de dos pisos; siempre y cuando en ninguno de ambos casos se afecte la estructura.
- d) Construcción de fosas sépticas y cisternas unifamiliares.
- e) Reparación de instalaciones de todo tipo.
- f) Reparación de mampostería, recubrimientos, pisos, cielos, puertas, ventanas y de todo elemento constructivo no estructural.
- g) Demolición de construcciones que no afecten la estabilidad del resto de las edificaciones o de construcciones aledañas.

En todo caso, el propietario del inmueble deberá notificar por escrito al municipio correspondiente, de la ejecución de las obras con una descripción de las mismas para el pago de los derechos municipales establecidos.

Art. VIII. 5 Obras de Remodelación y/o Ampliación

Las obras de remodelación y/o ampliación mayores de lo especificado en el artículo anterior, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos para obtener un permiso de construcción.

Para aquellas obras de remodelación y/o ampliación menores de cien metros cuadrados (100.00 M²), la responsabilidad de todas las áreas de diseño podrá ser sumida en forma global por un Arquitecto o un Ingeniero Civil debidamente registrado.

Art. VIII. 6 Dimensión y Escala de Planos

Para toda presentación de proyectos a la OPAMSS los planos deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

Las dimensiones deberán ser en base a un módulo de cincuenta y cinco centímetros (0.55 Mts) en ambas direcciones o múltiplos de medios módulos, sin exceder de un metro diez centímetros (1.10 Mts.) en el ancho, y un metro sesenta y cinco centímetros (1.65 Mts.) en el largo.

La escala será al criterio del proyectista cuando ésta no se indique específicamente en el presente Reglamento, debiendo en todo caso permitir la fácil lectura de la información contenida en los planos.

Cuando la información contenida en una planta de distribución no permita una escala menor y las dimensiones resultantes del dibujo de la misma fueren mayores de 1.10 Mts. por 1.65 Mts., ésta deberá presentarse por zonas a la misma escala en varios pliegos, respetando las dimensiones y módulos establecidos, debiendo en todo caso presentar además un plano de conjunto de la planta general de distribución en escala menor.

En todo caso deberá reservarse en el extremo inferior derecho de cada hoja, un espacio de veinte y cinco centímetros (0.25 Mts.) de ancho por quince centímetros (0.15 Mts.) de alto para los sellos de recepción y/o aprobación de planos.

TITULO TERCERO: DE LOS REQUISITOS PREVIOS

Art. VIII. 7 Requisitos Previos

Todo propietario de terreno urbano o urbanizable que desee parcelar su propiedad y/o construir en ella, deberá solicitar a las autoridades correspondientes, previo a la solicitud de permiso de parcelación o sub-parcelación, los documentos siguientes:

a) Calificación de lugar extendida por la OPAMSS para los casos siguientes:

- 1. Cuando se desea solicitar un uso identificado como "condicionado" en la matriz de Usos del Suelo del Plano General de Zonificación del AMSS. En caso de uso habitacional cuyas condicionantes están claramente definidas en este reglamento, podrán obviar este trámite bajo la responsabilidad de profesional que hará el trámite de revisión vial y zonificación.
- 2. Cuando se desee solicitar una densidad habitacional diferente a la indicada en el Plano General de Zonificación del AMSS.
- 3. Cuando se desee habilitar un proyecto de desarrollo progresivo en parcelaciones habitacionales Popular y de Interés Social.
- 4. Cuando la parcela afectada se ubique en un área identificada como de Desarrollo Restringido y/o de reserva ecológica. Debiendo en este caso ser acompañada de un estudio de Impacto Ambiental.

b) Línea de Construcción extendida por la OPAMSS en los casos siguientes:

- 1. Cuando la parcela es afectada por un proyecto de Vía de Circulación Mayor o Proyecto Vial Regional
- 2. Cuando se trate de un terreno de cualquier tipo que se ubique sobre vía y/o servidumbre de paso cuyo derecho de vía no esté definido para su circulación vehicular y peatonal, con la construcción de su rodaje y de su acera respectivamente.
- 3. Cuando la parcela a construir se ubique en el Casco Histórico del municipio.
- c) Factibilidad de drenaje de aguas lluvias extendida por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), en los casos siguientes:
- 1. Para parcelas mayores de 1.000.00 M² y menores de 5,000.00 M², que no cuenten con un punto de descarga definido.
- 2. Para aquellas parcelas iguales o mayores de cinco mil metros cuadrados (5,000.00 M²).
- 3. En aquellas sub-parcelaciones o condominios horizontales que excedan la densidad inmediata superior.
- d) Factibilidad de agua potable y alcantarillado sanitario extendida por la administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (A.N.D.A.) y/o de servicios eléctricos extendida por la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador (C.A.E.S.S.), en los casos siguientes:
- 1. Cuando la parcela carezca del servicio
- 2. Cuando se desee subparcelar una parcela urbana o construir en ella un Complejo Urbano, aunque ésta cuente con este servicio.
- e) Borrador final del Estudio de Impacto Ambiental cuando la parcela afectada clasifique como área de desarrollo restringido o de reserva ecológica, o cuando se planifique el desarrollo de actividades susceptibles de degradar el medio ambiente tales como:
- 1. Aquellas que directa o indirectamente contaminen o deterioren el aire, el agua, el suelo o el Subsuelo, o incidan desfavorablemente sobre la fauna o la flora.
- 2. Las alteraciones nocivas de la topografía.
- 3. Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas
- 4. La sedimentación en los cursos y depósitos de las aguas.
- 5. Los cambios nocivos del lecho de las aguas.
- 6. La introducción y utilización de productos o sustancias no biodegradables.
- 7. Las que producen ruidos molestos o nocivos
- 8. Las que deterioran el paisaje.

- 9. Las que modifiquen el clima.
- 10. Las que propenden a la acumulación de residuos, basuras, desechos y desperdicios.
- 11. Las que propenden a la eutrificación de lagos y lagunas
- 12. Cualesquiera otras actividades capaces de afectar el patrimonio cultural o los ecosistemas naturales e incidir negativamente sobre la salud y bienestar del hombre.

f) Determinación de Impactos y Requerimientos Urbanísticos para Nuevos Desarrollos:

Los propietarios, titulares o interesados en realizar proyectos de desarrollo urbano en el AMSS con áreas mayores o iguales a diez mil metros cuadrados ó aquellos que se ubiquen en zonas de desarrollo restringido o condicionado, zonas potencialmente urbanizables, definidas como áreas de expansión según el plano de zonificación de usos de suelo vigente, áreas urbanas o periféricas de la ciudad con deficiencia o ausencia de infraestructuras de drenajes, servicios, equipamientos, áreas susceptibles a amenazas o áreas que posean una riqueza de recursos ambientales y biodiversidad, deberán desarrollar un Diagnóstico Territorial de toda la información, estudios y análisis necesarios, acompañados de sus respectivos planos y/o mapas de detalle. Dicho diagnóstico deberá contener los estudios y análisis que determinen los impactos positivos y/o negativos, con el objetivo de determinar las medidas y obras físicas de mitigación de impactos, para limitar y/o condicionar el Proyecto.

Los profesionales responsables del diseño, deberán determinar en base a su experiencia y/o especialidad, las áreas de interés prioritarias y en las cuales los estudios y análisis deben ser más específicos y detallados, en los temas de suelos, drenajes, infraestructuras, servicios, abastecimiento, vialidad y/o aquellos que puedan limitar o condicionar su desarrollo, considerando la ubicación, el uso, magnitud y tipo de proyecto a solicitar. En caso que la información presentada no permita hacer una evaluación integral y coherente, la OPAMSS requerirá que se complemente o adicionen nuevos estudios para trámites posteriores o dependiendo de la importancia de ésta en el mismo trámite de Revisión Vial y Zonificación solicitado.

El contenido básico del diagnóstico territorial es el siguiente:

1. Diagnóstico Territorial.

a) Análisis Urbano-Territorial

- Contexto general del sitio: ubicación geográfica, límites del terreno de inserción del proyecto, áreas, accidentes naturales en la zona de influencia del proyecto, ríos y quebradas, y demás información que el interesado considere de importancia para el análisis y evaluación del proyecto;
- Condicionantes territoriales en base a la información disponible en la OPAMSS, Alcaldías u otras Instituciones de Gobierno, y estudios específicos desarrollados por el interesado en las áreas de: clima; topografía y pendientes; geología, geomorfología; uso de suelo y vegetación; amenazas naturales; vulnerabilidad existente; vistas y paisaje; y otras que condicionen de alguna manera al proyecto;

- Infraestructuras, equipamientos y servicios públicos existentes, agua potable, electricidad, drenajes de aguas lluvias y aguas negras, telefonía, rutas de transporte público, hospitales, escuelas, universidades y otros de esta naturaleza;
- Análisis de la generación de desechos sólidos, el cual deberá incluir un estudio de la capacidad de servicio de la municipalidad respectiva actual y con proyecto;
- Análisis de riesgos por inundaciones en el sitio, tanto aguas arriba como aguas abajo, movimientos de ladera, lahares, y cualquier otro que pudiese poner en peligro el proyecto;
- Análisis de las condicionantes y potenciales de desarrollo en base a los componentes anteriores.

b) Análisis de Suelos

- Análisis de las características geológicas de los suelos;
- Estudios y análisis de la capacidad de infiltración y recarga de los suelos;
- Impactos en los suelos, provocada por la carga y/o remoción de tierras.

c) Análisis Hídrico

- Cálculo de caudales de la red de drenajes primarios ríos y/o quebradas, y secundarios, alcantarillado, en la condición actual y con proyecto;
- Determinación y análisis de respuesta de la cuenca, subcuenca y/o microcuenca del proyecto en la condición existente y con proyecto.

En caso de proyectos autoabastecidos de agua potable.

- Análisis de capacidades actuales y con proyecto de los acuíferos subterráneos que incluya el Inventario de pozos aledaños dentro de la cuenca de análisis del proyecto;
- Balance hídrico con proyecto que incluya las zonas de desarrollo actuales y/o futuras aledañas al proyecto que se ubiquen dentro de la cuenca de análisis.

d) Análisis de la Infraestructura Hidráulica

- Capacidad y diagnóstico del estado físico del sistema de drenaje pluvial en caso que hubiere;
- Capacidades del sistema de drenaje sanitario y factibilidad de ANDA;
- Capacidad de abastecimiento de agua potable si la factibilidad de servicio es suministrado por ANDA.

e) Análisis sobre la Biodiversidad

- Estado actual de la flora y fauna de la zona de emplazamiento del proyecto;
- Análisis de los impactos sobre la flora y fauna existente e implicaciones sobre la biodiversidad;
- Levantamiento de árboles y vegetación existente, categorizando las especies a la que pertenecen e identificando las especies protegidas o en peligro de extinción, además de los animales que habitan en el lugar y que lo cruzan;
- Levantamiento de fauna local, detallando especies protegidas o en peligro de extinción;
- Impactos durante y al final de la construcción: Ruidos, remoción de material, obras de terracería, deforestación, manejo de desechos;
- Impactos en el entorno urbano, rural y el paisaje.

f) Conclusiones y Recomendaciones de los estudios y análisis anteriores

- Factores favorables de desarrollo urbano
- Factores limitantes y/o condicionantes de desarrollo urbano
- Medidas de mitigación propuestas de los impactos negativos y medidas de potenciación de los impactos positivos;
- Análisis integral de la capacidad del territorio para soportar el desarrollo propuesto de todas las variables y elementos estudiados y analizados.

El diagnóstico territorial debe permitir identificar los impactos positivos y negativos que el proyecto producirá, definir las medidas de mitigación de dichos impactos y determinar la viabilidad o no del proyecto en base a la capacidad de soporte del territorio sus condicionantes y/o limitantes de desarrollo.

2. Análisis General del Impacto sobre la Movilidad y la Accesibilidad

El área de análisis de impacto vial, será definida por el o los profesionales y/o especialista en ingeniería vial responsable de los estudios, análisis y diseño del proyecto, tomando en cuenta la trama vial y las vías de circulación primarias existentes y proyectadas a las cuales se conectará el proyecto y que se verían afectadas por éste, considerando las áreas de desarrollo futuro aledañas al mismo, las cuales serán establecidas en base al plano de zonificación de usos de suelo, los planes parciales o especiales u otro instrumento legal vigente. La OPAMSS se encargará de analizar el área definida por el profesional, y de ampliar y solicitar estudios más específicos, si

técnicamente los análisis presentados no demuestran la factibilidad de desarrollo del proyecto por falta de información, a efectos de considerar todos los componentes de movilidad y accesibilidad de la zona de inserción del proyecto.

El contenido básico de la información que él o los interesados deben presentar en el trámite de

Revisión Vial y Zonificación es el siguiente:

- Planos, datos y dimensiones, perfiles, de la red vial actual y/o proyectada;
- Datos de la demanda vehicular sin proyecto;
- Capacidad vial y niveles de servicio en la red vial en condición sin proyecto y con proyecto;
- Impacto estimado en la infraestructura vial con la entrada en funcionamiento del proyecto.
 Los años de proyección a futuro, dependerán de la magnitud y tipo de proyecto, estos no podrán ser menor de cinco años y hasta un máximo de veinticinco años dependiendo del proyecto y del programa de ejecución de éste;
- Inventario del servicio de transporte público existente: Análisis de demanda y nivel de servicio sin el desarrollo del proyecto. Estimación de la demanda y nivel de servicio del transporte público considerando la entrada en funcionamiento del proyecto y las zonas de desarrollo aledañas a este;
- Conclusiones y recomendaciones generales en cuanto a movilidad y accesibilidad en base a los impactos generados.

Dependiendo de la categoría, magnitud, tipo del proyecto y el impacto vial que este pueda generar, la OPAMSS exigirá para el trámite de Revisión Vial y Zonificación lo detallado en el Art.V.49.

3. Descripción del Anteproyecto y Escenario de Desarrollo.

Para el análisis del proyecto solicitado por parte de la OPAMSS, el interesado deberá presentar la descripción del proyecto y la propuesta de desarrollo en base a las limitantes y/o condicionantes identificadas mediante el diagnóstico territorial y los impactos sobre la movilidad y accesibilidad generados. La información básica que se debe presentar es la siguiente:

- Datos generales del proyecto: Nombre, propietario, áreas construidas, áreas libres,
- áreas de protección;
- Descripción del uso del suelo y de las actividades a desarrollar;
- Planos del anteproyecto y de aquellos elementos que el interesado considere necesarios para el análisis;
- Detalle de densidades poblacionales y constructivas;

- Propuesta del sistema de infraestructura de drenajes de aguas lluvias, considerando mantener el Impacto Hidrológico Cero y propuestas para su administración y gestión a largo plazo y/o durante la vida útil del proyecto;
- Propuesta de gestión, diseño vial y obras de mitigación de impactos internas y externas al proyecto;
- Propuesta de equipamiento público;
- Propuesta de espacios libres, áreas verdes, áreas de protección y áreas de reserva ecológica;
- Propuesta de gestión y manejo de desechos o residuos sólidos;
- Propuestas de incorporación de rutas de transporte público incluyendo las paradas de autobuses con su respectivo diseño de islas u otras alternativas de desplazamiento multimodal, senderos o calles peatonales, rutas verdes, ciclovías y otras alternativas, las cuales se puedan conectar a futuro con proyectos aledaños o con el resto de la red de movilidad de la ciudad;
- Imagen urbana y paisaje;
- Y otra información que el interesado considere fundamental o de suma importancia para el análisis de viabilidad del proyecto.

En base al diagnóstico, los impactos sobre las redes de infraestructura, equipamientos, la biodiversidad, la movilidad y la accesibilidad, la descripción del proyecto y la información técnica disponible, la OPAMSS evaluará en el trámite de Revisión Vial y Zonificación, la propuesta de desarrollo presentada para determinar la viabilidad del Anteproyecto, o definir las limitantes, condicionantes o el desarrollo de estudios complementarios y específicos de mayor detalle para su evaluación en las áreas de drenajes, sistema vial y movilidad, suelos, aguas subterráneas, amenazas naturales y vulnerabilidad u otros definidos en este reglamento, o que la OPAMSS determine técnicamente necesarios en base al tipo de proyecto solicitado.

Para aquellos proyectos menores de una hectárea que se determine en base a la información técnica disponible que existen limitantes y/o condicionantes para su desarrollo, como falta o deficiencia de infraestructura de drenajes, falta de servicios de abastecimiento de agua potable, telefonía, electricidad, transporte público, proyectos que se ubiquen en zonas del AMSS caracterizadas por altos volúmenes vehiculares y que se considere que por la magnitud del proyecto y las densidades proyectadas, constructivas y poblacionales, afecte alguno o todos los componentes del sistema de movilidad existente o el proyectado, la OPAMSS exigirá la presentación del diagnóstico territorial y estudios o información más específica que demuestren la viabilidad del proyecto.

Art. VIII.8 Calificación de Lugar

Para la obtención de la calificación de lugar de un terreno, el interesado deberá presentar a la OPAMSS los documentos siguientes:

- a) Solicitud al Director de la OPAMSS, según el Instructivo No. 1-A, firmada y sellada por un Profesional o Técnico.
- b) Dos copias del plano del terreno a parcelar, firmados y selladas por un Profesional o Técnico, el cual deberá tener lo siguiente:
- 1- Nombre del Propietario y los colindantes.
- 2- Área del Terreno
- 3- Orientación y escala
- 4- Esquema general de ubicación con relación a la estructura urbana del AMSS (zona, municipio y distrito), y al Sistema Vial de Circulación Mayor, en escala 1:5000, conteniendo además los usos actuales del terreno y de los terrenos colindantes.

Art. VIII.9 Línea de Construcción

Para la obtención de Línea de Construcción de un terreno, el interesado deberá presentar a la OPAMSS los siguientes documentos:

- a) Solicitud al Director de la OPAMSS según instructivo No. 2, firmada y sellada por un Profesional o Técnico.
- b) Tres copias del plano del terreno a parcelar, conteniendo lo siguiente:
- 1- Nombre del propietario y los colindantes.
- 2- Área y linderos del terreno indicando sus rumbos, distancias referencias a coordenadas geodésicas
- 3- Orientación, escala y fecha de levantamiento.
- 4- Localización y dimensiones de calles, edificaciones vecinas, y de las servidumbres de la infraestructura de transporte y los servicios públicos si las tuviere; vías férreas, drenajes, tubería de toda clase, tragantes, pozos de visita, líneas de energía eléctrica, líneas o ductos telefónicos y otros componentes de la Infraestructura urbana.
- 5- Curvas a nivel con intervalos no mayores de un metro (1.00 Mt.) para terrenos menores de cinco mil metros cuadrados (5.000.00 M²) y de cinco metros (5.00 Mts.) para terrenos mayores, todos referidos a niveles geodésicos. Cuando el terreno presente terrazas definidas solamente deberá indicarse el nivel de las mismas. En este caso el nivel geodésico podrá omitirse en parcelas individuales que cuenten con vía urbana de acceso y los niveles de terraza deberán referenciarse al nivel de dicho acceso.
- 6- Esquema general de ubicación con relación a la estructura urbana del AMSS (Zona, municipio y distrito), y al Sistema Vial de Circulación Mayor, en escala 1:5000, conteniendo además los usos actuales del terreno y de los terrenos colindantes.
- 7- Nombre y firma de la persona responsable del levantamiento de terreno.

Art. VIII. 10. Revisión Vial y Zonificación

Todo profesional responsable del diseño urbano de un proyecto de parcelación y/o construcción de Complejos Urbanos, deberá presentar a la OPAMSS, los documentos siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Director de la OPAMSS, según instructivo No. 1-B firmada y sellada por el o los Profesionales responsables del proyecto.
- b) Copia de la resolución de Calificación de Lugar y Línea de Construcción en los casos que el proyecto así lo requiera. Para los inmuebles ubicados en el ámbito de regulación territorial de un Plan Parcial de Ordenamiento Urbano debidamente aprobado por el Concejo Municipal correspondiente, y en los que se desee desarrollar un uso, conforme a los allí permitidos, podrá solicitarse simultáneamente Calificación de Lugar y Revisión Vial y Zonificación, previo pago de las tasas correspondientes a los diferentes servicios prestados.
- c) Tres copias del plano de la planta de distribución general que contenga:
- 1- El sistema vial, indicando clasificación y jerarquización de todas las vías.
- 2- Curvas de nivel referidas a niveles y coordenadas geodésicas.
- 3- Distribución de lotes debidamente identificados y acotados.
- 4- Plantas y secciones arquitectónicas debidamente acotadas, en el caso de Complejos Urbanos.
- 5- Los usos del suelo, indicando el uso prioritario, su equipamiento (áreas verdes y de equipamiento social) y los usos complementarios con sus correspondientes niveles de terraza proyectada.
- 6- Cuadro de áreas parciales por tipo de uso y totales de todo lo anterior.
- 7- Localización y dimensionamiento de servidumbres y zonas de protección.
- 8- Nomenclatura propuesta
- 9- Esquema de ubicación a escala adecuada, conteniendo lo siguiente:
 - a) Referencia al Plan Vial de Circulación Mayor del AMSS.
 - b) Referencia al Plano General de Zonificación de AMSS.

Estos planos deberán ser firmados y sellados por un Arquitecto y un Ingeniero Civil, a excepción de proyectos de urbanización que cuenten con un solo acceso, pasaje o senda vehicular con retorno, los cuales pueden ser firmados y sellados por un solo Profesional (Ingeniero Civil o Arquitecto).

La OPAMSS deberá enviar al municipio correspondiente un juego completo de la documentación anterior y el Concejo Municipal tendrá un plazo de diez días hábiles para hacer llegar las observaciones que crea pertinentes. Las observaciones del Concejo Municipal deberán estar enmarcadas en las disposiciones de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, y del presente Reglamento.

Si en el término de veinticinco días hábiles, a partir de la fecha de recepción, el interesado no hubiere obtenido respuesta de su solicitud, podrá dar por aprobado lo solicitado en ella.

La aprobación de la OPAMSS podrá contener observaciones menores que el interesado estará en la obligación de cumplir e incorporar en la presentación del proyecto de parcelación en la solicitud del permiso respectivo. En caso de inconformidad con las observaciones realizadas por la OPAMSS, el interesado podrá solicitar reconsideración con la correspondiente exposición de motivos.

Art. VIII. 11 Factibilidad de Servicios Públicos

Para obtener una factibilidad de servicios públicos, el interesado deberá presentar a la institución correspondiente una solicitud conteniendo los documentos de ésta demanda. La OPAMSS deberá procurar la coordinación necesaria para la estandarización de estas solicitudes.

TITULO CUARTO: DE LOS PERMISOS

CAPITULO I: DEL PERMISO DE PARCELACION

Art. VIII. 12. Requisitos para la Obtención del Permiso de Parcelación

Todo profesional responsable de la planificación y/o construcción de un proyecto de parcelación en el AMSS, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Revisión Vial y Zonificación
- b) Permiso de Parcelación
- c) Estudio final de Impacto Ambiental, en los casos establecidos en el presente Reglamento, conteniendo el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los trámites previos.

Art. VIII. 13. Causales de Reprobación

La OPAMSS podrá reprobar la Revisión Vial y Zonificación de un proyecto por las causas siguientes:

- a) Cuando no se ajuste a este Reglamento
- b) Cuando no cumpla con lo indicado en la Calificación de Lugar
- c) Por no seguir la Demarcación de la Línea de Construcción

La OPAMSS podrá reprobar la Calificación de Lugar de un proyecto por las causas siguientes:

- a) Que esté considerado como Uso Prohibido en la Matriz de Usos del Suelo del Plano General de Zonificación del AMSS.
- b) Que en el estudio de impacto ambiental se demuestre que el proyecto causará impactos negativos como excesiva tala de árboles, grandes movimientos de tierra, contaminación de recursos hídricos y subsuelo.
- c) Cuando la actividad cause molestias en las zonas aledañas.
- d) Que el proyecto esté localizado en Zonas de alto tráfico vehicular, lo que dificulta el acceso vehicular para el uso solicitado.

Art. VIII. 14. Causales de Revocatoria

La OPAMSS podrá revocar los trámites de Calificación de Lugar, Línea de Construcción, Revisión Vial y Zonificación, por las causas siguientes:

- a) Cuando no se cumpla con lo establecido en el Reglamento vigente a la fecha de su expedición.
- b) Cuando en los proyectos localizados en Zonas de Desarrollo Restringido no se ejecuten las medidas de mitigación y compensación de impactos establecidos en la resolución correspondiente.
- c) Por omitir o presentar información falsa en los datos consignados en la solicitud del trámite.
- d) Cuando en el proyecto en el trámite de Revisión Vial no pueda cumplir con lo establecido en la resolución de Calificación de Lugar extendida por la OPAMSS.
- e) Cuando el uso haya sido calificado como condicionado en la resolución extendida por OPAMSS y se demuestre su incompatibilidad con los usos vecinos.

Art. VIII. 15. Permiso de Parcelación

Todo constructor que desee iniciar una obra de parcelación deberá presentar a la OPAMSS, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Director de la OPAMSS según el Instructivo No. 1-B, firmado y sellado por uno, dos o tres profesionales. Por un Profesional (Ingeniero Civil o Arquitecto) cuando se trate de una parcelación de un solo acceso, pasaje o senda vehicular con retorno o que los lotes den frente a una calle existente. Por dos Profesionales (Ingeniero Civil y Arquitecto) cuando hay más de un acceso. Por tres Profesionales (Ingeniero Civil, Arquitecto e Ingeniero Electricista), cuando es una urbanización compleja que implica una distribución eléctrica.
- b) Copia del plano y resolución de la Revisión Vial y Zonificación y de las factibilidades de servicios correspondientes; así como también, de la Calificación de Lugar y/o de la Línea de Construcción en los casos establecidos por este Reglamento.
- c) Tres juegos de copias heliográficas o similar y un juego de copias en transparencia (hijuelos) firmados y sellados por los profesionales responsables de las diferentes áreas de diseño e identificadas por el número de registro de su credencial correspondiente, los cuales contendrán lo siguiente:
- 1- Planta de distribución general de lotes, zonas verdes, calles, estacionamientos, etc.
- 2- Planta de distribución general con el diseño de la señalización y nomenclatura vial.
- 3- Planta de distribución general con curvas de nivel indicando niveles de terrazas referenciadas a niveles geodésicos y obras de protección a construir como: muros, taludes, etc.
- 4- Plano general de líneas privadas de distribución eléctrica, cuando el proyecto lo requiera.
- 5- Planta general del sistema de abastecimiento de agua potable.

- 6- Planta General del sistema de drenaje de aguas negras.
- 7- Planta General del sistema de drenaje de aguas Iluvias
- 8- Secciones transversales y detalles constructivos necesarios.
- 9- Perfiles de todas las calles, indicando rasante del pavimento y ubicación de los sistemas de aguas lluvias y negras.
- 10- Detalles especiales propuestos a escala no menor de 1:20 de muros, cabezales de descarga, pozos de visita, tragantes, cordones, cunetas, cajas de registro y pavimentación o tratamiento que se dará a las vías.
- 11- Orientación
- 12- Membrete con la siguiente información.
- Identificación del proyecto
- Uso del suelo prioritario
- Dirección de la obra
- Nombre del propietario
- Área del terreno
- Área útil
- Área Verde y de Equipamiento Social
- Porcentaje de áreas
- Municipio y fecha
- Nombre, firma, sello y número de registro de los profesionales responsables del diseño.
- Nombre, firma, sello y número de registro del profesional Director de la obra
- Nombre, firma, sello y número de licencia del constructor responsable de la obra.
- 13- Las escalas a usarse en perfiles serán: horizontal 1:500 y vertical 1:50 ó 1:100 en casos especiales.
- d) Cálculos estructurales de muros y obras necesarias al proyecto y su correspondiente estudio de mecánica de suelos.
- e) Cálculos hidráulicos
- f) Cálculos eléctricos de las líneas privadas de distribución
- g) Memoria descriptiva del proyecto y descripción de las especificaciones técnicas para ejecución de las obras.

En la Memoria Descriptiva se considerarán los siguientes aspectos del Proyecto:

- 1- Situación y ubicación del proyecto de parcelación con respecto a la ciudad o municipio.
- 2- Exposición del criterio de diseño en las soluciones propuestas en cuanto a sistema vial y uso del terreno.

- 3- Descripción de los sistemas de drenaje de aguas lluvias, aguas negras y abastecimiento de agua potable. Además se indicarán las protecciones que se dará a las colindancias, donde la diferencia de nivel lo amerite, de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento.
- 4- Especificaciones Técnicas
- 5- Etapas de construcción para llevar a cabo la ejecución de las obras.
- 6- La calidad de los materiales a usarse.
- h) Recibo y copia de la cancelación del impuesto municipal correspondiente al mes anterior del terreno a parcelar.

En el momento de tener autorizados todos los documentos antes mencionados, la OPAMSS entregará al interesado un mandamiento de pago correspondiente a los derechos, tarifas y sanciones pendientes de cancelación previamente establecidos; y en un término no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la presentación de la cancelación del mandamiento de pago, la OPAMSS devolverá un juego de copias de planos con un sello haciendo constar la presentación en orden de todos los documentos indicados en el presente Artículo, lo cual constituirá el Permiso de Parcelación.

Con el Permiso de Parcelación la OPAMSS entregará una bitácora con sus páginas debidamente numeradas y selladas en la cual deberán registrarse los comentarios y observaciones especificadas en el Art. VIII. 20 del presente Reglamento. La bitácora deberá ser fiel reflejo de todo el proceso constructivo de la obra, por tanto, cada observación y comentario del inspector de la OPAMSS deberá contener información sobre el avance de la obra.

El constructor deberá conservar en un sitio seguro la bitácora, debiendo guardar fotocopias de la misma, las cuales deberá sacar en períodos no mayores de quince días con el objeto de poder restituir la información en ella contenida en casos de destrucción o pérdida del documento original. En este caso el constructor deberá solicitar reposición de la bitácora, adjuntando las fotocopias de la bitácora extraviada o destruida.

En el caso de finalización de la bitácora, el constructor tendrá la obligación de elaborar una nueva con la forma y las características de la bitácora original, la cual tendrá una numeración correlativa y será una continuación de la anterior. Esta nueva bitácora deberá ser llevada a la OPAMSS para que le sean selladas sus páginas.

Los proyectos de parcelación deberán cancelar al municipio donde se localice el proyecto, los derechos correspondientes. El recibo de cancelación deberá ser presentado a la OPAMSS para poder retirar los documentos mencionados anteriormente.

CAPITULO II - DEL PERMISO DE CONSTRUCCION

Art. VIII. 16. Requisitos para Obtener un Permiso de Construcción

Los permisos de construcción se otorgarán solamente en cuatro situaciones:

a) Para construir en un lote de una parcelación previamente habilitada con servicios públicos básicos y/o aprobada por DUA.

- b) En los lotes resultantes de una parcelación previamente aprobada por la OPAMSS, la cual se desarrollaría como un proyecto integral de parcelación y construcción.
- c) En los lotes resultantes de una parcelación, para Asentamientos de Interés Social o Popular de Desarrollo Progresivo, con el correspondiente permiso otorgado por la OPAMSS.
- d) En los lotes de parcelaciones realizadas sin ningún trámite institucional que hubieren sido desarrollados antes de la puesta en vigencia de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, y el presente reglamento, previa inspección de la OPAMSS y ratificación del Concejo Municipal correspondiente.

Art. VIII. 17. Permiso de Construcción

Todo constructor que desee iniciar una obra de construcción deberá presentar a la OPAMSS lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Director de la OPAMSS, según el Instructivo No. 1-C, firmada y sellada por tres Profesionales (Ingeniero Civil, Arquitecto e Ingeniero Eléctrico), en construcciones nuevas o ampliaciones mayores de 100 M², y por un Profesional (Ingeniero Civil o Arquitecto) en ampliaciones menores de 100 M².
- b) Documento comprobatorio de requisitos previos según el caso:
- 1- Resolución de la Revisión Vial y Zonificación para Complejos Urbanos.
- 2- Permiso de Parcelación para grupos de viviendas u otras edificaciones a construir en forma simultánea con la parcelación.
- 3- Recepción de obras de urbanización para construcciones individuales a construir en parcelaciones previamente habilitadas.
- 4- Factibilidad de Servicios Públicos de ANDA Y CAESS para construcciones de Complejos Urbanos en parcelas urbanas previamente habilitadas.
- 5- Último recibo de ANDA Y CAESS para construcciones individuales en parcelas urbanas previamente habilitadas o en su defecto las factibilidades correspondientes a la parcelación.
- c) Calificación de lugar y/o línea de construcción en los casos establecidos por este Reglamento.
- d) Estudio final del Impacto Ambiental, en los casos establecidos en el presente reglamento, conteniendo el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las resoluciones de los trámites previos.
- e) Memoria de cálculo estructural para edificaciones mayores de dos pisos.
- f) Recibo y copia de la cancelación del impuesto municipal correspondiente al mes anterior del terreno donde se construirá.

En el momento de tener autorizada toda la documentación antes mencionada, la OPAMSS entregará al interesado un mandamiento de pago correspondiente a los derechos, tarifas y sanciones pendientes de cancelación previamente establecidos; y en un término no mayor de 10

días contados a partir de la presentación de la cancelación del mandamiento de pago, la OPAMSS devolverá un juego de copias de planos con un sello haciendo constar la presentación en orden de todos los documentos indicados en el presente Artículo, lo cual constituirá el Permiso de Construcción.

Con el Permiso de Construcción la OPAMSS entregará una bitácora con sus páginas debidamente numeradas y selladas en la cual deberán registrarse los comentarios y observaciones especificadas en el Art. VIII.22 del presente Reglamento. La bitácora deberá ser fiel reflejo de todo el proceso constructivo de la obra, por tanto, cada observación y comentario del inspector de la OPAMSS deberá contener información sobre el avance de la obra.

El constructor deberá conservar en un sitio seguro la bitácora, debiendo guardar fotocopias de la misma, las cuales deberá sacar en períodos no mayores de 15 días con el objeto de poder restituir la información en ella contenida en casos de destrucción o pérdida del documento original. En este caso el constructor deberá solicitar reposición de la bitácora, adjuntando las fotocopias de la bitácora extraviada o destruida.

En el caso de finalización de la bitácora, el constructor tendrá la obligación de elaborar una nueva con la forma y las características de la bitácora original, la cual tendrá una numeración correlativa y será una continuación de la anterior. Esta nueva bitácora deberá ser llevada a la OPAMSS para que le sean selladas sus páginas.

El Permiso de Construcción podrá solicitarse paralelamente al Permiso de Parcelación y ambos podrán otorgarse al mismo tiempo, pero en ningún caso se podrá otorgar el Permiso de Construcción antes que el Permiso de Parcelación.

Los proyectos de construcción deberán cancelar al municipio donde se localice el proyecto, los derechos correspondientes. Los Complejos Urbanos que se desarrollen en terrenos que no cuenten con un permiso previo de parcelación deberán cancelar, juntamente con los Derechos de Construcción, los Derechos de Parcelación correspondientes a dicho terreno. El recibo de cancelación deberá ser presentado a la OPAMSS para poder retirar los documentos mencionados anteriormente.

Art. VIII. 18. Permiso de Construcción para Unidades Tipo

Las Unidades Tipo previamente revisadas por la OPAMSS en un proyecto anterior, estarán exentas de una nueva revisión y de la exigencia de presentar tres juegos de planos, para lo cual, el interesado deberá presentar nota adjunta a la solicitud correspondiente, indicando el nombre del proyecto anterior, fecha de aprobación, número de permiso otorgado, profesionales responsables del diseño y dos juegos de planos completos, según lo especificado en el literal d) del Artículo anterior, conjuntamente con la información exigida para cualquier proyecto, según lo establecido en el Art. VIII.16 y Art. VIII. 17 del presente Reglamento. Un juego de planos será devuelto al interesado con el sello que constituye el Permiso de Construcción, el cual deberá permanecer en la obra.

Art. VIII. 19. Pago de Tasas por los servicios que presta OPAMSS.

Para realizar los diferentes trámites en la OPAMSS, el interesado deberá cancelar en la tesorería habilitada de OPAMSS, las tasas vigentes correspondientes a cada tipo de trámite.

TITULO QUINTO: DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Art. VIII. 20. Iniciación de Obras

Todo constructor deberá notificar a la OPAMSS la fecha de inicio de la obra, a más tardar quince días antes del inicio de la misma, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora del proyecto. En dicha notificación deberá señalarse si el proyecto ha cambiado de propietario.

Art. VIII. 21. Modificaciones

El o los profesionales responsables del diseño, en parcelaciones o edificaciones, podrán autorizar modificaciones en el proyecto con el objeto de simplificar procesos o reducir costos en la obra. Cuando fuese necesario la modificación de áreas verdes y/o de equipamiento social, Vías de Distribución y/o Vías de Reparto, colectoras o vías principales, en parcelaciones, el constructor deberá solicitar modificación del proyecto aprobado en la Revisión Vial y Zonificación, efectuando de nuevo este trámite previo, antes de proceder a la ejecución de las obras. Por ningún motivo el o los profesionales responsables del diseño de la parcelación y/o edificación podrán autorizar modificaciones contrarias a las disposiciones contenidas en la Calificación de Lugar, Línea de Construcción y factibilidad de servicios o del presente Reglamento.

Los profesionales antes mencionados responderán ante el municipio por cambios efectuados sin respetar las disposiciones indicadas que ellos autoricen. En todo caso, las modificaciones autorizadas deberán quedar asentadas en la bitácora del proyecto, firmadas y selladas por el profesional responsable y por el Director de la obra, debiendo el constructor presentar a la OPAMSS tres juegos de planos conteniendo las reformas, autorizadas por el profesional respectivo y fotocopia de la o las páginas de la bitácora en las que aparece la autorización de la modificación reportada. Un juego de planos será devuelto al constructor con un sello de modificaciones y su fecha de extensión, otro deberá adjuntarse a los archivos de la OPAMSS, y el tercero será enviado a la Alcaldía respectiva. En el caso de modificaciones al permiso de parcelación, deberá también adjuntar un juego de hijuelos.

Art. VIII. 22. Proceso Constructivo

Todo el proceso de la obra estará bajo la responsabilidad del Director de la Obra quien responderá en todo tiempo de cualquier infracción a las disposiciones de las leyes, ordenanzas y reglamentos de la materia, solidariamente con el propietario de la parcelación y/o de la construcción.

El Director será responsable de que permanezcan en la obra los planos; las resoluciones de los trámites previos; los permisos; el Estudio de Impacto Ambiental, si ese es el caso, con su

respectivo Plan de Monitoreo y Control; y la bitácora; debidamente sellados por la OPAMSS, a disposición de sus inspectores.

En la bitácora deberá anotarse:

- a) Visitas y observaciones fechadas y firmadas por el propietario de la obra, cuando él lo juzgue conveniente.
- b) Visitas y observaciones, fechadas, firmadas y selladas por los profesionales y técnicos responsables de:
- Dirección de la obra
- Áreas de diseño del proyecto
- El estudio de suelos y control de calidad de los materiales
- De la supervisión externa si lo hubiere
- Inspecciones de la Alcaldía Municipal y de la OPAMSS
- c) Órdenes de cambio autorizadas por el o los responsables del diseño.
- d) Fecha de inicio de cada etapa de la obra.
- e) Fecha de inicio y finalización de cada actividad del programa de construcción de la obra.
- f) Recepciones Parciales y Final de la obra, realizadas por ANDA, OPAMSS y otras instituciones de servicios.

Art. VIII.23. Control de Laboratorio

Todo constructor estará obligado a comprobar que la calidad de los materiales y la resistencia del suelo es la adecuada, para lo cual deberá contratar un laboratorio de suelos y materiales debidamente inscrito en la OPAMSS y/o presentar certificado de laboratorio que controla la producción o importación de material de su proveedor.

El profesional responsable de cada área de diseño recomendará el tipo de prueba de laboratorio que deberá realizarse para asegurar la calidad de la obra, de acuerdo a este Reglamento, las especificaciones y normas internacionales.

Los materiales que como mínimo deberán estar sujetos a pruebas de control de calidad periódico y permanente serán:

- Acero estructural
- Concreto
- Bloque de concreto
- Morteros
- Adoquín
- Cañería para agua potable
- Tubería para aguas negras
- Tubería para aguas lluvias
- Lámina de techos

El contenido básico del Estudio de Mecánica de Suelos es el siguiente:

Descripción del proyecto indicando niveles, tipos de material y otras generalidades;

Nombre del propietario;

Propósito de la investigación;

Tipo de prueba o ensayo seleccionado, tomando en cuenta el tipo de material existente en

el lugar y el proyecto a ser desarrollado;

Trabajo realizado: describir el número de sondeos utilizados y el lugar, en un plano del terreno indicar su ubicación, profundidad máxima excavada y en general las normas y ensayos utilizadas en el proceso;

Localización y descripción del sitio, condiciones prevalecientes del terreno, el suelo,

vegetación y otros que den cuenta de su ubicación y estado;

· Resultados obtenidos: condiciones del subsuelo, profundidad de los suelos sueltos y/o inadecuados, capacidad de carga admisible del subsuelo (Kg/cm²), contenido de humedad y otros que refleje el estudio;

Recomendación en lo relativo a la cimentación: nivel de desplante de soleras y zapatas, mejoramientos del subsuelo de fundación, capacidad de carga admisible, parámetros mínimos a utilizar en el diseño de muros y otras recomendaciones sobre cimentaciones;

Recomendaciones generales respecto a tuberías a utilizar, sistemas de drenaje, pisos, compactaciones, excavaciones y otras recomendaciones;

Conclusiones y recomendaciones;

Los estudios de geofísica, tales como Refracción Sísmica, Resistividad Eléctrica, entre otros, no se aceptaran en sustitución de un Estudio de Mecánica de Suelos.

Art. VIII.24. Cambio de Director

Si el profesional responsable de la dirección de la obra, por cualquier causa no pudiera continuar a cargo de la misma, el constructor o el propietario dará aviso inmediato a la OPAMSS, indicando el nombre y número de registro del nuevo Director, debiendo anotarse en la bitácora la fecha de la sustitución. El nuevo Director deberá dejar asentado en bitácora las objeciones que tuviere al estado actual de la obra, debiendo hacer constar su aceptación por la responsabilidad de las nuevas obras a ejecutar.

Art. VIII. 25. Letreros de Ejecución

Los constructores están obligados a colocar en lugar visible en el sitio de la obra, un letrero con el número de su licencia, el número y fecha de los permisos de parcelación y/o construcción de las obras, el cual solamente podrá ser retirado después de la recepción de las obras.

Art. VIII. 26. Inspección de las Obras

La OPAMSS con la colaboración de las Instituciones que considere convenientes y de las alcaldías municipales del AMSS, tiene el derecho y obligación de inspeccionar toda clase de obras de parcelación y/o construcción con personal idóneo debidamente autorizado para hacer cumplir este Reglamento.

Los constructores o propietarios de la obra no podrán impedir la labor de inspección, debiendo facilitar el acceso a la documentación señalada en este Reglamento.

Art. VIII.27. Atribuciones y Responsabilidades de los Inspectores

Los inspectores previa identificación, podrán entrar en predios en donde se estén ejecutando obras de parcelación y/o construcción, para comprobar si se ajustan a las disposiciones legales correspondientes.

Los inspectores de la OPAMSS deberán visitar las obras por lo menos una vez al mes, salvo que la OPAMSS lo ordene con más frecuencia. Estos deberán rendir periódicamente informes de sus visitas y serán solidariamente responsables con el Director de la obra, si no reportaran las anomalías que existieren.

Art. VIII.28. Sanciones

En caso de incumplimiento por parte del constructor, de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento y en cualquier etapa de construcción de las obras, será sancionado conforme a lo dispuesto en la parte novena del presente Reglamento.

Art. VIII.29 Precauciones en la Ejecución de las Obras

Los constructores están obligados a evitar que la ejecución de las obras cause molestias o perjuicios a terceros, por lo que deberán tomar las precauciones racionales para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarle daños directa o indirectamente con la ejecución de la obra.

Para la ejecución de cualquier tipo de obra, deberán tomarse las medidas adecuadas para evitar daños y perjuicios a las personas o bienes; cuando por la ejecución de una obra se produzcan daños o perjuicios en cualquier persona o servicio público o privado, la reparación inmediata de los daños, será por cuenta del propietario y/o constructor de la obra.

No se permitirá la acumulación de escombros, maquinarias o materiales de construcción que obstruyan la circulación de las vías públicas, sin el permiso municipal correspondiente.

Cuando el constructor se viera obligado a realizar roturas en la vía pública (cordones, cunetas, aceras, pavimentos, etc.), deberá solicitar permiso al municipio, haciendo constar su compromiso de dejar en las mismas o mejores condiciones los componentes afectados, en un plazo no mayor de 15 días después de efectuados los trabajos.

TITULO SEXTO: DE LA RECEPCION DE OBRAS Y DEL PERMISO DE HABITAR

Art. VIII.30 Solicitud de Recepción

A la finalización de la obra y previo a la escrituración de todo tipo de parcelación, subparcelación o construcción, será obligatorio solicitar la Recepción Final de las obras de urbanización y/o construcción, para lo cual el constructor deberá presentar los documentos siguientes:

- a) solicitud al Director de la OPAMSS según el Instructivo No. 3, firmada y sellada por un Profesional responsable.
- b) Resolución de recepción de campo extendida por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) si el tipo de obra lo exigiere.
- c) Documentos de donación pertinentes a la dotación de Áreas Verdes y Áreas de Equipamiento Social al municipio correspondiente.
- d) Certificaciones de los Laboratorios de Suelos y Materiales conteniendo:
- 1- Control de Terracería
- 2- Control de Pavimentos
- 3- Control de Materiales
- e) Bitácora debidamente llena y firmada por los inspectores y profesionales responsables, con informe final indicando que no existen requisitos pendientes.

La OPAMSS extenderá la Recepción Final de las parcelaciones, subparcelaciones y/o construcciones, verificando que en éstas se haya retirado la acumulación de escombros, materiales de construcción y maquinaria, constatando que éstos no hayan sido desalojados hacia quebradas, terrenos aledaños o en la vía pública.

La OPAMSS extenderá la Recepción Final de las parcelaciones, subparcelaciones y/o construcciones no mayores de dos plantas, haciendo constar los usos permitidos en ellas. La Recepción Final de construcciones mayores de dos plantas deberán hacer constar: los Usos Permitidos, las cargas accidentales máximas permitidas en los distintos pisos, el número de personas y equipo que pueden acomodarse en las diferentes plantas, exigiéndose una placa en un lugar visible de la fachada frente a la vía pública, con los datos mencionados. Dicha placa se exigirá únicamente a construcciones mayores de dos plantas y deberá tener como dimensiones 0.30 Mts. por 0.30 Mts.

Cuando en base a toda la información técnica recopilada en la bitácora, exista una duda razonable sobre la seguridad de la estructura, instalaciones o parte de ellas, la OPAMSS podrá ordenar las pruebas de carga que sean necesarias.

Para las edificaciones del Grupo 3 será necesario anexar todos los datos y certificaciones extendidas por un laboratorio especializado en control de calidad de los materiales aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, y la OPAMSS exigirá las pruebas de carga y de sus instalaciones en general para autorizar su recepción.

Art. VIII. 31. Recepción Parcial

El interesado podrá solicitar que las obras de urbanización y/o construcción sean recibidas por

etapas, dejando el 10% del total de lotes, unidades habitacionales y/o apartamentos para recepción final, cuando la urbanización sea mayor o igual a 200 unidades y el 20% cuando sea menor de 200 unidades siempre que la parcelación resultante se encuentre provista de todas sus instalaciones y servicios, pudiéndose considerar como una unidad en sí. La recepción de cada etapa deberá sujetarse a lo establecido en el Art. VIII. 30 del presente Capítulo, pudiendo en este caso presentar fotocopia de la bitácora, quedando obligado el interesado a solicitar la Recepción final de la urbanización, cuando ésta haya sido concluida; previo a la entrega y recepción parcial del 75% y 85% del total del proyecto, el área verde y de equipamiento social respectivamente, deberán estar provistas con el equipamiento y la infraestructura establecidas en el presente reglamento. De no hacerlo así le serán aplicadas las sanciones a que se refiere el Art. VIII. 28 de este reglamento.

Los proyectos de parcelación o construcción deberán cancelar los derechos de recepción de obras de urbanización o construcción correspondientes. El recibo de cancelación de los derechos de recepción, deberá ser presentado en la OPAMSS para poder retirar el documento de recepción de las obras. Los proyectos para Asentamientos de Interés Social estarán exentos del pago de este derecho.

Art. VIII. 32 Donación de Áreas Verdes y de Equipamiento Social

Ninguna recepción Parcial y/o Final podrá autorizarse sin que el constructor haya presentado a la OPAMSS, la constancia de donación en concepto de Área Verde y de Equipamiento Social, ya sea que éstas se hubieran establecido en efectivo o en terrenos destinados para tal fin. En el caso de no tener esta constancia, podrá reemplazarse por otra constancia de haber presentado al municipio correspondiente la documentación siguiente:

- a) Oferta de donación
- b) Escritura del inmueble del cual se desmembran los terrenos a donar.
- c) Descripción técnica de los terrenos a donar.
- d) Descripción técnica de las servidumbres que afecten los terrenos a donar, si las hubiere.
- e) Constancia del acreedor hipotecario, si lo hubiere, de que desgravará el terreno a donar sin más trámites.
- f) Solvencia de Renta y Patrimonio del propietario del inmueble.
- g) Solvencia Municipal del terreno.
- h) Escritura de Constitución de la Sociedad, en caso de ser persona jurídica el propietario y credencial del Representante Legal y demás requerimientos que, de acuerdo a la escritura de constitución de la sociedad sea necesario presentar para llevar a cabo el traspaso del inmueble.
- i) Fianza de fiel cumplimiento de la oferta de donación.

El interesado podrá donar a la municipalidad correspondiente los terrenos en forma rústica destinados a Áreas Verdes y de Equipamiento Social, previo al equipamiento de los mismos en el momento de dar inicio a las obras de parcelación. La recepción final mencionada en el Art. VIII.30 de este Capítulo, solamente podrá solicitarse después de haber equipado el área verde, según lo exige el presente Reglamento.

Art. VIII. 33. Permiso de Habitar

Las edificaciones de cualquier tipo que se construyeren, ampliaren, adaptaren, modificaren o reconstruyeren, en todo o en parte, no podrán usarse y ocuparse sin el permiso previo de habitar expedido por la municipalidad correspondiente, en el que se hará constar el uso que podrá darse a las mismas.

La presentación del Permiso de Habitar a CAESS y ANDA será indispensable para que dichas instituciones conecten el servicio correspondiente.

Para la obtención de dicho permiso, el propietario de la nueva edificación deberá presentar a la municipalidad la siguiente documentación:

- a) Solicitud al Señor Alcalde Municipal, según Instructivo No. 4.
- b) Fotocopia de la recepción parcial o final de la construcción.

TITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS

Art. VIII. 34 Validez

Toda resolución favorable correspondiente a los trámites previos de Calificación de Lugar, Línea de Construcción y Revisión Vial y Zonificación tendrá validez por cinco años desde la fecha de su otorgamiento, concluido dicho plazo el interesado deberá iniciar nuevamente los trámites, en caso de no haber obtenido el permiso correspondiente; sin obligación por parte de la OPAMSS de mantener lo otorgado en el trámite anterior. Las evaluaciones del nuevo trámite se desarrollaran considerando la sostenibilidad del entorno, variaciones económicas, sociales, urbanas, ambientales o regulaciones determinadas para la zona y el terreno de emplazamiento del proyecto o posibles afectaciones por las condiciones físicas de la zona que se justifiquen por medio de análisis y nueva información técnica disponible en la OPAMSS u otras instituciones públicas o solicitadas a los interesados o titulares del proyecto en los términos establecidos por la OPAMSS.

Las resoluciones favorables de Permisos de Construcción y Permiso de Parcelación, tendrán una validez de cinco años desde la fecha de su otorgamiento, posterior a dicho plazo aquellos proyectos que no hubiesen iniciado o ejecutado ningún tipo de obras de urbanización establecidas por la oficina, y que cuenten con su debido mantenimiento, tendrán que iniciar nuevamente los trámites.

Los tiempos de vigencia de todos los trámites, incluyendo los Permisos de Parcelación y Construcción, podrán disminuirse, siempre y cuando si en la zona de emplazamiento de cada proyecto surgieran eventos naturales o desastres de gran magnitud a nivel nacional, regional o local, como terremotos, movimientos de ladera, inundaciones, erupciones volcánicas o proyectos constructivos de gran envergadura como carreteras, pasos a desnivel y otros similares, que afecten o pudiesen afectar los proyectos otorgados. Para lo cual el COAMSS deberá pronunciarse y emitir un acuerdo de modificación del tiempo definido del o los expedientes o trámites afectados, previo informe técnico de la OPAMSS y a solicitud de ésta o del Concejo Municipal respectivo.

La OPAMSS, se reservará el derecho de emitir Memorandos en aquellos expedientes de trámites que necesiten ser complementados con información adicional antes de emitir una resolución. El Memorando deberá detallar las observaciones que el interesado deberá superar y subsanar a la hora de reingresar dicho expediente, para lo cual contara con un plazo de seis meses calendario establecido a partir de la fecha de notificación al profesional responsable, si en el término de tres meses calendario después de emitido el Memorando no es retirado, éste será archivado y deberá ingresar un nuevo trámite, previo pago de la respectiva tasa por prestación de servicios de esta Oficina

Art. VIII. 35 Donación de Derechos de Vía

Todo propietario de terreno en el cual se vaya a desarrollar un proyecto de parcelación y/o construcción, estará donando automáticamente los derechos de vía correspondientes, en forma gratuita e incondicional a la entidad pública respectiva, sea ésta el Municipio o el Estado, al momento de obtener el permiso de parcelación y/o construcción extendido por la OPAMSS.

Art. VIII. 36 Varios

En todos aquellos casos que se refieren a información en planos, memorias de cálculo y otros documentos que deberán ser sometidos a revisión y aprobación a otras oficinas institucionales, mientras la Oficina Conjunta no funcione, la OPAMSS deberá manejar dicha información con la flexibilidad del caso.

Art. VIII. 37. Apelaciones

A toda denegatoria por parte de la OPAMSS para cualquier solicitud de Trámites Previos, Permisos y/o Recepción de Obras, el interesado podrá solicitar a la misma, una Reconsideración con exposición de motivos. En caso de obtener una resolución negativa podrá apelar ante el Concejo Municipal de la localidad correspondiente, dentro de los 15 días subsiguientes a la negativa, el cual oirá apelaciones y consultará a la OPAMSS y resolverá lo que convenga en un término no mayor de 30 días, únicamente en vista de autos y conforme a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS y al Esquema Director y al presente Reglamento. La sentencia que se pronuncie causará ejecutoria y no permitirá más recurso que el de Responsabilidad.

INDICE

PARTE NOVENA

DE LAS SANCIONES

TITULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES

Art. IX. 1 Objetivo

Art. IX. 2 Alcances

TITULO SEGUNDO: DE LAS SANCIONES

Art. IX. 3 De las Transgresiones

Art. IX. 4 Suspensión de las obras

Art. IX. 5 Sanción económica

Art. IX. 6 Sanción económica en la segunda y tercera notificación y las transgresiones a las disposiciones del medio ambiente.

Art. IX. 7 Suspensión de los servicios públicos

Art. IX. 8 Demolición de la obra objetada.

Art. IX. 9 Demolición por parte del municipio.

Art. IX. 10 Pago de multas.

Art. IX. 11 Incumplimiento de una obra.

Art. IX. 12 De las notificaciones

Art. IX. 13 Aplicación de sanciones económicas.

Art. IX. 14 De los procedimientos

Art. IX. 15 Autoridad competente para sancionar

Art. IX. 16 De las resoluciones

Art. IX. 17 Destino de las multas

Art. IX. 18 De lo no dispuesto en el presente reglamento.

PARTE NOVENA

DE LAS SANCIONES

TITULO PRIMERO OBJETIVO Y ALCANCES

Art. IX.1. Objetivo

La Parte Novena de este Reglamento tiene por objeto ejercer toda sanción por el incumplimiento de las normas técnicas determinadas en los planos y documentos, relativos a la urbanización y construcción, resoluciones y permisos de parcelación y/o construcción, conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, y el presente Reglamento.

Art. IX.2. Alcances

Se regirán por esta parte las actividades relacionadas con las transgresiones, sanciones y recursos, del presente reglamento, para los Municipios que conforman el AMSS.

TITULO SEGUNDO: DE LAS SANCIONES

Art. IX.3. De las Transgresiones

Toda transgresión al presente reglamento y a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, así como el incumplimiento de las normas Técnicas determinadas en los planos y documentos, Códigos y reglamentos nacionales relativos a la urbanización y construcción, resoluciones y permisos de parcelación y/o construcción, están sujeto a sanción conforme a lo establecido en la Ley y el presente reglamento.

Las sanciones antes mencionadas serán las siguientes:

- a) Suspensión de la Obra.
- b) Sanción económica.
- c) Suspensión de los servicios públicos.
- d) Demolición de la obra objetada.
- e) Clausura en la edificación.

Art. IX.4. Suspensión de las obras.

Se ordenará la suspensión de las obras de construcción o parcelación, cuando se incurra en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Falsedad en los datos consignados en las solicitudes de permisos.
- b) Carecer en las obras, sin causa justificada, de la bitácora, o por omitirse en la misma los datos necesarios que este reglamento establezca.
- c) Ejecutarse una obra o parcelación sin la autorización correspondiente;
- d) Ejecutarse una obra, modificándose o aprobado en la revisión vial y zonificación, sin haberse autorizado previamente dichas modificaciones.

e) Ejecutarse una obra sin Director.

f) Ejecutarse sin las debidas precauciones, obras que pongan en peligro la vida o la propiedad de las personas.

g) No acatar las disposiciones relativas a la protección al medio ambiente.

Art. IX. 5. Sanción Económica.

La aplicación de sanción económica, procede cuando el constructor o propietario se haga acreedor a una segunda o tercera notificación sobre la misma transgresión en cuanto a la suspensión de la obra.

Art. IX. 6. Sanción económica en la segunda y tercera notificación y las transgresiones a las disposiciones del medio ambiente.

La aplicación de la sanción económica al constructor, cuando se trate de la segunda notificación por la misma transgresión, consistirá en el 50% del valor tasado de la parte de la obra objetada; en el caso de la tercera notificación, será el 100% de dicho valor tasado. Si el constructor reincidiera en ese tipo de transgresión, se trasladará el caso al Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores, para que proceda a la aplicación de la sanción correspondiente.

Las transgresiones a las disposiciones tendientes a la preservación del medio ambiente, serán sancionadas, con una multa equivalente al 50% del valor del terreno afectado.

El monto de dichas sanciones económicas, ingresará a los fondos del municipio de la jurisdicción de la obra sancionada.

Art. IX. 7. Suspensión de los servicios públicos.

Se procederá a la suspensión de los servicios públicos de las obras, cuando el infractor no acate la tercera orden de suspensión en el término señalado en la notificación correspondiente.

Art. IX. 8. Demolición de la obra objetada.

Se ordenará la demolición de las obras de construcción o urbanización, cuando se incurra en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Por haber ejecutado una obra o parte de ella sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento y otros reglamentos afines.
- b) Cuando una obra por su mala construcción o ubicación, amenace la salud o ponga en peligro la vida o propiedad de las personas.
- c) Cuando en las obras suspendidas o clausuradas no puedan hacerse las modificaciones necesarias para adaptarlas a los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento.
- d) Por ubicarse la obra, fuera de la línea de construcción o dentro de la zona de retiro obligatoria o dentro de la vía pública.
- e) Cuando el destino de la obra haya sido considerado como uso prohibido en la calificación de lugar o en el plano general de zonificación del AMSS según la matriz de usos del suelo.

Art. IX. 9. Demolición por parte del municipio.

Se procederá a la demolición por parte del municipio a cuenta del propietario o constructor según el caso, cuando no se hubiere atendido la orden de demolición en el término señalado en la notificación correspondiente.

Art. IX. 10. Pago de multas.

Las multas que se impongan, deberán ser pagadas dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo que se interponga algún recurso; en cuyo caso la obligación de pago será dentro de los cinco días hábiles posteriores a la resolución definitiva; la certificación de la resolución que impone la multa respectiva, tendrá fuerza ejecutiva. Fuera de estos plazos, la multa causará el interés del 2% mensual.

Art. IX. 11. Incumplimiento de una obra.

De todo incumplimiento o transgresión en una obra, la OPAMSS deberá comunicarlo al Alcalde Municipal o funcionario delegado de la localidad donde se cometiere la infracción, para los efectos señalados en el Art. IX. 14 del presente reglamento.

Toda reincidencia de un constructor será notificada al Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros Proyectistas y Constructores, para que proceda a la aplicación de la sanción correspondiente.

Art. IX. 12 De las Notificaciones

La variación del uso del suelo, sin el permiso correspondiente, dará lugar a la aplicación de sanción de acuerdo al siguiente procedimiento.

PRIMERA NOTIFICACION

Se indicará la transgresión y el plazo en el cual deberá legalizar su situación.

SEGUNDA NOTIFICACION

Se indica el término en el cual se procederá a la suspensión de servicios públicos de no atenderse la primera y segunda notificación, y se aplica sanción económica del 10% del valor del inmueble.

TERCER NOTIFICACION

Suspensión de los servicios públicos y clausura de la edificación.

Art. IX. 13. Aplicación de Sanciones Económicas

La aplicación a la sanción económica al propietario de la parcelación cuando se trate de la segunda notificación por la misma transgresión, consistirá en una multa en efectivo equivalente al

5% del valor del inmueble según peritaje realizado en el mismo. En caso de la tercera notificación, la multa será del 10% del valor del inmueble y clausura de la parcelación definitiva.

Art. IX. 14. De los Procedimientos.

De toda resolución o acuerdo técnico que tome la OPAMSS, conforme a este reglamento, y que se considere desfavorable al interesado, éste podrá solicitar a la OPAMSS revisión con exposición de motivos. En caso de una resolución negativa, podrá recurrir ante el Concejo Municipal respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la resolución. En tal virtud, el Concejo Municipal, solicitará la información y pruebas pertinentes a la OPAMSS, y resolverá en un plazo no mayor de treinta días, después de oir al interesado.

Art. IX. 15. Autoridad competente para sancionar.

La autoridad competente para sancionar, previo el juicio administrativo correspondiente, será el Alcalde Municipal o Funcionario Delegado de la localidad donde se cometiere la infracción, según lo establece el Código Municipal en el art. 131. Cuando el Alcalde o Funcionario delegado, tuviere conocimiento por notificación de la OPAMSS, que una persona natural o jurídica, ha cometido infracción a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS y el presente reglamento, dentro de su ámbito municipal, iniciará el procedimiento, y solicitará a la OPAMSS las pruebas que se consideren necesarias.

De la prueba obtenida, notificará en legal forma al infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. Si compareciere, o en su rebeldía, abrirá a pruebas por ocho días, y pasado el término, resolverá dentro de los dos días siguientes.

Para dictar sentencia, la autoridad adquirirá su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS y el presente reglamento.

La certificación de la resolución que imponga una multa, tendrá fuerza ejecutiva.

Art. IX. l6. De las Resoluciones.

De las resoluciones del Alcalde o Funcionario Delegado, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien designará algunos de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de cuatro días.

Transcurrido el término de pruebas, el encargado de la sustanciación, devolverá el expediente al Concejo para que resuelva.

Art. IX. 17. Destino de las Multas.

Las multas establecidas en la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS y el presente reglamento, ingresarán al municipio del lugar donde se cometió la infracción.

Art. IX. 18. De lo no dispuesto en el presente Reglamento.

En lo no dispuesto en la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS y el presente reglamento, tendrá aplicación la Ley de Urbanismo y Construcción o aquella que haga sus veces y sus reglamentos.

Art. IX. 19.

El presente Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) y de los Municipios Aledaños, con sus anexos, entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. Mario Eduardo Valiente Ortíz Alcalde Municipal de San Salvador y Coordinador del Consejo de Alcaldes Del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS) Romeo Humberto González Alcalde Municipal de Apopa

Rodolfo del Tránsito Bojórquez Alcalde Municipal de San Marcos José Manuel Molina López Alcalde Municipal de Soyapango

Ramón Ernesto Parada Font Alcalde Municipal de Mejicanos Ana Vilma de Cabrera Alcalde Municipal de Nueva San Salvador

René Canjura Alcalde Municipal de Nejapa

José Mauricio Aguilar Alcalde Municipal de Cuscatancingo

Valentín Castro
Alcalde Municipal de San Martín

Julio Oscar Toledo Ortíz Alcalde Municipal de Ayutuxtepeque

Miguel Ángel Tóchez Jovel Alcalde Municipal de Ilopango

Carlos Enrique Colindres Alcalde Municipal de Delgado y Secretario del COAMSS

Zoila Milagro Navas Alcalde Municipal de Antiguo Cuscatlán

Publicado en Diario Oficial No. 76, Tomo No. 327, de fecha 26 de abril de 1995.

REFORMAS:

- 1. Decreto No. 2, 23 de mayo de 1996, publicado en Diario Oficial No. 121, Tomo No. 332, de fecha 1 de julio de 1996.
- 2. Decreto No. 3, 26 de junio de 1997, publicado en Diario Oficial No. 126, Tomo No. 336, de fecha 9 de julio de 1997.
- 3. Decreto No. 4, 4 de diciembre de 2008, publicado en Diario Oficial No. 13, Tomo No. 382, de fecha 21 de enero de 2009.
- 4. Decreto No. 5, 31 de marzo de 2009, publicado en Diario Oficial No. 69, Tomo No. 383, de fecha 17 de abril de 2009.
- 5. Acta No. 12, Punto No. 4, Acuerdo No. 1, 10 de junio de 2010, publicado en Diario Oficial No. 197, Tomo No. 397, de fecha 22 de octubre de 2012.

- 6. Decreto No. 6, 26 de julio de 2012, publicado en Diario Oficial No. 197, Tomo No. 397, de fecha 22 de octubre de 2012.
- 7. Decreto No. 7, 13 de septiembre de 2012, publicado en Diario Oficial No. 197, Tomo No. 397, de fecha 22 de octubre de 2012.
- 8. Decreto No. 8, 22 de noviembre de 2012, publicado en Diario Oficial No. 13, Tomo No. 398, de fecha 21 de enero de 2013.

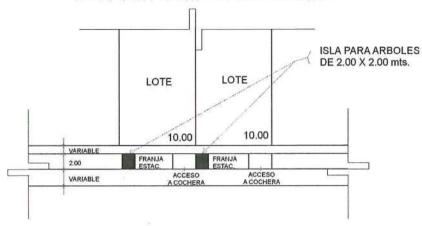
FRENTES MINIBOS PARA LOS LOTES PROYECTADOS FRENTE A LA FRANJA DE 23 TACIONAMIENTO EN LAS VIÁS DE REPARTO Y PASAJE VEHICULAR

SOMEWHAD OF BUILDINGS FOR BYON BYON

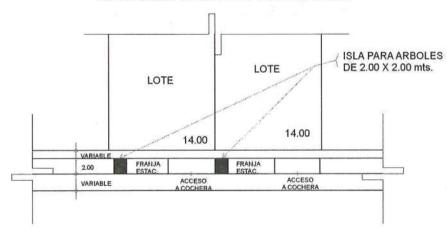
ANEXOS

FRENTES MINIMOS PARA LOS LOTES PROYECTADOS FRENTE A LA FRANJA DE ESTACIONAMIENTO EN LAS VIAS DE REPARTO Y PASAJE VEHICULAR

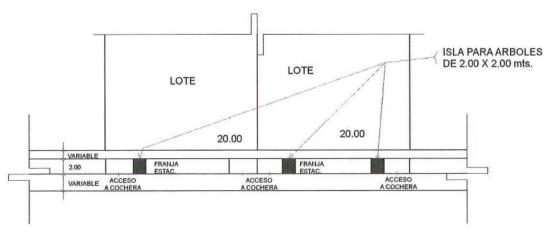
LOTE CON FRENTE DE 10.00 METROS



LOTE CON FRENTE DE 14.00 METROS

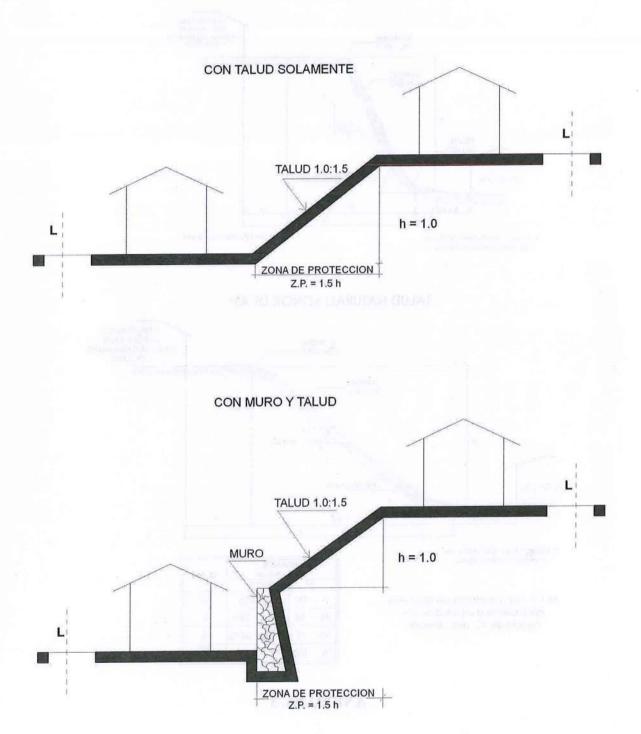


LOTE CON FRENTE DE 20.00 METROS



ANEXO Nº1

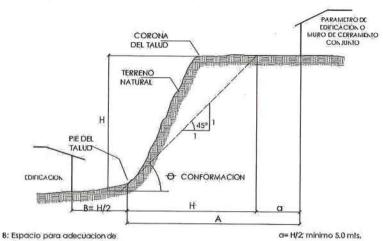
ZONA DE PROTECCION EN LAS COLINDANCIAS DE PROYECTOS DE PARCELACION



ANEXO Nº2

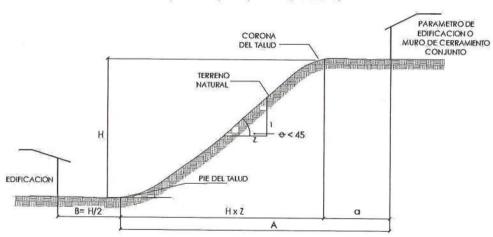
ZONA DE PROTECCIÓN PARA TALUDES

TALUD NATURAL; MAYOR DE 45°



circulación; mínimo 3.0 mts.

TALUD NATURAL; MENOR DE 45°

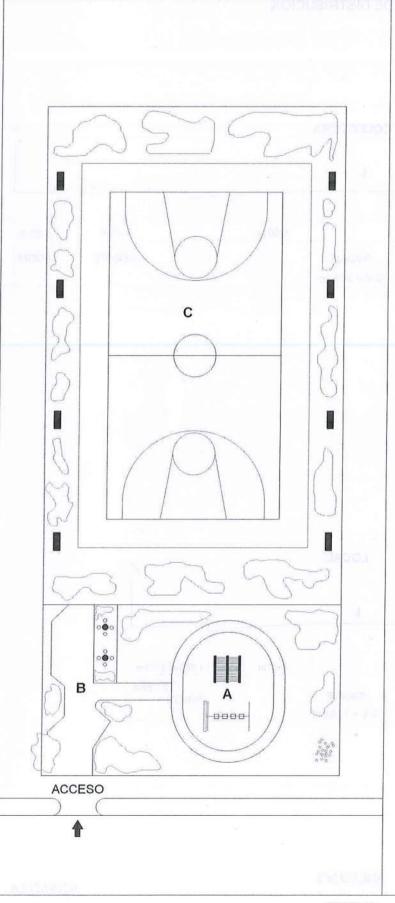


B: Espacio para adecuación de circulación; mínimo 3.0 mls.

NOTA: Una pendiente de 100 % será equivalente a un talud con un ángulo de 45º de inclinación

ANGULO 0 Terreno Natural		a (m)	
(%)	Grados	- (y	
0 - 25	0 - 12.25	Ø	
25 - 50	12.25 - 22.5	3	
50 - 75	22.52 - 34.75	5	
75 - 100	34.75 - 45	H/2 min 5.0 m	

ANEXO No. 3



ALTERNATIVA DE DISEÑO DE AREA VERDE CON EQUIPAMIENTO MINIMO

MODULOS

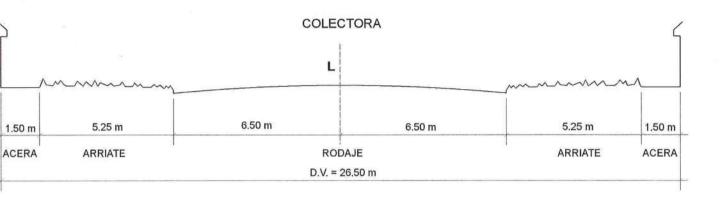
A = Area para niños

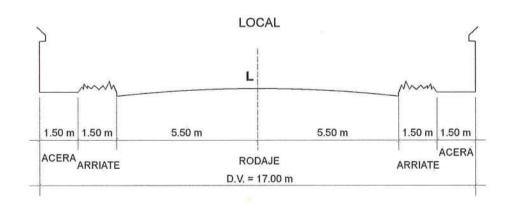
B = Area para adultos

C = Area para jóvenes



VIAS DE DISTRIBUCION

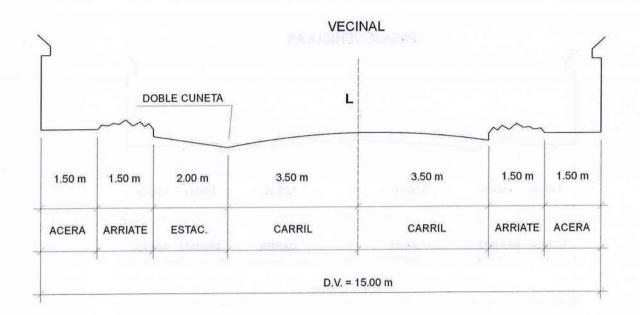


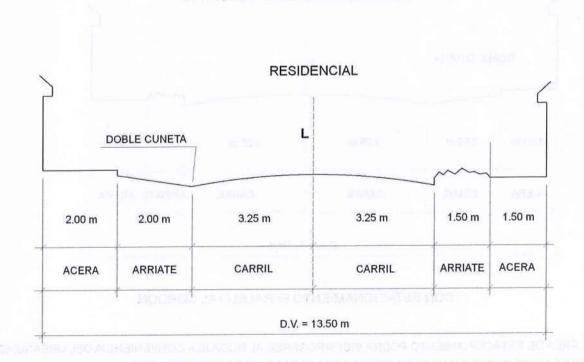


ANEXO Nº5

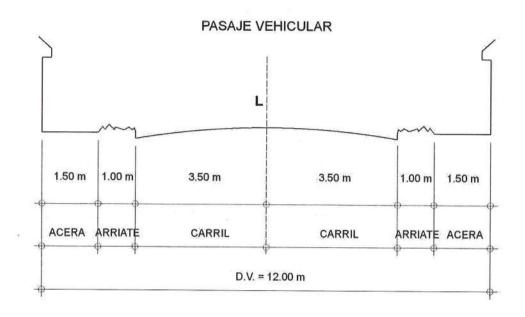
SIN ESCALA

VIAS DE REPARTO





NOTA: EL AREA DE ESTACIONAMIENTO PODRA INCORPORARSE AL RODAJE A CONVENIENCIA DEL URBANIZADOR.





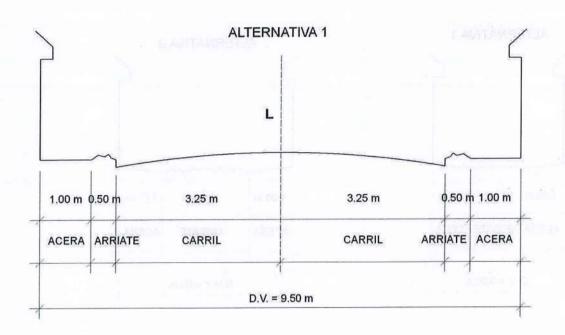
CON ESTACIONAMIENTO PARALELO AL CORDON

NOTA:

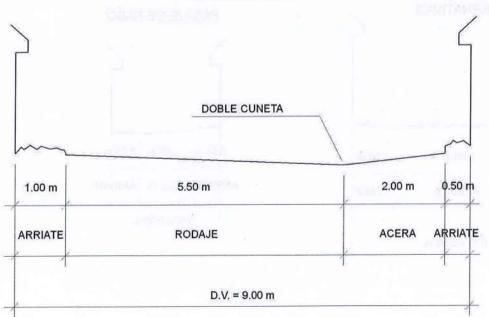
- A. EL AREA DE ESTACIONAMIENTO PODRA INCORPORARSE AL RODAJE A CONVENIENCIA DEL URBANIZADOR.
- B. LA FRANJA DE ESTACIONAMIENTO DEMARCADA PARA LA VIA DE REPARTO VECINAL O RESIDENCIAL AST COMO LA VIA DE ACCESO, PASAJE VEHICULAR DEBERA UBICARSE.
 - 1. PARA LAS VIAS ORIENTADAS NORTE SUR AL COSTADO PONIENTE.
 - 2. PARA LAS VIAS ORIENTADAS ORIENTE PONIENTE AL COSTADO NORTE.

ANEXO Nº 7

SENDA VEHICULAR

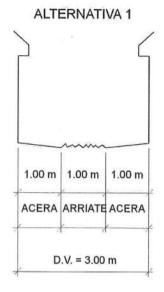


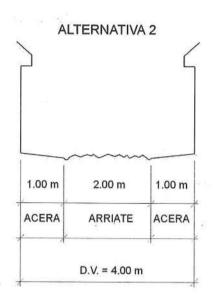
ALTERNATIVA 2

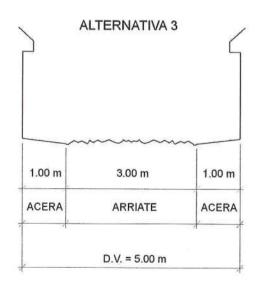


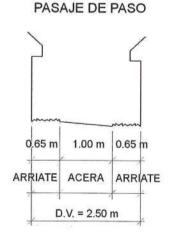
ANEXO Nº 8

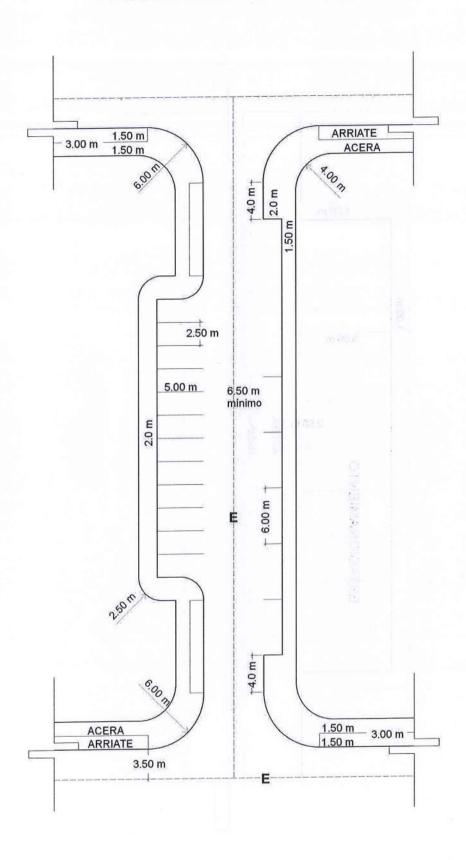
PASAJE PEATONAL





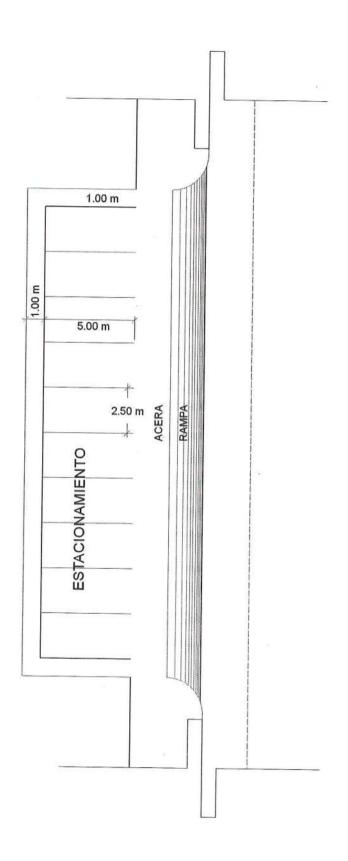






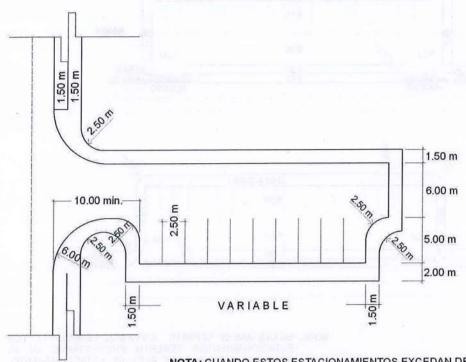
ANEXO Nº 10

ESTACIONAMIENTO EN PASAJE VEHICULAR

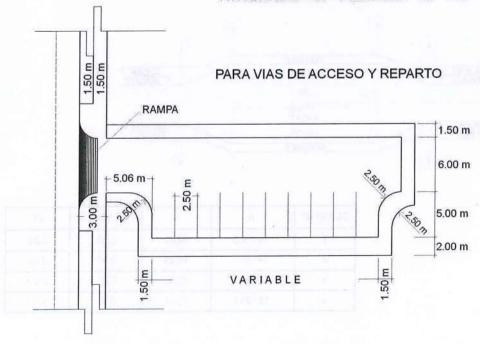


ANEXO Nº 10a

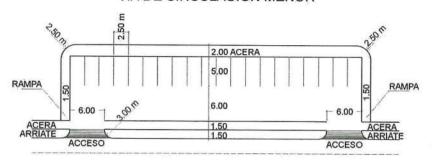
ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES PARA TODO TIPO DE VIAS DE CIRCULACION MENOR

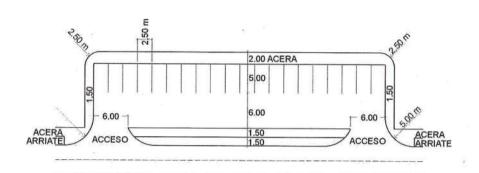


NOTA: CUANDO ESTOS ESTACIONAMIENTOS EXCEDAN DE 10 PLAZAS DEBERAN CONTAR CON UN RETORNO VEHICULAR. EN LAS VIAS DE REPARTO Y EN PASAJE VEHICULAR, ESTOS ESTACIONAMIENTOS DEBERAN PROYECTARSE EN EL COSTADO QUE NO TIENE AREA DE ESTACIONAMIENTO. EN LAS VIAS DE DISTRIBUCION PODRAN PROYECTARSE EN CUALQUIERA DE SUS COSTADOS.



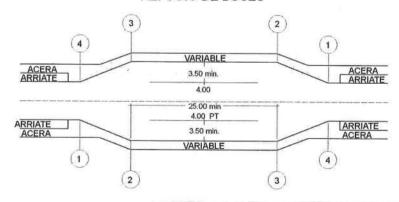
ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES PARA TODO TIPO DE VIA DE CIRCULACION MENOR





NOTA: EN LAS VIAS DE REPARTO Y EN PASAJE VEHICULAR ESTOS ESTACIONAMIENTOS DEBERAN PROYECTARSE EN EL COSTADO QUE NO TIENE AREA DE ESTACIONAMIENTO. EN LAS VIAS DE DISTRIBUCION PODRAN PROYECTARSE EN CUALQUIERA DE SUS COSTADOS.

REFUGIO DE BUSES



CURVA Nº	Α	R	LC	ST
1	14° 02.2	40.62	2.95	5.00
2	14° 02.2	16.25	3.98	2.00
3	18° 26,1	12.35	3.97	2.00
4	18° 26.1	30.81	9.91	5.00

ANEXO Nº 12

SIN ESCALA

PLAZOLETAS DE RETORNO DIMENSIONES MINIMAS P.19.50 R=5.50 R=5.50 R=6.00 R=5.50 R=6.00 R=5.50 E 5.50 6.00 6.50 SENDA VEHICULAR SENDA VEHICULAR PASAJE VEHICULAR ALTERNATIVA Nº2 ALTERNATIVA Nº1 18.50 18.00 17.50 5.00 5.00 5.00 R=5.50 R=5.50 R=5.50 R=5.50 R=6.00 R=6.00 Ė E 5.50 6,00 6.50 SENDA VEHICULAR SENDA VEHICULAR PASAJE VEHICULAR ALTERNATIVA Nº2 ALTERNATIVA Nº1 5.00 R=6.50 R=6.50 5.00 R=6.00 R=6.00 R=5.50 R=5.50

NOTA: TODOS ESTOS RETORNOS PODRAN CONTAR CON ACERAS PERIMETRALES.

13.00

6.00

ANEXO Nº 13

SIN ESCALA

SENDA VEHICULAR

ALTERNATIVA Nº2

6.50

SENDA VEHICULAR

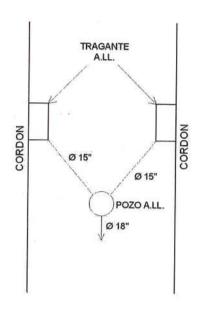
ALTERNATIVA Nº1

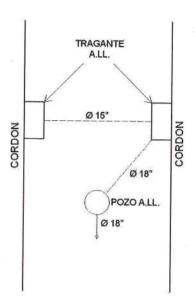
12.00

12.00

PASAJE VEHICULAR

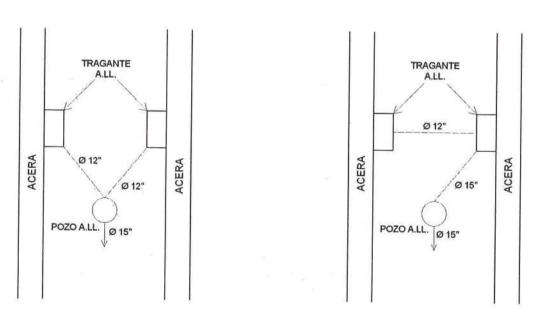
CONEXION DE TRAGANTES A POZO DE VISITA EN VIAS VEHICULARES





SECCION DE VIA VEHICULAR

CONEXION DE TRAGANTES A CAJA DE REGISTRO O POZO DE VISITA EN PASAJE PEATONAL



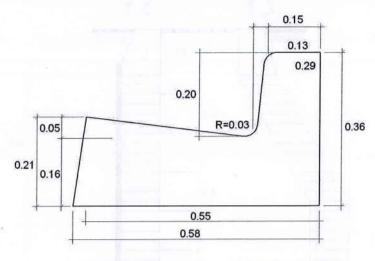
SECCION DE PASAJE PEATONAL

ANEXO Nº 14

248

CORDONES Y CUNETAS

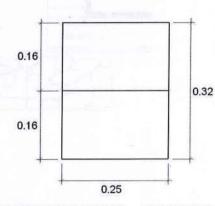
CORDON CUNETA NORMAL



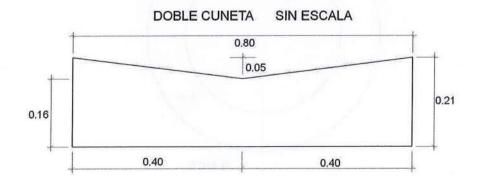
ELEVACION LATERAL SIN ESCALA

CORDON CUNETA PREFABRICADO



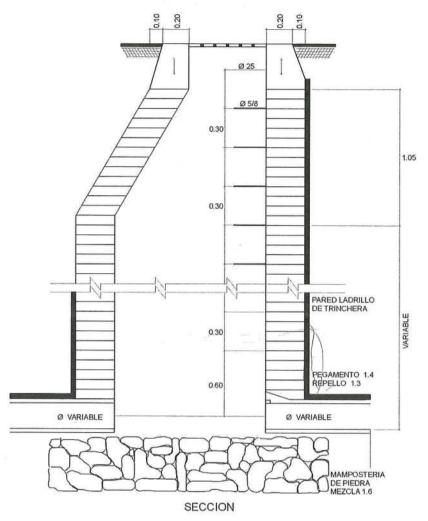


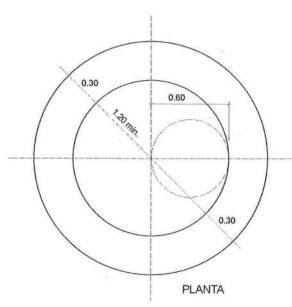
ELEVACION FRONTAL SIN ESCALA



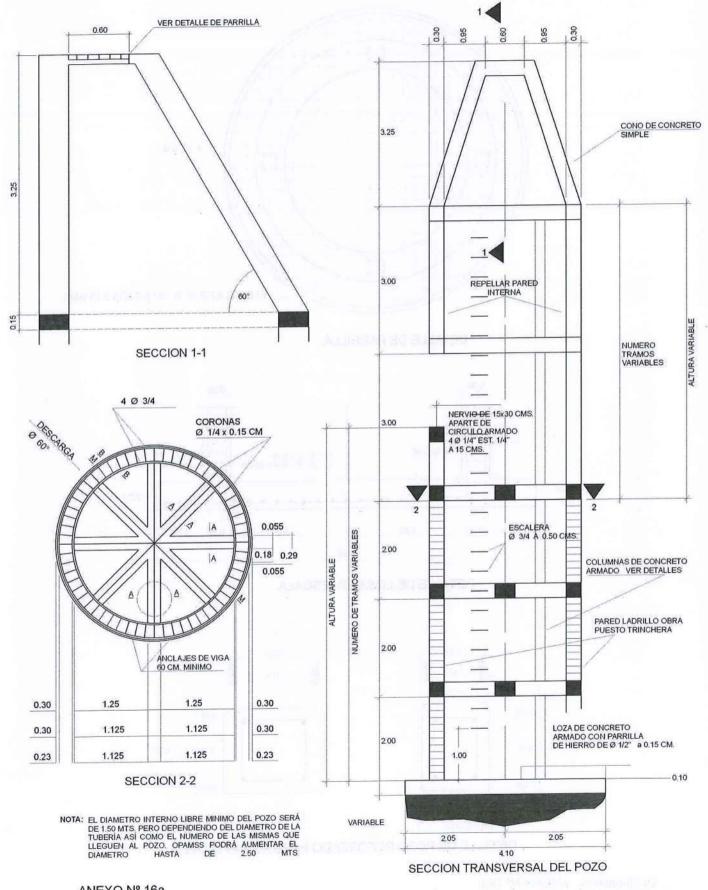
ANEXO Nº 15

DETALLE POZO TIPO PARA AGUAS LLUVIAS



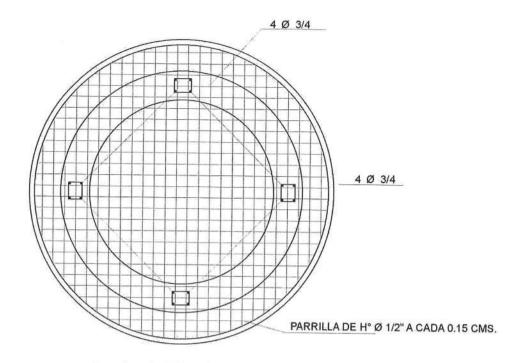


DETALLE POZO TIPO PARA AGUAS LLUVIAS

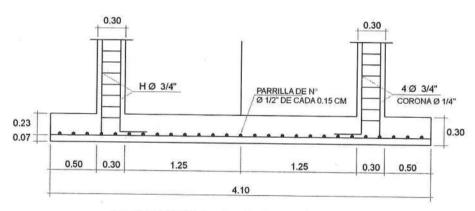


ANEXO Nº 16a

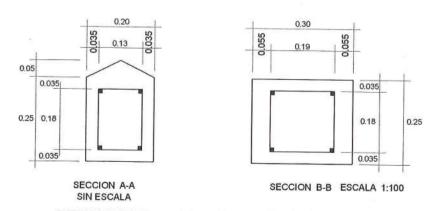
SIN ESCALA



DETALLE DE PARRILLA

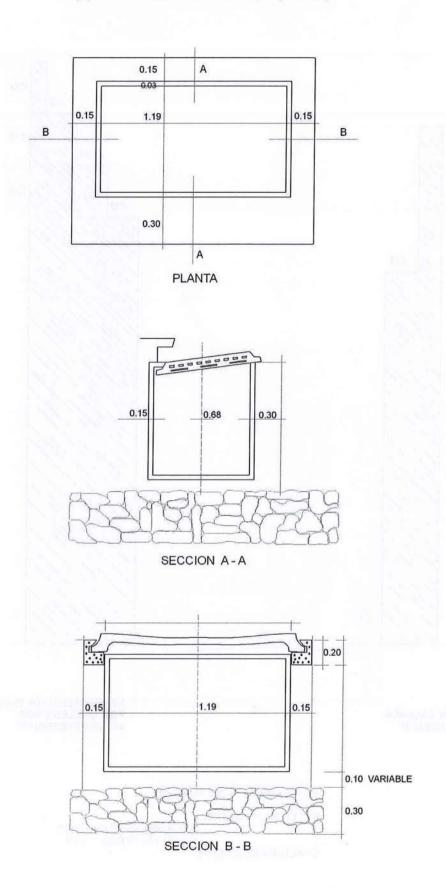


DETALLE DE LOSA SIN ESCALA

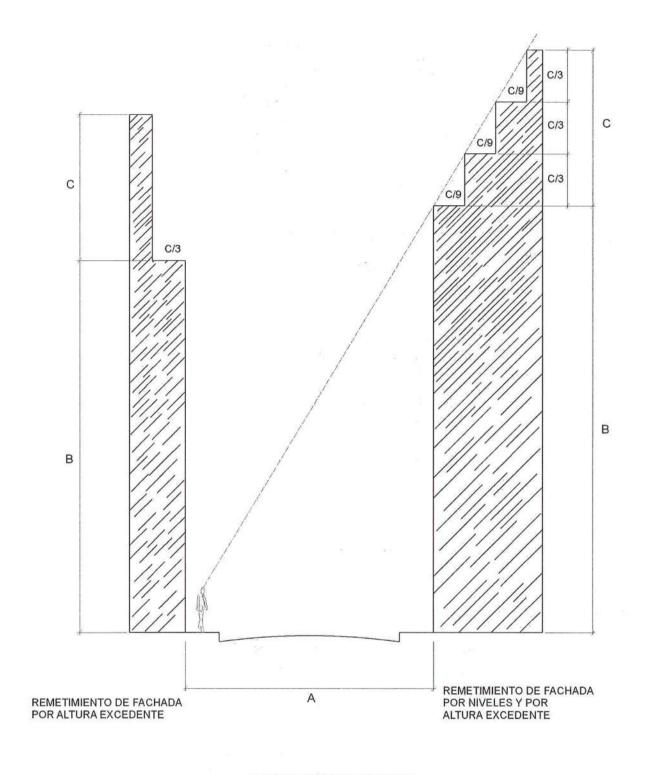


DETALLE DE POZO REFORZADO PARA AGUAS LLUVIAS

DETALLE TRAGANTE CON PARRILLA DE HIERRO FUNDIDO



ALTURA DE EDIFICACIONES



A = DISTANCIA ENTRE EDIFICIOS.

B= ALTURA PERMITIDA

H. MAXIMA VIVIENDA = 1.5A

H. MAXIMA OTROS = 2A

C= ALTURA EXCEDENTE

ANEXO Nº 18

SIN ESCALA

